



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL



ESCUELA SUPERIOR DE COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN
UNIDAD TEPEPAN

SEMINARIO:

TEMAS FISCALES ESPECÍFICOS Y SU APLICACIÓN PRÁCTICA

TEMA:

DIVIDENDOS

**INFORME FINAL QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE CONTADOR
PÚBLICO, PRESENTAN:**

EDGAR IVAN DE CASAS GARCIA

ALEJANDRA HERNANDEZ CAMACHO

LOURDES LOPEZ LUNA

MAYTE LOZANO SERRANO

CINTHYA PAREDES RODRÍGUEZ

**CONDUCTOR DEL SEMINARIO:
C. P. PEDRO EDUARDO QUEZADA SALAZAR.**

AGRADECIMIENTOS

Respetuosamente al:

Instituto Politécnico Nacional

A la Escuela Superior de Comercio y Administración:

Por habernos dado la oportunidad de superarnos social e intelectualmente, proporcionándonos los conocimientos que formarán parte de nuestro patrimonio y que serán la base de nuestro desarrollo profesional.

Al Conductor del Seminario:

C. P. Pedro Eduardo Quezada Salazar,

Por haber hecho de este curso no solo una aportación de conocimientos sino hacernos concientes del valor que tienen estos ante los demás y hacerlos valer conjuntamente con nuestra persona.

A Nuestros Padres:

Por haber sido el principal motivo para que hayamos concluido este trabajo e inculcarnos los valores y principios que fueron de gran ayuda para la terminación de nuestra carrera.

A Nuestra Familia:

Por el apoyo que nos brindaron para la realización de esta meta, y porque nunca dejaron de creer e nosotros durante nuestra trayectoria de estudiante brindando seguridad y confianza a nuestra persona.

A Nuestros Amigos:

A todos ustedes que siempre nos brindaron su amistad, apoyo y comprensión.

INDICE DE ABREVIATURAS

A en P. Asociación en Participación.

AC. Asociación Civil.

BMV. Bolsa Mexicana de Valores

CAAP. Capital de Aportación

CC. Código Civil.

CFF. Código Fiscal de la Federación.

CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

CUCA. Cuenta de Capital de Aportación

CUFIN. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

CUFINRE. Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida.

DF. Distrito Federal

DOF. Diario Oficial de la Federación

DT. Disposiciones Transitorias

IA. Impuesto al activo

INPC. Índice Nacional de Precios al Consumidor

ISR. Impuesto Sobre la Renta.

IVA. Impuesto al Valor Agregado

LFT. Ley Federal del Trabajo

LGSM. Ley General de Sociedades Mercantiles.

LIA. Ley del Impuesto al Activo

LISR. Ley del Impuesto Sobre la Renta.

LIVA. Ley del Impuesto al Valor Agregado.

ME. Moneda Extranjera

MN. Moneda Nacional

ND. No Deducibles

PF. Persona Física

PIB. Producto Interno Bruto

PM. Persona Moral.

RCFF. Reglamento del Código Fiscal de la Federación

RFC. Registro Federal de Contribuyentes

RIA. Reglamento de la Ley del Impuesto al Activo

RISR. Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

RIVA. Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

RM. Resolución Miscelánea

SA. Sociedad Anónima

SAT. Servicio de Administración Tributaria

SAT. Servicio de Administración Tributaria.

SC. Sociedad Civil.

SHCP. Secretaría de Hacienda y Crédito Público

SMG. Salario Mínimo General

TEREPRIFE. Territorios con regímenes fiscales preferentes

UFIN. Utilidad Fiscal Neta.

UFINRE. Utilidad Fiscal Neta Reinvertida

INDICE	
AGRADECIMIENTOS	2
INDICE DE ABREVIATURAS	3
INDICE	5
INTRODUCCIÓN	11
TITULO PRIMERO. ANTECEDENTES	12
CAPITULO I. LA INVERSIÓN PRODUCTIVA	12
1.1. LA INVERSIÓN PRODUCTIVA	12
1.2. LA EMPRESA	12
1.3. LOS PARTICIPANTES DE LA INVERSIÓN PRODUCTIVA	12
1.3.1. <i>Personas físicas</i>	12
1.3.2. <i>Personas morales del sector privado</i>	12
1.3.3. <i>Personas morales del sector público</i>	13
1.3.4. <i>Personas físicas y morales residentes en el extranjero</i>	13
1.4. TIPOS DE SOCIEDADES	13
1.4.1. <i>Sociedad</i>	13
1.4.1.1. Concepto	13
1.4.1.2. Clasificación	13
1.4.2. <i>Sociedad mercantil</i>	14
1.4.2.1. Concepto	14
1.4.2.2. Clasificación	14
1.4.2.3. Análisis	15
1.4.3. <i>Sociedad y asociación civil</i>	15
1.4.3.1. Sociedad civil	15
1.4.3.2. Asociación civil	15
CAPITULO II. LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, LOS ACCIONISTAS, Y LAS ACCIONES	16
2.1. LA INVERSIÓN EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA	16
2.2. ¿QUIÉNES PUEDEN INVERTIR EN SOCIEDADES ANÓNIMAS?	16
2.2.1. <i>Persona físicas residentes en México</i>	16
2.2.2. <i>Personas morales de nacionalidad mexicana</i>	16
2.2.3. <i>Persona físicas y morales residentes en el extranjero</i>	16
2.3. ¿CÓMO ESTÁ REPRESENTADA LA INVERSIÓN EN SOCIEDADES ANÓNIMAS?	17
2.3.1. <i>Capital contable o patrimonio social</i>	17
2.3.1.1. Clasificación	17
2.3.2. <i>Capital social</i>	18
2.3.3. <i>Primas por emisión de acciones</i>	19
2.3.4. <i>Resultados acumulados</i>	19
2.3.5. <i>Ganancias patrimoniales</i>	19
2.3.6. <i>La actualización del capital social</i>	19
2.4. LAS ACCIONES	19
2.4.1. <i>Concepto</i>	19
2.4.2. <i>Aspecto legal</i>	20
2.4.3. <i>Clasificación</i>	21
CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS	23
3.1. CONCEPTO	23
3.2. CONVOCATORIA	23
3.3. TIPOS DE ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS	23
3.3.1. <i>Asambleas ordinarias</i>	23
3.3.2. <i>Asambleas extraordinarias</i>	23
3.4. ACTAS DE ASAMBLEA	24

3.5. ESTATUTOS	24
3.6. INFORME DE LOS ADMINISTRADORES A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	24
3.7. INFORME DEL COMISARIO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	25
CAPITULO IV. LAS GANANCIAS DE LAS EMPRESAS Y SU DESTINO.....	26
4.1. GANANCIAS DERIVADAS DE LA OPERACIÓN.....	26
4.1.1. <i>Estado de Resultados</i>	26
4.1.2. <i>Su aplicación</i>	26
4.1.2.1. Origen y determinación.....	26
4.1.2.2. Retención de utilidades	26
4.1.2.3. Capitalización de utilidades	26
4.1.2.4. Distribución de utilidades a los accionistas.....	26
4.2. GANANCIAS PATRIMONIALES	26
4.2.1. <i>Origen y determinación</i>	26
4.2.2. <i>Retención de utilidades</i>	27
4.2.3. <i>Capitalización de utilidades</i>	27
4.2.4. <i>Distribución de utilidades a los accionistas</i>	27
4.3. GANANCIAS DE CAPITAL.....	27
CAPITULO V. LOS DIVIDENDOS COMO RENDIMIENTOS DE LA INVERSION EN ACCIONES	28
5.1. OBJETIVOS QUE PERSIGUE UN INVERSIONISTA	28
5.2. UTILIDAD Y DIVIDENDO.....	28
5.2.1. <i>Utilidad</i>	28
5.2.2. <i>Dividendo</i>	28
5.2.2.1. Tipos de dividendos	28
5.2.3. <i>Diferencia entre utilidad y dividendo</i>	29
5.3. EL DIVIDENDO COMO RENDIMIENTO DE LA INVERSIÓN EN ACCIONES	29
5.4. LA POLÍTICA DE DIVIDENDOS EN LAS EMPRESAS	29
5.5. LA DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS.....	30
5.5.1. <i>Decreto de dividendos</i>	30
5.5.2. <i>Dividendos generados en ganancias de operación</i>	30
5.5.3. <i>Dividendos generados en ganancias patrimoniales</i>	30
5.6. REINVERSIÓN DE DIVIDENDOS	30
CONCLUSIÓN.....	30
ANEXOS.....	32
TITULO SEGUNDO. RÉGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS DE PERSONAS MORALES	38
CAPITULO I. ELEMENTOS ESÉNCIALES DEL REGIMEN DE DIVIDENDOS	38
1.1. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA.....	38
1.1.1. <i>Concepto de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)</i>	38
1.1.2. <i>Contribuyentes obligados a llevar la CUFIN</i>	38
1.1.3. <i>Incremento de la CUFIN</i>	38
1.1.4. <i>Reducción de la CUFIN</i>	38
1.1.5. <i>Utilidad Fiscal Neta (UFIN)</i>	39
1.1.6. <i>Actualización de la CUFIN</i>	39
1.1.7. <i>UFIN negativa</i>	41
1.1.7.1. Análisis de su inconstitucionalidad	44
1.1.7.2. Antecedentes	44
1.1.7.3. Consideraciones legales de la irretroactividad del artículo 88 de la Ley del ISR.....	46
1.1.7.4. Conclusiones	51
1.1.8. <i>Determinación de UFIN</i>	52
1.1.8.1. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1975 a 1980.....	52
1.1.8.2. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1981 a 1986.....	54
1.1.8.3. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1987 a 1988.....	55
1.1.8.4. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1989 a 1991.....	58

1.1.8.5. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1992 a 1998.....	60
1.1.8.6. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1999 a 2001.....	62
1.1.9. <i>Determinación de dividendos</i>	63
1.1.9.1. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados percibidos durante el periodo comprendido de 1975 a 1982.....	63
1.1.9.2. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos durante el periodo comprendido de 1975 a 1982.....	65
1.1.9.3. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados percibidos durante el periodo comprendido de 1989 a 2001.....	66
1.1.9.4. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos durante el periodo comprendido de 1989 a 2001.....	67
1.1.10. <i>Determinación del saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, correspondiente a ejercicios terminados antes de esa fecha</i>	68
1.1.11. <i>Otros supuestos</i>	72
1.1.12. <i>Saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001</i>	79
1.1.13. <i>Modificación del resultado Fiscal</i>	80
1.1.14. <i>Transmisión del saldo de la CUFIN</i>	82
1.1.15. <i>CUFIN consolidada</i>	82
1.8. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA.....	83
1.8.1. <i>Concepto de cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE)</i>	83
1.8.2. <i>Contribuyentes obligados a llevar la CUFINRE</i>	84
1.8.3. <i>Incremento de la CUFINRE</i>	84
1.8.4. <i>Reducciones de la CUFINRE</i>	84
1.8.5. <i>Concepto de utilidad fiscal neta reinvertida (UFINRE)</i>	84
1.8.6. <i>Actualización de la CUFINRE</i>	85
1.8.7. <i>Determinación y actualización del saldo de la CUFINRE conforme al reglamento de la ley del ISR</i>	86
1.9. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN.....	86
1.9.1. <i>Concepto de la cuenta de capital de aportación (CUCA)</i>	86
1.9.2. <i>Contribuyentes obligados a llevar CUCA</i>	87
1.9.3. <i>Incremento de la CUCA</i>	87
1.9.4. <i>Reducción de la CUCA</i>	87
1.9.5. <i>Conceptos que no deberán incluirse en la CUCA</i>	87
1.9.6. <i>Actualización de la CUCA</i>	87
1.9.7. <i>Saldo inicial de la CUCA al 31 de diciembre de 2001</i>	89
CAPITULO II. PREMISAS BÁSICAS DEL MECANISMO DEL RÉGIMEN DE DIVIDENDOS.....	90
2.1. MECANISMO FINANCIERO Y CONTABLE.....	90
2.1.1. <i>El destino de las ganancias de las empresas</i>	90
2.1.2. <i>El patrimonio de la empresa y de los accionistas</i>	90
2.1.2.1. Componentes del patrimonio de la empresa.....	90
2.1.2.2. El patrimonio de los accionistas.....	90
2.1.3. <i>Los dividendos, su origen y formas de distribución</i>	91
2.2. MECANISMO FISCAL.....	91
2.2.1. <i>Gravamen de ISR a toda ganancia empresarial</i>	91
2.2.2. <i>Momentos en que se paga el gravamen sobre las ganancias</i>	91
2.2.2.1. En declaración anual de ISR.....	91
2.2.2.2. En el momento de su distribución.....	92
2.2.2.3. El patrimonio fiscal de las empresas.....	92
2.2.2.4. Componentes básicos del patrimonio fiscal.....	92
2.2.2.5. Carácter del patrimonio fiscal.....	93
2.2.3. <i>Efectos fiscales de la distribución de dividendos</i>	93
2.2.3.1. ISR a cargo de la empresa por los dividendos distribuidos.....	93
CAPITULO III. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN EL EJERCICIO DE 2006.....	94
3.1. CONCEPTO.....	94
3.2. DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS EN EFECTIVO.....	94
3.2.1. <i>Dividendos distribuidos provenientes de la CUFINRE</i>	94

3.2.2. Dividendos distribuidos provenientes de la CUFIN	94
3.2.3. Dividendos que no provienen de la CUFINRE ni de la CUFIN	94
3.2.4. ISR por pago de dividendos efectuados por personas morales dedicadas exclusivamente al sector primario	95
3.2.5. Registros contables	95
3.3. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS EN ACCIONES	95
3.4. AUMENTO DE CAPITAL POR REINVERSIÓN DENTRO DE LOS 30 DÍAS SIGUIENTES DE DIVIDENDOS RECIBIDOS EN EFECTIVO	96
3.5. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS POR DISMINUCIÓN Y REDUCCIÓN DE CAPITAL	96
3.5.1. Introducción.....	96
3.5.2. Liquidación de ISR en dos fases	96
3.5.2.1. Utilidad realmente distribuida	96
3.5.2.2. Utilidad que corresponde a las acciones que se mantienen en circulación	96
3.5.3. Distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales, entrega de acciones o reinvertidos en la suscripción y pago del aumento de capital	96
3.5.4. Casos en que en la compra de acciones por la propia sociedad emisora existen utilidades distribuidas por reducción de capital.....	97
3.6. DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS POR LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD	99
3.6.1. Concepto de liquidación	99
3.6.2. El balance de liquidación	99
3.7. DETERMINACIÓN DE LOS DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS BASE GRAVABLE E IMPUESTO CAUSADO	99
3.7.1. Determinación de las utilidades distribuidas	99
3.7.1.2. Se determinara el dividendo por acción	99
3.7.1.3. Personas Morales que reduzcan su Capital	100
3.8. OBLIGACIONES CUANDO SE PAGAN DIVIDENDOS O UTILIDADES	100
CONCLUSION.....	101
ANEXOS	103
TITULO TERCERO. REGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO	114
CAPITULO I. POR PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA	114
1.1. ANTECEDENTES	114
1.2. ACUMULACIÓN DEL INGRESO EN ISR	114
1.3. TASA DE RETENCIÓN EN LOS EUA.....	114
1.4. RECUPERACIÓN DEL ISR RETENIDO EN LOS EUA	114
1.5. RECUPERACIÓN DEL ISR RETENIDO EN EL EXTRANJERO.....	115
1.5.1. Recuperación total.....	115
1.5.2. Recuperación parcial.....	116
1.6. CONCEPTO DE DEDUCCIONES ATRIBUIBLES NO ATRIBUIBLES	117
1.7. REMESAS DE CAPITAL.....	117
1.7.1. Fuente estable de financiamiento	118
1.7.2. Fomento del crecimiento y el consumo.....	118
1.7.3. Riesgo en las remesas como fuente de financiamiento	119
1.7.4. Perspectivas futuras.....	119
1.7.5. El poder económico de los pobres: Apalancamiento del impacto de las remesas.....	120
1.7.6. El próximo reto: La democracia financiera	121
1.7.7. Reconocer la realidad y seguir adelante	121
1.7.8. Recomendaciones centrales para el mercado de remesas en América latina y el caribe.....	121
1.7.9. Remesas y crecimiento: La nueva realidad mexicana	123
1.8. ACREDITAMIENTO DE ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO	125
1.8.1. Procedimiento para efectuar el acreditamiento	125
1.8.2. Ventajas del acreditamiento	126
CAPITULO II. POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO	127
2.1. ACUMULACIÓN DEL INGRESO	127

2.2. TASA DE RETENCIÓN EN EL EXTRANJERO	127
2.3. RECUPERACIÓN DEL ISR PAGADO EN EL EXTRANJERO	127
2.3.1. <i>Acreditamiento total</i>	127
2.3.2. <i>Acreditamiento parcial</i>	127
CAPITULO III TERRITORIOS CON REGIMEN FISCAL PREFERENTE.....	128
3.1. FORMA DE LLEVAR LA CUFIN	128
3.1.1. <i>Artículo 88 1er párrafo LISR</i>	128
3.2. RÉGIMEN FISCAL PREFERENTE.....	128
3.2.1. <i>Artículo 212 LISR</i>	128
3.3. SE CONSIDERAN INGRESOS GRAVABLES	130
3.3.1. <i>Artículo 213 LISR</i>	130
3.4. DECLARACIÓN INFORMATIVA.....	132
3.4.1. <i>Artículo 214 LISR</i>	132
CAPITULO IV TRATADOS INTERNACIONALES	133
4.1. CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN.....	133
CONCLUSIÓN.....	135
ANEXOS	137
TITULO CUARTO OTROS TEMAS.....	140
CAPITULO I DIVIDENDOS PRESUNTOS	140
1.1. SUPUESTOS LEGALES Y COMENTARIOS INHERENTES.....	140
1.1.1. <i>Inherentes que generan las acciones y de la participación de utilidades por cualquier concepto</i>	140
1.1.2. <i>Prestamos a socios o accionistas</i>	140
1.1.3. <i>Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la ley y beneficien a los accionistas de personas morales</i>	140
1.1.4. <i>Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas o indebidamente registradas</i>	140
1.1.5. <i>La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntamente, por las autoridades fiscales</i>	141
1.1.6. <i>La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades</i>	141
1.2. BASE PARA EL PAGO DEL ISR EN DIVIDENDOS FICTOS	141
1.3. INCREMENTO A LA UTILIDAD FISCAL NETA DERIVADA DE LA DETERMINACIÓN PRESUNTIVA HECHA POR LA AUTORIDAD.....	141
CAPITULO II. EL REGIMEN DE DIVIDENDOS EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION ...	142
2.1. SON INGRESOS POR DIVIDENDOS LAS UTILIDADES RECIBIDAS DE LA ASOCIACIÓN	142
2.2. LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN COMO PERSONA MORALES DEL TITULO II.....	142
2.3. PRECISIONES EN RELACIÓN CON EL RÉGIMEN DE DIVIDENDOS	142
CAPITULO III. DIVIDENDOS EN FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES	144
3.1. FUSIÓN DE SOCIEDADES	144
3.1.1. <i>Concentración de los patrimonios sociales</i>	144
3.1.2. <i>Concentración de los saldos de las cuentas de CUCA</i>	144
3.1.3. <i>Ajuste al patrimonio y al capital de aportación, por inversión en acciones entre compañías</i>	144
3.1.3.1 <i>Concentración de saldos de las cuentas de UFIN</i>	146
3.2. ESCISIÓN DE SOCIEDADES.....	146
3.2.1. <i>El canje de acciones con motivo de la escisión en el régimen de dividendos</i>	146
3.2.2. <i>Transferencia de los saldos de las cuentas de CUCA y UFIN</i>	147
3.2.3. <i>Saldo de la CUCA cuando ocurra una fusión o escisión</i>	147
3.2.4. <i>Aumento de capital o fusión dentro de los dos años anteriores a la reducción</i>	148
CONCLUSIÓN.....	149

ANEXOS	150
CASO PRÁCTICO	153
CASO PRACTICO “REGIMEN DE DIVIDENDOS PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA EL EJERCICIO DE 2006 (CUFIN, CUFINRE, CUCA)”	153
CONCLUSIÓN	164
GLOSARIO	165
BIBLIOGRAFIA	167

INTRODUCCIÓN

Todas las compañías tienen ganancias distribuibles, a las cuales se les conoce como utilidad o dividendo, en la mayoría de las ocasiones son definidas de la misma manera, como lo podemos ver en las leyes. Pero ciertamente son una parte de la otra.

Dividendo; es la cantidad que ha de dividirse por otra. Cuota que, al distribuir ganancias una compañía mercantil, corresponde a cada acción. Cuota que, para allegar fondos, se toma del capital que cada acción representa.

Dentro del derecho al cobro de las utilidades, las cuales en la S. A. suelen llamarse dividendos, esta representado por: títulos accesorios, los cupones, que deben de llevar adheridas las acciones, y que también pueden tener los certificados provisionales. Los cupones pueden ser al portador, aún cuando el título sea nominativo.

Por otro lado la Utilidad es, el provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de una cosa. Aún cuando no sea de esencia de las sociedades mercantiles el reparto de utilidades, lo cierto es que la gran mayoría de ellas se constituye con el propósito de dividir las entre los socios, y que uno de los derechos principales de estos es, el de obtener una parte de las ganancias de la sociedad. No es necesario esperar a la terminación de la sociedad, para determinar si se han obtenido utilidades, o si se han sufrido pérdidas; sino que tal resultará del balance que anualmente debe practicar la compañía. Tampoco puede la sociedad negar a los socios la porción que les corresponda de las utilidades que resulten del balance aprobado, y, salvo lo que dispongan los estatutos, ningún órgano social puede negar o aplazar el reparto de las ganancias obtenidas, pues ello sería desconocer un derecho de los socios.

A continuación explicaremos de una manera detallada el cálculo de los dividendos, su origen, clasificación, tipo de distribución, y la forma en que deben de llevarse de acuerdo a las leyes de más importancia.

TITULO PRIMERO. ANTECEDENTES

CAPITULO I. LA INVERSIÓN PRODUCTIVA

1.1. La inversión productiva

El factor del crecimiento económico que da a lugar a mejores niveles de vida es la inversión en empresas, que son unidades económicas en que se sustenta el desarrollo de toda entidad económica.

La inversión productiva es conocida como “capital de riesgo”, debido a que el inversionista, no percibe un rendimiento fijo ni tiene garantizada la recuperación de su inversión; ésta queda sujeta a las variables que están presentes en el entorno de la economía empresarial. Las expectativas para el inversionista se basan en que el éxito de su empresa le asegure la recuperación de su inversión y la obtención de un rendimiento.

1.2. La empresa

El objetivo de la inversión en empresas es proporcionar rendimientos. La inversión en empresas y su funcionamiento, independientemente de las ganancias para el inversionista, produce beneficios a la comunidad, entre los cuales se encuentran:

- Generar empleos para la comunidad en general.
- Promover el desarrollo inmobiliario.
- Contribuir al aprovechamiento de recursos naturales, creando demanda de productos primarios y de otros insumos.
- Contribuir a fortalecer el sistema financiero nacional.
- Recaudar contribuciones tanto propias como de terceros.
- Contribución directa e indirecta a la formación del Producto Interno Bruto y al financiamiento sano del gasto público.

1.3. Los participantes de la inversión productiva

La inversión productiva se encauza esencialmente por medio de las entidades siguientes.

1.3.1. Personas físicas

Se caracteriza por su bajo nivel de inversión y empleo y mínima aportación al Producto Interno Bruto y al gasto público.

La inversión por personas físicas tiene serias limitantes. El empresario individual rara vez está dispuesto a exponer su patrimonio; existen áreas y actividades que por requerir de fuertes inversiones quedan fuera de su alcance, y la duración de su empresa descansa en su energía personal y supervivencia.

1.3.2. Personas morales del sector privado

En las personas morales del sector privado se concentra la mayor parte de la actividad económica y de la inversión productiva en México.

La inversión interna y externa a las empresas surgirá en la medida que se ofrezca a los ahorradores la posibilidad de recuperar íntegramente su inversión y de obtener un beneficio adecuado libre de gravámenes fiscales excesivos.

1.3.3. Personas morales del sector público

La inversión del estado en actividades empresariales se presenta en áreas estratégicas y prioritarias en que el sector privado por mandato constitucional no puede intervenir, o en la realización de grandes proyectos en que se combinan las inversiones estatal y privada.

1.3.4. Personas físicas y morales residentes en el extranjero

La inversión extranjera directa en capital de riesgo favorece el desarrollo y modernización de la planta productiva nacional, que requiere de inversiones cada vez más cuantiosas difícilmente financiables con fuentes tradicionales.

El régimen fiscal de dividendos en México equipara la carga fiscal a estándares internacionales y contempla para el inversionista extranjero el mismo tratamiento que se da al inversionista mexicano; lo que fomentará la inversión directa externa.

1.4. Tipos de sociedades

1.4.1. Sociedad

1.4.1.1. Concepto

Es el conjunto de dos o mas personas físicas o morales que se han constituido de acuerdo a las disposiciones legales de un determinado país, obligándose de aportar bienes y valores, y de llevarse cuentas entre si de todas las operaciones realizadas.

1.4.1.2. Clasificación

- Lucrativa.- Su finalidad es la obtención de utilidades.
- No lucrativa.- Su carácter es de fin religioso, cultural o deportivo.
- Personalista.- Su elemento principal en el contrato social es la personalidad de los socios.
- Capitalista.- Es aquella que el elemento principal del contrato social es el capital.
- Mixta.- Hay dos elementos que son el capital y la personalidad de los socios.
- De capital fijo.- Es la que necesita modificar su contrato social para aumentar o disminuir su capital social.
- De capital variable.- Es la que no necesita modificar su contrato social para aumentar disminuir su capital social.
- De responsabilidad limitada.- Es decir que los socios responden de las obligaciones sociales solo hasta por el monto de sus aportaciones.
- De responsabilidad ilimitada.- Es aquella que los socios responden de las obligaciones sociales hasta con sus bienes personales.

- De responsabilidad mixta.- Se incluyen a la sociedad de responsabilidad limitada y a la de responsabilidad ilimitada.

1.4.2. Sociedad mercantil

1.4.2.1. Concepto

Si las personas se reúnen con un fin común de lucro o ganancia mediante la ejecución de actos de comercio, se establecen mediante un contrato al cual vamos a llamar contrato social, y reúnen los requisitos que la Ley señala, estaremos frente a la sociedad mercantil.

Entonces decimos que sociedad mercantil es el contrato mediante el cual los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común de carácter eminentemente lucrativo.

También se definen las sociedades mercantiles como aquellas corporaciones constituidas por varios individuos con un fin lícito, en términos de la legislación mercantil.

1.4.2.2. Clasificación

La Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), en su artículo 1° reconoce los siguientes tipos de sociedades:

- Sociedad en Nombre Colectivo

Es aquella que existe bajo una razón social en la que todos los socios responden, de modo subsidiario, ilimitadamente de las obligaciones sociales. (Artículo 25 LGSM)

- Sociedad en Comandita Simple

Es la que existe bajo una razón social y se compone de uno o varios socios comanditados que responden, de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales, y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus aportaciones.(Artículo 51 LGSM)

- Sociedad de Responsabilidad Limitada

Es la que se constituye entre socios que solamente están obligados al pago de sus aportaciones, sin que las partes sociales puedan estar representadas por títulos negociables a la orden o al portador, pues solo serán cedibles en los casos y con los requisitos que establece la presente Ley. (Artículo 58 LGSM)

- Sociedad Anónima

Es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones. (Artículo 87 LGSM)

- Sociedad en Comandita por Acciones

Es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales y de uno o varios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones.(Artículo 207 LGSM)

- Sociedad Cooperativa

Se regirá por su legislación especial. (Artículo 212 LGSM)

Están integradas por individuos de la clase trabajadora, funcionan sobre principios de igualdad en derechos y obligaciones, número variable de socios no menos de diez, capital variable y duración indefinida, conceder a cada socio un solo voto, no persigue fines de lucro, repartir sus rendimientos a prorrata entre los socios en razón del tiempo trabajado por cada uno, si se trata de cooperativas de producción; y de acuerdo con el monto de operaciones realizadas con la sociedad en las de consumo. (Artículo 14 LGSC)

1.4.2.3. Análisis

- Personalista.- Sociedad en Nombre Colectivo, Sociedad en Comandita Simple, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Sociedad Cooperativa.
- Capitalista.- Sociedad Anónima.
- Mixta.- Sociedad en Comandita por Acciones.
- De responsabilidad limitada.- Sociedad de Responsabilidad Limitada.
- De responsabilidad ilimitada.- Sociedad de Responsabilidad Ilimitada.
- De responsabilidad mixta.- Sociedad en Comandita Simple.
- De capital fijo.- Pueden ser todas aquellas sociedades regulares.
- De capital variable.- Son todas aquellas sociedades regulares agregando las iniciales C.V.

1.4.3. Sociedad y asociación civil

En el Código Civil (CC) se legisla sobre otro tipo de sociedades muy semejantes a las mercantiles, que, por estar contempladas en esa codificación, reciben el nombre de civiles y son:

1.4.3.1. Sociedad civil

Es una corporación de derecho privado, dotada de personalidad jurídica y que se constituye por contrato, quedando los socios mutuamente obligados a combinar sus recursos y sus esfuerzos para la realización de un fin común, lícito, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.

1.4.3.2. Asociación civil

Es la corporación de derecho privado constituida por varios individuos que convienen en reunirse con cierta permanencia para realizar un fin común lícito y que no tenga un carácter preponderantemente económico. (Artículo 2670 del CC)

CAPITULO II. LA INVERSION EN SOCIEDADES ANÓNIMAS, LOS ACCIONISTAS, Y LAS ACCIONES

2.1. La inversión en la sociedad anónima

La Sociedad Anónima es la forma de organización que ha sido adoptada por la mayoría de los empresarios mexicanos, y en ellas se concentra el mayor volumen de inversión de capitales.

A los inversionistas en empresas se les reconocerá como accionistas, y se dará relieve a la acción como unidad que mide la inversión generadora de rendimientos para sus propietarios.

2.2. ¿Quiénes pueden invertir en sociedades anónimas?

Cualquier persona física o moral, residente en México o en el extranjero, estas últimas bajo determinados requisitos, pueden invertir en acciones de sociedades anónimas.

2.2.1. Persona físicas residentes en México

La persona física destina a la inversión la parte de sus ingresos que excede a sus consumos. Generalmente el capital de las sociedades anónimas se forma con aportaciones de las persona físicas y sólo por excepción con aportes de personas morales.

2.2.2. Personas morales de nacionalidad mexicana

A diferencia de las personas físicas, las personas morales no tienen como objetivo fundamental la inversión en el capital de otras empresas, y sólo por excepción invierten en capital de riesgo.

La inversión en empresas por personas morales se da, entre otros, en los siguientes casos:

- Inversiones temporales

Las empresas con sobranes de liquidez efectúan inversiones temporales en valores realizables, entre los que son elegibles acciones que se cotizan en bolsa de valores. La ventaja de esta inversión radica en que es fácilmente recuperable porque los títulos son enajenables en oferta pública.

- Inversiones permanentes en grupos “Holding”

Es la inversión permanente que una o varias sociedades anónimas pueden tener en el capital de otra u otras, en forma minoritaria o mayoritaria, con el objeto de estrechar relaciones de negocios, o para adquirir el control en un grupo de empresas que en una unidad económica integrada buscan potenciar sus fortalezas.

2.2.3. Persona físicas y morales residentes en el extranjero

- Inversión directa en sociedades mercantiles mexicanas

Con la apertura a la inversión extranjera, los extranjeros tienen fácil acceso a la inversión hasta por el 100% en el capital de sociedades mercantiles mexicanas, con algunas restricciones en relación con determinadas actividades.

- Inversión a través de bolsa de valores

Es la que según el Reglamento para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera se conoce como “inversión neutra”, representada por determinadas series de acciones, cuya emisión y circulación se regula en el referido reglamento.

- Establecimientos permanentes de personas morales extranjeras

En los lugares de negocios que tengan establecidos en México, que las leyes fiscales denominan “establecimientos permanentes”, las personas morales extranjeras invierten el 100% del capital necesario para su operación.

2.3. ¿Cómo está representada la inversión en sociedades anónimas?

2.3.1. Capital contable o patrimonio social

De acuerdo a las Normas de Información Financiera (NIF), el capital contable representa la inversión de los socios o accionistas de una entidad, y consiste normalmente en sus aportaciones para formar el capital social y las primas por emisión de acciones; más los, más las ganancias patrimoniales, técnicamente denominadas “Exceso en la actualización del capital”.

El capital contable también recibe la denominación de “Patrimonio social”.

Atendiendo a la definición anterior y como consecuencia de lo hasta aquí expuesto, los componentes del capital contable se pueden clasificar de la manera siguiente:

Capital Contribuido

- Capital social
- Primas por emisión de acciones

Capital Ganado

- Utilidades netas retenidas temporalmente
- Ganancias patrimoniales

2.3.1.1. Clasificación

- Solicitado

Es aquel se pide autorice a la comisión nacional de inversiones extranjeras.

- Suscrito

Es el importe que los socios se comprometen a entregar a la sociedad de acuerdo a la escritura social.

- Exhibido

Parte de capital suscrito que los socios han entregado o pagado a la sociedad.

- No exhibido

Parte del capital suscrito que los socios aun no han entregado o pagado a la sociedad.

- Autorizado

Es el capital máximo con que puede financiarse una sociedad de capital variable.

- Mínimo

Importe del capital que los socios deben tener suscrito al constituir una sociedad de capital variable.

- Fijo

Es aquel que para aumentar o disminuir es necesario modificar la escritura social.

- Por suscribir

Parte del capital autorizado en sociedad de capital variable disponible para ser suscrito en el momento que se requiera de mayores recursos.

- Emitido

Parte del capital autorizado en sociedad de capital variable que esta representado por títulos a disposición de nuevos suscritores.

- Contable

Es la diferencia entre el activo total y el pasivo total.

- En giro

Esta integrado por todos los bienes así como deudas y obligaciones de una persona física o moral.

2.3.2. Capital social

Se forma de las aportaciones de los inversionistas a la persona moral, que pueden producirse al constituirse la sociedad o al decretarse aumentos de capital por la asamblea general por admisión de nuevos socios o por nuevas aportaciones de los existentes.

- Naturaleza de las aportaciones

Las aportaciones pueden ser de dos tipos:

- En efectivo o en bienes
- Por capitalización de utilidades a favor de los accionistas, que previamente se hubieran retenido en la sociedad

Contablemente y para efectos internos de la sociedad la naturaleza de las aportaciones no tiene trascendencia. Su monto representa el compromiso de los accionistas para afrontar los riesgos inherentes a la operación de la sociedad, como garantía del límite de responsabilidad de los dueños de la empresa ante acreedores y terceros en general.

Fiscalmente en cambio la naturaleza de las aportaciones adquiere una importancia singular dentro del mecanismo del régimen fiscal de dividendos, y deben quedar plenamente identificadas por una parte las aportaciones en efectivo o en bienes, y por la otra capitalización de utilidades.

2.3.3. Primas por emisión de acciones

Es el importe que en adición a sus aportaciones al capital social, y en el monto que determine la asamblea general, deben pagar los accionistas al emitirse nuevas acciones con motivo del aumento de capital de la sociedad. El cobro de la prima mayormente se justifica cuando ingresan nuevos accionistas a la sociedad, que con su aportación deben por lo menos igualar el valor contable que tengan las acciones en circulación en el momento de su ingreso, propiedad de los accionistas originales.

Ejemplo:

	Capital original	Socio nuevo	Capital nuevo
Capital social	75,000.00	7,500.00	82,500.00
(+) Prima por emisión de acciones		2,500.00	2,500.00
(+) Utilidades acumuladas	25,000.00		25,000.00
(=) Total Capital	100,000.00	10,000.00	110,000.00
(/) Acciones en circulación	10	1	11
(=) Capital por acción	10,000.00	10,000.00	10,000.00

2.3.4. Resultados acumulados

Las utilidades obtenidas, derivadas de la operación, que no se entreguen como dividendos a los accionistas, pueden ser retenidas temporalmente por la empresa sin capitalizarse, como un medio para financiar sus operaciones. La retención de estas utilidades constituye una inversión de los accionistas en el patrimonio de la persona moral, complementaria de la que les corresponde por sus aportaciones el capital social. Estos resultados acumulados son recuperables por los accionistas en el momento en que la asamblea acuerde su distribución, o bien cuando se disminuya el capital o se liquide la sociedad.

2.3.5. Ganancias patrimoniales

Es el resultado de la revaloración del capital contable que se efectúa como parte del proceso de reconocimiento del efecto de la inflación en las operaciones y en la estructura financiera de las empresas, que técnicamente se conoce como “Reexpresión de estados financieros”, y tiene su soporte en el Boletín B-10 de las NIF.

2.3.6. La actualización del capital social

Todos los rubros del capital deben actualizarse periódicamente, para que aparezcan en los estados financieros expresados en pesos con poder adquisitivo de la fecha a que esos estados se refieren, cuando menos a la fecha que corresponde al cierre de cada ejercicio social, de manera que los accionistas de una persona moral conozcan la magnitud real de su inversión que podrían recuperar parcial o totalmente en un momento dado.

La actualización del patrimonio es parte de un proceso conocido como “Reexpresión de estados financieros”, basado en el Boletín B-10 de las NIF.

El capital social actualizado representa el valor contable de la empresa, es decir, el valor mínimo que los accionistas pueden recuperar cuando dejen de pertenecer a la sociedad.

2.4. Las acciones

2.4.1. Concepto

La inversión de los accionistas en una empresa persona moral está representada por acciones, que son títulos que representan una parte alícuota de esa inversión que se conoce como valor contable.

El valor contable de la acción se obtiene dividiendo el monto del patrimonio social entre el número de acciones que se encuentren en circulación en un momento dado.

Valor del capital (/) No. de acciones en circulación (=) Valor contable de la acción

El valor contable de la acción es en consecuencia la unidad de medida de la inversión de un accionista en una empresa, y el total de acciones que posea representa el monto de su inversión personal en la empresa.

Como cualquier instrumento de inversión, las acciones forman parte del capital personal de los accionistas, con la diferencia, respecto de los demás instrumentos, que su valor fluctúa porque es proporcional al valor de la empresa, aumenta o disminuye en la misma medida en que se modifican las magnitudes de valor que corresponden a la empresa.

Las acciones otorgan a los accionistas derechos de dos clases, patrimoniales y corporativos. Para los fines de este trabajo sólo tienen importancia los derechos patrimoniales, y de ellos los que específicamente confieren a los accionistas las prerrogativas de cobrar los rendimientos de la inversión (dividendos) y de recuperar su monto cuando se les reembolse con motivo de la disminución de capital o de la liquidación de la persona moral.

2.4.2. Aspecto legal

Las acciones en que se divide el capital social de una sociedad anónima se representan por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado en la LGSM, tal y como lo señala el artículo 111 de dicha Ley.

Dichas acciones serán de igual valor y conferirán iguales derechos a los accionistas de la persona moral, pero algunos tendrán más decisión que otros al poseer más acciones, tal y como lo establece el artículo 112 de la LGSM. Además, en el contrato social podrá estipularse que el capital se divide en varias clases de acciones con derechos especiales para cada clase, observándose siempre lo que dispone el artículo 17 de la mencionada Ley.

El artículo 113 de la LGSM señala que cada acción sólo tendrá derecho a un voto; pero además, podrá pactarse en el contrato social que una parte de las acciones tenga derecho de voto solamente en las asambleas extraordinarias que se reúnan para tratar los asuntos comprendidos en las fracciones I, II, IV, V, VI y VII del artículo 182 de la LGSM.

No podrán asignarse dividendos a las acciones ordinarias sin que antes se pague a las de voto limitado un dividendo de cinco por ciento. Cuando en algún ejercicio social no haya dividendos o sean inferiores a dicho cinco por ciento, se cubrirá éste en los años siguientes con la prelación indicada.

La emisión de los títulos que representan a las acciones deberán de estar en un plazo que no exceda de un año a partir de la fecha del contrato social, o en su caso la modificación del mismo que aumente el mismo, tal y como lo establece el artículo 124 de la LGSM. Mientras no existan dichos títulos se expedirán certificados provisionales que amparan la aportación del capital social, y cuando se tuvieren dichos títulos, se canjearán por los certificados provisionales. Los duplicados de programa en que se hayan verificado las suscripciones se canjearán por títulos definitivos o certificados provisionales, dentro de un plazo que no excederá de dos meses, contado a partir de a fecha del contrato social. Los duplicados servirán como certificados provisionales o títulos definitivos, en los casos que esta Ley señala.

Datos que contendrán los títulos de las acciones o en su caso los certificados provisionales (Artículo 125 LGSM) el nombre, nacionalidad y domicilio de accionista;

- *La denominación, domicilio y duración de la sociedad;*

- *La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su suscripción en el Registro Público de Comercio;*
- *El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.*
- *Si el capital se integra mediante diversas a sucesivas series de acciones, las menciones del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que alcancen cada una de dichas series. Cuando así lo prevenga el contrato social, podrá omitirse el valor nominal de las acciones, en cuyo caso se omitirá también el importe del capital social.*
- *Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista o la indicación de ser liberada;*
- *La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie*
- *Los derechos concedidos y las obligaciones interpuestas al tenedor de la acción y, en su caso, las limitaciones del derecho de voto;*
- *La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deban suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsimil de dichos administradores a condición en este último caso, de que se deposite el original de las firmas respectivas en el Registro Público de Comercio en que se haya registrado la sociedad.*

Los títulos de las acciones o en su caso los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones, según lo establece el artículo 126 de la LGSM. En el caso de que exista pago de dividendos o intereses el artículo 127 de la LGSM establece que se entregarán cupones que estarán adheridos a dichos títulos de las acciones o en su caso, de los certificados provisionales.

2.4.3. Clasificación

- De numerario.- Son aquellas que se exhiben en dinero.
- De capital en especie.- Aquellas que se habrán de exhibir con bienes distintos de numerario.
- Nominativas.- Aquellas que consta el nombre del accionista y puede ser:
 - Negociables.- Cuando se pueden circular de acuerdo con el contrato social.
 - No negociables.- Cuando el contrato social no permita su circulación.
- Al portador.- Aquellas en las cuales no consta el nombre del accionista, son sencillas cuando el título principal represente una acción, serán múltiples cuando el título principal represente dos o más acciones.
- Liberadas.- Aquellas que han sido exhibidas totalmente ya sea en efectivo o especie.
- Pagaderas.- Aquellas que no han sido exhibidas en su totalidad.
- Ordinarias.- Aquellas que confieren a sus poseedores legítimos, los derechos y obligaciones establecidas en el contrato social.
- Privilegiadas.- Las que confieren derecho especial de las ordinarias.

- Participantes.- Aquellas que participan de un privilegio especial respecto de los dividendos, gozaran de un 5% extra de los dividendos.
- Preferentes.- Aquellas que cobran dividendos con prioridad a las demás acciones.
- Con valor nominal.- Acciones que en el titulo mismo indican su valor nominal.
- Sin valor nominal.- No consta el importe o el valor alguno en el titulo correspondiente.
- Bonos de fundador.- Son títulos emitidos a un fundador y que tienen ganancias especiales.
- Acciones de trabajo.- Aquellas otorgadas a trabajadores.
- Acumulativas.- Aquellas que tienen un dividendo acumulativo y convertibles las que nacen con un privilegio especial.

CAPITULO III. ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

3.1. Concepto

La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de ésta y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación, por el administrador o por el consejo de administración.

3.2. Convocatoria

La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el administrador o el consejo de administración, o por los comisarios.

La convocatoria para las asambleas generales deberá hacerse por medio de la publicación de un aviso en el periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o en uno de los periódicos de mayor circulación en dicho domicilio con la anticipación que fijen los estatutos, o en su defecto, quince días antes de la fecha señalada para la reunión.

La convocatoria para las asambleas deberá contener la orden del día y será firmada por quien la haga.

3.3. Tipos de asambleas de accionistas

Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, y sin este requisito serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Salvo estipulación contraria de los estatutos, las asambleas generales de accionistas serán presididas por el administrador o por el consejo de administración, y a falta de ellos, por quien fuere designado por los accionistas presentes.

3.3.1. Asambleas ordinarias

La asamblea ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social y se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del día, de los siguientes:

- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, tomando en cuenta el informe de los comisarios, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- En su caso, nombrar al administrador o consejo de administración y a los comisarios;
- Determinar los emolumentos correspondientes a los administradores y comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos.

Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes.

3.3.2. Asambleas extraordinarias

Son asambleas extraordinarias, las que se reúnan para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- Prórroga de la duración de la sociedad;
- Disolución anticipada de la sociedad;

- Aumento o reducción del capital social;
- Cambio de objeto de la sociedad;
- Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- Transformación de la sociedad;
- Fusión con otra sociedad;
- Emisión de acciones privilegiadas;
- Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- Emisión de bonos;
- Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- Los demás asuntos para los que la Ley o el contrato social exija un quórum especial.
- Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.

Salvo que en el contrato social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias, deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social.

3.4. Actas de asamblea

Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea, así como por los comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la LGSM establece.

Cuando por cualquiera circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario.

Las actas de las asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario e inscritas en el registro público de comercio.

Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la mencionada Ley.

3.5. Estatutos

En los estatutos se podrá prever que las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate, en su caso, tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en asamblea general o especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito. En lo no previsto en los estatutos serán aplicables en lo conducente, las disposiciones de la LGSM.

3.6. Informe de los administradores a la asamblea de accionistas

- Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados, los resultados de la sociedad durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio.
- Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio.
- Un reporte en el que se informe sobre el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la empresa en el ejercicio fiscal a que corresponda el dictamen. (Reforma publicada el 28 de junio de 2006 en el DOF).
- Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.

3.7. Informe del comisario a la asamblea de accionistas

Rendir anualmente a la asamblea general ordinaria de accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el consejo de administración a la propia asamblea de accionistas.

Este informe deberá incluir, por lo menos:

- La opinión del comisario sobre si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad.
- La opinión del comisario sobre si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores.
- La opinión del comisario sobre si, como consecuencia de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad.

CAPITULO IV. LAS GANANCIAS DE LAS EMPRESAS Y SU DESTINO

4.1. Ganancias derivadas de la operación

4.1.1. Estado de Resultados

Las personas morales en el desarrollo de su actividad, como resultado de la realización de sus operaciones normales a lo largo de su ejercicio social de un año, obtienen ingresos que pueden traducirse en utilidades si su operación es positiva, o en pérdidas si su operación es deficitaria. Estos efectos se muestran en un documento contable que forma parte de los estados financieros de la empresa, técnicamente denominado “estado de resultados”.

4.1.2. Su aplicación

4.1.2.1. Origen y determinación

Una vez que se aprobados los estados financieros por la asamblea general de accionistas, según la política que previamente se haya establecido sobre el particular, si procede distribuir las utilidades entre los accionistas, o si se retienen en la sociedad parcial o totalmente para financiar sus actividades.

4.1.2.2. Retención de utilidades

Las utilidades de la empresa pueden ser retenidas por acuerdo de la asamblea general de accionistas temporalmente sin capitalizarlas, como un medio para financiar sanamente sus operaciones. Su distribución entre los socios puede hacerse posteriormente, en el momento en que también lo determine la asamblea general de accionistas.

4.1.2.3. Capitalización de utilidades

La reinversión de utilidades puede ser permanente y por tiempo indefinido si se incorporan al capital social. En este caso se entrega a los accionistas su constancia de aportación (acciones), y los accionistas sólo podrán disponer de esas utilidades reinvertidas cuando se les reembolse el valor de sus aportaciones por disminución de capital social o por liquidación de la persona moral.

La capitalización de utilidades se considera distribución de dividendos en acciones, porque la entrega de los títulos a los accionistas representa para ellos la obtención de bienes, que como objetos mercantiles, pueden ser objeto de todo tipo de transacciones.

4.1.2.4. Distribución de utilidades a los accionistas

La totalidad de las utilidades distribuibles, o sólo el remanente que resulte hecha la aplicación de las que se hubieran retenido, o capitalizado, podrían distribuirse entre los accionistas con el carácter de dividendos.

4.2. Ganancias patrimoniales

4.2.1. Origen y determinación

La revaloración del capital contable que se efectúa como parte del proceso de reconocimiento del efecto de la inflación en las operaciones y en la estructura financiera de las empresas, puede arrojar como resultado ganancia o pérdida. La ganancia técnicamente se conoce como “exceso en la actualización del capital”. La pérdida se denomina “insuficiencia en la actualización del capital”.

El reconocimiento de los efectos de la inflación a que antes se alude se efectúa con la aplicación del boletín B-10 de las NIF, y se conoce como “reexpresión de estados financieros”.

El patrimonio de una empresa llamado también capital contable, se compone de las propiedades y derechos que tenga (Activos) disminuidos por sus deudas (Pasivos). Si los bienes que forman el activo mantienen la integridad de su valor al ritmo de la inflación, el patrimonio también permanece íntegro en términos inflacionarios, pero si las propiedades y derechos incrementan su valor por encima de la inflación, como sucede a menudo con los activos monetarios (activos fijos e inventarios de productos entre otros), se produce en el patrimonio un superávit ajeno a la operación normal de la empresa, que también constituye una ganancia.

Estas ganancias, por encontrarse invertidas en bienes que deben conservarse porque permiten a la empresa mantener su capacidad operativa y que por si no generan materialmente flujos de efectivo, no deben distribuirse como dividendos en efectivo sino sólo excepcionalmente, cuando hubiera exceso de liquidez.

4.2.2. Retención de utilidades

Las ganancias patrimoniales permanecen en la empresa dentro del capital contable, porque corresponden a inversiones que existen físicamente y que es recomendable que permanezcan siempre para que se mantenga el equilibrio de la estructura financiera de la unidad económica, y que sólo se distribuyan cuando esos activos se enajenen y no se repongan, o cuando se conviertan en recursos líquidos con motivo de la liquidación de la persona moral.

4.2.3. Capitalización de utilidades

Esta es la ganancia que, por su propia naturaleza, más frecuentemente se incorpora al capital social, materializándose la capitalización a favor de los accionistas mediante la entrega de los títulos de las acciones correspondientes. Esta reinversión es también por consiguiente una distribución de dividendos en acciones.

4.2.4. Distribución de utilidades a los accionistas

La distribución en efectivo de las ganancias patrimoniales generalmente se produce cuando la persona moral llega a tener exceso de liquidez, claro está, previo acuerdo de la asamblea general de accionistas. Sea que la distribución se produzca durante la vida activa de la empresa o en caso de liquidación de la sociedad, es hasta entonces cuando la ganancia se grava como utilidad de la empresa, dentro del mecanismo propio del régimen fiscal de dividendos.

4.3. Ganancias de capital

Es el valor que la empresa adquiere en adición al valor contable por múltiples factores, como pueden ser: su prestigio en el entorno social; su capacidad para generar utilidades y liquidez de las mismas; la calidad de sus recursos humanos; sus logros en el uso de tecnología moderna; la explotación de marcas y franquicias otorgadas por particulares; la explotación de concesiones, autorizaciones y otros privilegios otorgados por el estado; y en suma, por el valor de la organización; plusvalía que en el medio empresarial se conoce como “crédito mercantil”.

Este incremento de valor que adquiere la empresa como “negocio en marcha”, no se registra contablemente porque no es ganancia de la sociedad sino en un momento dado de sus socios, beneficio que sólo se materializa a su favor en caso de que se enajenen sus acciones. En ningún momento se convierte en utilidad distribuable, porque ni contable ni fiscalmente figuran en el mecanismo de utilidades distribuibles, sino en el de enajenación de acciones.

A diferencia de las ganancias patrimoniales, este beneficio se pierde al liquidarse la sociedad, porque no corresponde a algún ingreso que pueda convertirse en recursos líquidos, sino que se origina en apreciaciones subjetivas sólo aplicables a un negocio en marcha.

CAPITULO V. LOS DIVIDENDOS COMO RENDIMIENTOS DE LA INVERSION EN ACCIONES

5.1. Objetivos que persigue un inversionista

- Se les garantice la totalidad de su inversión.
- La inversión genere un rendimiento atractivo.
- La inversión adquiera plusvalía.
- Recuperar íntegramente su inversión, incluyendo las utilidades retenidas y las ganancias patrimoniales.
- En caso de enajenación de sus acciones obtener adicionalmente ganancias de capital.
- Que la política fiscal coadyuve al logro de los objetivos anteriores.

Si el inversionista en acciones logra sus objetivos, apenas se le habría hecho justicia, ya que la inversión en empresa es por mucho la inversión más riesgosa de toda forma de inversión. Con sobrada razón se afirma que la empresa y el empresario viven constantemente en un escenario de riesgos.

5.2. Utilidad y dividendo

5.2.1. Utilidad

Provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de una cosa.

Aun cuando no sea de la esencia de las sociedades mercantiles el reparto de utilidades, lo cierto es que la gran mayoría de ellas se constituye con el propósito de dividir las entre los socios, y que uno de los derechos principales de éstos es el de obtener una parte de las ganancias de la sociedad.

5.2.2. Dividendo

Es la cantidad que ha de dividirse por otra. Cuota que, al distribuir ganancias una compañía mercantil, corresponde a cada acción. Cuota que, para allegar fondos, se torna del capital que cada acción representa.

Dentro del derecho al cobro de utilidades, las cuales en la sociedad anónima suelen llamarse dividendos están representados por: títulos accesorios, los cupones que deben llevar adheridas las acciones, y que también pueden tener los certificados provisionales. Los cupones pueden ser al portador, aun cuando el título sea nominativo.

5.2.2.1. Tipos de dividendos

- Dividendos en efectivo. Una vez aprobada por la asamblea de accionistas el socio tiene una cuenta por cobrar que podrá hacer exigible.
- Dividendos en acciones o reinvertidos. A través de la entrega de acciones o partes sociales de la misma persona moral, se distribuyen las utilidades.
- Dividendos fictos o presuntos. Son asimilables a utilidades distribuidas en virtud de que son pagos o salidas de efectivo que benefician a los accionistas de la empresa.
- Dividendos de crédito. Se dan a través de endeudamiento y queda pendiente el pago a los accionistas; por lo tanto se conserva un pasivo a favor de estos en los registros de la compañía.

- Dividendos por reducción de capital. Se dan con cargo al capital contribuido y se realiza un reembolso del capital aportado.
- Dividendos con pagos en especie. Activos fijos, cuentas por cobrar u otros derechos o bienes.

5.2.3. Diferencia entre utilidad y dividendo

Es necesario distinguir entre los conceptos de utilidades y dividendos, ya que la Ley en algunas ocasiones parece mencionarlos optativamente, en este sentido ha de advertirse que la utilidad debe ser concebida como aquella cantidad que la sociedad obtiene en el ejercicio como consecuencia de la actividad social y que constituye un superávit en relación con el capital social; por su parte y como ya mencionamos, los dividendos no son otra cosa que las cantidades que resultan de distribuir dichas utilidades entre los socios y que son decretados en la asamblea general de accionistas.

5.3. El dividendo como rendimiento de la inversión en acciones

Entre los objetivos señalados en el tema 5.1, el más importante es el que se retribuya al accionista con un rendimiento razonable, muy por arriba de los que obtendría con otras alternativas de inversión.

Ese rendimiento se conoce como dividendo, que tiene como origen las ganancias de todo tipo generadas en la empresa, derivadas de la operación o patrimoniales que previamente o en el momento de su distribución habrían causado el ISR (actualmente a la tasa del 29%) y que puede representar el 71% del total de la ganancia neta después de ISR.

El dividendo viene a ser la cuota por acción que de la utilidad distribuible tiene derecho a recibir el accionista, y que se obtiene prorrateando el monto de los dividendos a distribuir entre el total de acciones con derecho a esa distribución, según el acuerdo correspondiente de la asamblea general de accionistas.

Estos rendimientos pueden hacerse efectivos, según la política de dividendos que haya adoptado la sociedad, en alguno de los momentos siguientes:

- Periódicamente, previo acuerdo de la asamblea general de accionistas por el que se decreta el dividendo por acción.
- Con motivo de la disminución de capital o liquidación de la sociedad, por reembolso al accionista del valor de sus acciones, en que queda comprendido el dividendo reinvertido por acción.

La liquidación de dividendos a cada accionista se hace en función de las acciones que posea.

5.4. La política de dividendos en las empresas

El derecho al dividendo constituye el núcleo central de los derechos patrimoniales de los accionistas. El ejercicio de ese derecho por tanto debe basarse en reglas muy claras y definidas que como políticas deben establecer las sociedades emisoras de acciones, y hacerlas del conocimiento de los accionistas.

Las reglas sobre distribución y reinversión de dividendos deben revelar lo que los accionistas desean saber para medir la rentabilidad de su inversión, y compararlas con otras alternativas del mercado de valores y capitales.

Los aspectos más relevantes son:

- Determinar si sólo pueden ser distribuibles los dividendos que se generen en utilidades derivadas de la operación, o si podrían también distribuirse dividendos originados en ganancias patrimoniales.

- Determinar si los dividendos derivados de utilidades se distribuyen en cada ejercicio, una vez que se conozcan los resultados, o bien establecer periodicidad distinta.
- Señalar en su caso el patrón sobre márgenes de liquidez que permita la distribución de dividendos originados en ganancias patrimoniales.
- Definir con claridad las políticas de capitalización y retención de utilidades de la empresa, con base en las necesidades a mediano y largo plazo, a fin de precisar en cada caso las proporciones de dividendos que deban ser cubiertas con numerario y las que deban reinvertirse.

5.5. La distribución de dividendos

5.5.1. Decreto de dividendos

La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones.

La distribución de utilidades sólo podrá hacerse después de que hayan sido debidamente aprobados por la asamblea de socios o accionistas los estados financieros que las arrojen.

Los títulos de las acciones llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses.

5.5.2. Dividendos generados en ganancias de operación

La política de dividendos para que introduzca a la inversión en acciones debe prever su distribución periódica, que puede ser dentro del ejercicio social siguiente a aquél en que se obtengan las utilidades, tras de que se apruebe por la asamblea general de accionistas el balance que las arroje. Difícilmente habrá estímulos a la inversión si no se prevé la distribución periódica de dividendos. Sólo en el caso de que fehacientemente la sociedad requiera de recursos financieros adicionales para su crecimiento, se justifica que los dividendos a favor de los accionistas se retengan para ser distribuidos posteriormente o se capitalicen, siempre que su reinversión garantice a los accionistas mayores rendimientos.

5.5.3. Dividendos generados en ganancias patrimoniales

En el caso de dividendos originados en ganancias patrimoniales no puede haber periodicidad, porque se ha considerado que no es recomendable por la propia naturaleza de los activos que originan esas ganancias, distribuir esos dividendos sino sólo en casos de excepción, cuando haya exceso de liquidez en las empresas.

5.6. Reinversión de dividendos

Esto puede formalizarse entregando a los accionistas nuevas acciones para aumento de capital, o bien dándoles la oportunidad de que reinviertan parte o la totalidad de los dividendos recibidos en efectivo o en bienes, en la adquisición de nuevas acciones en la misma sociedad.

La capitalización de utilidades no implica cambio en la estructura financiera de la empresa, es sólo una transferencia de una partida de capital contable en que se encuentran registradas las utilidades, ya sea que provengan de la operación o de ganancias patrimoniales a otra, en que se encuentra el capital social representado por acciones.

CONCLUSIÓN

La inversión en empresas independientemente de las ganancias para el inversionista, repercute en beneficios para la comunidad, cuando las empresas son manejadas de forma adecuada. Estas empresas deben cubrir

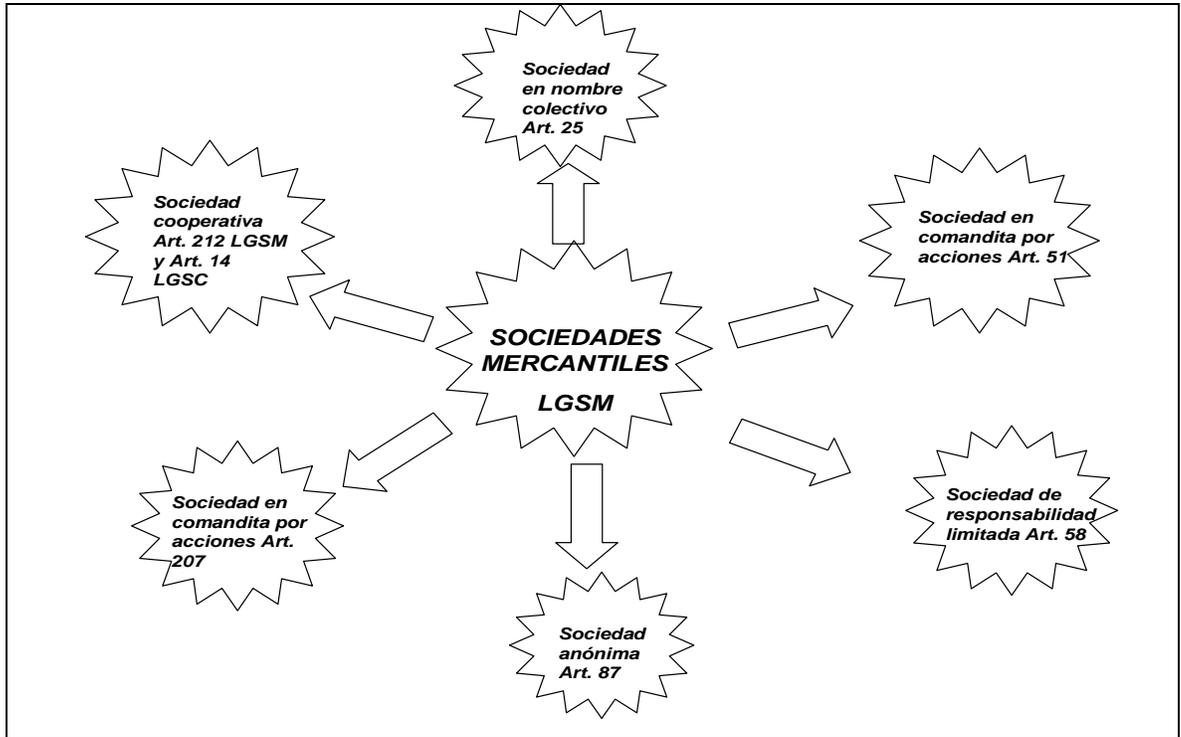
ciertas formalidades para constituirse, lo cual además de brindar confiabilidad a la misma, da a lugar una adecuada estructura corporativa.

La legislación mexicana vigente propicia la inversión en empresas, gracias a una gran variedad de tipos de sociedades en las cuales se puede elegir para invertir, una carga fiscal de acuerdo a estándares internacionales lo que provoca una buena captación tanto de capitales nacionales como extranjeros.

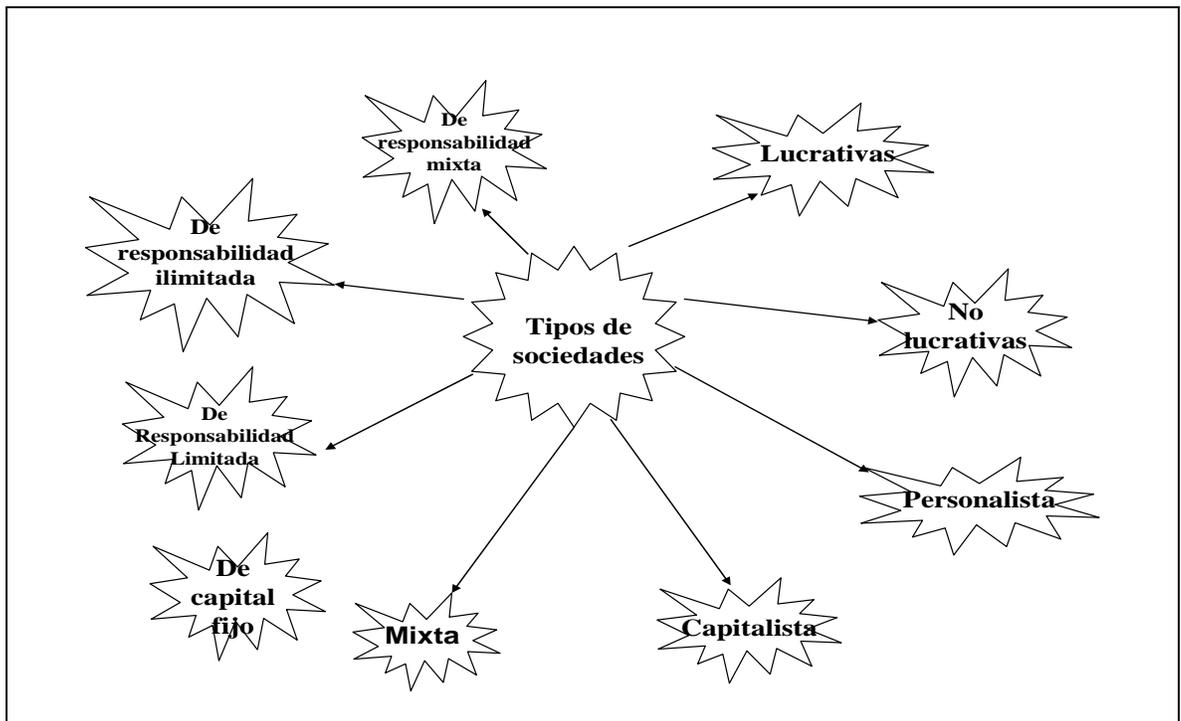
La importancia del régimen de dividendos radica en los beneficios que la inversión directa en empresas ofrece a los inversionistas. Donde se genera un ambiente en el cual él obtiene rendimientos, y la empresa en que se invierte genera empleos y desarrollo en la comunidad en que se localiza.

ANEXOS

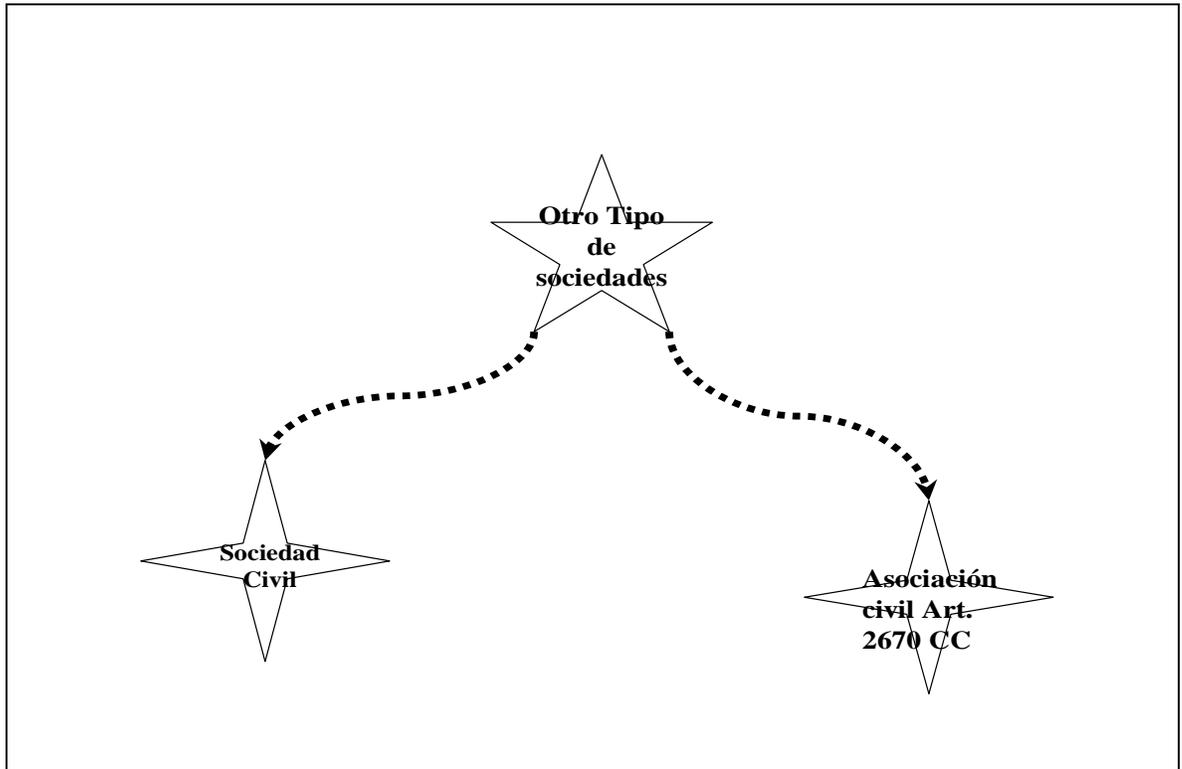
Sociedades Mercantiles



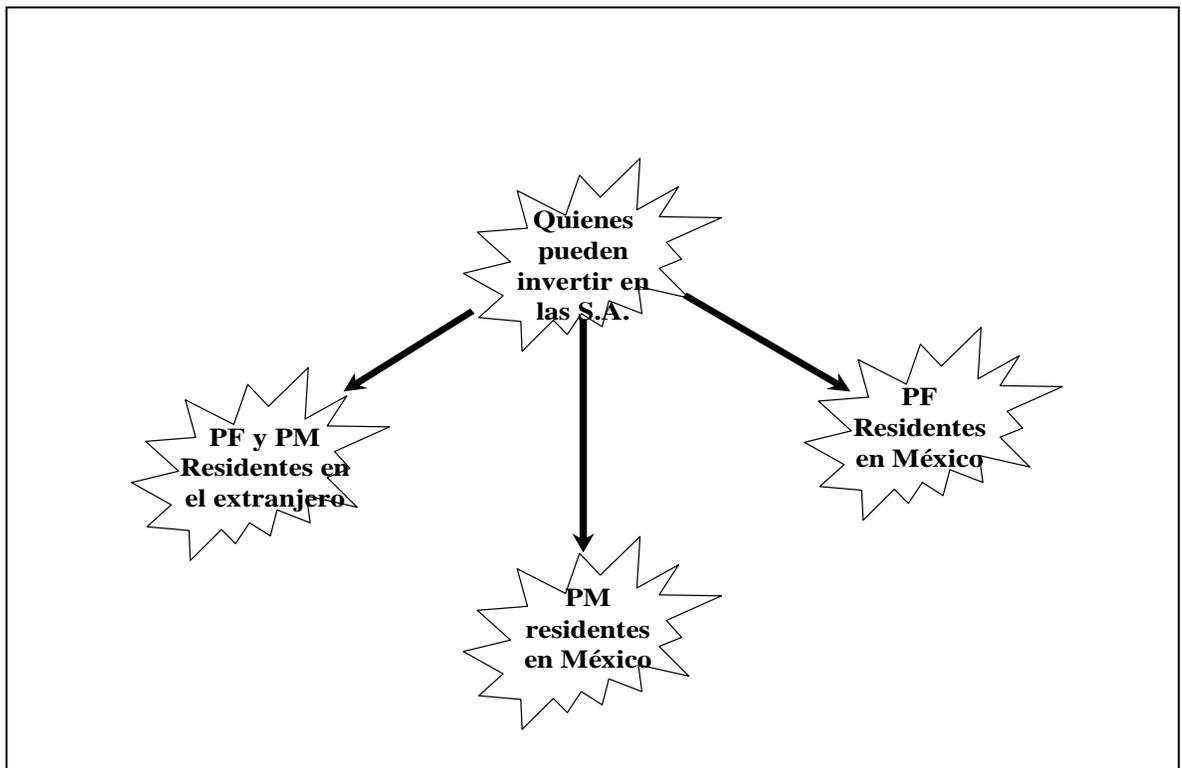
Tipos de Sociedades



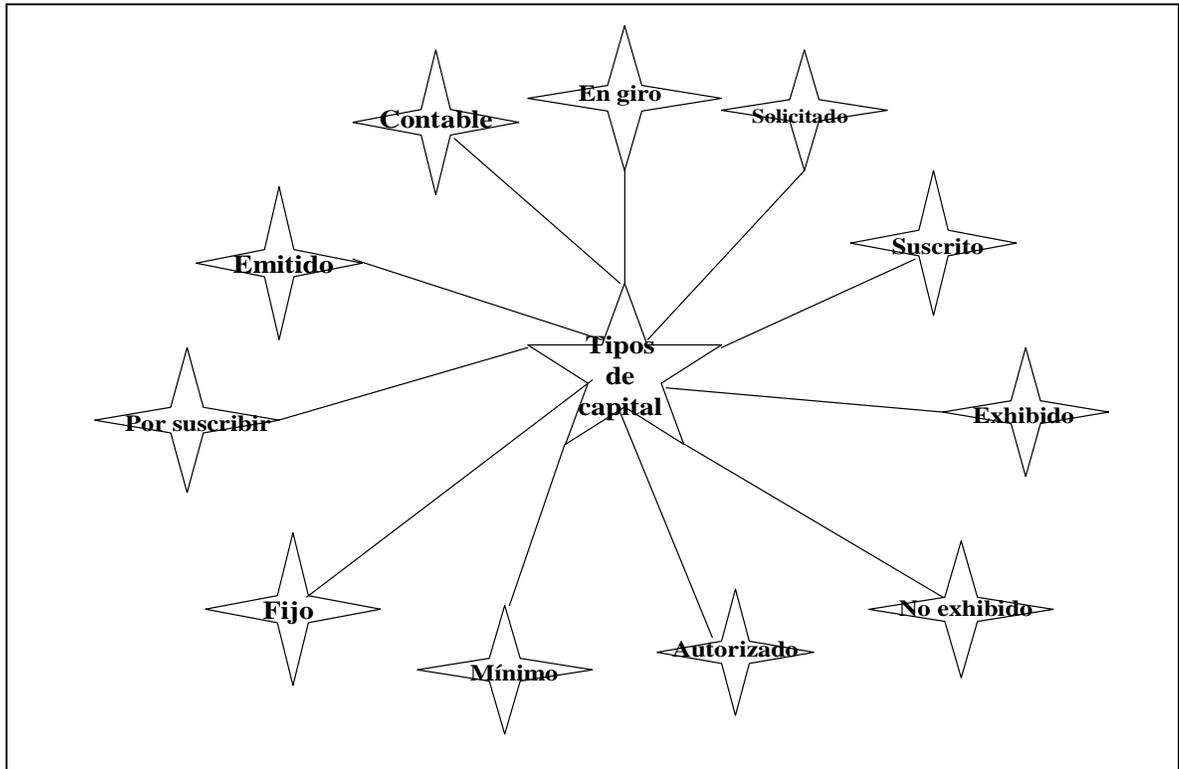
Otro tipo de sociedades



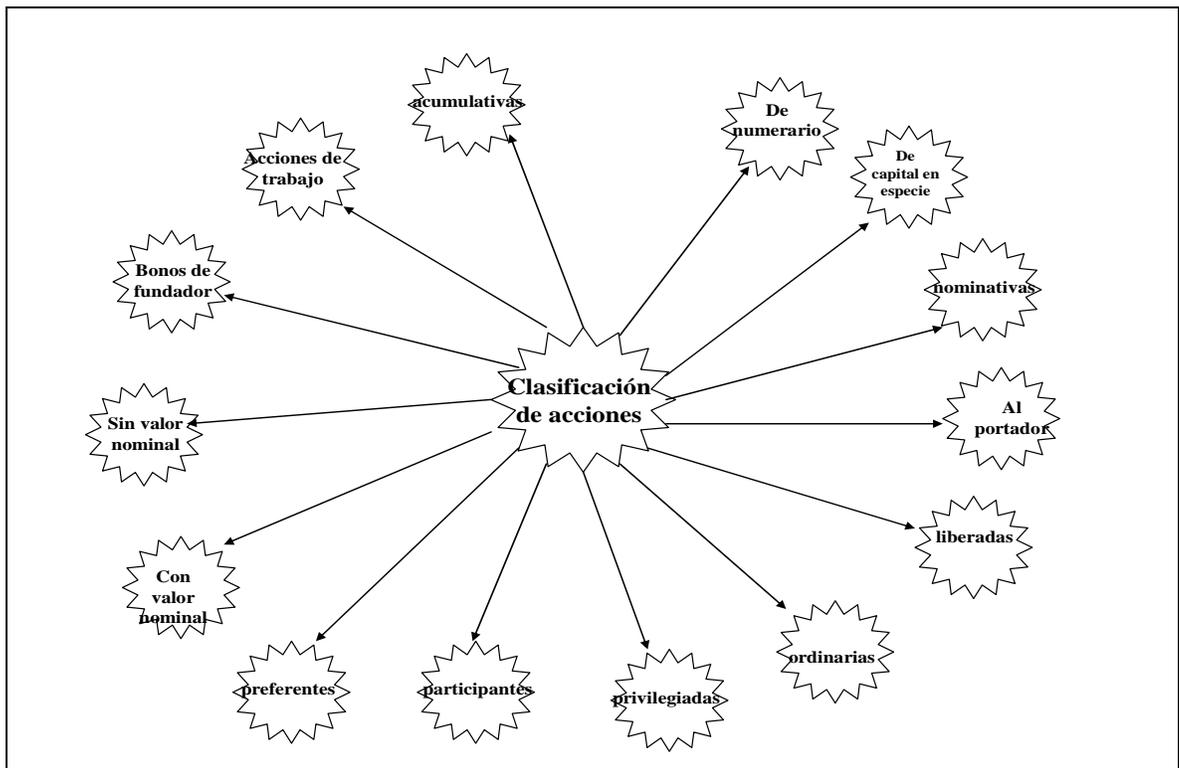
¿Quiénes pueden invertir en las sociedades anónimas?



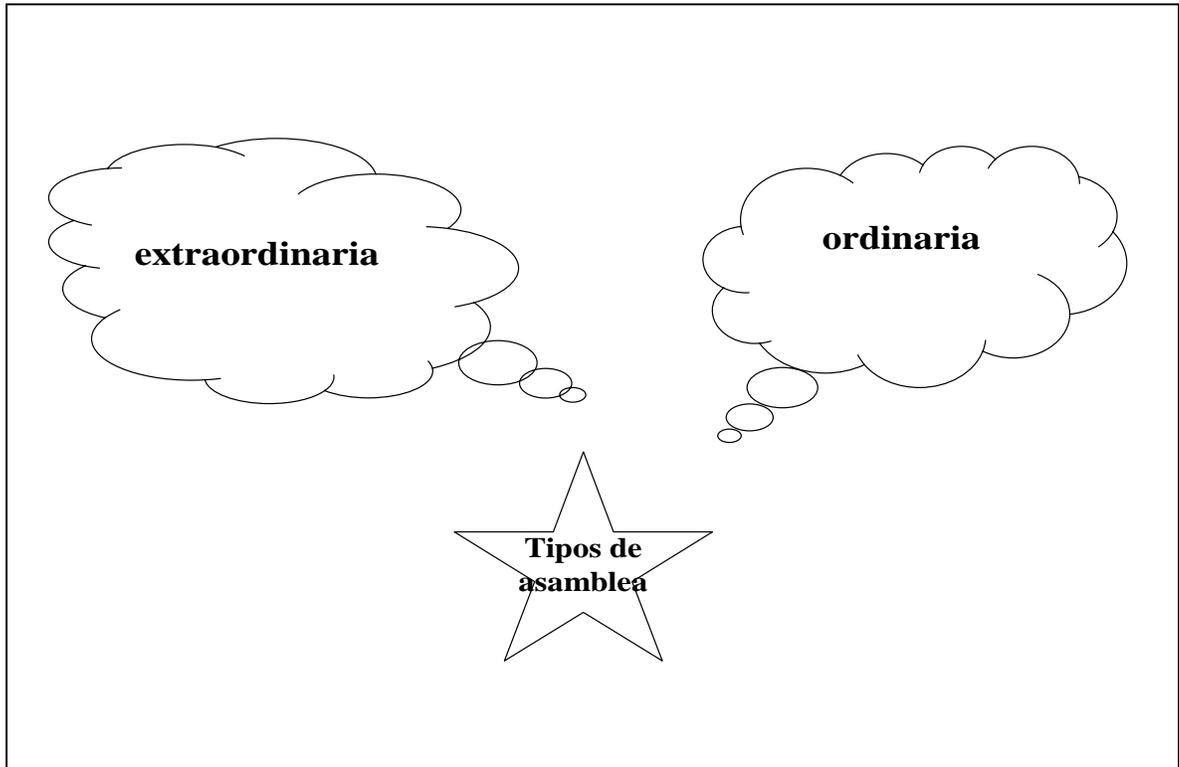
Tipos de capital



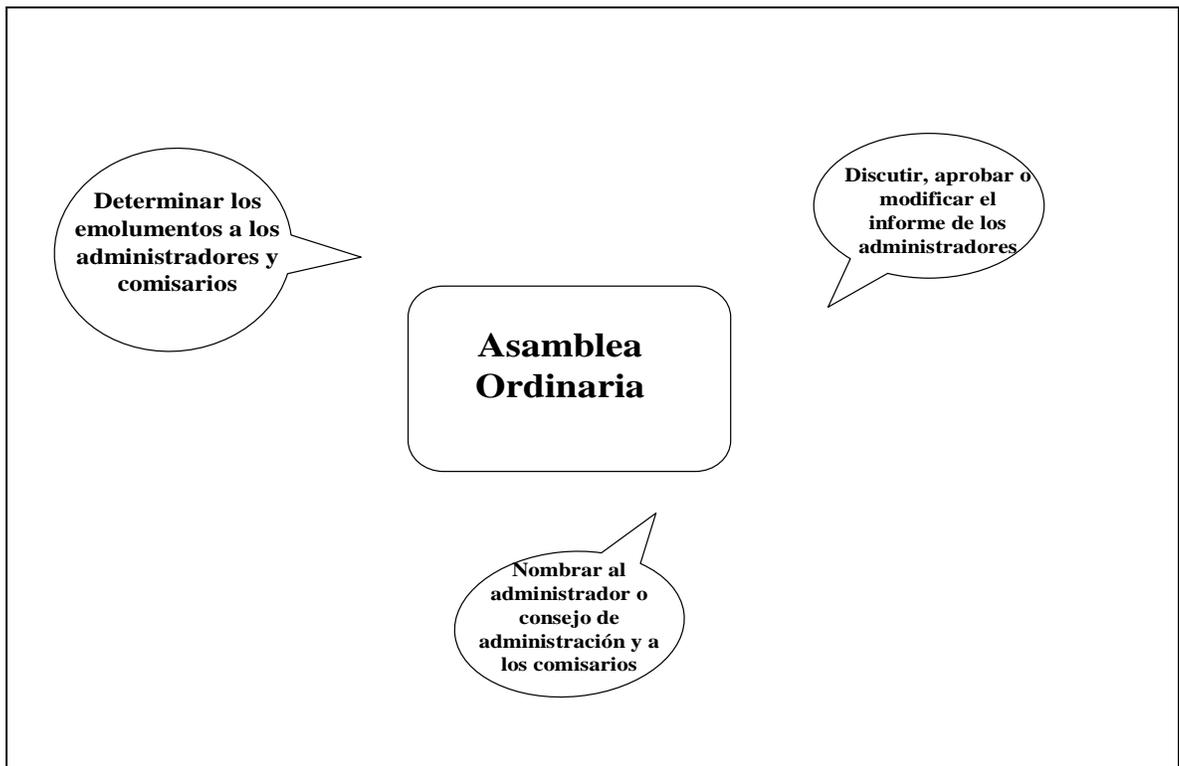
Clasificación de acciones



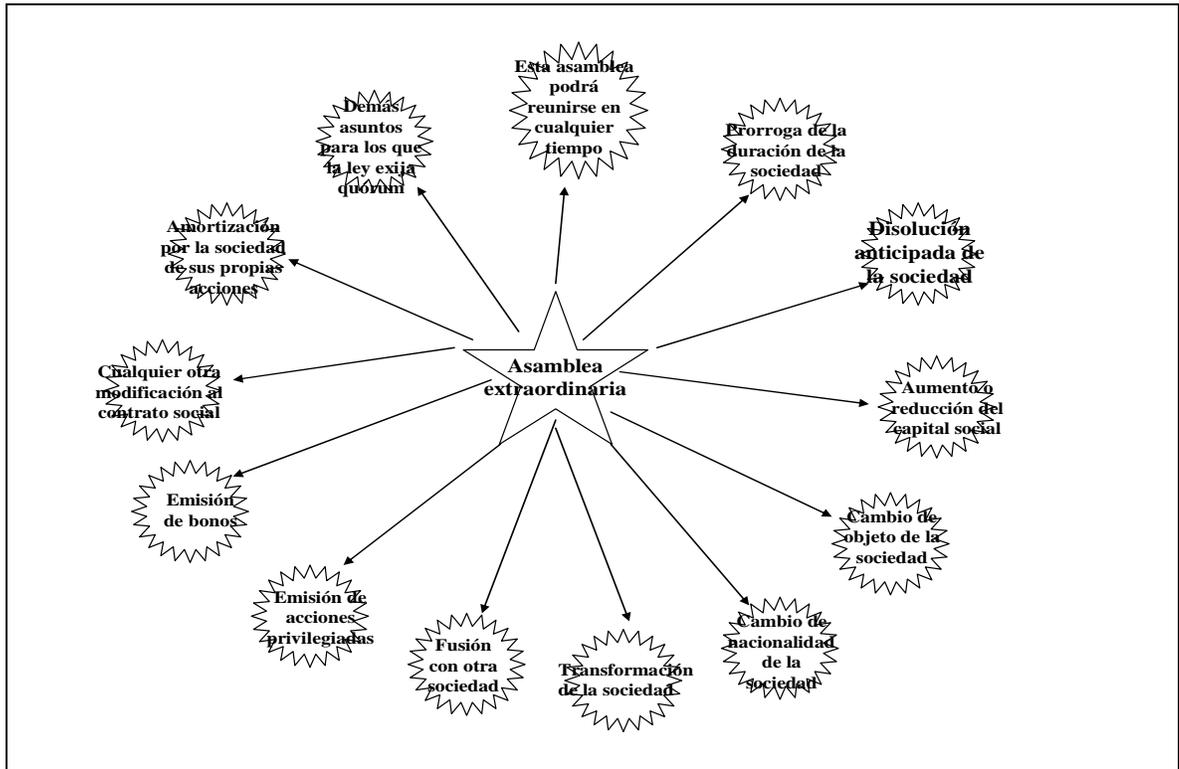
Tipos de asamblea



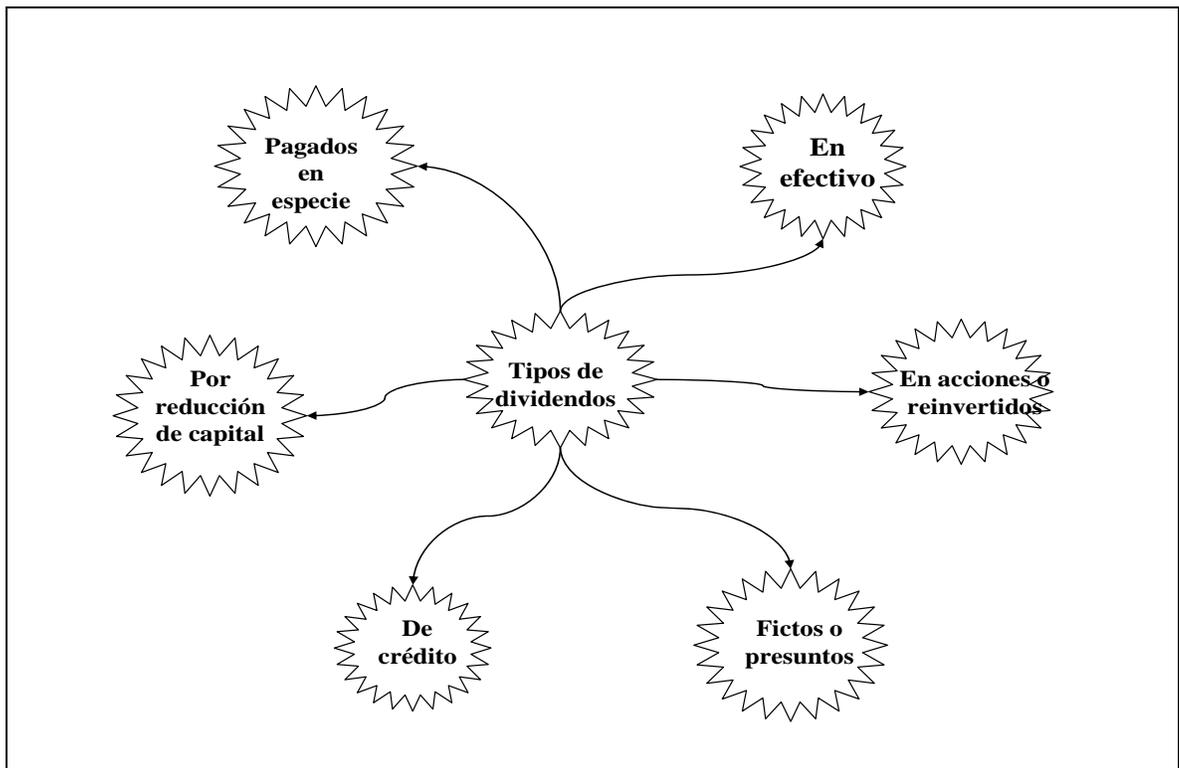
Asamblea ordinaria



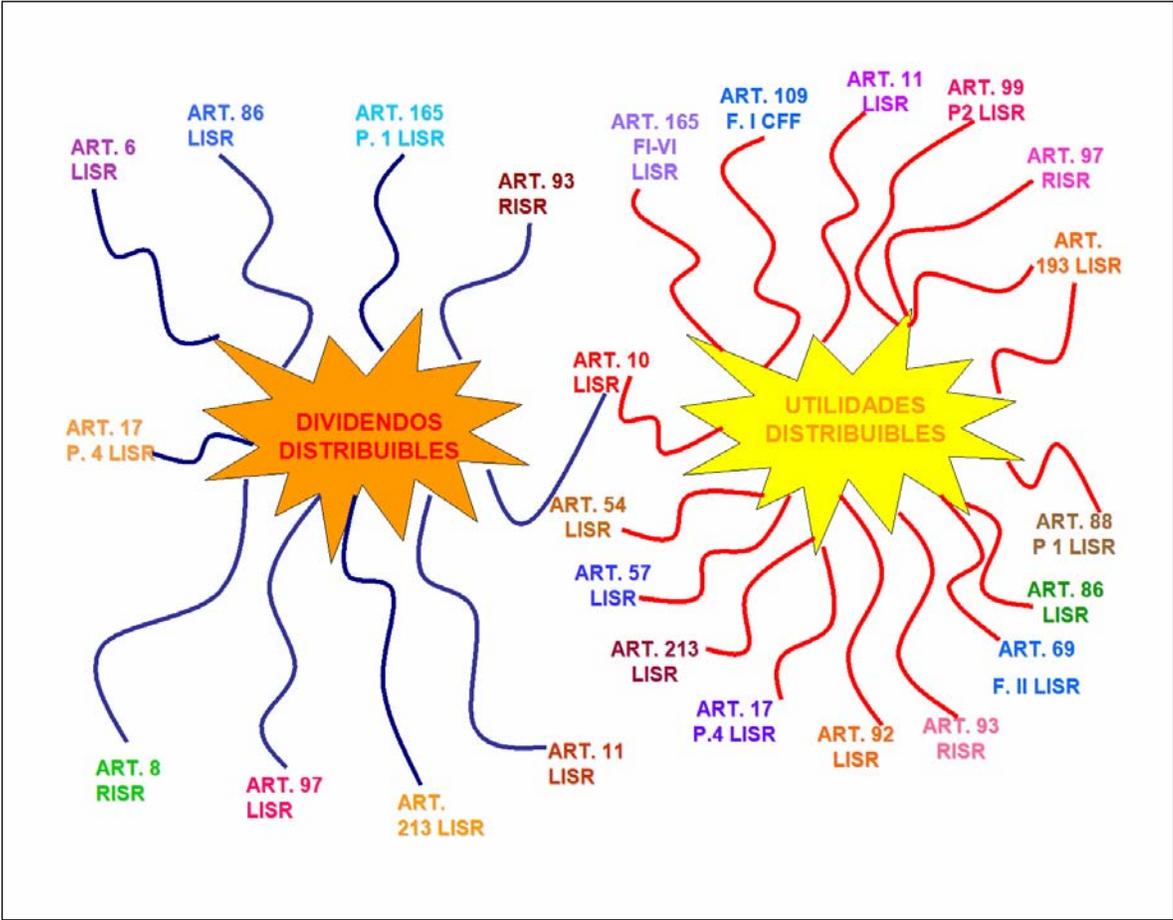
Asamblea extraordinaria



Tipos de dividendos



Legislación aplicable a dividendos y utilidades distribuibles



TITULO SEGUNDO. RÉGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS DE PERSONAS MORALES

CAPITULO I. ELEMENTOS ESÉNCIALES DEL REGIMEN DE DIVIDENDOS

1.1. Cuenta de utilidad fiscal neta

1.1.1. Concepto de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN)

Esta cuenta representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas por las cuales ya se pagó el ISR y, por tanto, con el derecho a ser distribuidas entre los socios o accionistas sin que se cause impuesto por su distribución.

Hasta 1998, en el título de la Ley de ISR (artículo 58, fracción VI) que correspondía en ese entonces a las sociedades mercantiles, actualmente de las personas morales, existía únicamente como *obligación de dichos contribuyentes, la de llevar un registro de las utilidades, donde se identificaban las generadas en cada ejercicio y se distinguían las capitalizadas de las demás, considerando adicionalmente que las primeras que se distribuyeron o reembolsaron fueron las primeras que se generaron.*

A partir de 1989 y en virtud de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, con vigencia a partir del 1° de enero de dicho año, se reformó el artículo 124 de la Ley del ISR para establecer, *independiente de la obligación de llevar el registro de utilidades señalado en el párrafo anterior, el de llevar una Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.*

A partir de entonces se mantiene el deber para las personas morales de llevar la cuenta de utilidad fiscal neta, la cual se constituye por las utilidades generadas a partir de 1975.

1.1.2. Contribuyentes obligados a llevar la CUFIN

De conformidad con el primer párrafo del artículo 88 de la Ley de ISR, *las personas morales llevarán una CUFIN.*

1.1.3. Incremento de la CUFIN

Conforme al primer párrafo del artículo 88 de la Ley del ISR, la CUFIN se adicionará con:

- *La utilidad fiscal neta de cada ejercicio.*
- *Con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México, y*
- *Con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes.*

Para efectos de lo anterior, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

1.1.4. Reducción de la CUFIN

El primer párrafo del artículo 88 de la Ley del ISR establece que *la CUFIN se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas señaladas en el artículo 89 de dicho precepto, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta.*

Para efectos de lo anterior, no se incluirán los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución.

1.1.5. Utilidad Fiscal Neta (UFIN)

De conformidad con el tercer párrafo del artículo 88 de la Ley del ISR, *se considerara UFIN del ejercicio, la cantidad que resulte de efectuar la operación siguiente:*

Resultado fiscal del ejercicio
(-) *ISR a cargo*
(-) *Partidas no deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 32 LISR, y la PTU pagada en el Ej.)*
(=) *UFIN del ejercicio*

Cabe mencionar que la PTU pagada en el ejercicio no debe disminuirse del resultado fiscal del mismo periodo, toda vez que de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley del ISR, la PTU se encuentra disminuida en el resultado fiscal que sirve de base para determina la utilidad fiscal del ejercicio, ya que de lo contrario se duplicaría la disminución de dicha partida en perjuicio del contribuyente.

De conformidad con el artículo 98 del Reglamento de la Ley del ISR, *las partidas no deducibles son aquellas señaladas como no deducibles en la Ley del ISR.*

1.1.6. Actualización de la CUFIN

Al concluir cada ejercicio se actualizará el saldo de la CUFIN que se tenga al último día de dicho ejercicio, sin incluir la UFIN del mismo, con base en el procedimiento siguiente:

1º Determinación del factor de actualización aplicable al saldo de la cuenta, al cierre del ejercicio.

INPC del último mes del ejercicio
(/) INPC del mes en que se efectuó la última actualización
(=) Factor de actualización

2º Determinación del saldo de la CUFIN, actualizado al cierre del ejercicio.

Saldo anterior de la CUFIN
(x) Factor de actualización
(=) Saldo actualizado de la CUFIN
(+) UFIN del ejercicio
(=) Saldo de la CUFIN actualizado al cierre del ejercicio

(Artículo 88 tercer párrafo LISR)

Ejemplo

Determinación del saldo actualizado al 31 de diciembre de 2006, de la CUFIN de una persona moral del régimen general de la ley del ISR.

Datos

- Saldo de la CUFIN a la fecha de la última actualización	380,690.00
- Fecha de la última actualización	octubre de 2006
- UFIN del ejercicio 2006.	115,600.00
- INPC de diciembre de 2006 (supuesto)	123.3390
- INPC de octubre de 2006 (supuesto)	122.3280

Desarrollo

1º Determinación del factor de actualización

INPC del último mes del ejercicio (diciembre de 2006)	123.339
(/) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (octubre de 2006)	<u>122.328</u>
(=) Factor de actualización	1.0082

2° Actualización del saldo de la CUFIN

Saldo anterior de la CUFIN	380,690.00
(x) Factor de actualización	<u>1.0082</u>
(=) Saldo actualizado de la CUFIN	383,812.00

3° Determinación del saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio

Saldo actualizado de la CUFIN	383,812.00
(+) UFIN del ejercicio	<u>115,600.00</u>
(=) Saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio	499,412.00

Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en el punto anterior, la actualización se efectuará aplicando el factor de actualización siguiente:

INPC del mes en que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades	
(/) <u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>	
(=) Factor de actualización	

(Artículo 88 tercer párrafo LISR)

Ejemplos

Ejemplo 1

Determinación del saldo actualizado de la CUFIN de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR que percibió dividendos en efectivo o en bienes de otra persona moral residente en México en julio de 2006.

Datos

- Saldo de la CUFIN a la fecha de la última actualización	395,000.00
- Fecha de la última actualización	diciembre de 2005
- Dividendos percibidos en efectivo o bienes	87,000.00
- Fecha en que se perciben los dividendos	julio de 2006
- INPC de julio de 2006	117.380
- INPC de diciembre de 2005	116.301

Desarrollo

1° Determinación del factor de actualización

INPC del mes en que se perciba el dividendo (julio de 2006)	117.380
(/) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2005)	<u>116.301</u>
(=) Factor de actualización	1.0092

2° Actualización del saldo de la CUFIN

Saldo anterior de la CUFIN	395,000.00
(x) Factor de actualización	<u>1.0092</u>
(=) Saldo actualizado de la CUFIN	398,634.00

3° Determinación del saldo actualizado de la CUFIN a la fecha en que se perciben los dividendos.

Saldo actualizado de la CUFIN	398,634.00
(+) Dividendos percibidos	<u>87,000.00</u>
(=) Saldo actualizado de la CUFIN a la fecha en que se perciben los dividendos	485,634.00

Ejemplo 2

Determinación del saldo actualizado de la CUFIN de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR que disminuyó su capital; por tal motivo determinó utilidades distribuidas en octubre de 2006.

Datos:

- Saldo de la CUFIN a la fecha de la última actualización	439,560.00
- Fecha de la última actualización	julio de 2005
- Utilidad distribuida según el artículo 89 de la Ley del ISR, proveniente del saldo de la CUFIN.	58,900.00
- Fecha de pago de la utilidad distribuida según el artículo 89 de la LISR	noviembre de 2005
- INPC de noviembre de 2006 (supuesto)	122.972
- INPC de julio de 2006	117.380

Desarrollo

1° Determinación del factor de actualización

INPC del mes en que se distribuyen las utilidades (noviembre de 2006)	122.972
(/) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (julio de 2006)	<u>117.380</u>
(=) Factor de actualización	1.0476

2° Actualización del saldo de la CUFIN

Saldo anterior de la CUFIN	439,560.00
(x) Factor de actualización	<u>1.0476</u>
(=) Saldo actualizado de la CUFIN	460,483.00

3° determinación del saldo actualizado de la CUFIN a la fecha en que se distribuyen las utilidades.

Saldo actualizado de la CUFIN	460,483.00
(-) Utilidad distribuida según el artículo 89 de la LISR, proveniente del saldo de la CUFIN	<u>58,900.00</u>
(=) Saldo actualizado de la CUFIN a la fecha en que se distribuyen las utilidades	401,583.00

1.1.7. UFIN negativa

Una de las reformas que entraron en vigor a partir del 1° de enero de 2002, fue la inclusión en el artículo 88 de la Ley del ISR, de la determinación de la UFIN negativa, la cual podrá disminuirse del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la UFIN, que se determine en los ejercicios siguientes.

Al respecto, dicho precepto establece que la UFIN negativa del ejercicio se determina de la manera siguiente:

Resultado fiscal

- (-) *ISR pagado en los términos del artículo 10 de la Ley del ISR*
- (-) *Partidas no deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, de la Ley del ISR y la PTU pagada en el ejercicio)*
- (=) *UFIN negativa del ejercicio (cuando la suma del ISR pagado, las partidas no deducibles y la PTU pagada en el ejercicio*

sea mayor que el resultado fiscal)

Asimismo, el artículo 88 de la Ley del ISR establece que *la UFIN negativa se disminuirá del saldo de la CUFIN que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo*. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará conforme al procedimiento siguiente:

INPC del último mes del ejercicio en el que se disminuya
(/) INPC del último mes del ejercicio en el que se determinó
(=) Factor de Actualización

Ejemplos

Ejemplo 1

Determinación de la UFIN negativa que obtuvo en el ejercicio fiscal de 2006, una persona del régimen general de la Ley del ISR.

Datos

- Resultado fiscal	95,300.00
- ISR pagado en los términos del artículo 10 de la Ley del ISR	45,500.00
- Partidas no deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, de la Ley del ISR y la PTU pagada en el ejercicio)	112,100.00

Desarrollo

Determinación de la UFIN negativa del ejercicio fiscal de 2006.

Resultado fiscal	95,300.00
(-) ISR pagado en los términos del artículo 10 de la Ley del ISR	45,500.00
(-) Partidas no deducibles (excepto Artículo 32, fracciones VIII y IX, de la Ley del ISR y la PTU pagada en el ejercicio)	<u>112,100.00</u>
(=) UFIN negativa del ejercicio fiscal de 2006.	(62,300.00)

- Se ejemplifica la determinación de la UFIN negativa del ejercicio.

Ejemplo 2

Determinación del saldo actualizado de la CUFIN, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR que obtuvo UFIN negativa en 2006.

Datos

- Saldo de la CUFIN a la fecha de la última actualización	450,00.00
- Fecha de la última actualización	diciembre de 2005
- UFIN negativa del ejercicio de 2006	62,300.00
- INPC de diciembre de 2006 (supuesto)	123.339
- INPC de diciembre de 2005	116.301
- Durante 2006 no se percibieron dividendos	
- Durante 2006 no se distribuyeron dividendos	

1º Determinación del factor de actualización

INPC del último mes del ejercicio (diciembre de 2006)	123.339
(/) INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre de 2005)	<u>116.301</u>

(=) Factor de actualización	1.0605
2° Actualización del saldo de la CUFIN	
Saldo anterior de la CUFIN	450,000.00
(x) Factor de actualización	<u>1.0605</u>
(=) Saldo actualizado de la CUFIN	477,225.00
3° Determinación del saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio.	
Saldo actualizado de la CUFIN	477,225.00
(-) UFIN negativa del ejercicio 2006	<u>62,300.00</u>
(=) Saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio	414,925.00

- Se ejemplifica el procedimiento que deberán efectuar los contribuyentes para determinar el saldo de la CUFIN cuando obtengan UFIN negativa del ejercicio.
- Como se puede observar, la disminución se realiza después de actualizar el saldo de dicha cuenta al cierre del ejercicio.

Ejemplo 3

Determinación de la UFIN de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR que obtuvo en el ejercicio inmediato UFIN.

Datos

- Saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2005	0.00
- UFIN negativa del ejercicio de 2005	125,000.00
- UFIN del ejercicio de 2006	198,500.00
- INPC de diciembre de 2006 (supuesto)	123.339
- INPC de diciembre de 2005	116.301

Desarrollo

1° Determinación del factor de actualización

INPC del último mes del ejercicio en el que se disminuya la UFIN negativa (diciembre de 2006)	123.339
(/) INPC del último mes del ejercicio en que se determinó la UFIN negativa (diciembre de 2005)	<u>116.301</u>
(=) Factor de actualización	1.0605

2° Actualización de la UFIN negativa

UFIN negativa	125,000.00
(x) Factor de actualización	<u>1.0605</u>
(=) UFIN negativa actualizada	132,562.50

3° Determinación del saldo de la UFIN del ejercicio

UFIN del ejercicio 2006	198,500.00
(-) UFIN negativa actualizada del ejercicio 2005	<u>132,562.50</u>
(=) Saldo de la UFIN del ejercicio	65,937.50

- Se muestra el procedimiento que deberán seguir los contribuyentes que disminuyan la UFIN negativa de ejercicios anteriores de la UFIN del ejercicio, para lo cual dicha UFIN negativa se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en que se disminuya.

1.1.7.1. Análisis de su inconstitucionalidad

Con ciertas variaciones desde 1989, la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) tenía el propósito de identificar las utilidades contables susceptibles de repartirse a los socios o accionistas de una persona moral, sin tener que pagar el ISR, en virtud de que esas utilidades ya habían sido objeto del pago del impuesto. Asimismo, el saldo de la CUFIN desde 1989 hasta el 2001 no se veía afectado por el hecho de que en un ejercicio fiscal no existieran utilidades contables y el saldo de la utilidad fiscal neta (UFIN) de ese ejercicio fuera negativo. Sin embargo, con la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, se le incorpora un efecto o valor a los saldos negativos en la UFIN, de tal forma que esa “UFIN negativa” disminuye el saldo de la CUFIN que se tiene al final del ejercicio.

El problema se presenta, con los contribuyentes que iniciaron actividades antes de 2002 y tienen un saldo en la CUFIN que se conforma de utilidades fiscales netas de ejercicios anteriores a dicho año, ya que apoyándose en el artículo 88, cuarto párrafo, de la Ley del ISR y la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal, diversos asesores fiscales defienden la postura de que ese saldo se puede ver afectado en su totalidad cuando se determina una UFIN negativa, aun cuando el saldo de la CUFIN se integra de utilidades fiscales netas que fueron determinadas antes de iniciar la vigencia de esta Ley.

Por otro lado, se argumenta que el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, así como las utilidades fiscales netas de ejercicios anteriores al 2002 no se pueden ver afectados por la UFIN negativa, bajo pena de vulnerar la dispuesto en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) que consagra la garantía de irretroactividad e la norma.

Se analizarán los antecedentes y consideraciones legales en que se apoyan las personas que sostienen que la UFIN negativa no puede tener un efecto retroactivo y disminuir el saldo de la CUFIN que integra utilidades fiscales de ejercicios anteriores al 2002.

1.1.7.2. Antecedentes

Con base en lo dispuesto en el artículo 124 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, el saldo de la CUFIN se determinaba de la forma siguiente:

- CUFIN al cierre del ejercicio (Utilidad Fiscal Neta de Ejercicios Anteriores)
- (+) Utilidad fiscal neta del ejercicio
- (+) Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México
- (+) Ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorio con regímenes fiscales preferentes
- (-) Dividendos o utilidades pagados
- (-) Utilidades distribuidas por reducción y liquidación de capital

Como se puede apreciar el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, se viene generando de ejercicios anteriores, en los que se identificó una UFIN por la que ya se pagó el ISR del ejercicio, de tal suerte que en términos de las disposiciones vigentes hasta el 2001, la distribución de dividendos provenientes del saldo de la CUFIN no generaba el pago adicional del impuesto.

Según, el artículo 8 de la Ley del ISR vigente desde el 1° de enero de 2002, *la determinación del saldo de la CUFIN se incrementa o disminuye en términos similares a lo establecido en el artículo 124 citado*. Sin embargo, el cuarto párrafo del artículo 88 introduce la variación siguiente:

Cuando la suma del ISR pagado en los términos del artículo 10 de la Ley del ISR y las partidas no deducibles para efectos del ISR, excepto las señaladas en las fracciones VII y IX del artículo 32 de la LISR, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Por lo tanto, el saldo de la CUFIN a partir de 2002, se determina de la forma siguiente:

- CUFIN al cierre del ejercicio (utilidad fiscal neta de ejercicios anteriores)
- (+) Utilidad fiscal neta del ejercicio
- (+) Dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México
- (+) Ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes
- (-) Dividendos o utilidades pagados
- (-) Utilidades distribuidas por reducción y liquidación de capital
- (-) UFIN negativa del ejercicio

En este orden de ideas, si en un ejercicio fiscal no se obtiene una UFIN, el resultado afectará el saldo de la CUFIN, que se tenga al final del ejercicio o la UFIN que se determine en los siguientes ejercicios. Por tanto, a través de la incorporación de la utilidad negativa, se afecta el saldo de la CUFIN. Sin embargo, no se debe perder de vista que la incorporación del efecto de la utilidad negativa, sobre la CUFIN, y UFIN, entró en vigor el 1° de enero de 2002.

A su vez, la nueva Ley del ISR no estableció una disposición transitoria que fijará un procedimiento para determinar el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, tal como aconteció en las reformas a la Ley del ISR en 1990, pues en este caso, el legislador mediante la fracción I del artículo décimo transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales a partir del 1° de enero de 1990, fijó un procedimiento para determinar la CUFIN al 31 de diciembre de 1989.

Para cubrir esa omisión legislativa, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) dio a conocer el 10 de abril de 2002, la regla 3.8.8 (actualmente regla 3.6.2) otorgando la opción a los contribuyentes que hubieren iniciado actividades antes del 2° de enero de 2002, de determinar el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, mediante un procedimiento similar al establecido hace más de 10 años en la fracción I del artículo décimo primer transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales a partir del 1° de enero de 1990, con la diferencia o la agravante sustancial de que dicha regla prevé que se resten de la suma de las utilidades fiscales netas que se obtienen al 31 de diciembre 2001, las diferencias que se obtengan conforme a lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 88 de la Ley del ISR. En otras palabras, se pretende que el contribuyente determine también una UFIN negativa en ejercicios anteriores al 2002 y que esa determinación afecte, en consecuencia el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Con base en lo dispuesto en el artículo 88, cuarto párrafo, de la Ley del ISR, existe una corriente de opinión que sostiene que si en el ejercicio fiscal de 2002, se determinó una UFIN negativa, ese resultado debe disminuirse al saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2002. Por ejemplo:

UFIN del ejercicio 1999	0.00
UFIN del ejercicio 2000	100,000.00
UFIN del ejercicio 2001	0.00
Saldo actualizado de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001	130,000.00
Saldo de la CUFIN al inicio del ejercicio de 2002	130,000.00
Saldo actualizado de la CUFIN al 31 de diciembre de 2002	140,000.00
UFIN negativa del ejercicio de 2002 (disminuye)	100,000.00
Saldo de la CUFIN al inicio del ejercicio de 2003	40,000.00

Como se puede apreciar, la UFIN negativa que se determinó en el ejercicio de 2002, disminuye el saldo de la CUFIN, a pesar de que ese saldo se integra exclusivamente de la UFIN del ejercicio de 2000, actualizado al 31 de diciembre de 2002.

Otra corriente de opinión al interpretar lo señalado en el artículo 88, cuarto párrafo de la Ley del ISR vigente, congruentemente con lo dispuesto en el artículo 6° y 7° del Código Fiscal de la Federación (CFF), así como el artículo 14 de la CPEUM, arriban a una conclusión opuesta, pues consideran que la UFIN negativa, no puede afectar el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001 y sólo puede afectar aquel saldo que se integra de utilidades fiscales netas del ejercicio de 2002 en adelante, pues en caso contrario se estaría aplicando en forma retroactiva lo dispuesto en el artículo 88, cuarto párrafo de la Ley antes mencionadas en perjuicio de los contribuyentes.

Esta corriente sostiene esa conclusión, basándose (entre otras cosas) en los razonamientos jurídicos que a continuación se plantean:

1.1.7.3. Consideraciones legales de la irretroactividad del artículo 88 de la Ley del ISR

El artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles establece que *la asamblea ordinaria de accionistas se reunirá, por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan a la clausura del ejercicio social, y se ocupará entre otras cosas de aprobar (o desaprobado) los estados financieros y sus notas. Para decretar un dividendo o distribución de utilidades, además de haber sido aprobado es necesario que el contribuyente cuenta con utilidades contables suficientes (no obstante se tuvieran pérdidas).*

Vale la pena precisar que son utilidades contables las que dan la pauta para hacer una distribución, y que la CUFIN, sólo representa un indicador, nivel o cuenta fiscal sobre utilidades que ya fueron gravadas por el ISR, y que por esa misma razón el accionista puede retirarlas sin que la persona moral emisora tenga que volver a pagar el impuesto.

Antes de 2002, si en un ejercicio fiscal el ISR y las partidas no deducibles excedían del resultado fiscal, el efecto sólo era que en ese ejercicio fiscal no se generaba una UFIN; y por tanto, no habría una UFIN que sumar al saldo de la CUFIN por ese ejercicio. En este sentido, el saldo de la CUFIN, tenía el objetivo de identificar la parte gravada acumulada (que ya pagó el ISR) del total de las utilidades contables también acumuladas, de tal suerte que cuando la persona moral satisfacía el requisito de restar el ISR y la participación de los trabajadores en las utilidades contables en ese momento el saldo quedaba a disposición de los accionistas para su retiro. Por tanto, el saldo de la CUFIN constituye un doble derecho adquirido:

- a) El derecho adquirido de la persona moral, de que el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, son utilidades que ya no causarán el ISR y que podrían disponer de ellas para distribuir dividendos sin el pago de impuestos, no encontrándose afectas al amparo de las disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2001, a cualquier clase de reducción o disminución, basada en supuestas utilidades negativas.

El propietario o titular de la CUFIN es la sociedad emisora de las acciones y no el socio o accionista, pues de la lectura de la primera oración del primer párrafo del artículo 124 (actual 88), se precisa lo siguiente:

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta.

- b) El derecho adquirido de los accionistas o propietarios del título valor, de que las utilidades que obran en la CUFIN, ya pagaron el ISR, de tal forma que en cualquier momento podrían solicitar la distribución de dividendos, sobre una cuenta o saldo que al amparo de disposiciones vigentes al 31 de diciembre de 2001, no sufría ninguna clase de reducción o disminución, con base en supuestas utilidades negativas.

Se debe insistir que la CUFIN, no es otra cosa más que una “cuenta”, que se integra de utilidades de ejercicios fiscales que ya fueron gravadas con el ISR y cuyo saldo al amparo de las disposiciones fiscales vigentes hasta el 2001 no se disminuía ni afectaba por el hecho de no haber una utilidad fiscal.

Con la entrada en vigor del artículo 88 de la Ley del ISR, si en un ejercicio fiscal resulta que el ISR y las partidas no deducibles exceden del resultado fiscal, esa diferencia llamada “utilidad fiscal negativa” debe restarse de la CUFIN.

Con independencia del análisis sobre la irretroactividad de la UFIN negativa, se considera que la disposición antes invocada es injusta y contraviene la garantía de proporcionalidad tributaria, señalada en el artículo 31, fracción IV, de la CPEUM, ya que si partimos del punto de que la UFIN y la CUFIN, tienen el propósito de que los contribuyentes determinen e identifiquen las utilidades netas, sobre las cuales se pueden distribuir dividendos sin el pago de impuestos adicionales, ya que fueron gravadas; y por tanto, si en un ejercicio resulta que el ISR y las partidas no deducibles exceden el resultado fiscal, no significa que esa diferencia deba registrarse de la CUFIN o de la UFIN, ya que no se tendría UFIN por sumar al saldo de la cuenta de dicho ejercicio. En otras palabras, resulta imposible distribuir dividendos de una “utilidad negativa” de hecho atenta contra la misma lógica la determinación de una “utilidad negativa”.

Por ello, el artículo 88 contraviene la esencia misma del ISR, pues no es razonable que si no se obtiene en un ejercicio UFIN, deba afectarse el saldo de la CUFIN, con el monto de la diferencia que se determine en los términos arriba indicados, máxime cuando el saldo de la CUFIN se genera en ejercicios anteriores a aquel en que deba disminuirse, por el hecho de no tener UFIN. Por tanto, al afectarse el saldo de la CUFIN, con la utilidad negativa o afectarse una UFIN futura, la distribución de dividendos o utilidades, por la que se deba pagar un impuesto, no es congruente con la capacidad contributiva de la persona moral.

En una posición jurídicamente agresiva, se puede considerar que existen elementos para considerar que el artículo 88, cuarto párrafo, de la Ley del ISR, además de violar la garantía de proporcionalidad no se puede aplicar en forma retroactiva, afectando utilidades fiscales netas de ejercicios anteriores al 2002, así como el saldo de la CUFIN en la que se suman esas utilidades, pues dicha aplicación contravendría la garantía de no retroactividad de la Ley en perjuicio de persona alguna que consagra el artículo 14 de la CPEUM, ya que el artículo 88 inició su vigencia en 2002, por lo que dicha norma no puede obrar sobre el pasado modificando la situación jurídica constituida al amparo de la Ley del ISR, vigente hasta el 2001, respecto del saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

En efecto, el artículo 88 no se puede utilizar para modificar el derecho adquirido de la persona moral conforme al sistema establecido por las disposiciones vigentes antes de 2002, sistema formado por una serie de derechos y obligaciones, dentro de las que existía el derecho a la integración de una CUFIN que no se reducía o afectaba por la determinación en un ejercicio fiscal de una “utilidad negativa”.

En otras palabras, un derecho adquirido es aquel por el cual se introduce un bien, una facultad o un provecho o derecho al patrimonio de una persona, es decir, éste constituye un presente. Por tanto, el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, y determinado con base en las disposiciones vigentes hasta dicho año, es un derecho adquirido de la persona moral que es titular o propietaria de su cuenta en que se acumulan las utilidades contables que ya fueron gravadas y que no se encontraban afectadas a ninguna clase de reducción o disminución con base en una “utilidad negativa”.

En este sentido, la retroactividad de la Ley está prohibida cuando afecta derechos adquiridos y no simples expectativas de derecho. Por tanto, si una norma jurídica (como lo era el artículo 124 de la Ley del ISR abrogado) introdujo en la esfera jurídica del contribuyente una facultad o un derecho, una norma jurídica de vigencia posterior (como lo es el artículo 88) no podrá perjudicar tales derechos, como lo son las utilidades fiscales que integran la CUFIN y que no eran objeto de ninguna clase de afectación con base en “utilidades negativas” determinadas con posterioridad.

Al respecto, resulta aplicable lo siguiente:

Irretroactividad de las Leyes. No se viola esa garantía constitucional cuando las Leyes o actos concretos de aplicación solo afectan simples expectativas de derecho, y no derechos adquiridos. Conforme a la interpretación que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha hecho del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en cuanto al tema de la irretroactividad desfavorable que se prohíbe, se desprende que ésta se entiende referida tanto al legislador, por cuando a la expedición de las

Leyes, como a la autoridad que las aplica aun caso determinado, ya que la primera puede imprimir retroactividad, al modificar o afectar derechos adquiridos con anterioridad y la segunda, al aplicarlo, produciéndose e ambos casos el efecto prohibido por el constituyente. Ahora bien, el derecho adquirido es aquel que ha entrado al patrimonio del individuo, a su domicilio o a su haber jurídico, o bien, es aquel que implica la introducción de un bien, una facultad o un provecho al patrimonio de una persona o haber jurídico, en cambio, la expectativa de derecho es una pretensión o esperanza de que se realice una situación determinada que va a generar con posterioridad un derecho, es decir, mientras que el derecho adquirido constituye una realidad, la expectativa de derecho corresponde al futuro. En estas condiciones, se concluye que si una Ley o un acto concreto de aplicación no afectan derechos adquiridos sino simples expectativas de derecho no violan la garantía de irretroactividad de las Leyes prevista en el precepto constitucional citado.

Asimismo, toda norma jurídica contiene un supuesto y una consecuencia, de tal suerte que si aquel se realiza, ésta debe producirse, generándose así derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquéllos y cumplir éstas.

Sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos completos, compuestos por diversos actos parciales, como puede ser un contrato de arrendamiento de préstamo, los cuales se pueden integrar de actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto, cabe señalar que, por lo general y en principio, pueden darse las hipótesis siguientes:

- a) Durante la vigencia de una Ley se actualizan el supuesto y la consecuencia jurídicos establecidos por ella; si después entra en vigor una nueva disposición legal, esta no podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto y consecuencia, pues de lo contrario violaría la garantía individual de mérito, atento a que antes de esta nueva norma ya se habían realizado los componentes de la Ley sustituida.
- b) En caso en el que la norma legal establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas; si dentro de la vigencia de esa norma se actualiza el supuesto y no todas las consecuencias, sino sólo alguna de ellas, una nueva Ley no podrá variar las ya ejecutadas, pues de lo contrario violaría la garantía de irretroactividad de la Ley, como acontece en la hipótesis expuestas en primer término.
- c) De acontecer que la norma legal señale un supuesto integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia; en este evento, si bajo el tiempo de vigencia de la citada norma se actualiza alguno de esos actos parciales o supuestos, la nueva legislación que se expida no podrá variar los ya producidos, bajo pena de transgredir la garantía de irretroactividad legal. De aquí se deriva, entonces, que si alguno o algunos de los actos parciales o supuestos previstos por la disposición anterior, que no se ejecutaron durante su vigencia, son modificados por una nueva disposición, esto tampoco va a entrañar violación a la garantía constitucional mencionada, ya que tal acto o supuesto va a generarse bajo el imperio de la nueva Ley y, en consecuencia, son a las determinaciones de ésta a las que habrá de supeditarse su reafición.

Al respecto, debemos recordar que el artículo 124 en relación con el 10-A de la Ley del ISR vigente hasta el 2001, establecía que *las personas morales no estaban obligadas a pagar el impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provinieran de la CUFIN, misma que no sufría ninguna clase de reducción o disminución por la determinación de "utilidades negativas"*. Por tanto, antes del ejercicio 2002, se presentaban los supuestos siguientes:

- Con base en el artículo 124, *las personas morales determinan UFIN en cada ejercicio, al restar del resultado fiscal del ejercicio, el ISR pagado en el ejercicio y otros conceptos, como las partidas no deducibles* (supuesto o hipótesis). No existe la UFIN negativa. En consecuencia, si el resultado fiscal de la empresa es mayor que el ISR que se pagó y las partidas no deducibles y los otros conceptos, ese contribuyente determina una UFIN (se realiza o materializados el supuesto). La UFIN negativa que

entró en vigor en 2002, no puede afectar los supuestos realizados o ejecutados antes de su vigencia, como lo es la determinación de la UFIN de los ejercicios anteriores al 2002.

- Con base en el artículo 124, *las personas deben de llevar una CUFIN, que es resultado de la suma de las utilidades fiscales netas de cada ejercicio, de otros conceptos y de la resta de los dividendos o utilidades pagados y de otro concepto* (supuesto o hipótesis). No existe la obligación de disminuir la UFIN negativa al saldo de la CUFIN. En consecuencia, si la empresa tiene una UFIN de ejercicios anteriores, ese contribuyente determina un saldo de la CUFIN (se realiza o se materializa el supuesto). La UFIN negativa que entró en vigor en 2002, no puede afectar el saldo de la CUFIN que se integra de la suma de utilidades fiscales netas de ejercicios anteriores al 2002, pues el saldo al 31 de diciembre de 2001, se realizó o ejecutó antes de que entrara en vigor la UFIN negativa.
- Con base en lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley del ISR, *las personas morales no están obligadas a pagar el ISR por los dividendos o utilidades provenientes del saldo de la CUFIN* (supuesto o hipótesis). Ese saldo no se afectaba o disminuía con base en una UFIN negativa. Si la empresa, tienen un saldo de CUFIN, tiene derecho a distribuir dividendos o utilidades sin el pago del ISR (consecuencia). Por tanto, la UFIN negativa, no puede afectar el derecho que tiene el contribuyente para distribuir utilidades o dividendos sin el pago de impuestos, cuando los mismos provienen de un saldo de CUFIN determinado con anterioridad a su vigencia.

En este sentido y con base en la teoría de los componentes de la norma, se considera que el artículo 88 de la Ley del ISR en vigor no puede afectar el saldo de la CUFIN que se integra de utilidades fiscales netas de ejercicios anteriores al 2002, pues en caso contrario se estaría aplicando en forma retroactiva el artículo 88 (específicamente su cuarto párrafo) sobre supuestos y consecuencias, ejecutados antes de la entrada en vigor de dicha norma.

A mayor abundamiento, el cuarto párrafo del artículo 88 sólo puede afectar las utilidades fiscales netas de ejercicios de 2002 en adelante, de tal suerte que la utilidad negativa sólo podrá afectar aquella parte del saldo de la CUFIN, que se integra de utilidades fiscales netas de ejercicios posteriores al 2001, no siendo válido desde el punto de vista constitucional y legal (artículo 6° del CFF) pretender reducir o disminuir la CUFIN, sobre la parte del saldo que se integra de UFIN de ejercicios anteriores al 2002, con base en una componente (utilidad negativa) que entró en vigor después de la determinación de esas utilidades fiscales y su acumulación a la CUFIN.

Sin embargo, es importante que esta opción puede ser contraria al criterio que en su momento sostengan las autoridades fiscales, las cuales podrán considerar que la utilidad negativa sí afecta el saldo total de la CUFIN, incluyendo las utilidades fiscales netas de ejercicios anteriores al 2002. Por tanto, cualquier acto de autoridad podrá ser combatido por el contribuyente argumentado violación a lo dispuesto en el artículo 14 de la CPEUM y 6° del CFF.

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Irretroactividad de las Leyes. Su determinación conforme a la teoría de los componentes de la norma. Conforme a la citada teoría, para determinar si una Ley cumple con la garantía de irretroactividad prevista en el primer párrafo del artículo 14 constitucional, debe precisarse que toda norma jurídica tienen un supuesto y una consecuencia, de suerte que si aquél se realiza, ésta debe producirse, generándose, así, los derechos y obligaciones correspondientes y, con ello, los destinatarios de la norma están en posibilidad de ejercitar aquellos y cumplir con éstas; sin embargo, el supuesto y la consecuencia no siempre se generan de modo inmediato, pues puede suceder que su realización ocurra fraccionada en el tiempo. Esto acontece, por lo general, cuando el supuesto y la consecuencia son actos complejos, compuestos por diversos actos parciales. De esta forma, para resolver sobre la retroactividad o irretroactividad de una disposición jurídica, es fundamental determinar las hipótesis que pueden presentarse en relación con el tiempo en que se realicen los componentes de la norma jurídica. Al respecto cabe señalar que, generalmente y en principio, pueden darse las siguientes hipótesis:

1. Cuando durante la vigencia de una norma jurídica se actualizan, de modo inmediato, el supuesto y la consecuencia establecidos en ella. En este caso, ninguna disposición legal posterior podrá variar, suprimir o modificar aquel supuesto o esa consecuencia sin violar la garantía de irretroactividad, atento que fue antes de la vigencia de la nueva norma cuando se realizaron los componentes de la norma sustituida.
2. El caso en que la norma jurídica establece un supuesto y varias consecuencias sucesivas. Si dentro de la vigencia de esta norma se actualiza el supuesto y alguna o algunas de las consecuencias, pero no todas, ninguna norma posterior podrá variar los actos ya ejecutados sin ser retroactiva.
3. Cuando la norma jurídica contempla un supuesto complejo, integrado por diversos actos parciales sucesivos y una consecuencia. En este caso, la norma posterior no podrá modificar los actos del supuesto que se haya realizado bajo la vigencia de la norma anterior que los previó, sin violar la garantía de irretroactividad. Pero en cuanto al resto de los actos componentes del supuesto que no se ejecutaron durante la vigencia de la norma que los previó, si son modificados por una norma posterior, ésta no puede considerarse retroactiva. En esta circunstancia, los actos o supuestos habrán de generarse bajo el imperio de la norma posterior y, consecuentemente, son las disposiciones de éstas las que deben regir su relación, así como la de las consecuencias que a tales supuestos se vinculan.

La Ley del ISR en vigor no estableció un procedimiento para determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, tal como aconteció en las reformas a la Ley en 1990, pues en este caso, el legislador mediante la fracción I del artículo décimo primero transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales a partir del 1° de enero de 1990, fijó un procedimiento para determinar la CUFIN al 31 de diciembre de 1989.

Esta importante omisión, engendró una laguna pues el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, se determinó con base en una Ley que fue abrogada. Por tanto, ¿Cuál es el saldo inicial de la CUFIN para el 2002? Al respecto, existen dos criterios:

- a) El saldo inicial de la CUFIN será el saldo que de esta cuenta se hubiera tenido al 31 de diciembre de 2001 el cual se determinó en primera instancia al 31 de diciembre de 1988. De acuerdo con la fracción I del artículo decimoprimer transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales a partir del 1° de enero de 1990, y en segunda instancia de 1989 a 2001 conforme a las disposiciones fiscales vigentes en cada uno de esos ejercicios, representando el saldo al 31 de diciembre de 2001, un derecho adquirido para los contribuyentes, en términos expuestos al punto anterior.
- b) No exista fundamento legal para determinar el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, lo cual sería injusto e inconstitucional.

Con el objeto de aclarar esa omisión legislativa la SHCP publicó el 10 de abril de 2002, la regla 3.8.8 (actual regla 3.6.2), cuya naturaleza es de carácter optativo, ya que la propia regla en su primer párrafo señala lo siguiente:

Para los efectos del artículo 88 de la Ley del ISR, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1° de enero de 2002, podrán determinar el saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta conforme a lo siguiente:

Sin entrar de lleno al análisis legal y constitucional de la regla en comento, en principio debe quedar claro que la misma sólo tienen un carácter optativo (podrán) para los contribuyentes, de tal suerte que ninguna resolución, consulta o dictamen puede fundamentar o motivar la recalculación de la CUFIN, con base en una regla de aplicación discrecional para el causante.

A mayor abundamiento, la regla en forma expresa determina su carácter optativo; en consecuencia, el contribuyente decide libremente su aplicación o no, derecho que debe ser respetado por las autoridades

fiscales o cualquier persona relacionada con el contribuyente. Cualquier recalculación de la CUFIN o de las utilidades fiscales, aplicando en forma obligatoria la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal es infundada e ilegal.

Suponiendo sin conceder que la regla 3.6.2 tiene un carácter obligatorio, la mecánica para determinar el saldo de la CUFIN es similar a la que señalaba la fracción I del artículo undécimo transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, a partir del 1° de enero de 1990, con diferencia sorprendente de que la regla en forma expresa determina la reducción de las utilidades fiscales netas que se tengan al 31 de diciembre, con las utilidades negativas que se establecen en cada uno de los ejercicios comprendidos de 1975 a 2001, lo cual es una violación flagrante a los artículos 14 y 31, fracción IV, de la CPEUM, con base en lo siguiente:

- a) Del artículo 88 de la Ley del ISR no se desprende una retroactividad expresa de su cuarto párrafo, la misma surge de la probable aplicación que hagan los contribuyentes o las autoridades fiscales, con motivo de las interpretaciones que surgen en relación con dicha norma, mismo que han quedado expuesto en los puntos anteriores. Sin embargo, la regla 3.6.2 sobre todo por lo que hace al segundo párrafo del inciso d), es retroactiva en perjuicio del contribuyente, ya que tales utilidades negativas disminuyen el saldo de la CUFIN.

Incluso la regla 3.6.2 se excede de la interpretación más retroactiva que pudiera formularse del artículo 88 de la Ley, pues dicho artículo afecta a la CUFIN respecto de la utilidad negativa que se determine a partir de 2002. En cambio, ésta señala una utilidad negativa a disminuir en cada uno de los ejercicios comprendidos de 1975 al 2001, lo cual es inaceptable desde el punto de vista legal y constitucional.

- b) El artículo 31, fracción VI, de la CPEUM establece *la obligación de contribuir en los términos que establezcan las Leyes (formal y materialmente legislativo)*. Sin embargo, con la aplicación de una regla de carácter general se determina una obligación contributiva, respecto de utilidades fiscales, cuya distribución entre los accionistas o socios está libre del pago de impuestos. No se puede determinar una obligación contributiva con base en una regla de carácter general.

Los únicos contribuyentes que no tienen problema o inconveniente en la aplicación de la regla 3.6.2 son aquellos que en los ejercicios de 1975 al 2001 no hayan obtenido utilidades fiscales netas negativas. Cualquier otro contribuyente, se verá perjudicado con la aplicación de una regla que en primer lugar es optativa, pero si no lo fuera, sería inconstitucional. Por lo anterior, la regla 3.6.2 no tiene un carácter obligatorio y cualquier pretensión, por parte de las autoridades fiscales de exigir su acatamiento, podría ser combatida por el contribuyente con un alto porcentaje de probabilidad de obtener un fallo favorable.

1.1.7.4. Conclusiones

Las utilidades fiscales netas de ejercicios antes de 2002, así como el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, es un derecho adquirido de los contribuyentes al amparo de lo dispuesto en las disposiciones fiscales vigentes al momento de su determinación, con independencia de la fecha o momento en que se decreta la distribución de utilidades y se afecta la CUFIN.

La utilidad fiscal negativa que establece el artículo 88, cuarto párrafo, de la Ley del ISR vigente, sólo puede afectar las utilidades fiscales netas del ejercicio fiscal de 2002 en adelante, así como el saldo de la CUFIN que se integra de utilidades fiscales netas de los ejercicios fiscales de 2002 en adelante.

Por tanto, la utilidad negativa no puede obrar en forma retroactiva, disminuyendo el saldo de la CUFIN, respecto de aquellas utilidades fiscales netas de ejercicios antes de 2002, ya que en este caso se vulnera lo dispuesto en el artículo 14 de la CPEUM que proclama la irretroactividad de la Ley en perjuicio del gobernado.

La regla 3.8.8 es de naturaleza optativa, de tal forma que el contribuyente tiene todo el derecho de aplicar o no esa regla. Por tanto, cualquier pretensión por parte de las autoridades fiscales para recalcular las utilidades

fiscales netas de ejercicios anteriores, así como el saldo de la CUFIN, con fundamento en esa regla sería ilegal.

Aunado a ello, la regla antes mencionada es inconstitucional, ya que pretenden la determinación retroactiva de una utilidad fiscal negativa de ejercicios anteriores al 2002, afectando el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

1.1.8. Determinación de UFIN

1.1.8.1. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1975 a 1980

Durante los ejercicios fiscales de 1975 y 1980, la UFIN se determinaba con base en el procedimiento siguiente:

- Ingreso global gravable.
- (-) PTU
- (-) ISR a cargo
- (-) No deducibles (excepto artículo 27, fracciones V y VI)
- (=) UFIN

Ejemplo

Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1975 a 1980, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, para efectos de determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Datos

Ingreso global

1975	1976	1977	1978	1979	1980
3,500.00	4,700.00	8,900.00	0.00	6,300.00	3,250.00

PTU

1975	1976	1977	1978	1979	1980
2,800.00	376.00	712.00	0.00	504.00	260.00

ISR a cargo

1975	1976	1977	1978	1979	1980
1,470.00	1,974.00	3,738.00	0.00	2,646.00	1,495.00

No deducibles (excepto artículo 27, fracciones V y VI)

1975	1976	1977	1978	1979	1980
200.00	100.00	200.00	100.00	0.00	1,700.00

INPC de diciembre de 2001	97.354
INPC de diciembre de 1980	0.123
INPC de diciembre de 1979	0.094
INPC de diciembre de 1978	0.079
INPC de diciembre de 1977	0.068
INPC de diciembre de 1976	0.056
INPC de diciembre de 1975	0.044

1° Determinación de la UFIN

	1975	1976	1977	1978	1979	1980
Ingreso global gravable	3,500.00	4,700.00	8,900.00	0.00	6,300.00	3,250.00
(-) PTU	280.00	376.00	712.00	0.00	504.00	260.00
(-) ISR	1,470.00	1,974.00	3,738.00	0.00	2,646.00	1,495.00
(-) No deducibles (excepto artículo 27, fracciones V y VI)	200.00	100.00	200.00	100.00	0.00	1,700.00
(=) UFIN	1,550.00	2,250.00	4,250.00	(100.00)	3,150.00	(205.00)

2° Determinación del factor de actualización

	1975	1976	1977	1978	1979	1980
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre de 2001)	97.354	37.354	97.354	97.354	97.354	97.354
(/) INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	0.044	0.056	0.068	0.079	0.094	0.123
(=) Factor de Actualización	2212.5909	1738.4642	1431.6764	1232.3291	1035.6808	791.4959

3° Determinación de la UFIN actualizada

	1975	1976	1977	1978	1979	1980
UFIN	1,550.00	2,250.00	4,250.00	(100.00)	3,150.00	(205.00)
(x) Factor de actualización	2,212.5909	1,738.4642	1,431.6764	1,232.3291	1,035.6808	791.4959
(=) UFIN actualizada	3,4929,516.11	3,911,544.00	6,084,625.00	(123,233.00)	3,262,395.00	(162,257.00)

Por razones prácticas se han incluido datos de 1975 a 1980, en donde se parte del ingreso global gravable para el cálculo que debe realizarse para obtener la UFIN de cada uno de esos ejercicios.

Como puede observarse, en los ejercicios de 1978 a 1980 se obtiene UFIN negativa, misma que según la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, se restará de la suma de las utilidades fiscales netas que se tengan al 31 de diciembre de 2001.

En este ejemplo no se puede apreciar el efecto de dividendos cobrados pagados, por lo que remitimos a casos posteriores; también debemos cuestionar que habrá de suceder para realizar este cálculo cuando la empresa no cuente con datos de años anteriores, por no haber estado obligada a conservar la documentación contable y fiscal, ya que de acuerdo con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 30 del CFF, *la conservación de las declaraciones de pagos provisionales y del ejercicio, así como de contribuciones federales, por todo el tiempo que subsista la sociedad*, sólo será aplicable a los ejercicios que se iniciaron a partir del 1° de enero de 2004.

La contabilidad deberá conservarse durante un plazo de cinco años contado a partir de la fecha en la que se presentaron o debieron haberse presentado las declaraciones con ella relacionadas.

Cabe destacar que la regla 3.6.2 establece que la UFIN se determinará restando al ingreso global gravable, los conceptos que se indican en el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley del ISR vigente en 1989, reformado a partir del 1° de enero de 1992 y a partir del 1° de enero de 1999, adicionando otros términos, los cuales no eran aplicables en los años mencionados en el ejemplo, por lo que no se incluyen.

1.1.8.2. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1981 a 1986

Durante los ejercicios fiscales de 1981 a 1986, la UFIN se determinaba conforma al procedimiento siguiente:

- Resultado fiscal
- (-) PTU
- (-) ISR a cargo
- (-) No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)
- (=) UFIN

Ejemplo

Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1981 a 1986, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, para efectos de determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Datos

Resultado Fiscal

1981	1982	1983	1984	1985	1986
7,000.00	10,000.00	0.00	12,000.00	2,000.00	3,000.00

PTU

1981	1982	1983	1984	1985	1986
560.00	800.00	0.00	960.00	90.00	480.00

ISR a cargo

1981	1982	1983	1984	1985	1986
2,540.00	4,000.00	0.00	4,840.00	310.00	1,220.00

No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)

1981	1982	1983	1984	1985	1986
200.00	0.00	400.00	300.00	200.00	2,500.00

INPC de diciembre de 2001	97.354
INPC de diciembre de 1986	3.044
INPC de diciembre de 1985	1.479
INPC de diciembre de 1984	0.903
INPC de diciembre de 1983	0.568
INPC de diciembre de 1982	0.314
INPC de diciembre de 1981	0.158

Desarrollo

1° Determinación de la UFIN

	1981	1982	1983	1984	1985	1986
Resultado Fiscal	7,000.00	10,000.00	0.00	12,000.00	2,000.00	3,000.00
(-) PTU	560.00	800.00	0.00	960.00	90.00	480.00
(-) ISR a cargo	2,540.00	4,000.00	0.00	4,840.00	310.00	1,220.00
(-) No deducibles (excepto artículo	200.00	0.00	400.00	300.00	200.00	2,500.00

25, fracciones IX y X)						
(=) UFIN	3,700.00	5,200.00	(400.00)	5,900.00	1,400.00	(1,200.00)

2° Determinación del Factor de Actualización

	1981	1982	1983	1984	1985	1986
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre de 2001)	97.354	97.354	97.354	97.354	97.354	97.354
(/) INPC del último mes del ejercicio en que obtuvieron	0.158	0.314	0.568	0.903	1.479	3.044
(=) Factor de Actualización	616.1645	310.0445	171.3978	107.8117	65.8242	31.9822

3° Determinación de la UFIN actualizada

	1981	1982	1983	1984	1985	1986
UFIN	3,700.00	5,200.00	(400.00)	5,900.00	1,400.00	(1,200.00)
(x) Factor de actualización	616.1645	310.0445	171.3978	107.8117	65.8242	31.9822
(=) UFIN actualizada	2,279.809.00	1,612.231.00	(68,559.00)	636,089.00	92,154.00	(38,379.00)

También por razones prácticas, en este caso se determinaron las cantidades que habrán de influir en la determinación del saldo inicial de la CUFIN de 1981 a 1986.

1.1.8.3. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1987 a 1988

Para determinar la UFIN de los ejercicios fiscales de 1987 y 1988 se utilizaba el procedimiento siguiente:

Ejercicio fiscal de 1987

- a) Conforme al título II

1° Determinación del resultado fiscal proporcional

- Resultado fiscal con impuesto a cargo
 (x) Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (20%)
 (=) Resultado fiscal proporcional

2° Determinación de los no deducibles proporcionales

- No deducibles
 (x) Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (20%)
 (=) No deducibles proporcionales

- b) conforme al título VII

1° Determinación del resultado fiscal proporcional

- Resultado fiscal con impuesto a cargo
(x) Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (80%)
(=) Resultado fiscal proporcional

2° Determinación de los no deducibles proporcionales

- No deducibles
(x) Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (80%)
(=) No deducibles proporcionales

c) Determinación de la UFIN

- Resultados fiscales proporcionales de los títulos II y VII
(-) PTU
(-) ISR
(-) Total de los no deducibles proporcionales
(=) UFIN

Ejercicio fiscal de 1988

a) Conforme al título II

1° Determinación del resultado fiscal proporcional

- Resultado fiscal con impuesto a cargo
(x) Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (40%)
(=) Resultado fiscal proporcional

2° Determinación de los no deducibles proporcionales

- No deducibles
(x) Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (40%)
(=) No deducibles proporcionales

b) Conforme al título VII

1° Determinación del resultado fiscal proporcional

- Resultado fiscal con impuesto a cargo
(x) Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (60%)
(=) Resultado fiscal proporcional

2° Determinación de los no deducibles proporcionales

- No deducibles
(x) Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año (60%)
(=) No deducibles proporcionales

c) Determinación de la UFIN

Resultados fiscales proporcionales de los títulos II y VII

- (-) PTU
(-) ISR
(-) Total de los no deducibles proporcionales
(=) UFIN

Ejemplo

Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios 1987 y 1988, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, para efectos de determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

- 1987 y 1988 son ejercicios que coinciden con el año de calendario

Resultado fiscal con impuesto a cargo

1987		1988	
II	VII	II	VII
14,000.00	12,000.00	15,000.00	13,000.00

Proporción según el artículo 801 vigente en dicho año

1987		1988	
II	VII	II	VII
20%	80%	40%	60%

PTU

1987	1988
1,200.00	1,300.00

ISR

1987	1988
5,000.00	5,400.00

No deducibles

1987		1988	
II	VII	II	VII
500.00	600.00	700.00	600.00

INPC de diciembre de 2001

97.354

INPC de diciembre de 1988

11.963

INPC de diciembre de 1987

7.888

Desarrollo

1° Determinación de la UFIN

	1987		1988			
	II	VII	Totales	II	VII	Totales
Resultado fiscal con impuesto a cargo	14,000.00	12,000.00		15,000.00	13,000.00	
(x) Proporción según el art. 801 vigente en dicho año	20%	80%		40%	60%	
(=) Resultado fiscal proporcional	2,800.00	9,600.00		6,000.00	7,800.00	
Total del resultado fiscal proporcional			12,400.00			13,800.00
PTU			1,200.00			5,400.00

	II	1987 VII	Totales	II	1988 VII	Totales
ISR			5,000.00			5,400.00
No deducibles	500.00	600.00		700.00	600.00	
(x) Proporción según el art. 801 vigente en dicho año	20%	80%		40%	60%	
(=) No deducibles proporcionales	100.00	480.00		280.00	360.00	
Total de no deducibles proporcionales			580.00			640.00
UFIN			5,620.00			6,460.00

2° Determinación del factor de actualización

	1987	1988
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre de 2001)	97.354	97.354
(/) INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	7.888	11.963
(=) Factor de actualización	<u>12.3420</u>	<u>8.1379</u>

3° Determinación de la UFIN actualizada

	1987	1988
UFIN	5,620.00	6,460.00
(x) Factor de actualización	<u>12.342</u>	<u>8.1379</u>
(=) UFIN actualizada	69,362.04	52,570.83

Para continuar con el proceso de determinación del saldo inicial de la CUFIN, ahora se hace por los ejercicios de 1987 y 1988, en donde estuvo vigente la transición y aplicación de dos bases impositivas, por lo que, con la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007 se establece la mecánica para calcular la adición que, en su caso, tendrá dicha cuenta por tales ejercicios, así como en el caso de que contengan meses de esos dos años de calendario, en donde básicamente se pretenden resultados en proporción a la aplicación de la base nueva y tradicional, para llegar a un resultado conjunto.

1.1.8.4. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1989 a 1991

Durante los ejercicios fiscales de 1989, 1990 y 1991, la UFIN se determinaba conforme al procedimiento siguiente:

Resultado fiscal
(-) ISR a cargo
(-) PTU
(-) <u>No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)</u>
(=) UFIN

Ejemplo

Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1989 a 1991, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, para efectos de determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Datos

Resultado Fiscal

1989	1990	1991
18,000.00	15,000.00	30,000.00

ISR a cargo

1989	1990	1991
7,560.00	5,700.00	10,800.00

PTU

1989	1990	1991
1,440.00	1,200.00	0.00

No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)

1989	1990	1991
900.00	300.00	90.00

INPC de diciembre de 2001	97.354
INPC de diciembre de 1991	22.101
INPC de diciembre de 1990	18.605
INPC de diciembre de 1989	14.319

Desarrollo

1° Determinación de la UFIN

	1989	1990	1991
Resultado Fiscal	18,000.00	15,000.00	30,000.00
(-) ISR a cargo	7,560.00	5,700.00	10,800.00
(-) PTU	1,440.00	1,200.00	0.00
(-) No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)	900.00	300.00	90.00
(=) UFIN	8,100.00	7,800.00	19,110.00

2° Determinación del factor de actualización

	1989	1990	1991
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre 2001)	97.354	97.354	97.354
(/) INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	14.319	18.605	22.101
(=) Factor de actualización	6.7989	5.2327	4.4050

3° Determinación de la UFIN actualizada

	1989	1990	1991
UFIN	8,100.00	7,800.00	19,110.00
(x) Factor de actualización	6.80	5.23	4.41
(=) UFIN actualizada	55,071.09	40,815.06	84,179.55

Para continuar con el proceso de determinación del saldo inicial de la CUFIN, ahora se hace por los ejercicios de 1989, 1990 y 1991.

Cabe señalar que la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005-2006 establece que la UFIN se determinará en los términos de la Ley del ISR vigente en el ejercicio de que se trate.

1.1.8.5. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1992 a 1998

En los ejercicios fiscales de 1992 a 1998, la UFIN se determinaba conforme a la mecánica siguiente:

- Resultado fiscal
- (+) PTU deducida
- (-) ISR a cargo
- (-) PTU
- (-) No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)
- (=) UFIN

Ejemplo

Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1992 a 1998, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR para efectos de determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Datos

Resultado Fiscal

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
17,900.00	15,600.00	11,600.00	13,850.00	14,800.00	15,790.00	16,950.00

PTU deducida

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
90.00	75.00	55.00	66.00	70.00	76.00	85.00

ISR a cargo

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
7,160.00	6,240.00	4,408.00	5,540.00	5,624.00	6,316.00	6,441.00

PTU

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
1,432.00	1,248.00	928.00	1,108.00	1,184.00	1,263.00	1,356.00

No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)

1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
179.00	156.00	116.00	138.00	150.00	165.00	339.00

INPC de diciembre de 2001	97.354
INPC de diciembre de 1998	76.195
INPC de diciembre de 1997	64.240
INPC de diciembre de 1996	55.514
INPC de diciembre de 1995	43.471
INPC de diciembre de 1994	28.605
INPC de diciembre de 1993	26.721
INPC de diciembre de 1992	24.740

Desarrollo

1° Determinación de la UFIN

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
Resultado Fiscal	17,900.00	15,600.00	11,600.00	13,850.00	14,800.00	15,790.00	16,950.00
(+) PTU deducida	90.00	75.00	55.00	66.00	70.00	76.00	85.00
(-) ISR a cargo	7,160.00	6,240.00	4,408.00	5,540.00	5,624.00	6,316.00	6,441.00
(-) PTU	1,432.00	1,248.00	928.00	1,108.00	1,184.00	1,263.00	1,356.00
(-) No deducibles (excepto art. 25 fr. IX y X)	179.00	156.00	116.00	138.00	150.00	165.00	339.00
(=) UFIN	<u>9,219.00</u>	<u>8,031.00</u>	<u>6,203.00</u>	<u>7,130.00</u>	<u>7,192.00</u>	<u>8,122.00</u>	<u>8,899.00</u>

2° Determinación del factor de actualización

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
(/) INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001	97.354	97.354	97.354	97.354	97.354	97.354	97.354
(=) INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	<u>24.740</u>	<u>26,721</u>	<u>28.605</u>	<u>43.471</u>	<u>55.514</u>	<u>64.240</u>	<u>76.195</u>
(=) Factor de actualización	3.9351	3.6434	3.4034	2.2395	1.7537	1.5155	1.2777

Determinación de la UFIN actualizada

	1992	1993	1994	1995	1996	1997	1998
(x) UFIN	9,219.00	8,031.00	6,302.00	7,130.00	7,912.00	8,122.00	8,899.00
(=) Factor de actualización	<u>3.9351</u>	<u>3.6434</u>	<u>3.4034</u>	<u>2.2392</u>	<u>1.7537</u>	<u>1.5155</u>	<u>1.2777</u>
(=) UFIN actualizada	36,277.69	29,260.15	21,448.23	15,965.50	13,875.27	12,308.89	11,370.25

Siguiendo con el proceso de determinación del saldo inicial de la CUFIN, ahora se hace por los ejercicios de 1992 a 1998.

Cabe señalar que la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, establece que la UFIN se determinará en los términos de la Ley del ISR vigente en el ejercicio d que se trate. Durante tales ejercicios, para determinar dicha utilidad, se sumaba la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.

1.1.8.6. Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1999 a 2001

- Resultado fiscal
- (+) PTU deducida
- (-) Utilidad fiscal reinvertida
- (-) ISR a cargo
- (-) PTU
- (-) No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)
- (=) UFIN

Ejemplo

Determinación de las utilidades fiscales netas de los ejercicios enero-diciembre de 1999 a 2001, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, para efectos de determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Datos

Resultado Fiscal

1999	2000	2001
18,000.00	21,600.00	20,860.00

PTU deducida

1999	2000	2001
306.00	650.00	355.00

Utilidad fiscal reinvertida

1999	2000	2001
14,633.00	16,400.00	15,959.00

ISR a cargo

1999	2000	2001
0.00	0.00	0.00

PTU

1999	2000	2001
612.00	1,200.00	709.00

No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)

1999	2000	2001
3,061.00	4,650.00	4,547.00

INPC de diciembre de 2001	97.354
INPC de diciembre de 2000	93.248
INPC de diciembre de 1999	85.581

Desarrollo

1° Determinación de la UFIN

	1999	2000	2001
Resultado Fiscal	18,000.00	21,600.00	20,860.00
(+) PTU deducida	306.00	650.00	355.00
(-) Utilidad fiscal reinvertida	14,633.00	16,400.00	15,959.00
(-) ISR a cargo	0.00	0.00	0.00
(-) PTU	612.00	1,200.00	709.00
(-) No deducibles (excepto art. 25 fr. IX y X)	3,061.00	4,650.00	4,547.00
(=) UFIN	0.00	0.00	0.00

2° Determinación del factor de actualización

	1999	2000	2001
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre 2001)	97.354	97.354	97.354
(/) INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	85.851	93.248	97.354
(=) Factor de actualización	1.1376	1.0440	1.0000

3° Determinación de la UFIN actualizada

	1999	2000	2001
UFIN	0.00	0.00	0.00
(x) Factor de actualización	1.1375	1.0440	1.0000
(=) UFIN actualizada	0.00	0.00	0.00

Para continuar con el proceso de determinación del saldo inicial de la CUFIN, ahora se hace por los ejercicios de 1999, 2000 y 2001.

Cabe señalar que la regla 3.6.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, establece que la UFIN se determinará en los términos de la Ley del ISR vigente en el ejercicio de que se trate. Durante tales ejercicios, para determinar dicha utilidad, se restaba la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hacía referencia el tercer párrafo del artículo 10 de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, razón por la cual las empresas que no hayan obtenido ingresos provenientes de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero de 1999 a 2001 y hayan reinvertido las utilidades fiscales en dichos ejercicios, no determinaron UFIN en los mismos.

Por otra parte, mediante la regla 3.1.8 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y posteriormente conforme al artículo 125 de la Ley del ISR vigente hasta el 31/XII/2001, se indicaba que el ISR era el que se obtenía de aplicar la tasa de 35% a la parte del resultado fiscal sobre la que no se había diferido el impuesto. Sin embargo, tales disposiciones no se señalaban como determinar dicha parte del resultado fiscal. Por esta razón, se consideró cero "0" en el ISR a cargo de 1999 a 2001. De haber restado alguna cantidad de ISR a cargo, hubiera quedado un resultado negativo, el cual, en nuestra opinión, no se podría considerar una UFIN que disminuyera las utilidades fiscales netas que se tengan al 31 de diciembre de 2001.

1.1.9. Determinación de dividendos

1.1.9.1. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados percibidos durante el periodo comprendido de 1975 a 1982

Para efectos de determinar los dividendos o utilidades actualizados percibidos durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, se efectuará el procedimiento siguiente:

1° Determinación del factor de actualización

INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001	
(/) <u>INPC del mes en que se percibieron</u>	
(=) Factor de actualización	

2° Determinación de los dividendos o utilidades percibidos actualizados

	Dividendos o utilidades percibidos
(x)	<u>Factor de actualización</u>
(=)	Dividendos o utilidades percibidos actualizados

Ejemplo

Determinación de los dividendos o utilidades actualizados percibidos por una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, en efectivo o en bienes, en los ejercicios enero-diciembre, terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, para efectos de conocer el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Dividendos o utilidades percibidos

	julio 1975	diciembre 1979	mayo 1982	
	480.00	750.00	1,890.00	
INPC de diciembre de 2001				97.354
INPC de mayo de 1982				0.199
INPC de diciembre de 1979				0.094
INPC de julio de 1975				0.043

Desarrollo

1° Determinación de dividendos o utilidades percibidos

	julio 1975	diciembre 1979	mayo 1982
Dividendos o utilidades percibidos	480.00	750.00	1,890.00

2° Determinación del factor de actualización

	julio 1975	diciembre 1979	mayo 1982
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre de 2001)	97.354	97.354	97.354
(/) INPC del mes en que se percibieron	0.043	0.094	0.199
(=) Factor de actualización	<u>2264.0465</u>	<u>1035.6809</u>	<u>489.2161</u>

3° Determinación de los dividendos o utilidades percibidos actualizados

	julio 1975	diciembre 1979	mayo 1982
Dividendos o utilidades percibidos	480.00	750.00	1,890.00
(x) Factor de actualización	<u>2264.0465</u>	<u>1035.6809</u>	<u>489.2161</u>
(=) Dividendos o utilidades percibidos actualizados	1,086,742.32	776,760.68	924,618.43

En el este caso y por razones prácticas, se determina por separado el monto de dividendos percibidos que actualizados habrán de incrementar el saldo inicial de la CUFIN y que, de conformidad con la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005-2006 son los percibidos de 1975 a 1982, ya que en esos años deben sumarse por no haber sido acumulables al ingreso global gravable o resultado fiscal según correspondió hasta 1980 el primero y hasta 1982 el segundo

1.1.9.2. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos durante el periodo comprendido de 1975 a 1982

Para determinar los dividendos o utilidades actualizados distribuidos durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, se efectuará el procedimiento siguiente:

1° Determinación del factor de actualización

INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001
 (/) INPC del mes en que se percibieron
 (=) Factor de actualización

2° Determinación de los dividendos o utilidades distribuidos actualizados

Dividendos o utilidades distribuidos
 (x) Factor de actualización
 (=) Dividendos o utilidades distribuidos actualizados

Ejemplo

Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos por una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, en efecto o en bienes, en los ejercicios enero-diciembre, terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982, para efectos de conocer el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Datos

Dividendos o utilidades distribuidos

agosto 1975	febrero 1978	diciembre 1982
1,500.00	2,200.00	3,850.00

INPC de diciembre de 2001	97.354
INPC de diciembre de 1982	0.314
INPC de febrero de 1978	0.070
INPC de agosto de 1975	0.043

Desarrollo

1° Determinación de dividendos o utilidades distribuidos

	agosto 1975	febrero 1978	diciembre 1982
Dividendos o utilidades distribuidos	1,500.00	2,200.00	3,850.00

2° Determinación del factor de actualización

	agosto 1975	febrero 1978	diciembre 1982
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre de 2001)	97.354	97.354	97.354
(/) INPC del mes en que se pagaron	0.043	0.070	0.314
(=) Factor de actualización	2264.0465	1390.7714	310.0446

3° Determinación de los dividendos o utilidades distribuidos actualizados

	agosto 1975	febrero 1978	diciembre 1982
Dividendos o utilidades distribuidos	1,500.00	2,200.00	3,850.00
(x) Factor de actualización	2264.0465	1390.7714	310.0445
(=) Dividendos o utilidades distribuidos actualizados	3,396,069.75	3,059,697.08	1,193,671.33

Como contraparte del ejemplo anterior se muestra la determinación de los dividendos actualizados pagados desde 1975 y hasta 1982, mismo que habrán de disminuir el saldo de la CUFIN por ese periodo, en el que el ingreso global gravable o el resultado fiscal no los contenían, al no haber sido deducibles, por lo que se hizo necesario su específico tratamiento mediante la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007.

1.1.9.3. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados percibidos durante el periodo comprendido de 1989 a 2001

Ejemplo

Determinación de los dividendos o utilidades percibidos por una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, en efectivo o en bienes, en los ejercicios enero-diciembre, terminados durante el periodo comprendido de 1989 a 2001, para efectos de conocer el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Datos

Dividendos o utilidades percibidos

	enero 1992	junio 1997	agosto 1998	marzo 2000	
	3,300.00	4,500.00	9,650.00	11,780.00	
INPC de diciembre de 2001					97.354
INPC de marzo de 2000					87.984
INPC de agosto de 1998					70.903
INPC de junio de 1997					60.324
INPC de enero de 1992					22.503

Desarrollo

1° Determinación de dividendos o utilidades percibidos

	enero 1992	junio 1997	agosto 1998	marzo 2000
Dividendos o utilidades percibidos	3,300.00	4,500.00	9,650.00	11,780.00

2° Determinación del factor de actualización

	enero 1992	junio 1997	agosto 1998	marzo 2000
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001(diciembre de 2001)	97.354	97.354	97.354	97.354
(/) Factor de actualización	22.503	60.324	70.903	87.984
(=) Dividendos o utilidades percibidos	4.3263	1.6139	1.3731	1.1065

3° Determinación de los dividendos o utilidades percibidos actualizados

	enero 1992	junio 1997	agosto 1998	marzo 2000
Dividendos o utilidades percibidos	3,300.00	4,500.00	9,650.00	11,780.00

(x)	Factor de actualización	4.3263	1.6139	1.3731	1.1065
(=)	Dividendos o utilidades percibidos	14,276.79	7,262.55	13,250.42	13,034.57

Por razones prácticas se determina por separado el monto de los dividendos percibidos durante los ejercicios de 1989 a 2001, que actualizados habrán de incrementar el saldo inicial de la CUFIN.

1.1.9.4. Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos durante el periodo comprendido de 1989 a 2001

Ejemplo

Determinación de los dividendos o utilidades actualizados distribuidos por un apersona moral del régimen general de la Ley del ISR en efectivo o en bienes, en los ejercicios enero-diciembre, terminados durante el periodo comprendido de 1989 a 2001, para efectos de conocer el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Dividendos o utilidades distribuidos

	mayo 1993	abril 1995	diciembre 1998	noviembre 2000	
	100,000.00	330,000.00	650,000.00	585,000.00	
INPC de diciembre de 2001					97.354
INPC de noviembre de 2000					92.249
INPC de diciembre de 1998					76.195
INPC de abril de 1995					36.375
INPC de mayo de 1993					25.694

Desarrollo

1° Determinación de dividendos o utilidades distribuidos

	mayo 1993	abril 1995	diciembre 1998	noviembre 2000
Dividendos o utilidades distribuidos	100,000.00	330,000.00	650,000.00	585,000.00

2° Determinación del factor de actualización

	mayo 1993	abril 1995	diciembre 1998	noviembre 2000
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (dic 2001)	97.354	97.354	97.354	97.354
(/) INPC del mes en que se pagaron	25.694	35.375	76.195	92.249
(=) Factor de actualización	3.7890	2.7521	1.2777	1.0553

3° Determinación de los dividendos o utilidades distribuidos actualizados

	mayo 1993	abril 1995	diciembre 1998	noviembre 2000
Dividendos o utilidades distribuidos	100,000.00	330,000.00	650,000.00	585,000.00
(x) Factor de actualización	3.7890	2.7521	1.2777	1.0553
(=) Dividendos o utilidades distribuidos	378,900.00	908,193.00	830,505.00	617,350.50

Como contraparte del ejemplo anterior se muestra la determinación de los dividendos actualizados pagados desde 1989 y hasta 2001, mismos que habrán de disminuir el saldo inicial de la CUFIN por ese periodo.

1.1.10. Determinación del saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, correspondiente a ejercicios terminados antes de esa fecha

Para determinar el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, correspondiente a ejercicios terminados antes de esa fecha, se utilizará el procedimiento siguiente:

1° Determinación de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 2001, considerando las diferencias obtenidas en dicho periodo.

	Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 2001
(-)	Diferencia entre la suma del ISR pagado, de las partidas no deducibles y la PTU, y el ingreso global gravable o resultado fiscal, cuando la suma sea mayor, obtenidas del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 2001 (UFIN negativa)
(=)	<u>Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 2001 considerando las diferencias obtenidas en dicho periodo</u>

2° Determinación del saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001

	Utilidades fiscales netas actualizadas de 1975 a 2001
(+)	Dividendos actualizados percibidos de 1975 a 1982
(-)	Dividendos actualizados distribuidos de 1975 a 1982
(+)	Dividendos actualizados percibidos de 1989 a 2001
(-)	<u>Dividendos actualizados distribuidos de 1989 a 2001</u>
(=)	Saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta al 31 de diciembre de 2001

Ejemplo

Determinación del saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, correspondiente a ejercicios fiscales terminados antes de esta fecha, de una persona morales del régimen general de la Ley del ISR, la cual se constituyó en 1973.

Datos

Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios

Ejercicio de 1975	3,429,516.00
Ejercicio de 1976	3,911,544.00
Ejercicio de 1977	6,084,625.00
Ejercicio de 1978	0.00
Ejercicio de 1979	3,262,395.00
Ejercicio de 1980	0.00
Ejercicio de 1981	2,279,089.00
Ejercicio de 1982	1,612,231.00
Ejercicio de 1983	0.00
Ejercicio de 1984	6,360,089.00
Ejercicio de 1985	92,154.00
Ejercicio de 1986	0.00
Ejercicio de 1987	69,362.00
Ejercicio de 1988	52,571.00

Ejercicio de 1989	55,071.00
Ejercicio de 1990	40,814.00
Ejercicio de 1991	84,178.00
Ejercicio de 1992	36,277.00
Ejercicio de 1993	29,259.00
Ejercicio de 1994	21,111.00
Ejercicio de 1995	15,968.00
Ejercicio de 1996	13,874.00
Ejercicio de 1997	12,308.00
Ejercicio de 1998	11,369.00
Ejercicio de 1999	0.00
Ejercicio de 2000	0.00
Ejercicio de 2001	0.00

Diferencias entre la suma del ISR pagado, de las partidas no deducibles y la PTU, y el ingreso global gravable o resultado fiscal, cuando la suma sea mayor, obtenidas del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 2001.

Ejercicio de 1978	(123,233.00)
Ejercicio de 1980	(162,257.00)
Ejercicio de 1983	(68,559.00)
Ejercicio de 1986	<u>(38,379.00)</u>
	(392,428.00)

Dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982 (excepto los distribuidos en acciones o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución).

Ejercicio de 1975	1,086,742.00
Ejercicio de 1979	776,761.00
Ejercicio de 1982	<u>924,618.00</u>
	2,788,121.00

Dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1975 a 1982 (excepto los distribuidos en acciones o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución).

Ejercicio de 1975	3,396,070.00
Ejercicio de 1978	3,059,697.00
Ejercicio de 1982	<u>1,193,671.00</u>
	7,649,438.00

Dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1989 a 2001 (excepto los distribuidos en acciones o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución).

Ejercicio de 1992	14,276.00
Ejercicio de 1997	262.00
Ejercicio de 1998	13,249.00
Ejercicio de 2000	<u>13,033.00</u>
	40,820.00

Dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el periodo comprendido de 1989 a 2001 (excepto los distribuidos en acciones o los reinvertidos dentro de los 30 días siguientes a su distribución).

Ejercicio de 1993	378,890.00
Ejercicio de 1995	908,160.00
Ejercicio de 1998	830,440.00
Ejercicio de 2000	617,350.00
	<u>2,734,840.00</u>

Desarrollo

1° Determinación de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 2001, considerando las diferencias obtenidas en dicho periodo

	Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 2001	21,750,252.00
(-)	Diferencias entre la suma del ISR pagado, de las partidas no deducibles y la PTU, y el ingreso global gravable o resultado fiscal, cuando la suma sea mayor, obtenidas del 1° de enero de 1875 al 31 de diciembre de 2001	<u>392,428.00</u>
(=)	Utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el periodo del 1° de enero de 1975 al 31 de diciembre de 2001, considerando las diferencias obtenidas en dicho periodo	21,357,824.00

2° Determinación del saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001

	Utilidades fiscales netas actualizadas de 1975 a 2001	21,358,097.00
(+)	Dividendos actualizados percibidos de 1975 a 1982	2,788,121.00
(-)	Dividendos actualizados distribuidos en 1975 a 1982	7,649,438.00
(+)	Dividendos actualizados percibidos de 1989 a 2001	47,820.00
(-)	Dividendos actualizados distribuidos de 1989 a 2001	<u>2,734,840.00</u>
(=)	Dividendos actualizados distribuidos en 1989 a 2001	13,809,760.00

Una vez que se cuente con todos los elementos para determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, conforme a nuestros ejemplos anteriores, se procederá a sumar o restar, los conceptos antes calculados.

En nuestra opinión, en la determinación de las utilidades fiscales netas negativas no se consideraron los elementos que intervenían en la determinación de la UFIN. Por ejemplo de 1992 a 2001, intervenía en la obtención de dicha utilidad la PTU deducible del ejercicio, lo cual genera que se pueda llegar a distorsionar el resultado que se obtenga como saldo inicial al 31 de diciembre de 2001.

Determinación del saldo actualizado al 31 de diciembre de 2002

Para efectos de determina el saldo actualizado al 31 de diciembre de 2002 se estará al procedimiento siguiente:

	INPC del último mes del ejercicio
(/)	<u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>
(=)	Factor de actualización

2° Actualización del saldo de la CUFIN

	Saldo anterior de la CUFIN	
(x)	<u>Factor de actualización</u>	
(=)	Saldo actualizado de la CUFIN	

3° Determinación del saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio

	Saldo actualizado de la CUFIN	
(+)	<u>UFIN del ejercicio 2002</u>	
(=)	Saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio	

Ejemplo

Determinación del saldo actualizado al 31 de diciembre de 2002, de a CUFIN de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR, cuyo ejercicio fiscal es de enero-diciembre de 2002.

Saldo inicial de la CUFIN a la fecha de la última actualización	13,809,760.00
Fecha de la última actualización	diciembre de 2001
Durante 2002 no se percibieron dividendos	
Durante 2002 no se distribuyeron dividendos	
UFIN del ejercicio 2002	35,450.00
INPC de diciembre de 2002	102.904
INPC de diciembre de 2001	97.354

Desarrollo

1° Determinación del factor de actualización

	INPC del último mes del ejercicio (diciembre 2002)	102.904
(/)	INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre 2001)	<u>97.354</u>
(=)	Factor de actualización	1.0570

2° Actualización del saldo de la CUFIN

	Saldo anterior de la CUFIN	13,809,760.00
(x)	Factor de actualización	<u>1.0570</u>
(=)	Saldo actualizado de la CUFIN	14,596,916.32

3° determinación del saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio

	Saldo actualizado de la CUFIN	14,596,916.32
(+)	UFIN del ejercicio 2002	<u>35,450.00</u>
(=)	Saldo actualizado de la CUFIN al cierre del ejercicio	14,632,366.32

En el presente ejemplo se ha actualizado el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001, determinado en el caso anterior mediante la aplicación del Índice Nacional de Precios al Consumidor, a fin de llevar su importe a valores al 31 de diciembre de 2002, así como el incremento de la UFIN del propio ejercicio de 2002, misma que no está sujeta a actualización por inflación, lo que resulta injusto, cuando debiera actualizarse por seis meses, congruente con otras disposiciones en que se procura una medida de ajuste por dicho fenómeno inflacionario.

1.1.11. Otros supuestos

Durante los ejercicios fiscales de 1985 a 1988, existían los denominados “ejercicios montados”, los cuales no eran año de calendario sino ejercicios que abarcaban dos años, por ejemplo si un contribuyente iniciaba operaciones el 1° de noviembre, su ejercicio empezaba desde esta fecha y concluía el 31 de octubre del siguiente año.

Considerando lo anterior, a continuación se muestran algunos ejemplos para determinar el saldo de la UFIN en ejercicios montados.

Ejemplo 1

Determinación de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios 1985 y 1985-1986, de una persona moral que tributa en el régimen general de la Ley del ISR.

La persona moral se constituyó el 10 de mayo de 1985, tuvo un ejercicio irregular de mayo a noviembre de dicho año y posteriormente sus ejercicios fueron diciembre-noviembre

Datos

Resultado fiscal:

1985 (mayo-nov)	1985-1986 (dic-nov)
1,500.00	2,500.00

PTU

1985 (mayo-nov)	1985-1986 (dic-nov)
0.00	200.00

ISR a cargo

1985 (mayo-nov)	1985-1986 (dic-nov)
480.00	890.00

No deducibles

1985 (mayo-nov)	1985-1986 (dic-nov)
150.00	200.00

INPC de diciembre de 2001	97.354
INPC de noviembre de 1986	2.8208
INPC de noviembre de 1985	1.3850

Desarrollo

1° Determinación de la UFIN

	1985 (mayo-nov)	1985-1986 (dic-nov)
Resultado fiscal	1,500.00	2,500.00
(-) PTU	0.00	200.00
(-) ISR a cargo	480.00	890.00
(-) No deducibles (excepto artículo 25, fracciones IX y X)	150.00	200.00
(=) UFIN	870.00	1,210.00

2° Determinación del factor de actualización

	1985 (mayo-nov)	1985-1986 (dic-nov)
INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre de 2001)	97.354	97.354
(/) INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvieron	1.3850	2.8208
(=) Factor de actualización	70.2916	34.5129

3° Determinación de la UFIN actualizada

	1985 (mayo-nov)	1985-1986 (dic-nov)
UFIN	870.00	1,210.00
(x) Factor de actualización	70.2917	34.5129
(=) UFIN actualizada	61,153.78	41,760.61

Enfatizamos la necesidad práctica de efectuar cálculos para determinar la UFIN y su actualización, separando ejercicios anteriores a 1987, en virtud de la diferencia de cálculo necesaria para ejercicios con meses de dicho año y de 1988, dada la coexistencia de bases impositivas vigentes en esos años.

La determinación de la UFIN de 1985-1986 será un elemento que servirá para obtener el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Ejemplo 2

Determinación de las utilidades fiscales netas actualizadas del ejercicio diciembre-noviembre de 1986-1987, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR.

La sociedad se constituyó el 10 de mayo de 1985, tuvo un ejercicio irregular de mayo a noviembre de 1985 y posteriormente sus ejercicios fueron diciembre-noviembre.

Datos

Resultado fiscal con impuesto a cargo, título II	8,500.00
Resultado fiscal con impuesto a cargo, título VII	13,300.00
PTU	1,950.00
ISR a cargo	5,350.00
No deducibles, título II	200.00
No deducibles, título VII	600.00
Número de meses del ejercicio	12
INPC de diciembre de 2001	97.3540
INPC de noviembre de 1987	6.8728

Desarrollo

1° Determinación del resultado fiscal con impuesto a cargo de los dos títulos

a) Del título II

Resultado fiscal, título II	8,500.00
Proporción según el artículo 801 vigente en	
(x) 1987	20%
(=) Resultado fiscal proporcional del título II	1,700.00

b) Del título VII		
	Resultado fiscal, título VII	13,300.00
(/)	Número de meses del ejercicio	<u>12</u>
(=)	Resultado fiscal mensual del título VII	1,108.33
	Resultado fiscal mensual del título VII	1,108.00
(x)	Número de meses de 1986	<u>1</u>
(=)	Resultado fiscal del título VII de 1986	1,108.00
(x)	Proporción para 1986	<u>100%</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional de 1986 del título VII	1,108.00
	Resultado fiscal mensual del título VII	1,108.00
(x)	Número de meses de 1987	<u>11</u>
(=)	Resultado fiscal del título VII de 1987	12,188.00
(x)	Proporción según el artículo 801 vigente en 1987	<u>80%</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional de 1987 del título VII	9,750.40
	Resultado fiscal proporcional de 1986 del título VII	1,108.00
(+)	Resultado fiscal proporcional de 1987 del título VII	<u>9,750.40</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional del título VII	10,858.40

c) De los títulos

	Resultado fiscal proporcional del título II	1,700.00
(+)	Resultado fiscal proporcional del título VII	<u>10,858.00</u>
(=)	Resultado fiscal con impuesto a cargo de los títulos II y VII	12,558.00

2° Determinación de los no deducibles de los dos títulos

a) Del título II

	No deducibles del título II	200.00
(x)	Proporción según el artículo 801 vigente en 1987	<u>20%</u>
(=)	No deducibles del título II	40.00

b) Del título VII

	No deducibles del título VII	600.00
(/)	Número de meses del ejercicio	<u>12</u>
(=)	No deducibles mensual del título VII	50.00
	No deducibles mensual del título VII	50.00
(x)	Número de meses de 1986	<u>1</u>
(=)	No deducibles del título VII de 1986	50.00
(x)	Proporción para 1986	<u>100%</u>
(=)	No deducibles proporcionales de 1986 del título VII	50.00
	No deducibles mensual del título VII	50.00
(x)	Número de meses de 1987	<u>11</u>
(=)	No deducibles del título VII de 1987	550.00

(x)	Proporción para 1987	<u>80%</u>
(=)	No deducibles proporcionales de 1986 del título VII	440.00
	No deducibles proporcionales de 1986 del título VII	50.00
(+)	No deducibles proporcionales de 1987 del título VII	<u>440.00</u>
(=)	No deducibles proporcionales del título VII	490.00
c) De los dos títulos		
	Resultado fiscal proporcional del título II	1,700.00
(+)	Resultado fiscal proporcional del título VII	<u>10,858.00</u>
(=)	Resultado fiscal con impuesto a cargo de los títulos II y VII	12,558.00

2º Determinación de los no deducibles de los dos títulos

a) Del título II		
	No deducibles del título II	200.00
(x)	Proporción según el artículo 801 vigente en 1987	<u>20%</u>
(=)	No deducibles del título II	40.00
b) Del título VII		
	No deducibles del título VII	600.00
(/)	Número de meses del ejercicio	<u>12</u>
(=)	No deducibles mensual del título VII	50.00
	No deducibles mensual del título VII	50.00
(x)	Número de meses de 1986	<u>1</u>
(=)	No deducibles del título VII de 1986	50.00
(x)	Proporción para 1986	<u>100%</u>
(=)	No deducibles proporcionales de 1986 del título VII	50.00
	No deducibles mensual del título VII	50.00
(x)	Número de meses de 1987	<u>11</u>
(=)	No deducibles del título VII de 1987	550.00
(x)	Proporción para 1987	<u>80%</u>
(=)	No deducibles proporcionales de 1987 del título VII	440.00
	No deducibles proporcionales de 1986 del título VII	50.00
(+)	No deducibles proporcionales de 1987 del título VII	<u>440.00</u>
(=)	No deducibles proporcionales del título VII	490.00
c) De los dos títulos		
	No deducibles proporcionales del título II	40.00
(+)	No deducibles proporcionales del título VII	<u>490.00</u>
(=)	No deducibles de los títulos II y VII	530.00

3º Determinación de la UFIN actualizada del ejercicio 1986-1987

a) Determinación de la UFIN

	Resultado fiscal con impuesto a cargo de los títulos II y VII	12,558.00
(-)	PTU	1,950.00
(-)	ISR a cargo	5,350.00
(-)	No deducibles de los títulos II y VII	<u>530.00</u>
(=)	UFIN	4,728.00

b) Determinación del factor de actualización

	INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre de 2001)	97.354
(/)	INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvo (noviembre de 1987)	<u>6.8728</u>
(=)	Factor de actualización	14.1651

c) Determinación de la UFIN actualizada

	UFIN	4,728.00
(x)	Factor de actualización	<u>14.1651</u>
(=)	UFIN actualizada	66,972.59

En ejercicios montados deben determinarse resultados fiscales proporcionales para los meses de cada uno de esos años, igual que cuando se trate de gasto no deducibles. Por el título II no se hace necesario la proporción a meses, por ser 1987 el año en que inicia la base nueva y el resultado de ésta no contiene operaciones de 1986.

Es importante destacar que en la regla 3.6.2 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006-2007, se establece la necesidad de tomar como base el resultado fiscal con impuesto a cargo, lo que implica hace caso omiso de pérdidas en alguno de los títulos sólo considerar proporciones de utilidad para determinar el incremento de la CUFIN.

La determinación de la UFIN de 1986-1987 será un elemento que servirá para obtener el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Ejemplo 3

Determinación de las utilidades fiscales netas actualizadas del ejercicio diciembre-noviembre de 1987-1988, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR.

La persona moral se constituyó el 10 de mayo de 1985, tuvo un ejercicio irregular de mayo a noviembre de 1985 y posteriormente sus ejercicios fueron diciembre-noviembre.

Datos

Resultado fiscal con impuesto a cargo, título II	27,000.00
Resultado fiscal con impuesto a cargo, título VII	19,700.00
PTU	1,980.00
ISR a cargo	8,200.00
No deducibles, título II	1,200.00
No deducibles, título VII	900.00
Número de meses del ejercicio	12
INPC de diciembre de 2001	97.354
INPC de noviembre de 1988	11.718

Desarrollo

1° Determinación del resultado fiscal con impuesto a cargo de los dos títulos

a) Del título II		
	Resultado fiscal, título II	27,000.00
(/)	Número de meses del ejercicio	<u>12</u>
(=)	Resultado fiscal mensual del título II	2,250.00
Resultado fiscal mensual del título II		2,250.00
(x)	Número de meses de 1987	<u>1</u>
(=)	Resultado fiscal del título II de 1987	2,250.00
(x)	Proporción según el artículo 801 vigente en 1987	<u>20%</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional de 1987 del título II	450.00
Resultado fiscal, título II		27,000.00
(/)	Número de meses del ejercicio	<u>12</u>
(=)	Resultado fiscal mensual del título II	2,250.00
Resultado fiscal mensual del título II		2,250.00
(x)	Número de meses de 1987	<u>1</u>
(=)	Resultado fiscal del título II de 1987	2,250.00
(x)	Proporción según el artículo 801 vigente en 1987	<u>20%</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional de 1987 del título II	450.00
Resultado fiscal mensual del título II		2,250.00
(x)	Número de meses de 1988	<u>11</u>
(=)	Resultado fiscal del título II de 1988	24,750.00
(x)	Proporción según el artículo 801 vigente en 1988	<u>40%</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional de 1988 del título II	9,900.00
Resultado fiscal proporcional de 1987 del título II		450.00
(+)	Resultado fiscal proporcional de 1988 del título II	<u>9,900.00</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional del título II	10,350.00
b) Del título VII		
	Resultado fiscal del título VII	19,700.00
(/)	Número de meses del ejercicio	<u>12</u>
(=)	Resultado fiscal mensual del título VII	1,641.67
Resultado fiscal mensual del título VII		1,642.00
(x)	Número de meses de 1987	<u>1</u>
(=)	Resultado fiscal del título VII de 1987	1,642.00
(x)	Proporción según el artículo 801 vigente en 1987	<u>80%</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional de 1987 del título VII	1,313.60
Resultado fiscal mensual del título VII		1,642.00
(x)	Número de meses de 1988	<u>11</u>
(=)	Resultado fiscal del título VII de 1988	18,062.00
(x)	Proporción según el artículo 801 vigente en 1988	<u>60%</u>

(=)	Resultado fiscal proporcional de 1988 del título VII	10,837.20
	Resultado fiscal proporcional de 1987 del título VII	1,313.60
(+)	Resultado fiscal proporcional de 1988 del título VII	<u>10837.20</u>
(=)	Resultado fiscal proporcional del título VII	12,150.80
c) De los dos títulos		
	Resultado fiscal proporcional del título II	10,350.00
(+)	Resultado fiscal proporcional del título VII	<u>12,150.80</u>
(=)	Resultado fiscal con impuesto a cargo de los títulos II y VII	22,500.80

2° Determinación de los no deducibles de los dos títulos

a) Del título II		
	No deducibles del título II	1,200.00
(/)	Número de meses del ejercicio	<u>12.00</u>
(=)	No deducibles mensual del título II	100.00
	No deducibles mensual del título II	100.00
(x)	Número de meses de 1987	<u>1</u>
(=)	No deducibles del título II de 1987	100.00
(x)	Proporción para 1987	<u>20%</u>
(=)	No deducibles proporcionales de 1987 del título II	20.00
	No deducibles mensual del título II	100.00
(x)	Número de meses de 1988	<u>11</u>
(=)	No deducibles del título II de 1988	1,100.00
(x)	Proporción para 1988	<u>40%</u>
(=)	No deducibles proporcionales de 1988 del título II	440.00
	No deducibles proporcionales de 1987 del título II	20.00
(+)	No deducibles proporcionales de 1988 del título II	<u>440.00</u>
(=)	No deducibles proporcionales del título II	460.00
b) Del título VII		
	No deducibles del título VII	900.00
(/)	Número de meses del ejercicio	<u>12.00</u>
(=)	No deducibles mensual del título VII	75.00
	No deducibles mensual del título VII	75.00
(x)	Número de meses de 1987	<u>1</u>
(=)	No deducibles del título VII de 1987	75.00
(x)	Proporción para 1987	<u>80%</u>
(=)	No deducibles proporcionales de 1987 del título VII	60.00
	No deducibles mensual del título VII	75.00
(x)	Número de meses de 1988	<u>11</u>
(=)	No deducibles del título VII de 1988	825.00

(x)	Proporción para 1988	<u>60%</u>
(=)	No deducibles proporcionales de 1988 del título VII	495.00
	No deducibles proporcionales de 1987 del título VII	60.00
(+)	No deducibles proporcionales de 1988 del título VII	<u>495.00</u>
(=)	No deducibles proporcionales del título VII	555.00
c) De los dos títulos		
	No deducibles proporcionales del título II	460.00
(+)	No deducibles proporcionales del título VII	<u>555.00</u>
(=)	No deducibles de los títulos II y VII	1,015.00

3° Determinación de la UFIN actualizada del ejercicio 1987-1988

a) Determinación de la UFIN

	Resultado fiscal con impuesto a cargo de los títulos II y VII	22,501.00
(-)	PTU	1,980.00
(-)	ISR a cargo	8,200.00
(-)	No deducibles de los títulos II y VII	<u>1,015.00</u>
(=)	UFIN	11,306.00

b) Determinación del factor de actualización

	INPC del último mes del ejercicio terminado en 2001 (diciembre de 2001)	97.354
(/)	INPC del último mes del ejercicio en que se obtuvo (noviembre de 1988)	<u>11.718</u>
(=)	Factor de actualización	8.3081

c) Determinación de la UFIN actualizada

	UFIN	11,306.00
(x)	Factor de actualización	<u>8.3081</u>
(=)	UFIN actualizada	93,931.38

Se indica la mecánica para determinar, la UFIN de un ejercicio montado que comprende meses de 1987 y 1988, en donde, como puede observarse, los cálculos necesario son abundantes, puesto que deben determinarse resultados fiscales y gastos no deducibles respecto de ambas bases en proporción a meses de cada año.

1.1.12. Saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001

Al 31 de diciembre de 2001, las personas morales con un saldo de la CUFIN determinado conforme a las disposiciones vigentes a esa fecha, sin embargo, con la publicación de la nueva Ley del ISR en 2002, no se estableció que ese saldo debiera considerarse como saldo inicial de la CUFIN.

En nuestra opinión, el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001 es un derecho adquirido por el contribuyente, el cual no puede eliminar la nueva Ley del ISR, por lo que ese saldo es el que tendría que considerarse como saldo inicial de dicha cuenta.

No obstante lo anterior, conforme al artículo séptimo transitorio del Reglamento de la Ley del ISR, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1° de enero de 2002, podrán determinar el saldo de la CUFIN conforme a las reglas de carácter general que emita el SAT.

A este respecto, el 10 de abril de 2002 se publicó la regla 3.8.8 (actual regla 3.6.2) de la Resolución Miscelánea Fiscal. En dicha regla se otorgó la opción a los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1° de enero de 2002, de determinar el saldo inicial de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001.

Por ello, es importante que el contribuyente evalúe la conveniencia de aplicar la citada regla miscelánea, o bien, considerar como saldo inicial de la CUFIN el determinado hasta el 31 de diciembre de 2001.

1.1.13. Modificación del resultado Fiscal

Según el quinto párrafo del artículo 88 de la Ley del ISR, *cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la UFIN determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la CUFIN que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria.*

Asimismo, el importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la UFIN del ejercicio de que se trate.

Ejemplo:

Determinación del nuevo saldo de la UFIN de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR que en junio de 2006 presentó una declaración complementaria en donde su resultado fiscal del ejercicio fiscal de 2004 disminuye.

Datos

De la declaración anual normal de 2004:

- Resultado fiscal del ejercicio	21,600.00
- ISR a cargo	650.00
- Partidas no deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 32, LISR)	4,650.00

De la declaración anual complementaria de 2004:

- Resultado fiscal del ejercicio	18,000.00
- ISR a cargo	306.00
- Partidas no deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 32, LISR)	4,650.00

Otros:

- Saldo de la CUFIN a la fecha de la última actualización (diciembre de 2005)	250,600.00
- INPC de junio de 2006	117.059
- INPC de diciembre de 2004	112.550

1° Determinación de la UFIN determinada en la declaración anual normal de 2004

Resultado fiscal del ejercicio	21,600.00
(-) ISR a cargo	650.00
(-) Partidas no deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 32, LISR)	4,650.00
(=) UFIN determinada en la declaración anual normal de 2004	16,300.00

2° Determinación de la UFIN determinada en la declaración anual complementaria de 2004

Resultado fiscal del ejercicio	18,000.00
(-) ISR a cargo	306.00
(-) Partidas no deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 32, LISR)	<u>4,650.00</u>
(=) UFIN determinada en la declaración anual complementaria de 2004	13,044.00

3° Determinación del importe de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2004

UFIN determinada en la declaración anual normal de 2004	16,300.00
(-) UFIN determinada en la declaración anual complementaria de 2004	<u>13,044.00</u>
(=) Importe de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2004	3,256.00

4° Determinación del factor para actualizar el importe de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2004

INPC del último mes en que se efectuó la última actualización (junio de 2006)	117.059
(/) INPC del mes en que se obtuvo la UFIN (diciembre de 2004)	<u>112.550</u>
(=) Factor de actualización	1.0400

5° Actualización del importe de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2004

Importe de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2004	3,256.00
(x) Factor de actualización	<u>1.0400</u>
(=) Importe de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2004, actualizado	3,386.24

6° Determinación del nuevo saldo de la CUFIN después de la reducción de la UFIN

Saldo de la CUFIN a la fecha de la última actualización	250,600.00
(-) Importe de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2004, actualizado	<u>3,386.24</u>
(=) Saldo de la CUFIN después de la reducción de la UFIN	247,213.76

Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la CUFIN a la fecha de presentación referida, deberá pagarse, en la misma declaración, el ISR que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

1° Determinación del ISR correspondiente a la diferencia

Diferencia entre la reducción de la UFIN y el saldo de la CUFIN	
(x) <u>Factor de 1.4085</u>	
(=) Base a la que se le aplicará la tasa de impuesto	
(x) <u>Tasa del impuesto 29%</u>	
(=) ISR correspondiente a la diferencia	

2° Determinación del ISR por pagar

Diferencia entre la reducción de la UFIN y el saldo de la CUFIN	
(+) <u>ISR correspondiente a la diferencia</u>	
(=) Suma de la diferencia y el ISR	
(x) <u>Tasa del impuesto 29%</u>	
(=) ISR por pagar	

Ejemplo

Determinación del ISR que deberá pagar una persona moral del régimen general de la Ley del ISR que obtuvo un importe actualizado de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2000, mayor que el saldo de la CUFIN.

Datos

- Importe actualizado de la reducción de la UFIN del ejercicio fiscal de 2000	7,654.00
- Saldo de la CUFIN a la fecha de la última actualización (diciembre de 2005)	5,330.00
- Fecha de la presentación de la declaración complementaria en donde el resultado fiscal disminuye	agosto de 2006

Desarrollo

1° Determinación del nuevo saldo de la CUFIN después de la reducción de la UFIN

Importe actualizado de la reducción de la UFIN	7,654.00
(-) Saldo de la CUFIN a la fecha de la última actualización (diciembre de 2005)	<u>5,330.00</u>
(=) Diferencia entre la reducción de la UFIN y el saldo de la CUFIN	2,324.00

2° Determinación del ISR correspondiente a la diferencia que deberá pagarse en la declaración complementaria

Diferencia entre la reducción de la UFIN y el saldo de la CUFIN	2,324.00
(x) Factor	<u>1.4085</u>
(=) Base a la que se le aplicará la tasa de impuesto	3,273.00
(x) Tasa del impuesto	<u>29%</u>
(=) ISR correspondiente a la diferencia	949.00

3° Determinación del ISR por pagar

Diferencia entre la reducción de la UFIN y el saldo de la CUFIN	2,324.00
(+) ISR correspondiente a la diferencia	<u>949.00</u>
(=) Suma de la diferencia y el ISR	3,273.00
(x) Tasa del impuesto	<u>29%</u>
(=) ISR por pagar	949.00

1.1.14. Transmisión del saldo de la CUFIN

El saldo de la CUFIN deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

1.1.15. CUFIN consolidada

Conforme al primer párrafo del artículo 69 de la Ley del ISR, *la sociedad controladora que hubiera optado por determinar su resultado fiscal consolidado, llevará la CUFIN consolidada aplicando las reglas y el procedimiento establecido en el artículo 88 del citado precepto* y considerando los conceptos siguientes:

1. La UFIN será la consolidad de cada ejercicio, dicha utilidad se determinará conforme a lo siguiente:

Resultado fiscal consolidado del ejercicio	
(-) ISR a cargo	
(-) PTU de la sociedad controladora y de las sociedades controladas	
(-) Partidas no deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 32 LISR y la PTU pagada en el ejercicio).	
(=) <u>UFIN del ejercicio</u>	

Las partidas no deducibles correspondientes a la sociedad controladora y a las sociedades controladas, se restarán en la participación consolidable.

Para efectos de lo anterior, el artículo 68 de la Ley del ISR establece que *la participación consolidable será la participación accionaria que una sociedad controladora tenga en el capital social de una controlada durante el ejercicio fiscal de ésta, ya sea en forma directa o indirecta. La participación consolidable de las sociedades controladoras será del 100%.*

2. Cuando la suma de los conceptos siguientes de la sociedad controladora y de las sociedades controladas:

- a) Partidas no deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 32, LISR)
- b) PTU

Sea mayor al resultado fiscal consolidado del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la CUFIN consolidada que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la UFIN consolidada que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo.

Para ello, el monto que se disminuye se actualizará conforme a lo siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{INPC del último mes del ejercicio en el que se disminuya} \\ (/) \quad \frac{\text{INPC del último mes del ejercicio en el que se determinó}}{\text{Factor de actualización}} \\ (=) \end{array}$$

3. Los ingresos por dividendos percibidos serán los que perciban la controladora y las controladas de personas morales ajenas a la consolidación por los que se hubiera pagado EL ISR en los términos del artículo 11 de la Ley del ISR y aquellos que hubiesen provenido de la CUFIN de las mismas personas morales ajenas a la consolidación que los paguen, en la participación consolidable a la fecha de percepción del dividendo.

4. Los dividendos o utilidades pagados serán los que pague la sociedad controladora.

5. Los ingresos, dividendos o utilidades, sujetos a regímenes fiscales preferentes, serán los percibidos por la sociedad controladora y las sociedades controladas, en la participación consolidable en la fecha en que se pague el impuesto que a éstos corresponda.

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 69 de la Ley del ISR, la sociedad controladora que opte por determinar su resultado fiscal consolidado, constituirá el saldo inicial de la CUFIN consolidada, conforme a lo siguiente:

$$\begin{array}{l} \text{Saldo de las CUFIN de la sociedad controladora al inicio} \\ \text{del ejercicio en que surta efectos la autorización de} \\ \text{consolidación, en la participación consolidable a esa fecha} \\ (+) \quad \frac{\text{Saldos de las CUFINES de las sociedades controladas al} \\ \text{inicio del ejercicio en que surta efectos la autorización de} \\ \text{consolidación, en la participación consolidable a esa fecha}}{\text{Saldo inicial de la CUFIN consolidada}} \\ (=) \end{array}$$

Conforme al último párrafo del artículo 69 de la Ley del ISR, *cuando en el ejercicio se incorpore una sociedad controlada, el saldo de la CUFIN consolidada se incrementará con el saldo de la CUFIN que tenga la sociedad controlada al momento de su incorporación, considerando la participación consolidable que a esa fecha tenga la sociedad controladora en la sociedad controlada.*

1.8. CUENTA DE UTILIDAD FISCAL NETA REINVERTIDA

1.8.1. Concepto de cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE)

Hasta 1998, las personas morales tenían únicamente la obligación de llevar la cuenta de utilidad fiscal neta.

A partir de 1999 en virtud de la Ley que establece, reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones, con vigencia a partir del 1° de enero de dicho año, se adiciona el artículo 124-A de la Ley del ISR para establecer la obligación de llevar una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida.

Esta cuenta representa el importe de las utilidades reinvertidas por la persona moral de los ejercicios fiscales de 1999 a 2001, sobre las cuales existe un impuesto diferido por pagar al momento en que se distribuyan dividendos o utilidades provenientes del saldo de dicha cuenta.

1.8.2. Contribuyentes obligados a llevar la CUFINRE

De acuerdo con el artículo 124-A de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, las personas morales que hubieran optado por diferir parte del impuesto en los ejercicios fiscales de 1999 a 2001, debieron llevar una CUFINRE durante los ejercicios fiscales de 1999 a 2001.

1.8.3. Incremento de la CUFINRE

Conforme al primer párrafo del artículo 124-A de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, la CUFINRE se adicionaba con la UFINRE.

1.8.4. Reducciones de la CUFINRE

El primer párrafo del artículo 124-A de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, señalaba que la CUFINRE se debía disminuir con el importe de los conceptos siguientes que provengan de dicha cuenta:

1. El importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, y
2. Con las utilidades distribuidas.

Para efectos de lo anterior, no se debían incluir los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

1.8.5. Concepto de utilidad fiscal neta reinvertida (UFINRE)

De conformidad con los artículos 10, tercer párrafo y 124-A, tercer párrafo de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, se consideraba utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que resultara de efectuar las operaciones siguientes:

1° Para el ejercicio fiscal de 1999

	Resultado fiscal del ejercicio
(-)	PTU del ejercicio
(-)	Partidas no deducibles en el ejercicio (excepto artículo 25, fracciones IX y X, vigente hasta el 31/XII/2001 y la PTU pagada en el ejercicio)
(-)	Utilidad proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero
(+)	Pérdida proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero
(=)	Utilidad fiscal reinvertida del ejercicio
(-)	ISR a la tasa del 32% sobre la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio
(=)	Subtotal
(x)	Factor 0.9559
(=)	UFINRE del ejercicio

2° Para los ejercicios fiscales de 2000 y 2001

	Resultado fiscal del ejercicio
(-)	PTU del ejercicio
(-)	Partidas no deducibles en el ejercicio (excepto artículo 25, fracciones IX y X, vigente hasta el 31/XII/2001 y la PTU pagada en el ejercicio.
(-)	Utilidad proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero
(+)	<u>Pérdida proveniente de los ingresos percibidos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero</u>
(=)	Utilidad fiscal reinvertida del ejercicio
(-)	<u>ISR a la tasa del 30% sobre la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio</u>
(=)	Subtotal
(x)	<u>Factor 0.9286</u>
(=)	UFINRE del ejercicio

1.8.6. Actualización de la CUFINRE

Hasta el 31 de diciembre de 2001 estuvo vigente el artículo 124-A de la Ley del ISR abrogada, el cual indicaba la mecánica para la actualización de la CUFINRE al cierre de cada ejercicio y a la fecha en que se distribuyeran dividendos o utilidades provenientes de dicha cuenta, incluso por reducción de capital, tal y como se muestra a continuación:

1. Al igual que la CUFIN, al concluir cada ejercicio se actualizaba el saldo de la CUFIN que de la misma se tenía al último día de dicho ejercicio, sin incluir la UFINRE del mismo, con base en el procedimiento siguiente:

1° Determinación del factor de actualización aplicable al saldo de la cuenta al cierre del ejercicio

	INPC del último mes del ejercicio
(/)	<u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>
(=)	Factor de actualización

2° Determinación del saldo de la CUFINRE, actualizado al cierre del ejercicio

	Saldo anterior de la CUFINRE
(x)	<u>Factor de actualización</u>
(=)	Saldo actualizado de la CUFINRE
(+)	<u>UFINRE del ejercicio</u>
(=)	Saldo actualizado de la CUFINRE al cierre del ejercicio

2. cuando se distribuyeran o se percibieran dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en el punto anterior, la actualización se efectuaba aplicando el factor de actualización siguiente:

	INPC del mes en que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades
(/)	<u>INPC del mes en que se efectuó la última actualización</u>
(=)	Factor de actualización

Respecto a este punto, es importante señalar que no existe otra disposición vigente que indique cómo actualizar el saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de diciembre de 2001.

Por otra parte, el artículo quinto de las disposiciones transitorias del Reglamento de la Ley del ISR establece una mecánica distinta para determinar y actualizar el saldo de la CUFINRE, siendo que el artículo 124-A de la Ley del ISR vigente en los ejercicios fiscales de 1999 a 2001, establecía las reglas para la determinación y actualización de dicha cuenta.

1.8.7. Determinación y actualización del saldo de la CUFINRE conforme al reglamento de la ley del ISR

De conformidad con el artículo quinto de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR, para efectos de lo dispuesto por la fracción XLV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de dicha Ley, los contribuyentes que optaron por diferir parte de dicho gravamen conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, podrán actualizar el saldo de la CUFINRE que se determine aplicando el procedimiento siguiente:

Determinarán las utilidades fiscales netas reinvertidas correspondientes a los ejercicios comprendidos desde el 1° de enero de 1999 o bien, desde el ejercicio de inicio de operaciones cuando éste haya ocurrido después del año citado, y hasta el 31 de diciembre de 2001, conforme a las disposiciones de la Ley vigente en el mismo ejercicio.

A la UFINRE determinada en el ejercicio de que se trate, se le restará el importe de los dividendos o utilidades distribuidos durante dicho ejercicio, conforme a lo dispuesto por la Ley del ISR vigente en el ejercicio de que se trate, cuando dichos dividendos provengan del saldo de la CUFINRE.

El saldo de la CUFINRE al último día de cada ejercicio, determinado conforme a los puntos anteriores, sin incluir la UFINRE del ejercicio de que se trate, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate.

Cuando se hayan distribuido dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en el tema 1.8.6, el saldo de la CUFINRE que se tenga a la fecha de la distribución, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se hayan distribuido dichos dividendo o utilidades.

El saldo determinado se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el 31 de diciembre de 2001.

Cuando la suma del ISR pagado en el ejercicio de que se trate, más las partidas no deducibles y, en su caso, la PTU, correspondiente al ejercicio citado, sean mayores que el resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se restará del saldo de la CUFINRE actualizada que se tenga al 31 de diciembre de 2001.

Para estos efectos, la diferencia que se determine se actualizará por el periodo comprendido desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el 31 de diciembre de 2001.

El saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de diciembre de 2001, disminuido de la diferencia que, en su caso, se determine, se actualizará por el periodo comprendido desde dicho mes y hasta el 31 de diciembre de 2002.

Dicho saldo se disminuirá con el monto de los dividendos o utilidades actualizados que se hayan distribuido durante el ejercicio de 2002.

Los dividendos o utilidades se actualizan desde el mes en el que se distribuyeron y hasta el 31 de diciembre de 2002.

El saldo de la CUFINRE que se tenga al 31 de diciembre de 2002, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y hasta el mes en el que se disminuya dicha cuenta por las distribución de dividendos o utilidades provenientes de la misma, que efectúen los contribuyentes a partir de 2003.

1.9. CUENTA DE CAPITAL DE APORTACIÓN

1.9.1. Concepto de la cuenta de capital de aportación (CUCA)

Esta cuenta constituye el valor presente de las cantidades aportadas por los socios, para ser consideradas en el caso de reducción de capital o liquidación de la sociedad, a efecto de determinar la existencia o no de dividendos en dicha reducción o liquidación.

1.9.2. Contribuyentes obligados a llevar CUCA

Conforme al décimo primer párrafo del artículo 89 de la Ley del ISR, *las personas morales deberán llevar una CUCA.*

1.9.3. Incremento de la CUCA

El décimo primer párrafo del artículo 89 de la Ley del ISR establece que *la CUCA se incrementará con los conceptos siguientes:*

1. *Las aportaciones de capital, y*
2. *Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.*

1.9.4. Reducción de la CUCA

Según el décimo primer párrafo del artículo 89 de la Ley del ISR, *la CUCA se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen.*

1.9.5. Conceptos que no deberán incluirse en la CUCA

De conformidad con el décimo primer párrafo del artículo 89 de la Ley del ISR, *los conceptos que a continuación se enlistan no se incluirán en la CUCA:*

1. *La reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la persona moral.*
2. *Las reinversiones de dividendos o utilidades en aumento de capital social de las personas que los distribuyan, realizadas hasta dentro de los 30 días siguientes a su distribución.*

Los conceptos correspondientes a aumentos de capital, se adicionarán a la CUCA en el momento en el que se paguen y los conceptos relativos a reducciones de capital se disminuirán de la citada cuenta en el momento en que se pague el reembolso.

1.9.6. Actualización de la CUCA

Conforme al duodécimo párrafo del artículo 89 de la Ley del ISR, *el saldo de la CUCA que se tenga al día del cierre de cada ejercicio, se actualizara con el factor siguiente:*

$$\begin{aligned} & \text{INPC del mes del cierre del ejercicio} \\ (/) & \text{ INPC del mes en que se efectuó la última actualización} \\ (=) & \text{ Factor de actualización} \end{aligned}$$

Ejemplo

Determinación del saldo actualizado al 31 de diciembre del 2005, de la CUCA de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR.

Datos

Saldo de la CUCA a la fecha de su última actualización 120,635.00

Fecha de la última actualización	noviembre de 2005
INPC de diciembre de 2005	116.301
INPC de noviembre de 2005	115.591

Desarrollo

1. Determinación del factor de actualización

	INPC del mes del cierre del ejercicio (diciembre 2005)	116.301
(/)	INPC del mes en que se efectuó la última actualización (noviembre 2005)	115.591
(=)	Factor de actualización	<u>1.0061</u>

2. Determinación del saldo de la CUCA

	Saldo anterior de la CUCA	120,635.00
(x)	Factor de actualización	1.0061
(=)	Saldo actualizado de la CUCA al cierre del ejercicio	<u>121,375.98</u>

Cuando se efectúen aportaciones de capital con posterioridad a la actualización prevista con anterioridad, el saldo de la CUCA que se tenga a esa fecha se actualizará con el factor siguiente:

	INPC en el que se pague la aportación	
(/)	INPC en que se efectuó la última actualización	<u> </u>
(=)	Factor de actualización	

Ejemplo

Determinación del saldo actualizado de la CUCA, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR que recibe aportaciones en efectivo de sus socios en mayo de 2006.

Datos

Fecha de la última actualización	diciembre de 2005
Saldo de la CUCA a la fecha de la última actualización	95,314.00
Aportaciones pagadas en efectivo por los socios	35,000.00
Fecha de pago de la aportación	mayo 2006
INPC de mayo de 2006	116.958
INPC de diciembre de 2005	116.301

Desarrollo

1. Determinación del factor de actualización

	INPC del mes en que se pague la aportación (mayo 2006)	116.958
(/)	INPC del mes en que se efectuó la última actualización (diciembre 2005)	116.301
(=)	Factor de actualización	<u>1.0056</u>

2. Actualización del saldo de la CUCA

	Saldo anterior de la CUCA	95,314.00
(x)	Factor de actualización	1.0056
(=)	Saldo anterior de la CUCA actualizado	<u>95,852.44</u>

3. Determinación del saldo actualizado de la CUCA

	Saldo anterior de la CUCA actualizado	95,852.44
(+)	Aportaciones pagadas por los socios	<u>35,000.00</u>
(=)	Saldo actualizado de la CUCA	130,852.44

Cuando se efectúen reducciones de capital, con posterioridad al día del cierre de cada ejercicio, el saldo de la CUCA que se tenga a esa fecha se actualizará con el factor siguiente:

	INPC en el que se pague el reembolso	
(/)	<u>INPC en que se efectuó la última actualización</u>	
(=)	Factor de actualización	

Ejemplo

Determinación del saldo actualizado de la CUCA, de una persona moral del régimen general de la Ley del ISR que reembolsa capital de aportación a noviembre de 2005.

Datos

Saldo de la CUCA a la fecha de la última actualización	131,162.00
Fecha de la última actualización	mayo de 2005
Reembolso de capital de aportación	15,000.00
Fecha de pago del reembolso	noviembre 2005
INPC de noviembre 2005	115.591
INPC de mayo 2005	113.556

Desarrollo

1. Determinación del factor de actualización

	INPC del mes en que se pague el reembolso (noviembre 2005)	115.591
(/)	INPC del mes en que se efectuó la última actualización (mayo 2005)	<u>113.556</u>
(=)	Factor de actualización	1.0179

2. Actualización del saldo de la CUCA a la fecha del reembolso

	Saldo anterior de la CUCA	131,162.00
(x)	Factor de actualización	<u>1.0179</u>
(=)	Saldo anterior de la CUCA actualizado	133,512.51

3. Determinación del saldo actualizado de la CUCA

	Saldo anterior de la CUCA actualizado	133,512.51
(+)	Aportaciones pagadas por los socios	<u>15,000.00</u>
(=)	Saldo actualizado de la CUCA	148,512.51

1.9.7. Saldo inicial de la CUCA al 31 de diciembre de 2001

De conformidad con el artículo sexto transitorio del Reglamento de la Ley del ISR, *para efectos del artículo 89 de dicha Ley, los contribuyentes que hubieren iniciado sus actividades antes del 1° de enero del 2002, podrán considerar como saldo inicial de la CUCA, el saldo que de dicha cuenta hubieren determinado al 31 de diciembre de 2001, conforme al artículo 120 de la Ley vigente en la fecha anteriormente mencionada.*

CAPITULO II. PREMISAS BÁSICAS DEL MECANISMO DEL RÉGIMEN DE DIVIDENDOS

2.1. Mecanismo financiero y contable

2.1.1. El destino de las ganancias de las empresas

Toda ganancia de la empresa, ya sea que derive de la operación o de efectos inflacionarios en el patrimonio, debe tener el destino siguiente:

- 29% al fisco por concepto de ISR
- 71% a los accionistas por conceptos de dividendos, como rendimiento de su inversión en la empresa

Esas porciones deben de estar plenamente identificadas y consignadas en el estado de posición financiera de la empresa, bajo las siguientes clasificaciones:

- Como pasivo, la proporción que corresponde al fisco por concepto de ISR aún no pagado
- Formando parte del patrimonio, la porción que corresponde a los accionistas, como utilidad distribuable a su favor susceptible de ser distribuida como dividendos.

2.1.2. El patrimonio de la empresa y de los accionistas

2.1.2.1. Componentes del patrimonio de la empresa

El patrimonio de la empresa tiene dos componentes básicos:

- Capital contribuido

En que se registran las aportaciones de los accionistas para financiar las actividades de la empresa, bajo dos clasificaciones:

- Capital Social
- Primas por emisión de acciones
- Capital ganado.

En que se consignan las ganancias que en cantidad líquida corresponden a los accionistas, pero que temporalmente se mantienen reinvertidas en la empresa en tanto no se distribuyan como dividendos, representadas por:

- Resultados acumulados
- Exceso de la actualización de capital

En algunos casos parte del capital ganado pasa a formar parte del capital contribuido, cuando se acuerda capitalizar las ganancias acumuladas entregando a los accionistas nuevas acciones como dividendos.

2.1.2.2. El patrimonio de los accionistas

Cada acción en poder de los accionistas representa la propiedad de una parte alícuota del patrimonio de la empresa, técnicamente llamado capital contable. En este sentido la acción es representativa de los derechos patrimoniales de los accionistas en la sociedad.

Los accionistas pueden disponer de su patrimonio personal representado por las acciones de su propiedad, de la siguiente manera:

- Totalmente

Cuando se les reembolsa el valor contable de sus acciones con motivo de la disminución de capital o liquidación de la sociedad emisora de las mismas. De esta forma se les reintegra sus aportaciones al capital contribuido y su participación en el capital ganado, esto último con carácter de dividendos.

- Parcialmente

Cuando se les distribuye como dividendos por acuerdo de la asamblea las utilidades acumuladas en la empresa que forman parte del rubro del capital ganado. Los dividendos así distribuidos representan los rendimientos que los accionistas reciben por su inversión en la empresa.

2.1.3. Los dividendos, su origen y formas de distribución

Contablemente es el capital ganado representado por las ganancias de cualquier tipo acumuladas en la empresa, el que se puede distribuir como dividendos entre los accionistas, en alguna de las formas siguientes:

- Dividendos ordinarios en efectivo o en bienes

Son los que se pueden distribuir en cualquier momento, cuando la asamblea general de accionistas acuerda su pago.

- Dividendos en acciones

Su distribución se produce cuando también por acuerdo de la asamblea se capitalizan parte de las utilidades acumuladas en el patrimonio contable, entregando a los accionistas nuevas acciones de la sociedad.

- Dividendos por disminución de capital

Son algunos que corresponden a cada una de las acciones y se les entregan a los accionistas al reembolsarles el valor de sus títulos por disminución del capital de la sociedad.

- Dividendos por liquidación en la sociedad

Los que corresponden a cada una de las acciones y se les entregan a los accionistas al reembolsarles el valor de sus títulos por liquidación de la sociedad.

2.2. Mecanismo Fiscal

2.2.1. Gravamen de ISR a toda ganancia empresarial

Toda ganancia de las empresas, ya sea que derive de la operación o de efectos inflacionarios en su patrimonio, debe en un momento determinado pagar ISR a la tasa del 29%.

2.2.2. Momentos en que se paga el gravamen sobre las ganancias

2.2.2.1. En declaración anual de ISR

Cada año, al presentar la declaración de ISR, sobre el resultado fiscal, que es la diferencia entre ingresos acumulados y deducciones autorizadas menos pérdidas amortizables en su caso, se paga el ISR a la tasa del 29%.

De la ganancia declarada que deriva de la utilidad fiscal neta UFIN que al distribuirse como dividendos, no causa ISR a cargo de la empresa pagadora de los mismos.

La UFIN como ganancia a favor de los accionistas, debe quedar registrada en la contabilidad de la empresa, porque es elemento esencial en el mecanismo fiscal de los dividendos.

2.2.2.2. En el momento de su distribución

Al distribuir como dividendos la ganancia que no hubiera quedado comprendida en declaraciones de ISR por así permitirlo la Ley. Tal es el caso de ganancias patrimoniales, ganancias contables en exceso de las fiscales por excesiva deducción de compras o por cualquier otra causa.

Estas ganancias también forman parte del mecanismo fiscal de dividendos en paralelo con la utilidad fiscal neta, ya que su distribución como dividendos sí causa el ISR a cargo de la empresa.

2.2.2.3. El patrimonio fiscal de las empresas

Por el mismo monto del patrimonio contable, como soporte del mecanismo fiscal de dividendos, se puede configurar el patrimonio fiscal, que se definirá como: “El esquema de inversión de los accionistas en las empresas que estos pueden recuperar con o sin el pago del ISR a cargo de la empresa”.

2.2.2.4. Componentes básicos del patrimonio fiscal

- Capital de aportación

En que se registran las aportaciones de los accionistas el capital contribuido de la empresa, por los conceptos siguientes:

- Aportaciones en efectivo o bienes
- Primas por emisión de acciones

A diferencia del capital contribuido incluido en el patrimonio contable, en el capital de aportación no queda comprendida la capitalización de utilidades.

- Utilidad fiscal neta reinvertida

Representa parte de las ganancias declaradas por las que se habría pagado ISR a la tasa del 32% en el ejercicio de 1999 y 30% por los ejercicios de 2000 y 2001, los cuales se gravarían a la tasa del 3% y 5% al distribuirse como dividendos respectivamente.

- Utilidad fiscal neta

Representa las ganancias por las que se ha pagado ISR a la tasa del 29% en declaración anual, que no se gravarán con ISR a cargo de la empresa al distribuirse como dividendos.

- Utilidad distributable gravable

Representa las ganancias por las que no se a pagado ISR en declaración anual, y que lo causarían a cargo de la empresa al distribuirse como dividendos entre los accionistas.

Son la utilidad fiscal neta reinvertida, la utilidad fiscal neta tradicional y la utilidad distributable gravable los conceptos que fiscalmente se pueden considerar como dividendos distribuibles. El capital de aportación solo es susceptible de reembolso a los accionistas con motivo de la reducción del capital o de la liquidación de la sociedad.

Cada acción en poder de los accionistas representa una parte alícuota del patrimonio fiscal y de sus componentes.

2.2.2.5. Carácter del patrimonio fiscal

Existe un único patrimonio que es el que está representado por la inversión de los accionistas en la unidad económica. El motivo por el que se clasifican de dos maneras obedece a la necesidad de exponer con mayor claridad por una parte los efectos contables, y por otra los efectos fiscales de la distribución de dividendos en las empresas, habida cuenta de los diferentes escenarios existen en los campos de la técnica contable – financiera y de la normatividad fiscal en el régimen de dividendos.

2.2.3. Efectos fiscales de la distribución de dividendos

2.2.3.1. ISR a cargo de la empresa por los dividendos distribuidos

Al distribuirse entre los accionistas los dividendos alojados en el patrimonio contable, en los componentes del patrimonio fiscal se genera una dinámica que puede enunciarse en los términos que siguen:

- Dividendos ordinarios en efectivo o en bienes

Por los dividendos que procedan de UFINRE, se causa el ISR a la tasa del 3% o 5% con motivo de su distribución.

Por los dividendos que procedan de UFIN, no se causa el ISR con motivo de la distribución.

Por los dividendos que procedan de utilidad distributable gravable, se causa el ISR a cargo de la empresa a la tasa del 29%.

- Dividendos en acciones

Fiscalmente no se consideran dividendos distribuidos, consiguientemente no se causa el ISR a cargo de la empresa sino hasta que se distribuyan entre los accionistas con motivo de la disminución de capital o la liquidación de la sociedad.

- Dividendos por disminución de capital

A la parte del reembolso del valor contable de las acciones que se considera dividendo, se aplica la UFIN por acción, para determinar por diferencia la parte gravable por acción de ese dividendo.

- Dividendos por liquidación de la sociedad

Al igual que la distribución de dividendos ordinarios, y en virtud de que en la liquidación se reembolsa a todos los accionistas el monto de su inversión en acciones, la porción del reembolso que se considera dividendos se afecta fiscalmente de la siguiente manera:

- Por los dividendos que procedan de UFINRE, se causa el ISR a la tasa del 3% o 5% de acuerdo al ejercicio de que se trate.
- Por los dividendos que procedan de UFIN no se causa el ISR a cargo de la empresa.
- Por los dividendos que procedan de utilidad distributable gravable, se causa el ISR a cargo de la empresa a la tasa del 29%.

CAPITULO III. DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS EN EL EJERCICIO DE 2006

3.1. Concepto

Los dividendos que se distribuyen periódicamente entre los accionistas, cualquiera que sea su origen se les denomina “dividendos ordinarios”.

Generalmente la distribución ocurre en cada ejercicio social, una vez que se aprueban por la asamblea general de accionistas los estados financieros que los arrojan. Materialmente el pago de los dividendos puede hacerse:

- En efectivo o en bienes
- En acciones, por aumento de capital de la misma sociedad

3.2. Dividendos distribuidos en efectivo

El pago de dividendos en efectivo a los tenedores de acciones de las corporaciones es decidido por la junta directiva. Los directores suelen realizar juntas trimestrales o semestrales a fin de evaluar el desempeño financiero de la empresa durante el período anterior, así como obtener una perspectiva de cuantos y en que forma habrán de pagarse los dividendos. Debe establecerse, la fecha de pago.

Quienes reciben dividendos en efectivo o en bienes, pueden tener la opción de reinvertirlos, suscribiendo acciones de la misma sociedad para un aumento de capital en un plazo que señale la asamblea.

3.2.1. Dividendos distribuidos provenientes de la CUFINRE

Cuando una persona moral distribuya dividendos o utilidades que provengan de la CUFINRE, constituida conforme al artículo 124-A de la Ley de ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, deberán pagar el impuesto que se difirió. Al respecto, el segundo párrafo de la fracción XLV del artículo segundo de las disposiciones transitorias de la Ley de ISR para 2002, establece que *el impuesto correspondiente se tendrá que calcular de la manera siguiente:*

$$\begin{array}{r} \text{Dividendo o utilidad proveniente de CUFINRE} \\ (x) \quad \text{Factor de 1.5385} \\ \hline (=) \quad \text{Base de impuesto} \\ (x) \quad \text{Tasa del impuesto (3\% si se generaron en 1999 5\% si se generaron en 2000 y 2001)} \\ \hline (=) \quad \text{Impuesto por enterar} \end{array}$$

3.2.2. Dividendos distribuidos provenientes de la CUFIN

El saldo de la CUFIN representa las utilidades acumuladas generadas por las personas morales por las cuales ya se pago el ISR. Es por ello que cuando se distribuyen dividendos, no se causará el impuesto hasta por el saldo actualizado de esta cuenta a la fecha de distribución.

3.2.3. Dividendos que no provienen de la CUFINRE ni de la CUFIN

De conformidad con el primer párrafo del artículo 11 de la Ley de ISR, *las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades a sus socios o accionistas están obligadas a pagar el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa de 29%, al importe que resulte de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor de 1.4085.*

Para determinar el impuesto a pagar la tasa de 29% conforme a lo señalado en el segundo párrafo, será recomendable haber agotado previamente el saldo de la CUFINRE, para después proceder a comparar el

importe a distribuir por concepto de dividendos contra el saldo de la CUFIN, la diferencia, cuando el importe de dichos dividendos sea mayor, será la cantidad sobre la cual se determinará el impuesto:

	Dividendos pagados
(-)	Saldo de la CUFINRE
(=)	Dividendos que no provienen de la CUFINRE
(-)	Saldo de la CUFIN
(=)	Dividendos sujetos al pago del impuesto

Nota: Se continúa con el siguiente paso, el importe de los dividendos que no provienen de la CUFINRE excede el saldo que se tenga de la CUFIN.

	Dividendos sujetos al pago del impuesto
(x)	Factor de 1.4085
(=)	Base del impuesto
(x)	Tasa de impuesto, 29%
(=)	Impuesto por enterar

3.2.4. ISR por pago de dividendos efectuados por personas morales dedicadas exclusivamente al sector primario

De acuerdo con el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley del ISR, *las personas morales que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas que distribuyan dividendos a sus socios o accionistas están obligadas a pagar el impuesto que se obtenga de aplicar la tasa de 29% al importe que resulte de multiplicar los dividendos o utilidades en un 44.83% conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 81 de la Ley de ISR.*

3.2.5. Registros contables

Aplicación de las utilidades, pago de dividendos e ISR retenido

	DEBE	HABER
Resultados acumulados	X	
Exceso en la actualización de capital	X	
ISR retenido		X
Impuesto a pagar		X
Tesorería		X

Cancelación del saldo de la cuenta de UFIN

	DEBE	HABER
Utilidad fiscal neta	X	
UFIN acumulada		X

3.3. Distribución de dividendos en acciones

Un dividendo en acciones es el pago de dividendos en forma de acciones a los propietarios existentes. Las empresas recurren a menudo a este tipo de dividendo como una forma de reemplazo o adición de los dividendos en efectivo. Aunque los dividendos en acciones no tienen un valor real, las acciones pueden concebirlos como algo de valor que les ha sido proporcionados y que antes no tenían.

3.4. Aumento de capital por reinversión dentro de los 30 días siguientes de dividendos recibidos en efectivo

Si el accionista que recibe los dividendos en efectivo los reinvierte antes de los 30 días siguientes a la fecha de su percepción en el pago de aumento de capital de la misma persona que los distribuyó se aplica del mismo modo que la distribución de dividendos en acciones. Tal distribución de dividendos tampoco tiene efectos fiscales inmediatos, sino hasta que se reembolse a los accionistas su valor por disminución de capital o por liquidación de la sociedad emisora de las acciones, en los términos del artículo 89 de la LISR.

La razón de que se haya establecido el plazo de 30 días para que el accionista reinvierta los dividendos, radica conforme el artículo 11 de la LISR la obligación de pagar en su caso el ISR que genere la distribución de dividendos surge una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hubiera efectuado la distribución, y el pago debe efectuarse conjuntamente con el pago provisional del periodo en que este comprendido.

3.5. Distribución de dividendos por disminución y reducción de capital

3.5.1. Introducción

La disminución de capital generalmente se produce por el retiro parcial o total de uno o varios accionistas.

El accionista que retira sus aportaciones tiene derecho a recibir como reembolso de su inversión el valor contable actualizado de las acciones que con ese motivo se retiran de la circulación.

Es pues este valor que el fisco considera debe tomarse como base para determinar los dividendos gravables que en su caso se generen, porque en el reembolso hubieran quedado comprendidas ganancias acumuladas por las que no hubiera pagado ISR.

3.5.2. Liquidación de ISR en dos fases

En la disminución de capital se practican dos liquidaciones de ISR en que se determina utilidad distribuida gravable e ISR de dos maneras diferentes, a saber:

3.5.2.1. Utilidad realmente distribuida

Es la que corresponde al accionista que retira sus aportaciones y que recibe con este motivo el reembolso del valor de sus acciones. Esto da lugar a una primera liquidación del impuesto, referida a los dividendos que recibe el accionista.

3.5.2.2. Utilidad que corresponde a las acciones que se mantienen en circulación

El fisco considera según el numeral en referencia, que toda disminución de capital es distribución de utilidades, y que con motivo de la disminución así considerada, independientemente del ISR causado en la primera liquidación, se debe producir una segunda liquidación por la que se determine ISR a pagar sobre utilidades distribuibles gravables que permanecen en la sociedad a disposición de los accionistas que no se retiran.

3.5.3. Distribución de dividendos o utilidades mediante el aumento de partes sociales, entrega de acciones o reinvertidos en la suscripción y pago del aumento de capital

Como fuente de financiamiento, la emisión de nuevo capital social común y consecuentemente la incorporación de recursos frescos a la empresa es muy importante, ya que se logran los siguientes elementos financieros:

- Se solidifica la estructura financiera de la empresa, pues se incorporan nuevos recursos cuya contra partida es el capital social.
- Se reduce el nivel de apalancamiento, pues los nuevos recursos no provienen de pasivos, sino del capital social.
- Se reduce el costo financiero (intereses a cargo) al no contratar nuevos pasivos.
- Se reduce la carga financiera al no impactar al flujo de efectivo de la empresa con amortizaciones periódicas de capital e intereses tal y como se generaría con un pasivo.
- Los nuevos accionistas pueden ser incorporados a la administración de la empresa, lo que ejercería presiones para profesionalizar y hacer más eficiente su administración, además de tener nuevas "fuentes" de ideas y tecnologías.
- Los inconvenientes principales de una nueva emisión de acciones se resumen en dos importantes puntos:
 1. Los recursos obtenidos son más caros que los provenientes de fuentes de pasivos, ya que los dividendos (costo de capital recibido) no son deducibles de impuestos, tal y como son los intereses pagados por los pasivos.
 2. Se reduce el rendimiento de la inversión de accionistas con los recursos provenientes del capital en relación con recursos provenientes del pasivo.

Para que la emisión de acciones sea una fuente de financiamiento, se requiere que sean colocadas por medio de una oferta primaria de acciones, sea esta pública o privada.

3.5.4. Casos en que en la compra de acciones por la propia sociedad emisora existen utilidades distribuidas por reducción de capital

De conformidad con el artículo 89 de la Ley del ISR, se enterará que también existen utilidades distribuidas posreducción de capital en los casos siguientes:

1. Tratándose de la compra de acciones efectuada por la propia sociedad emisora con cargo a su capital social o a la reserva para adquisiciones de acciones propias. Dichas sociedades no consideran utilidades distribuidas, las compras de acciones propias que sumadas a las que hubiesen comprado previamente, no excedan de 5% de la totalidad de sus acciones liberadas, y siempre que se recoleen dentro de un plazo máximo de un año contado a partir del día de la compra. En el caso de que la adquisición de acciones propias se haga con recursos que se obtengan a través de la emisión de obligaciones convertibles en acciones, el plazo será el de la emisión de dichas obligaciones. Lo anterior no será aplicable tratándose de sociedades de inversión de renta variable por la compra de acciones que estas efectúen a sus integrantes o accionistas.

Para efectos de lo anterior, la utilidad distribuida será la cantidad que se obtenga de realizar la operación siguiente:

	Monto que se pague por la adquisición de cada una de las acciones	
(-)	Saldo de la CUCA por acción, a la fecha en que se compran las acciones	
(=)	Resultado	
(x)	Numero de acciones compradas	
(=)	Utilidad distribuida	

A dicha utilidad se le podrá disminuir, en su caso, el saldo de la CUFIN de la sociedad emisora. El monto del saldo de la CUFIN y el del saldo de la CUCA que se disminuyan, se restarán de los saldos de las referidas cuentas que se tengan a la fecha de la compra de acciones por la propia sociedad emisora.

Cuando la utilidad distribuida determinada no provenga de la CUFIN, la sociedad emisora deberá determinar y enterar el impuesto que corresponda en los términos señalados para la utilidad distribuida gravable total.

Al respecto, el artículo 96 del Reglamento de la Ley de ISR establece que los contribuyentes considerarán como capital contable para los efectos de la determinación de la utilidad distribuida, el que se obtenga de efectuar la operación siguiente:

	Capital contable mostrado en los estados financieros aprobados por la asamblea de accionistas al cierre del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en que se efectuó la compra
(+)	Aportación de capital
(+)	Utilidades obtenidas
(-)	Utilidades distribuidas
(-)	Reembolso de capital efectuados hasta el mes de compra
(=)	<hr/> Capital contable base para determinar la utilidad distribuida

Las partidas antes mencionadas se actualizarán hasta el mes de compra de las acciones.

Asimismo, en dicho precepto se señala que la sociedad emisora de las acciones deberá llevar un registro de compra y re colocación de acciones propias para determinar el 5% de la totalidad de sus acciones liberadas, en el que se registren:

- a. Las acciones propias compradas.
- b. Su re colocación o cancelación.
- c. Indicando el número y el precio de compra o re colocación de las mismas.
- d. Fecha en que fueron compradas, re colocadas o canceladas.

Las sociedades emisoras considerarán que las acciones compradas en primer término son las primeras que se re colocan.

El límite de 5% de la totalidad de sus acciones liberadas se definirá considerando el saldo de las acciones compradas que se tengan en cada momento.

En caso de exceder el límite o plazo de tenencia establecido para no considerar utilidades distribuidas, para determinar dichas utilidades se considerará la totalidad de las acciones compradas por la propia emisora.

2. La adquisición que una sociedad realice de las acciones emitidas por otra sociedad que a su vez sea tenedora directa o indirecta de las acciones de la sociedad adquiriente. En este caso, se considera que la sociedad emisora de las acciones sean adquiridas es la que reduce su capital. Para estos efectos, el monto del reembolso será la cantidad que se pague por la adquisición de la acción.

El artículo 89 de la Ley del ISR establece que lo dispuesto en él, también será aplicable tratándose de liquidación de personas morales.

Asimismo, lo dispuesto en el mencionado precepto será aplicable, indistintamente, al reembolso, a la amortización o a la reducción de capital, independientemente de que haya o no cancelación de acciones.

3.6. Distribución de dividendos por liquidación de la sociedad

3.6.1. Concepto de liquidación

La liquidación de una sociedad consiste en la aplicación de todos sus bienes de activo, convertidos o no en numerario, al pago de sus adeudos con acreedores en primer término, y al reembolso de sus accionistas del monto de su inversión en segundo lugar, como consecuencia de la conclusión de su vida legal por cualquiera de las causas previstas en la legislación mercantil.

3.6.2. El balance de liquidación

Al entrar en proceso de liquidación, la empresa practica un balance que muestra por una parte la totalidad de los bienes de que dispone –ACTIVOS- para satisfacer sus compromisos sociales y por la otra sus obligaciones –PASIVOS- con acreedores, que con motivo de la liquidación deben quedar totalmente satisfechas, antes de proceder a rembolsar a los accionistas el importe de su inversión.

La inversión reembolsada a los accionistas está representada físicamente por lo bienes de activo – muebles, inmuebles, numerario y otros- que hubieran quedado en existencia después de satisfechas las deudas.

Hechas las consideraciones anteriores, procede analizar los efectos de la liquidación de una persona moral en el régimen de dividendos.

3.7. Determinación de los dividendos distribuidos base gravable e impuesto causado

3.7.1. Determinación de las utilidades distribuidas

En el artículo 89 de la Ley del ISR señala que *las personas morales residentes en México que reduzcan su capital, deberán determinar la utilidad distribuida, conforme al siguiente procedimiento:*

3.7.1.2. Se determinara el dividendo por acción

Fracción I del artículo 89 de la Ley del ISR.

I. Se disminuirá del reembolso por acción, el saldo de la cuenta del capital por aportación por acción que se tenga a la fecha en que se pague el reembolso.

$$\begin{array}{r} \text{Reembolso por acción} \\ (-) \quad \underline{\text{Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación por acción}} \\ (=) \quad \text{Dividendo por acción} \end{array}$$

Este dividendo por acción cuando el reembolso por acción es mayor que el capital por acción actualizado.

El primer párrafo del artículo 99 del Reglamento de la Ley de ISR establece que *cuando el reembolso por acción sea menor que la CUCA por acción, para determinar la utilidad distribuida por reducción de capital, La utilidad distribuida será la cantidad que resulte de multiplicar el número de acciones que se reembolsen o las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate según corresponda a conforme resulte al párrafo anterior.*

$$\begin{array}{r} \text{Número de acciones} \\ (x) \quad \underline{\text{Dividendos por acción}} \\ (=) \quad \text{Utilidad distribuida total} \end{array}$$

La utilidad distribuida gravable determinada conforme el párrafo anterior podrá provenir de la CUFIN hasta por la parte del saldo de dicha cuenta le corresponda al número de acciones que se reembolsan. El

monto que de la CUFIN le corresponda a las acciones señaladas, se disminuirá el saldo que dicha cuenta tenga en la fecha en la que se pago el reembolso.

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere esta fracción no provenga de la CUFIN, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda aplicando a dicha utilidad la tasa prevista en el artículo 10 de esta Ley. Para estos efectos, el monto de la utilidad distribuida deberá incluir el ISR que le corresponda a la misma. Para determinar el impuesto que corresponde a la misma. Para determinar el impuesto correspondiente a dicha utilidad, se multiplicara la misma por el factor de 1.4085 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 10 de esta Ley.

El monto del saldo de la cuenta de capital de aportación por acción determinado para el cálculo de la utilidad distribuida, se multiplicará por el número de acciones que se reembolsen o por las que se hayan considerado para la reducción de capital de que se trate. El resultado obtenido se disminuirá del saldo que dicha cuenta tenga a la fecha en la que se pago el reembolso.

Para determinar el monto de saldo de la cuenta de capital de aportación por acción se dividirá el saldo de dicha cuenta a la fecha en que se pague el reembolso, sin considerar éste, entre el total de las acciones de la misma persona existentes a la misma fecha, incluyendo las correspondientes a la reinversión o a la capitalización de utilidades, o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

$$\begin{array}{r} \text{Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación} \\ (/) \quad \text{Total de Acciones de la misma Persona Moral} \\ \hline (=) \quad \text{Saldo de la Cuenta de Capital de Aportación por acción} \end{array}$$

3.7.1.3. Personas Morales que reduzcan su Capital

Fracción II del artículo 89 de la Ley de ISR.

II. Las personas morales que reduzcan su capital, adicionalmente, consideran dicha reducción como utilidad distribuida hasta por la cantidad que resulte de restar al capital al capital contable según el estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas para fines de dicha disminución, el saldo de la cuenta de capital de aportación que se tenga a la fecha en que se efectúe la reducción referida cuando este sea menor.

$$\begin{array}{r} \text{Capital Contable en el Estado de Posición Financiera} \\ (-) \quad \text{Saldo de la CUCA a la fecha de la reducción} \\ \hline (=) \quad \text{Reducción de capital considerada como utilidad distribuida} \end{array}$$

A la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior se le disminuirá la utilidad distribuida determinada en los términos del segundo párrafo de la fracción I de este artículo. El resultado será la utilidad distribuida gravable para los efectos de esta fracción.

$$\begin{array}{r} \text{Capital Contable en el Estado de Posición Financiera} \\ (-) \quad \text{Saldo de la CUCA a la fecha de la reducción} \\ \hline (=) \quad \text{Reducción de capital considerada como utilidad distribuida} \\ (-) \quad \text{Utilidad distribuida total} \\ \hline (=) \quad \text{Utilidad distribuida gravable} \end{array}$$

Cuando la utilidad distribuida gravable a que se refiere el párrafo anterior no provenga de la CUFIN, las personas morales deberán determinar y enterar el impuesto que corresponda a dicha utilidad.

3.8. Obligaciones cuando se pagan dividendos o utilidades

De acuerdo a lo establecido en el artículo 86, fracción XIV de la Ley del ISR las Personas Morales que hagan pagos por concepto de de dividendos o utilidades a Personas Físicas o Morales:

a) Efectuar los pagos con cheque nominativo no negociable del contribuyente expedido a nombre del accionista o a través de transferencias de fondos reguladas por el Banco de México a la cuenta de dicho accionista.

b) Proporcionar a las personas a quienes les efectúen pagos por dividendos o utilidades, constancia en la que se señale su monto, así como si éstos provienen de las cuentas de utilidades fiscales netas o cuentas de remesas de capital, según se trate, o si se trata de los dividendos o utilidades a que se refiere el primer párrafo del artículo 11 de la Ley del ISR. Esta constancia se entregará cuando se pague el dividendo o utilidad.

c) Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante el Servicio de Administración Tributaria, la información sobre el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes, de cada una de las personas a quienes les efectuaron los pagos a que se refiere esta fracción, así como el monto pagado en el año de calendario inmediato anterior.

CONCLUSION

Hemos estudiado y analizado, algunas obligaciones que tienen las personas morales, entre éstas, la importancia de llevar las cuentas siguientes:

- Capital de aportación (CUCA), Cuenta en la que se lleva el valor presente de las cantidades aportadas por los socios.
- De utilidad fiscal neta (CUFIN), la cual representa las utilidades acumuladas generadas por las empresas por las cuales ya se pagó el ISR.
- De utilidad neta reinvertida (CUFINRE), misma que representa el importe de las utilidades reinvertidas por la persona moral de los ejercicios fiscales de 1999 a 2001, sobre los cuales existe un impuesto diferido por pagar en momento de su distribución.

Como también sabemos que las personas morales que reduzcan o liquiden su capital deberán considerar los saldos que tengan por acción de la CUCA, CUFIN y CUFINRE, para conocer por cuales utilidades o dividendos deberán o no pagar ISR.

Es de suma importancia para las persona morales el desarrollo y constitución de cada una de estas cuentas, los elementos que las integran, cuáles son sus implicaciones fiscales, entre otras; con ello se trato de facilitar el entendimiento de forma clara y precisa, y de brindar una herramienta eficaz para aquellas personas interesadas en el estudio de la CUCA, CUFIN y CUFINRE.

La principal forma de obtener ganancias por la compra de acciones ha sido la obtención de dividendos, que es el pago que otorga la empresa al accionista en función de los beneficios obtenidos por la sociedad a lo largo del ejercicio.

Podemos pensar: "¡Compro el día anterior al pago de dividendos, y vendo al día siguiente después de haberlos cobrado, y me embolso un dineral!". Esto no es posible; porque en este caso, todo el mundo haría lo mismo.

En las compañías que normalmente pagan dividendos, esa parte del beneficio que va a ser distribuido se refleja en el precio de la acción, de tal forma que el día que se produce el pago, la acción cotiza ex-dividendo.

Cotiza a un precio más bajo, normalmente igual a la diferencia del dividendo pagado. Esto es así, porque el mercado sanciona la pérdida de valor en la acción que supone que el que la adquiriera ese día ya no tendrá derecho al cobro del dividendo, además de la consiguiente reducción de beneficio que experimenta la compañía al haber repartido parte del mismo.

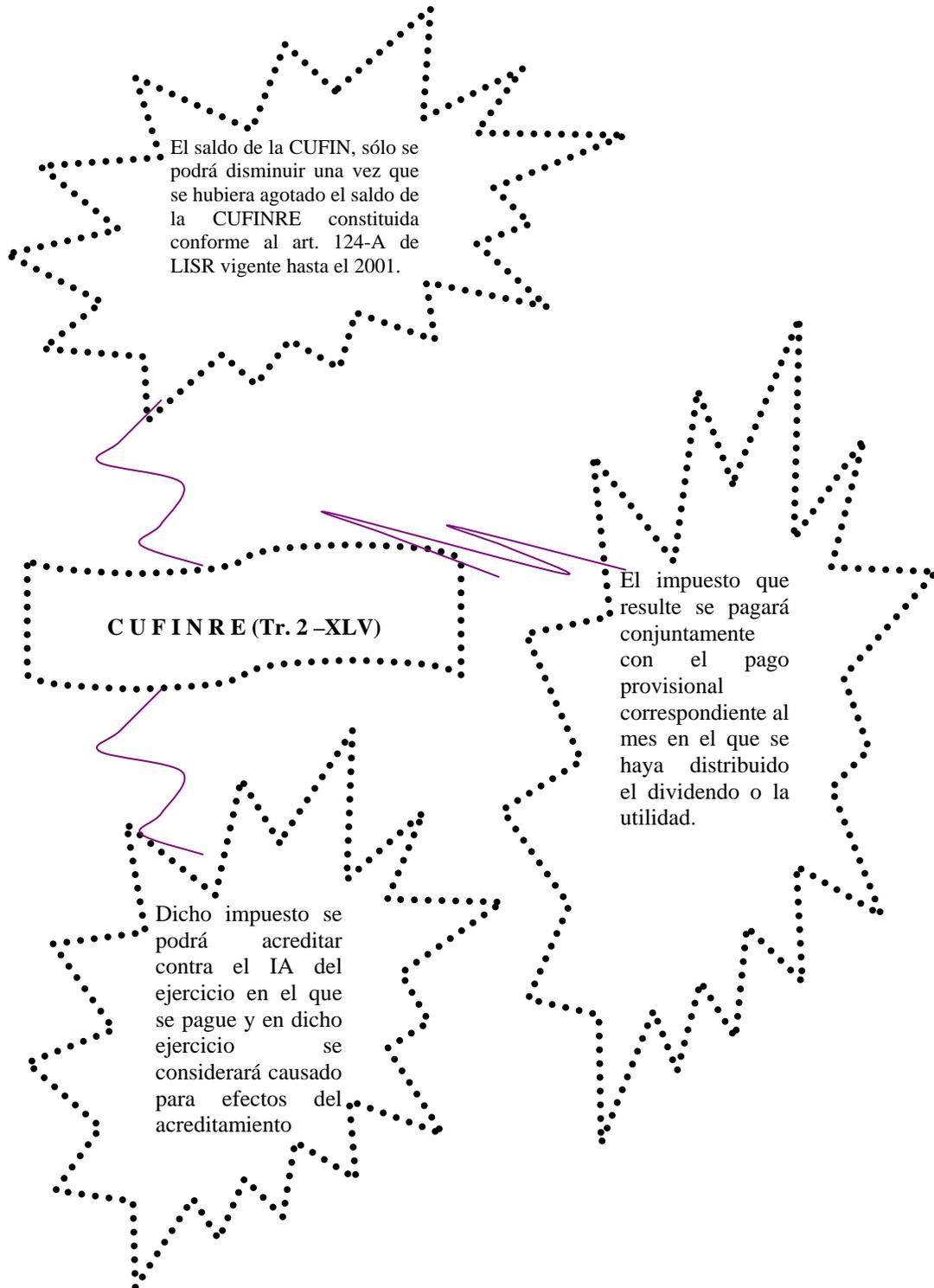
Para tener derecho al cobro de los dividendos hay que asegurarse que se posee las acciones de la compañía antes de la fecha en la que se grava el pago de dividendos. Después se pueden vender y aun así seguiremos cobrando el dividendo, por haberlas poseído en la fecha de gravamen.

Y por el contrario si se adquieren después de esta fecha, aunque las poseamos en la fecha de pago de dividendos no recibiremos cantidad alguna por concepto de pago de dividendos.

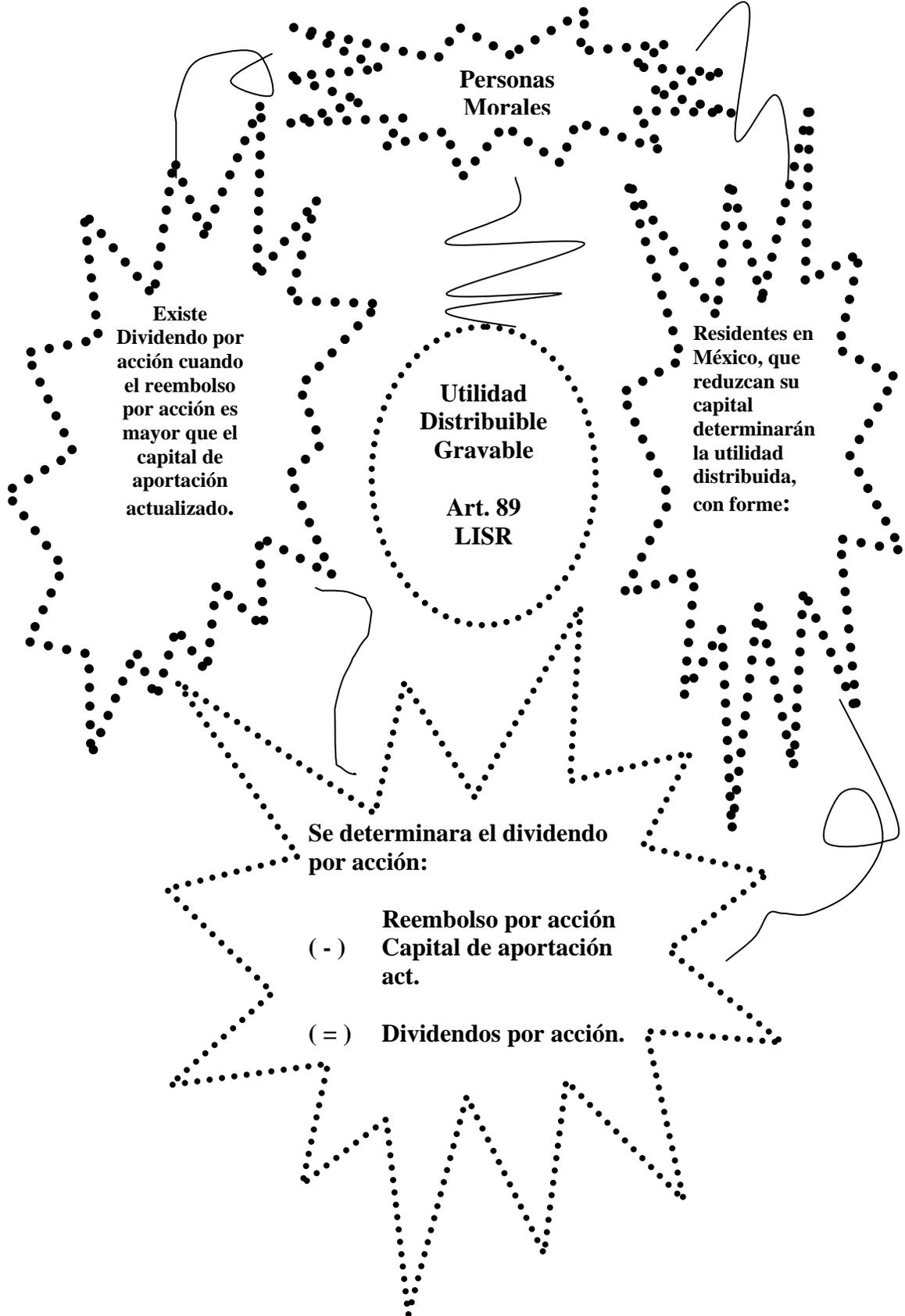
La cantidad que se recibe por concepto de dividendos, directamente en la cuenta abierta, no es el 100% del dividendo que la compañía anuncia que pagara por acción. Se recibe una cantidad menor, el resultado neto tras la consiguiente retención de los impuestos correspondientes.

ANEXOS

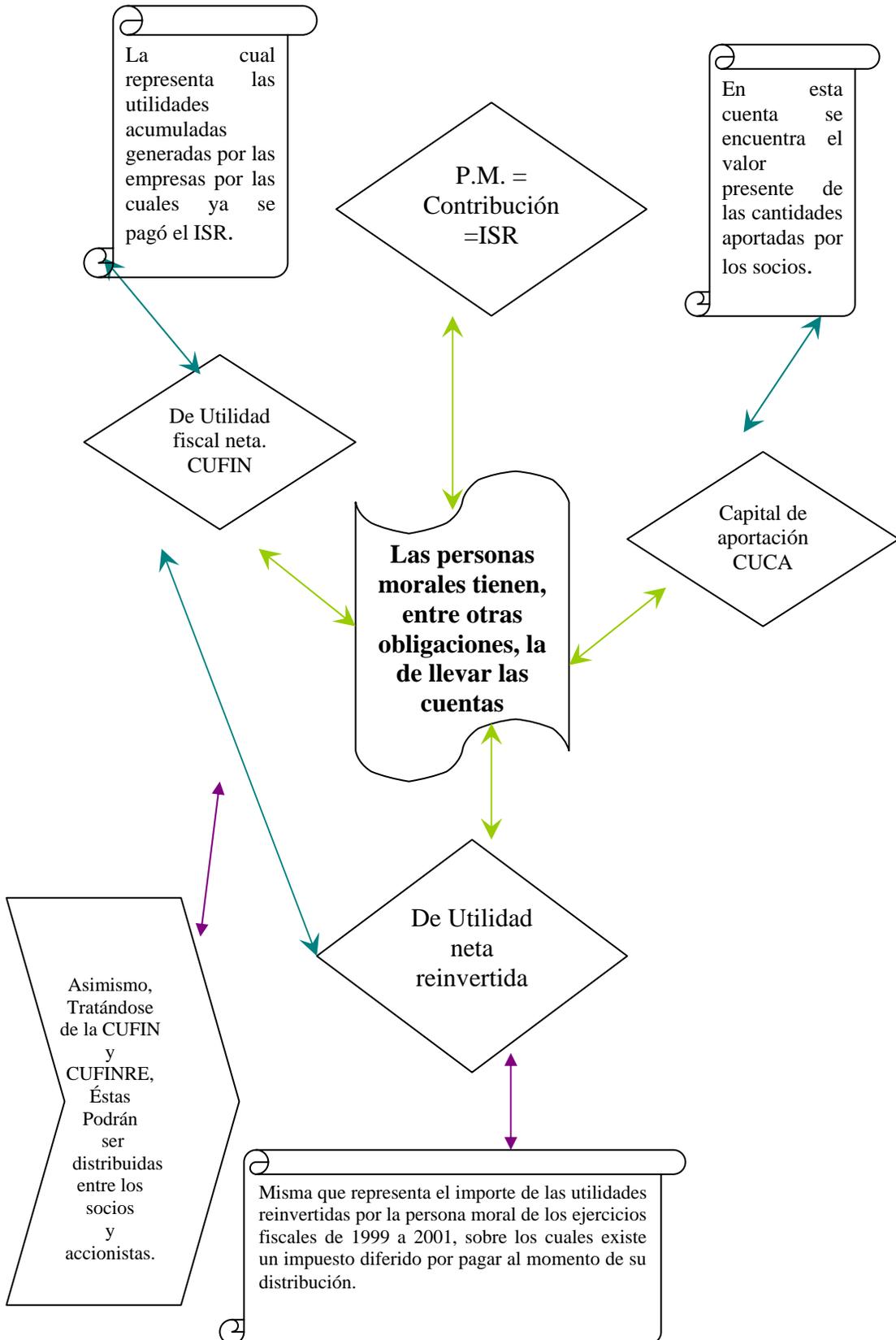
Tratamiento de CUFINRE de acuerdo al artículo 2º transitorio para 2002



Utilidad distribuable gravable



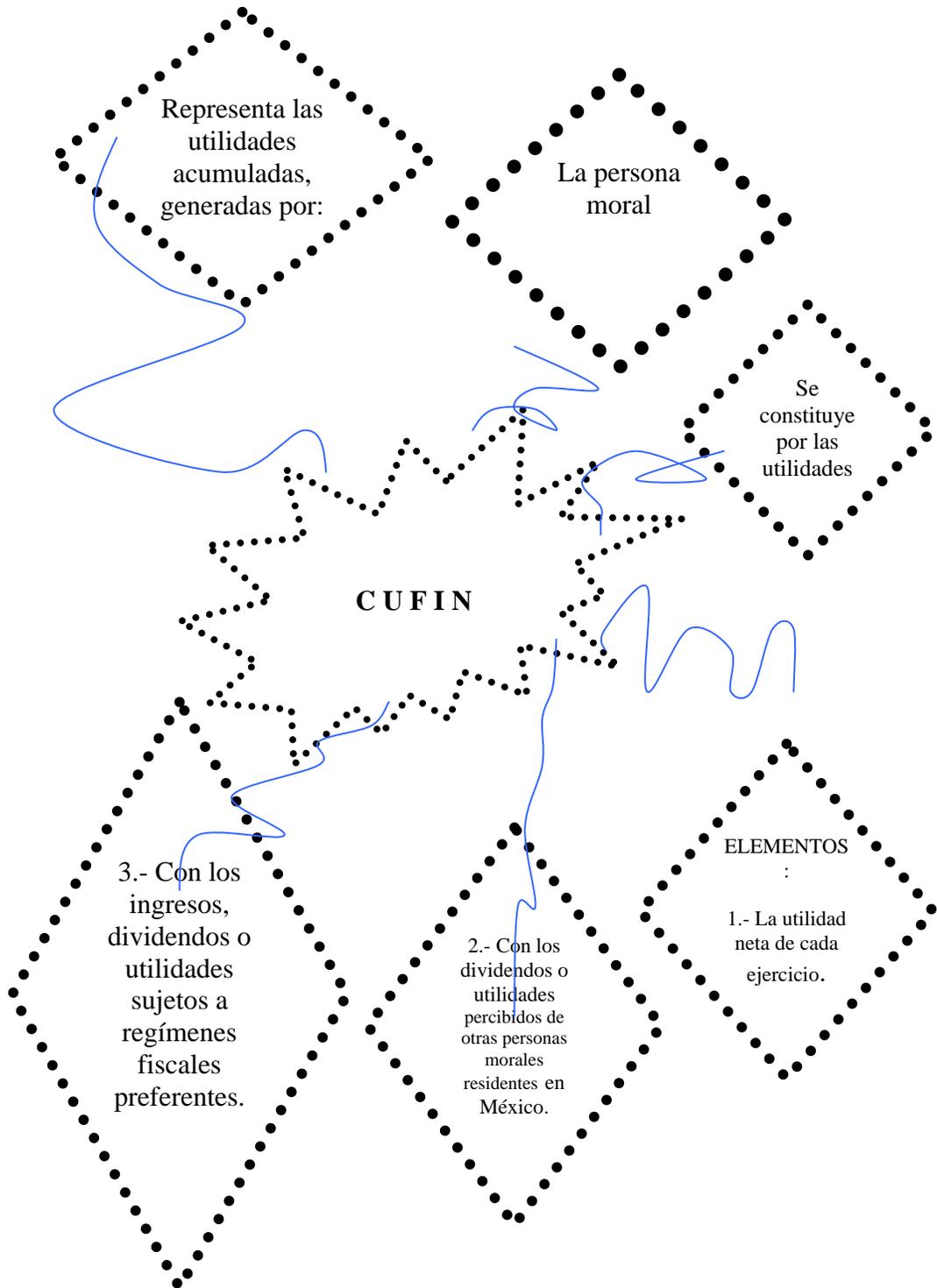
Obligaciones de personas morales



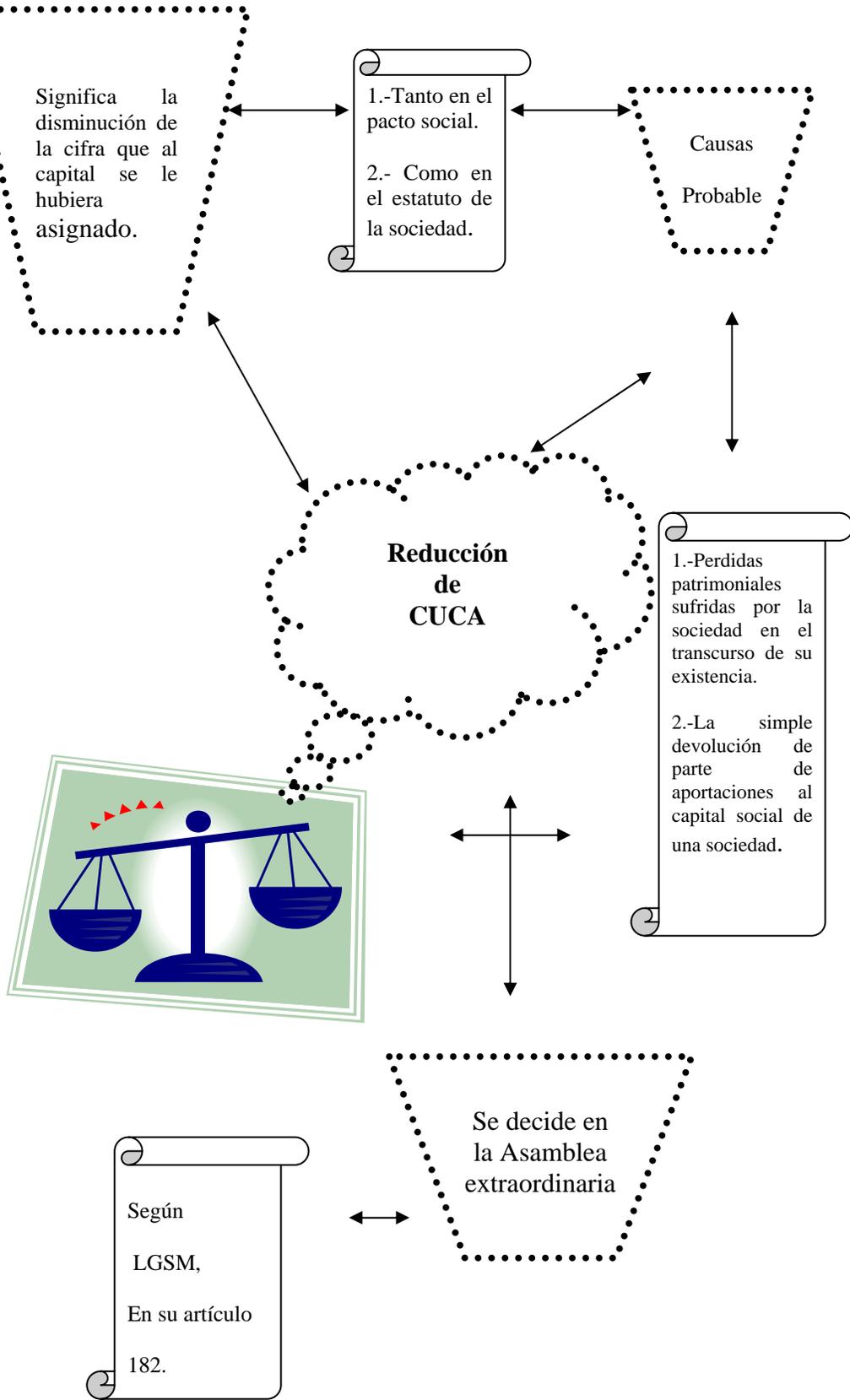
CUFINRE



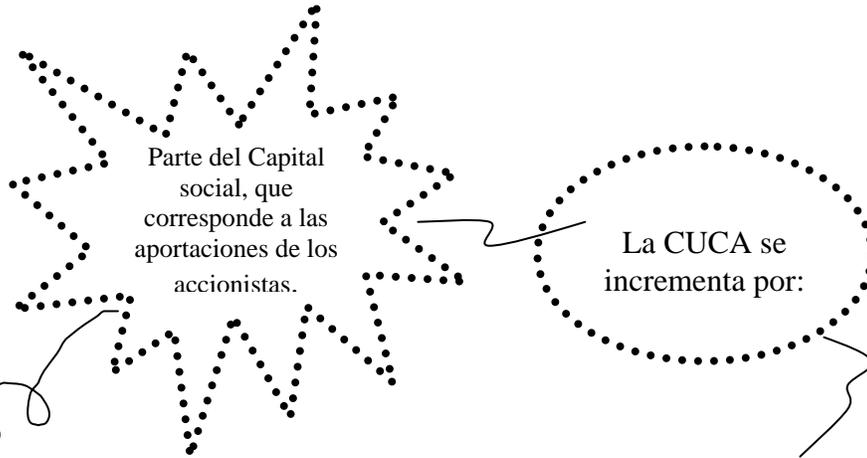
CUFIN



CUCA



CUCA



C
U
E
N
T
A

D
E

C
A
P
I
T
A
L
I



A
P
O
R
T
A
C
I
O
N

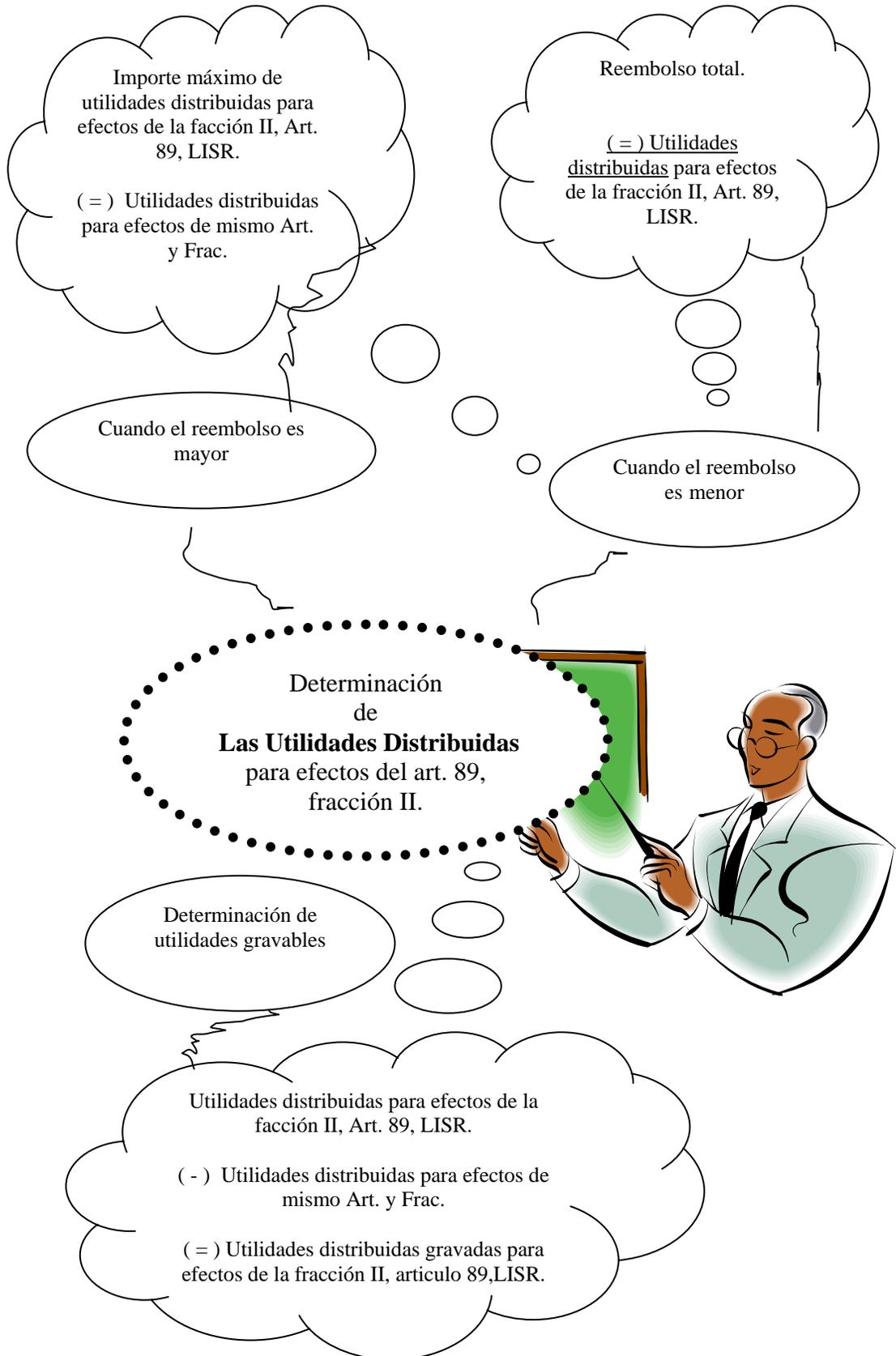
- Las aportaciones de Capital.
- Las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por los socios o accionistas.



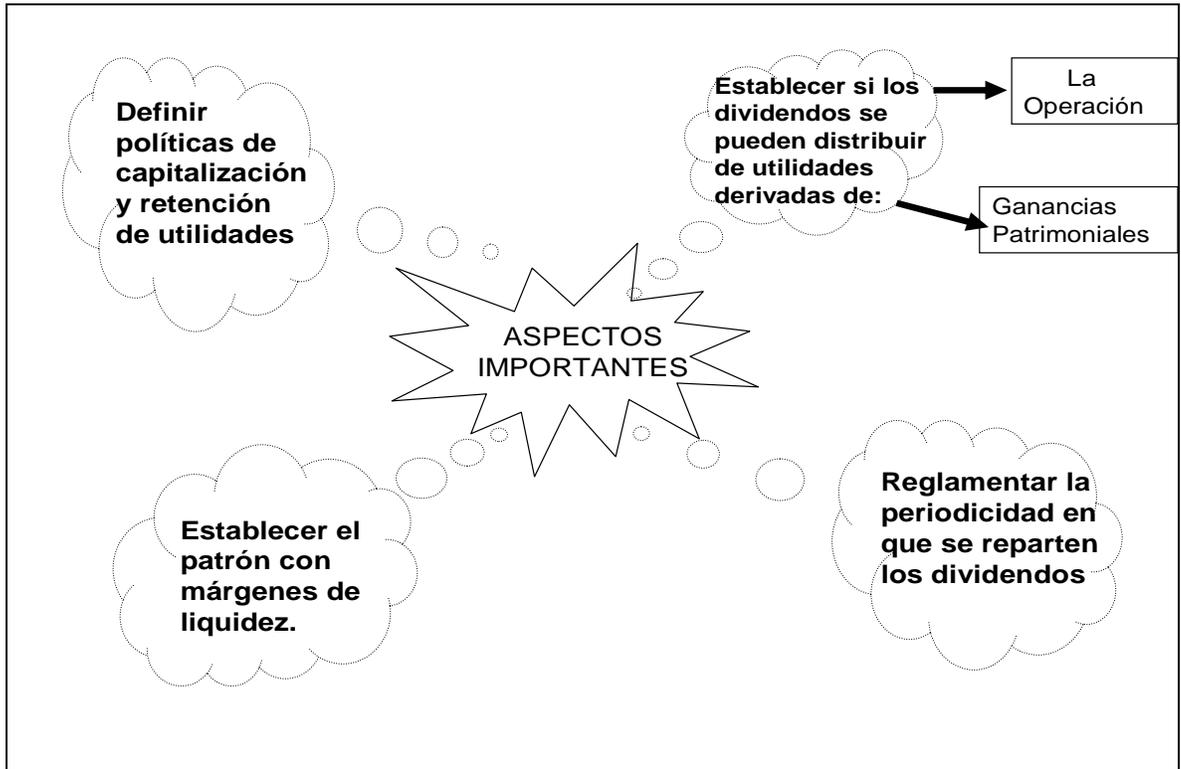
Las Personas morales



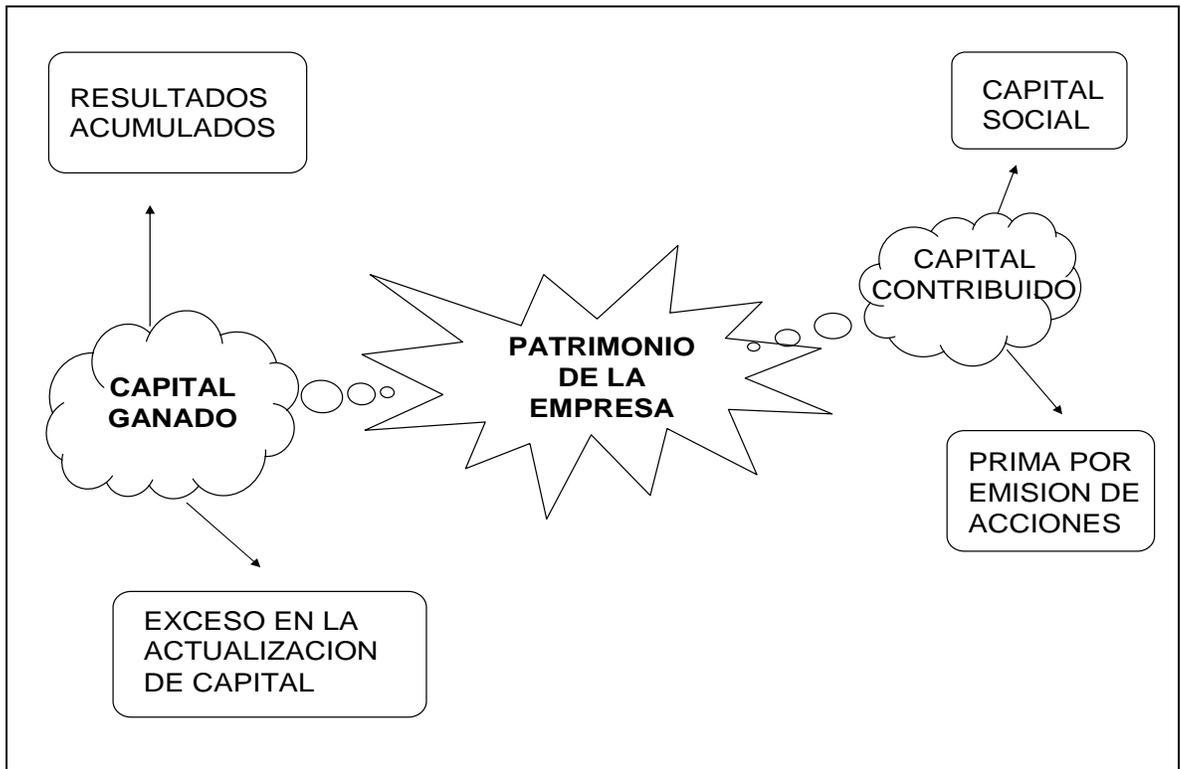
Utilidades distribuidas por reembolso de capital



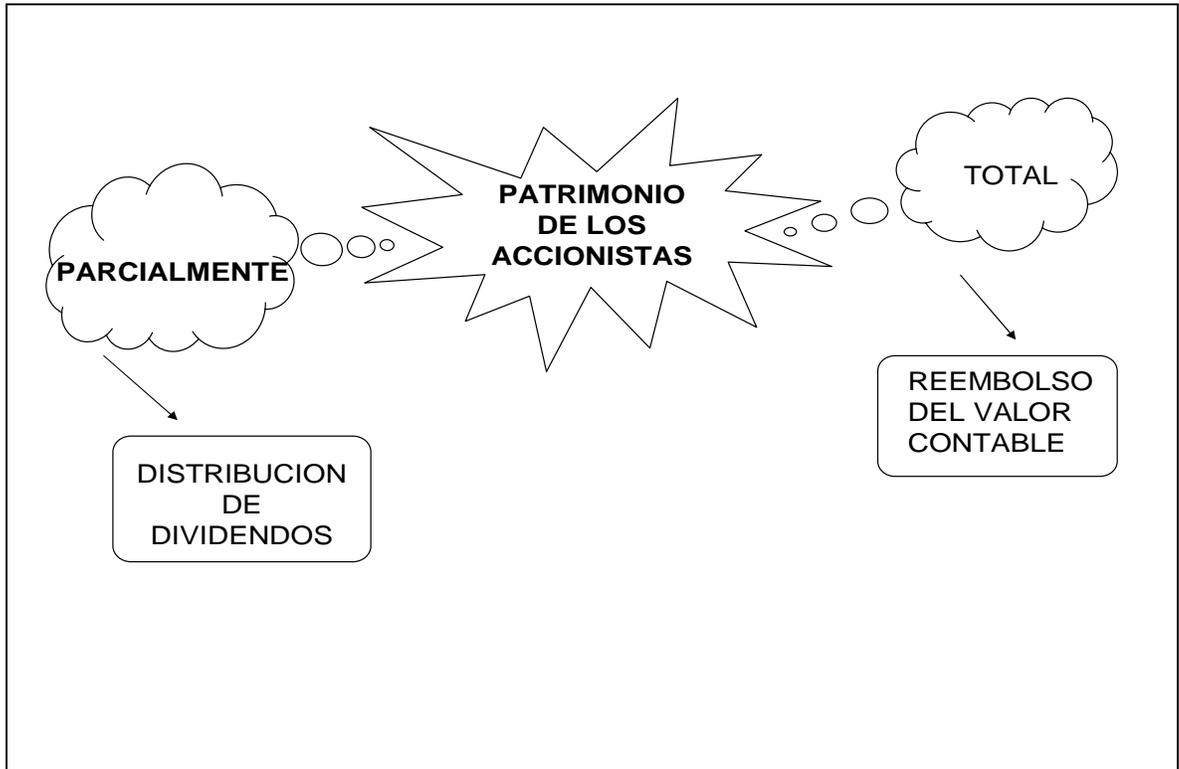
Política de dividendos



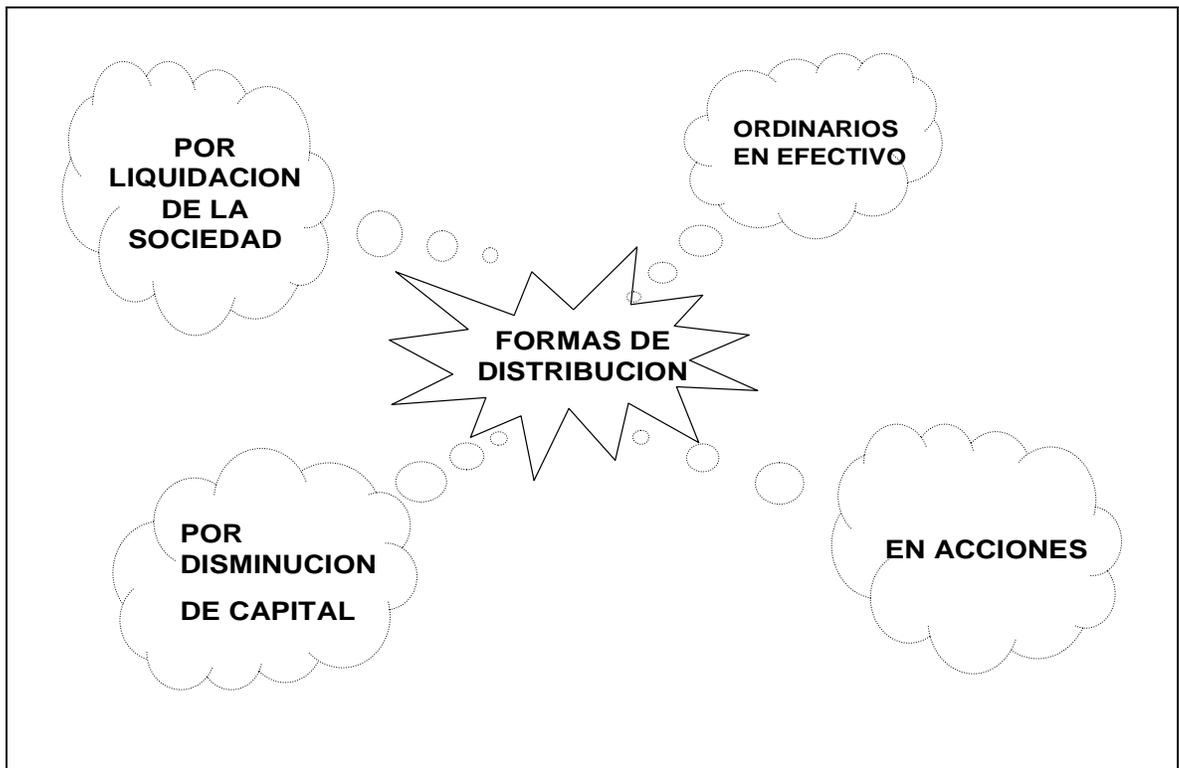
Patrimonio de la empresa



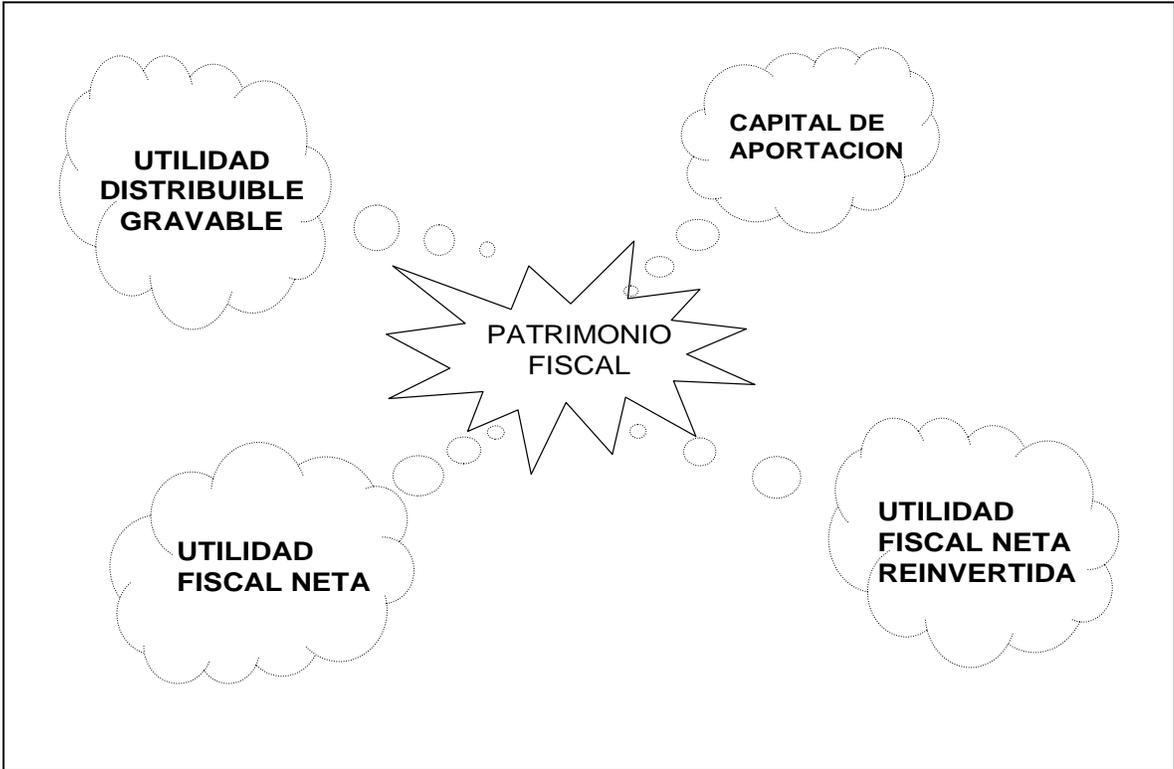
Patrimonio de los accionistas



Formas de distribución de dividendos



Patrimonio fiscal



TITULO TERCERO. REGIMEN FISCAL DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DEL EXTRANJERO

CAPITULO I. POR PERSONAS MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA

1.1. Antecedentes

El tratamiento fiscal a los dividendos recibidos del extranjero no difiere por lo que concierne a la legislación mexicana respecto del país del cual provenga el dividendo, la diferencia radica en que las tasas de retención de ISR pueden ser diversas en un país con referencia a otro conforme a su legislación interna, y que en el régimen favorable a que específicamente están sujetos esos ingresos en las naciones con las que México tienen celebrados convenios para evitar la doble tributación.

En todos los ejemplos que a continuación presentamos, los dividendos recibidos en moneda extranjera se expresan en pesos mexicanos, bajo el supuesto de que previamente se efectuó la conversión cambiaria respectiva conforme al artículo 20 del Código Fiscal de la Federación. Se tomará como supuesto que los dividendos provienen de los Estados Unidos de América (EUA).

1.2. Acumulación del ingreso en ISR

Las personas morales residentes en el país, incluida la A en P, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. (LISR 17 primer párrafo)

En condiciones normales –ejercicios con utilidades- los dividendos como parte del resultado fiscal, causan el ISR a la tasa del 29% vigente en México. En ejercicios con pérdida esos ingresos no causarían el impuesto.

1.3. Tasa de retención en los EUA

El código de rentas internas de esa nación establece la obligación a cargo de la persona moral que efectúa el pago de los dividendos, de retener al beneficiario de los mismos el ISR a la tasa del 30%.

Sin embargo, a partir del 1° de marzo de 1994, se ha otorgado a los contribuyentes residentes en México que reciban dividendos procedentes de los EUA, el beneficio fiscal de la reducción de la tasa de retención. La prerrogativa se consigna en el artículo 10 del convenio entre el gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el gobierno de los Estados Unidos de América para evitar la doble imposición en materia de impuestos sobre la renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de febrero de 1994. Las tasas reducidas de retención se establecen en los términos que siguen.

- 15% durante los primeros 5 años de vigencia del convenio, y 10% en los años subsecuentes, si el beneficiario efectivo tiene en propiedad menos del 10% de las acciones, o participa en los beneficios de la sociedad pagadora de los dividendos sin ser propietario de acciones.

En este supuesto hasta el 28 de febrero de 1999, la tasa de retención era del 15%; a partir del 1° de marzo siguiente la tasa de retención es del 10%.

1.4. Recuperación del ISR retenido en los EUA

La retención de ISR en EUA sumada a la tasa del 29% aplicable en México, ocasiona un gravamen conjunto del 39% o 44% según sea el caso, que resulta una carga muy pesada para quien recibe los dividendos.

Buscando evitar el impacto desfavorable de esa doble tributación, la Ley del ISR mexicana establece en su artículo 6 el mecanismo que permite al contribuyente recuperar el ISR que se le retenga en el extranjero, en la proporción que corresponda al ISR que deba pagar en México por la parte de utilidad fiscal que origine el dividendo recibido.

Lo cual significa que el contribuyente, al margen del resultado fiscal conjunto que debe obtener en relación con todos sus ingresos y debe consignar en su declaración anual de ISR, habrá de determinar por separado la utilidad fiscal obtenida sobre los dividendos recibidos del extranjero, deduciendo de su importe los gastos atribuibles exclusivamente a este ingreso, así como una proporción de los gastos de dirección y generales de administración en que hubiera incurrido la empresa en el ejercicio de que se trate. El ISR que resulte aplicando a la utilidad fiscal obtenida por dividendos la tasa del 29%, será la cantidad máxima que el contribuyente podrá acreditar contra el impuesto que le hubiera sido retenido en el extranjero.

Con este procedimiento habrá derecho al acrecimiento aún en los ejercicios en que el contribuyente por el conjunto de sus operaciones hubiera sufrido pérdidas fiscales, si los dividendos, individualmente considerados, hubieran arrojado en esos ejercicios utilidad fiscal.

Siendo la cantidad máxima a acreditar el ISR que resulte en relación con la utilidad fiscal determinada sobre los dividendos, la recuperación será total si el ISR es mayor que el impuesto retenido, y sólo será parcial si el ISR determinado sea menor que la retención.

1.5. Recuperación del ISR retenido en el extranjero

1.5.1. Recuperación total

La totalidad del impuesto retenido en el extranjero podría ser recuperado, si el monto de la retención fuera menor que el impuesto determinado exclusivamente sobre el ingreso por dividendos, según se muestra en el siguiente supuesto:

Datos

La sociedad mexicana “TFEA, S.A. de C.V.”, propietaria del 10% de las acciones de una persona moral domiciliada en los EUA, obtuvo en 2006 dividendos distribuidos por dicha sociedad, en cantidad de 200,000.00, habiéndosele retenido 20,000.00 de ISR a la tasa del 10%. Las deducciones atribuibles directamente a ese ingreso ascendieron a 40,000.00 y otras deducciones no atribuibles directamente, por dirección y administración general, ascendieron en el año 300,000.00

La sociedad preceptora de los dividendos debe acumular como ingreso en México 220,000.00, para incluir el ISR pagado en el extranjero.

Con el fin de analizar el efecto del acreditamiento bajo las dos hipótesis que subyacen en el artículo 6 de la LISR –ejercicio con utilidad y ejercicio con pérdida–, se plantean, como resultado fiscal del ejercicio de 2006, por todas las operaciones de la empresa, dos casos: uno en que el contribuyente obtuvo utilidad, y otro en que sufrió pérdida.

	Ejercicio con Utilidad	Ejercicio con Pérdida
Ingresos totales	2,200,000.00	2,200,000.00
(-) Deducciones totales	1,900,000.00	2,500,000.00
(=) Utilidad fiscal	300,000.00	
(=) Pérdida fiscal		(300,000.00)
(=) ISR causado a la tasa del 29 %	87,000.00	0.00

Proporción de deducciones no atribuibles al ingreso por dividendos que debe deducirse de ese concepto, según párrafo sexto del artículo 6 de la LISR.

	Ingresos por Dividendos	(/)	Ingresos totales	(=)	Factor
Proporción de ingresos acumulables por dividendos respecto					

del ingreso total	220,000.00		2,200,000.00	0.10%
	Gastos no atribuibles	(x)	Factor	(=) Proporción
Proporción deducible de Los gastos no atribuibles	300,000.00		0.10%	30,000.00

Procedimiento

Con base en los datos anteriores el impuesto acreditable se determinaría de la manera siguiente:

- a) Utilidad fiscal obtenida sobre el ingreso por dividendos procedente del extranjero.

Ingreso acumulable por dividendos	220,000.00
-----------------------------------	------------

Deducciones:

Atribuibles directamente al ingreso	40,000.00	
Proporción de no atribuibles	<u>30,000.00</u>	70,000.00
Utilidad fiscal		<u>150,000.00</u>

ISR correspondiente con tasa del 29%	43,500.00
--------------------------------------	-----------

El ISR resultante en el cálculo anterior es la cantidad máxima a acreditar contra el impuesto del ejercicio.

- b) Impuesto recuperable

- En el ejercicio con utilidad

Debido a de que el ISR determinado en cantidad de 43,500.00 es mayor que el impuesto retenido en el extranjero por 20,000.00, el contribuyente puede recuperar íntegramente dicha retención, acreditándola contra el ISR que le corresponda pagar en su declaración anual.

ISR causado en declaración de 2006	87,000.00
(-) ISR acreditable pagado en el extranjero	<u>20,000.00</u>
(=) Impuesto a cargo	67,000.00

- En el ejercicio con pérdida

Por no haberse causado el ISR en la empresa, el ISR acreditable de 20,000.00 podría recuperarse en los diez ejercicios siguientes, contra el impuesto a cargo que resultara una vez amortizadas las pérdidas.

Cuando el contribuyente no efectúe el acreditamiento en un ejercicio, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo en ejercicios posteriores hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El ISR acreditable cuya recuperación se difiere se actualizará conforme al procedimiento señalado en el artículo 61 cuarto párrafo de la Ley del ISR relativo a la actualización de las pérdidas.

En general son aplicables al acreditamiento en ejercicios con pérdidas las disposiciones sobre pérdidas del Capítulo V del Título II de la Ley del ISR.

1.5.2. Recuperación parcial

Utilizando los mismos datos del ejemplo anterior, con la variante de que la utilidad fiscal resultante del ingreso por dividendos es de sólo 60,000.00, por que las deducciones atribuibles y no atribuibles

proporcionales aplicadas fueron mayores, resultaría que la recuperación del impuesto retenido en el extranjero sería parcial, como se observa en el siguiente:

Ejemplo

- a) Utilidad Fiscal obtenida sobre el ingreso por dividendos procedente del extranjero.

Ingreso acumulable por dividendos		220,000.00
Deducciones:		
Atribuibles directamente al ingreso	120,000.00	
Proporción de no atribuibles	<u>50,000.00</u>	170,000.00
Utilidad fiscal		<u>50,000.00</u>
ISR correspondiente con tasa del 29%		14,500.00

El ISR resultante en el cálculo anterior es la cantidad máxima a acreditar contra el impuesto del ejercicio.

- b) Impuesto recuperable.

- En el ejercicio con utilidad

Debido a que el ISR determinado en cantidad de 14,500.00 podría recuperarse en los diez ejercicios siguientes, contra el impuesto a cargo que resultara una vez amortizadas las pérdidas. También en este caso quedarían 5,500.00 sin recuperar.

1.6. Concepto de deducciones atribuibles no atribuibles

En relación con las deducciones a los ingresos por dividendos para determinar la utilidad fiscal resultante de este rubro, procede hacer las consideraciones siguientes:

- a) Por deducciones atribuibles al dividendo en opinión del autor se debe entender las erogaciones en que se hubiera incurrido vinculadas directamente con ese ingreso, de manera que si no se hubiera producido el dividendo, el gasto o erogación tampoco se habría causado. Estas deducciones se consideran al 100%.
- b) Las deducciones no atribuibles directamente al dividendo pueden ser de dos clases:
- Los gastos de dirección y generales de administración que se efectúan para la realización de todos los fines de la empresa, y que por tanto pueden aplicarse proporcionalmente a los diferentes conceptos de ingreso para determinar resultados parciales por cada concepto.
 - Las erogaciones que ni directa ni indirectamente tienen algo que ver con la obtención de ingresos por dividendos, y que están más bien vinculadas a las demás operaciones de la empresa, relacionadas con los productos o servicios que se ofrecen a los clientes, como pueden ser entre otras: compras de mercancías o materias primas, gastos de fabricación, depreciación de activos fijos y costo financiero relacionados con los productos o servicios, gastos de venta, etc. Estas deducciones no deben ser consideradas.

1.7. Remesas de capital

Se considera remesa, al dinero que se obtiene de personas nacionales que se encuentran radicando en cualquier otro país y es enviado a territorio nacional. Los envíos a América Latina representan el porcentaje mayor del mercado global de remesas y han crecido más aprisa que en cualquier otra región. De acuerdo con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), los flujos de remesas de trabajadores

latinoamericanos a sus países de origen, principalmente desde EUA, crecieron a una tasa promedio de casi 14% en los últimos diez años y alcanzaron la cifra de 47 mil 400 mdd en 2005. Esas corrientes de recursos tienen un impacto económico y social importante, pero hacen que esas economías sean más vulnerables a las fluctuaciones del ciclo económico estadounidense. Alrededor de 25 millones de latinoamericanos viven fuera de sus países de origen. Aproximadamente 65% envían dinero a su familia con regularidad (entre 100 y 300 dólares al mes). Cerca de 75% de las remesas son enviadas desde EU, donde casi 5% de la población (14.5%) son inmigrantes latinoamericanos con documentos o sin ellos, de acuerdo con el censo estadounidense 2005.

Sin embargo, en años recientes la Unión Europea ha sido el destino de mayor crecimiento para los inmigrantes latinoamericanos: alrededor de 20% de los extranjeros registrados en España provienen de Latinoamérica (principalmente de Ecuador, Colombia y República Dominicana). Según el Ministerio de Inmigración de España, 36% de los inmigrantes legales (986 mil 178) son de América Latina.

En especial, la migración es relevante en México y en los países de Centroamérica; las causas principales incluyen la proximidad geográfica con EUA y factores socioeconómicos como violencia, pobreza extrema y falta de movilidad social. Los desastres naturales también han contribuido al crecimiento de la migración. Al mismo tiempo, algunos gobiernos locales consideran la emigración como una "válvula de escape" para mitigar tensiones sociales y económicas en sus países. De conformidad con un estudio del Fondo Multilateral de Investigación del BID, las remesas llegan a gran parte de la población latinoamericana, de 14% en Ecuador a 24% en Guatemala y 28% en El Salvador, 35% en México. En promedio, cada remesa beneficia directamente a tres o cuatro personas. En términos absolutos, el destino de los recursos se concentra en seis países que, en 2005, recibieron casi 78% de las remesas que se enviaron a América Latina: México, Colombia, Brasil, Guatemala, República Dominicana y El Salvador. El 40% de las remesas totales de la región llegaron a México. También en 2005, las remesas excedieron 26% a la inversión extranjera directa (IED) y representaron 2% del PIB de la región y 8.6% de las exportaciones. En las pequeñas economías centroamericanas las remesas representaron un porcentaje mayor del PIB.

1.7.1. Fuente estable de financiamiento

Como fuente externa de financiamiento, las remesas son más atractivas que otros flujos de capital más tradicionales porque tienden a ser más estables que el financiamiento extranjero. En efecto, en las dos últimas décadas las remesas han permanecido en un rango de 1-1.6% del PIB; por el contrario, otras corrientes de capital, exportaciones e incluso ayuda oficial, mostraron mayor volatilidad. Sin embargo, su comportamiento no es muy cíclico en países donde las crisis económicas eran seguidas por un fuerte incremento de las remesas. En esas situaciones las remesas subieron tanto por el aumento de la emigración como porque los trabajadores en el extranjero incrementaron su ayuda a los parientes en sus países de origen. No obstante, las remesas también se ven afectadas por la actividad del país anfitrión, en especial cuando los trabajadores inmigrantes se concentran en cantidades altas en un solo país. Por lo tanto, puede esperarse que las remesas a América Latina se relacionen cada vez más con el ciclo económico estadounidense.

1.7.2. Fomento del crecimiento y el consumo

Las remesas fomentan el consumo en algunos de los destinatarios; por lo tanto, estimulan la demanda doméstica. Sin embargo, también podrían impulsar la acumulación de capital humano a través de servicios de educación y de salud. Aunque el impacto de las remesas en el crecimiento es difícil de detectar, ya que la acumulación de capital humano sólo se observa a largo plazo, los estudios que analizan la información de los hogares muestran que las familias que reciben remesas proporcionan a sus hijos más educación, participan en mayor medida en la formación de pequeños negocios y acumulan más bienes. Puesto que muchas remesas se gastan en el consumo básico de los destinatarios pobres, no debe exagerarse su papel como inversión en capital humano. También podrían impulsar el mejoramiento de la infraestructura física mediante asociaciones de inmigrantes y los gobiernos locales que, cada vez más, promueven el uso de esos fondos para el desarrollo de infraestructura en las localidades de origen de los inmigrantes. Sin embargo, esos esquemas son incipientes. El aumento de las remesas también contribuye al desarrollo del sistema financiero latinoamericano en la medida en que suscitan el contacto de gran parte de la población con el sistema financiero formal. Esto podría conducir, de manera gradual, a una creciente disposición de crédito e

instrumentos bancarios como créditos educativos, hipotecas y cuentas de ahorro. Además, las remesas pueden servir de garantía y algunos bancos han comenzado a sacar provecho de ello. En América Latina, desde 1994, ha habido casi 40 emisiones de bonos basadas en remesas, con un valor total de alrededor de 5 mil mdd.

1.7.3. Riesgo en las remesas como fuente de financiamiento

Pero los flujos de remesas pueden tener también impactos negativos. Existe la preocupación de que pudieran conducir a una especie de "enfermedad", mediante una apreciación de la tasa de cambio real y la consecuente reducción de la competitividad de los sectores comerciales de los países. Los gobiernos disponen de pocos instrumentos para reducir los efectos monetarios de las remesas, aparte de una intervención activa en el mercado de divisas extranjeras y una extensiva restricción monetaria para impedir un aumento de la inflación.

Una política fiscal restrictiva (por ejemplo, cargar impuestos a las remesas) podría frenar el crecimiento del consumo y, por lo tanto, reducir las presiones inflacionarias. No obstante, sería políticamente inaceptable, pues muchas remesas son recibidas por hogares de bajos ingresos y proporcionan un flujo seguro de dinero en los países receptores, donde la pobreza está generalizada. Por otra parte, a pesar de la importancia de las remesas para muchas economías latinoamericanas, existe creciente preocupación respecto de que la emigración representa una fuga de capital humano. En EUA, la mayoría de los inmigrantes con alto nivel de estudios provienen de Europa y el sudeste de Asia. Sin embargo, muchos trabajadores latinoamericanos capacitados y profesionistas emigran a EU (más de 50% de los ciudadanos de Centroamérica y el Caribe que cuentan con grados universitarios viven en el extranjero). Ellos, con más probabilidad que sus contrapartes asiáticos y europeos, podrían terminar desempeñando empleos para los que no se requiere capacitación o que tienen bajos requerimientos de calificación. Esto refleja deficiencias de calidad académica y de normas en muchos países de América Latina. Los migrantes altamente calificados de países distantes encontrarán interesante emigrar a EUA porque los salarios especializados son por lo regular más altos que en otros países desarrollados.

La proximidad geográfica de América Latina con EUA ocasiona que el costo de la migración sea relativamente más bajo para los trabajadores latinoamericanos. Es probable que muchos de esos inmigrantes latinoamericanos, aunque tengan grados universitarios, no califiquen para los trabajos especializados en EUA, pero aun así optan por emigrar porque los salarios no especializados en EUA son generalmente más altos que los salarios especializados en sus países de origen.

Sin embargo, los mexicanos de más alto nivel de estudios tienden a permanecer en México, donde la tasa de recuperación del costo de la educación es comparativamente más alta que en EUA, debido a que la distribución de ingresos es más inequitativa en México. Como resultado de ello, los jóvenes (en especial de las áreas rurales) que han decidido emigrar al norte tienen pocos incentivos para invertir en educación. En consecuencia, se ha observado que los niños de 16 a 18 años en los hogares de inmigrantes tienen un nivel de escolaridad más bajo que en los hogares de no inmigrantes. El caso mexicano representa, además, una importante advertencia contra la idea de que la migración puede tener un efecto positivo adicional en la educación, al generar incentivos para adquirir altos niveles de estudios.

1.7.4. Perspectivas futuras

Las remesas han crecido con rapidez en la década pasada, y se espera que su dinamismo continúe en la próxima. El crecimiento será estimulado por tendencias demográficas que combinan una población en aumento en los países en desarrollo y una fuerza laboral que disminuye en los países desarrollados. Esta desigualdad creará una fuerte demanda de trabajadores en los países desarrollados, en especial en los servicios que sólo pueden ser proporcionados en la localidad.

La proximidad de México y Centroamérica con EUA y la profunda integración económica entre esos países estimulará aún más la migración al país del norte. Sin embargo, las redes sociales en los países de destino han sido un importante factor de atracción para los posibles migrantes. En este sentido, la consolidación de la comunidad latinoamericana en EU (donde ha llegado a ser la minoría más grande) y su creciente importancia en la Unión Europea, en particular España e Italia, continuarán atrayendo nuevos migrantes. Sin embargo, los

fuertes y crecientes lazos económicos y sociales entre América Latina y EUA incrementarán la vulnerabilidad de la región ante el ciclo económico estadounidense y el riesgo derivado de sus desequilibrios macroeconómicos. Aun así, mientras no se presente una crisis económica extensa en EUA, las remesas serán una fuente estable y valiosa de financiamiento externo para América Latina y podrían fomentar el crecimiento económico a través de la acumulación de capital humano y el desarrollo de infraestructura.

El dinero y los bienes son un lado de la ecuación internacional. Los trabajadores son el otro. Los trabajadores dejan sus países de origen por empleos mejor remunerados en el extranjero y, mediante una combinación de trabajo duro y ahorro, mandan una porción de lo que ganan a su país para apoyar a sus familias. Hoy, una de cada 10 personas de todo el mundo interviene directamente en las remesas. Aproximadamente 125 millones de trabajadores envían dinero para apoyar a otros 500 millones de familiares que viven en sus países de origen.

Pero estas enormes sumas de dinero y los flujos de trabajadores han estado ocultos a simple vista por décadas. ¿Por qué?. Primero que nada, los remitentes a América Latina y el Caribe suelen enviar dinero en pequeñas cantidades: 200 a 300 dólares mensuales es la cantidad más representativa. En otras partes del mundo, las sumas mensuales pueden ser mucho menores, y a veces oscilan entre los 50 y los 100 dólares. Además, los trabajadores a menudo envían remesas en procedimientos que quedan fuera de cualquier sistema financiero formal. Algunos las llevan en los bolsillos. A diferencia de otras regiones del mundo, donde los bancos desempeñan un papel más prominente en el envío de dinero al país de origen, los inmigrantes de América Latina y el Caribe dependen mayoritariamente de compañías internacionales de transferencia de dinero u operadores locales cercanos para sus transacciones de remesas. Como la inmensa mayoría de estos remitentes y sus familias no usan bancos, no han sido contabilizados en las estadísticas financieras que se elaboran para rastrear los flujos financieros internacionales. En consecuencia, la principal organización de rastreo de los flujos financieros internacionales, el Fondo Monetario Internacional, durante años relegó literalmente miles de millones de dólares a la categoría de “errores y omisiones” de sus cuentas. Como ahora los bancos centrales de América Latina empiezan a rastrear con más cuidado las remesas, están revisando sus estimaciones y las ubican, en el caso de algunos países, entre 200 y 300% más alto. Por ello es difícil determinar con exactitud cuánto del reciente “incremento” en las remesas se debe a una disponibilidad de mejores informes y cuánto a un alza en los volúmenes, aunque las cifras de 2004 ahora ofrecen una línea mínima más precisa para comparaciones futuras.

Existe otra razón, aún más básica, de por qué las remesas ostentan una representación contable más baja: porque las personas que las envían “no cuentan” figurativamente. Suelen ser pobres y en gran medida invisibles, tanto en el país de origen como en el que están trabajando como inmigrantes. Muchas vienen de áreas pobres de sus países, donde aún residen sus familias en sentido amplio. Muchas trabajan en empleos de baja calificación y de bajo perfil, empleos que sin embargo tienen alta demanda en sus nuevos países; ahorran un porcentaje mucho mayor de sus ingresos que las familias de los países ricos, y dichos ahorros se convierten en mayores flujos de remesas.

1.7.5. El poder económico de los pobres: Apalancamiento del impacto de las remesas

Si bien los remitentes individuales y sus familias a menudo son invisibles, el poder económico de millones de pobres se hace cada vez más evidente. De hecho, la línea divisoria entre los pobres y los no pobres ya no se trata tanto de la existencia de activos como del uso de esos activos. Sobre los pobres y la propiedad se aplican igualmente a las remesas: “Para que los países pobres se desarrollen, debe permitirse que los pobres y las clases medias bajas usen sus activos de la misma manera en que lo hacen los ciudadanos más ricos... (esos activos) pueden volverse más productivos y generar capital para sus dueños, crecimiento para la nación y mercados para la industria”

A diferencia de la ayuda exterior, las remesas van directamente a las familias en lugares que son los más difíciles de alcanzar por la asistencia para el desarrollo, como son las áreas rurales remotas. En comparación con la inversión extranjera directa y otros flujos de capital, las remesas también exhiben una notable fuerza para resistir, en parte debido a que apoyan la supervivencia de la familia en el país de origen.

Además de su impacto directo en los ingresos corrientes de la familia, las remesas presentan un impacto esencial en el desarrollo por otra razón: también se están utilizando para financiar inversiones en el futuro.

Aunque el porcentaje de remesas que van a este tipo de usos puede ser relativamente pequeño, dado el tamaño total de estos flujos, estas cantidades acumuladas son significativas. En el nivel país, las remesas constituyen una importante fuente de divisas, cosa que facilita las importaciones que no pueden financiarse con las fuentes internas. Al mismo tiempo que la asistencia oficial al desarrollo y la inversión extranjera directa se han rezagado o disminuido en muchos países en desarrollo, las remesas constituyen una confiable fuente alternativa de divisas que puede compensar la disminución de entradas.

Las remesas también actúan como colchón contra desgracias como huracanes, terremotos y otros desastres naturales. También amortiguan trastornos económicos causados por problemas grandes en el sector financiero o por inestabilidad política. Para los inmigrantes de bajos ingresos y sus familias, las remesas actúan como una especie de red de seguridad y como una forma de seguro.

1.7.6. El próximo reto: La democracia financiera

Hace cinco años se sabía muy poco sobre las remesas, más allá de cierta información anecdótica. Cinco años después tenemos una contabilidad y una comprensión mucho más precisas de los flujos de remesas. De hecho, en 2004 el tema de las remesas fue el que más atención atrajo en tres foros internacionales de notoriedad: la Cumbre de las Américas (enero), la Cumbre Unión Europea-América Latina y el Caribe (mayo) y la Cumbre del G-8 (junio). En 2005, numerosos esfuerzos están en pie en todo el mundo para comprender mejor el fenómeno de las remesas y alentar su impacto en el desarrollo. El Banco Mundial se ha encargado de encabezar el acopio de información, en colaboración con los bancos centrales, y muchos donantes bilaterales intervienen en varios aspectos de las remesas, así como otras organizaciones no gubernamentales, fundaciones y universidades.

Hace cinco años, el costo promedio de enviar remesas a América Latina era 15% mayor que el valor de cada transacción, cifra que pone por debajo de la realidad lo que es realmente costoso para los pobres. Cinco años después la competencia, la tecnología y una mayor conciencia han recortado el costo de enviar dinero en una mitad, cosa que ha hecho disponibles unos 3500 millones de dólares para las familias cada año.

1.7.7. Reconocer la realidad y seguir adelante

Los flujos de las remesas, una de las mayores consecuencias de la migración, son ahora un elemento permanente del paisaje económico y financiero internacional. Entre 1975 y 2005 la población mundial creció 50%, mientras que el número de emigrantes casi se duplicó. Hoy, por sí solo, el número de personas que han emigrado por razones económicas constituiría el sexto país más poblado del mundo. Mientras sólo 15% de la población mundial vive en países desarrollados, 60% de los trabajadores inmigrantes reside en ellos.

1.7.8. Recomendaciones centrales para el mercado de remesas en América latina y el caribe

- Mejorar la transparencia

Las instituciones encargadas de las remesas deberían divulgar de manera totalmente transparente la información completa sobre los costos totales y las condiciones de transferencia, contando en ello todas las comisiones y cargos, los tipos de cambio aplicados y el tiempo de ejecución.

- Promover la competencia justa y la fijación de precios

Las instituciones a cargo de las remesas deberían competir siguiendo acuerdos contractuales justos y no discriminatorios. Deberían evitar una fijación de precios injusta y el uso de altos márgenes de tipos de cambio.

- Aplicar tecnologías apropiadas

Las instituciones a cargo de las remesas deberían aplicar una tecnología eficaz de costos y emplazar programas innovadores para reducir costos, mejorar la rapidez y la seguridad y crear nuevos productos. Sistemas así pueden ayudar también a reducir el lavado de dinero y otras actividades ilícitas.

- Buscar asociaciones y alianzas

Las instituciones a cargo de las remesas deberían buscar asociaciones y alianzas, contando en ellas enlaces entre compañías de transferencia de dinero e instituciones financieras, a fin de apalancar las capacidades y promover los servicios de “efectivo hacia cuentas bancarias” y otras formas de intermediación financiera.

- Expandir los servicios financieros

Las instituciones financieras deberían profundizar en los mercados financieros mediante servicios inclusivos e integrados para los clientes relacionados con las remesas, como son los servicios de cuenta corriente, ahorros, créditos y productos hipotecarios, entre otros.

- No perjudicar

Las autoridades públicas deberían facilitar la operación de los mercados de remesas y evitar gravar, regular en exceso y otras acciones que puedan impedir el flujo de las remesas.

- Mejorar la información

Las autoridades públicas deberían mejorar los sistemas de acopio y notificación de la información sobre el mercado de remesas, y contribuir a la creación de normas internacionales de medición de dicha información.

- Fomentar la intermediación financiera

Las autoridades públicas deberían facilitar que las remesas entren al sistema general de las instituciones financieras; para ello tendrían que mejorar los marcos de los sectores regulatorios financieros.

- Promover los conocimientos financieros elementales

Las autoridades públicas deberían elevar la conciencia en cuanto a los beneficios de tener cuentas de ahorros y otros productos financieros, e informar a los consumidores sobre sus derechos relacionados con las transacciones de remesas.

En los últimos cinco años, el fenómeno de las remesas ha experimentado cambios notables. En los próximos cinco años puede ser que el sistema se transforme por completo. Si se avanza en cualquiera de estas recomendaciones, se mejorarán las vidas de muchos inmigrantes y sus familias, pero la transformación del potencial económico y social de las remesas en los países en vías de desarrollo requerirá un esfuerzo concentrado para realizar todas esas recomendaciones. Si bien estas recomendaciones están dirigidas al mercado de remesas de América Latina y el Caribe, son lo suficientemente generales como para ser relevantes para los mercados de remesas de otras regiones.

Si bien el crecimiento de remesas parece asegurado en el mediano plazo, un panorama de más largo plazo dependerá del crecimiento económico en los países de origen, la tasa de unificación familiar del inmigrante en los países de recepción, la edad promedio de los inmigrantes y las decisiones de éstos de permanecer en los países de destino, entre otras variables. De haber cambios significativos en éstas pueden darse bajas en los volúmenes de las remesas, como ocurrió después de que muchas familias turcas volvieron a reunirse en Alemania a finales de la década de 1990.

Además, las remesas no son un sustituto de las políticas de promoción del crecimiento, de la inversión en educación o de la formación de habilidades en los países exportadores de fuerza de trabajo. Sin embargo, si cambian de incentivos, los gobiernos pueden mejorar el impacto económico de las remesas. El momento de establecer dichos cambios es mientras estos flujos sigan siendo vigorosos.

En particular, los gobiernos deben evitar caer en la tentación de gravar o desviar estos flujos por cualquier razón. Estas sumas suelen enviarse en cantidades relativamente pequeñas, mucho menores de lo que interesa a las autoridades fronterizas o monetarias en prácticamente todos los países. Además, cualesquiera impuestos o contribuciones resultarían sumamente regresivos debido a los bajos ingresos de la mayoría de los remitentes. Por añadidura, ello podría servir para impulsar alguna porción de estos flujos de nuevo a los canales informales.

Cosa más importante, los países obtendrán beneficios económicos y sociales de las remesas mucho más altos si hacen los cambios regulatorios e institucionales necesarios para permitir opciones más viables para la gente a la hora de gastar, ahorrar, invertir o apalancar de otra manera su dinero. Mejorar los marcos económicos que procuren al mayor número de receptores más salidas económicas a sus remesas producirá multiplicadores económicos más amplios, y con ello se expandirá la base de contribuyentes. Sencillamente, es una mejor política fiscal ofrecer incentivos para promover una mayor actividad económica que gravar (y por tanto obstruir) los flujos financieros que podría generar esa actividad.

En palabras simples pero profundas, cuando se trata de los remitentes y receptores de remesas: es su dinero.

Las remesas son mucho más que meras transferencias financieras; son el resultado de la separación de familias, de la fractura de economías nacionales y del éxodo de adultos creativos y muy trabajadores de países pobres a los más ricos. Estos flujos arrojan elevados beneficios financieros, pero a un costo humano muy alto.

Sin embargo, las remesas siguen siendo flujos privados a la búsqueda de oportunidades públicas. Si emprenden acciones las autoridades públicas, las instituciones encargadas de remesar y la sociedad civil pueden hacer mucho para ofrecer los incentivos y capacidades necesarias que permitan a la gente colocar su dinero de modo que sirva a sus familias y su futuro. Las remesas, por largo tiempo el signo de un amplio problema, tienen ahora el potencial de ser parte de una solución de gran alcance. En suma, ya es hora de convertir el efectivo en cambio.

1.7.9. Remesas y crecimiento: La nueva realidad mexicana

Las remesas han ido creciendo en importancia, para el año de 2004 estas fueron 16,613 millones de dólares y la variación relativa del primer semestre del 2005 respecto al mismo periodo de 2004 fue de 17.7%. Un estudio del Banco Interamericano de Desarrollo muestra que en 2003 el uso de estas transferencias se distribuyó de la siguiente manera: gasto corriente 78%, negocios 1%, ahorro 8%, comprar una propiedad 1%, educación 7%, lujos 4%. La forma en que se canalizan estos recursos y la manera en que afectan el crecimiento económico de México no ha sido comprendida del todo. Lo que nos lleva a plantearnos el papel de las remesas en el crecimiento económico a largo plazo en nuestro país, para poder instrumentar políticas que generen incentivos adecuados para maximizar el beneficio de estos recursos.

Las decisiones de migración se toman principalmente en función de las diferencias en ingreso esperado entre México y Estados Unidos. Si el ingreso esperado es mayor en EUA respecto a México, habrá individuos con incentivos suficientes para migrar. En el caso de, que la mano de obra desplazada tuviera un costo de oportunidad diferente de cero, en un primer instante, la salida de estos trabajadores provocará una caída en el producto interno bruto (PIB), ya que la economía cuenta con menos factores de la producción. Ante esta situación, el envío de remesas representa un aumento de las posibilidades de consumo. Por lo que, tenemos una economía con menores posibilidades de producción y mayores oportunidades de consumo e inversión. Lo que induce a un aumento en el consumo de bienes y dada la escasez de los recursos en la economía, esto provoca una reorientación de la producción hacia el sector de los no comerciables, en detrimento de la de los comerciables. Según Balassa y Samuelson un cambio tecnológico tiende a ser mayor para el sector externo que para el interno. Esto implicará que ante la presencia de remesas, el país enfrentará menores tasas de crecimiento a largo plazo, donde, a pesar de un choque positivo en el nivel de consumo presente, a la larga la

Economía enfrentará menores posibilidades de consumo.

La evidencia empírica para el caso de México, ha mostrado que existe convergencia en el ingreso entre regiones con baja actividad migratoria y las de alta. Las regiones con menores niveles de ingreso per cápita y mayores índices de migración son aquellas que experimentan mayores tasas de crecimiento frente a regiones similares pero con menor grado de recepción de remesas. Lo que reduce la brecha de ingreso y disminuye las presiones migratorias. Estas observaciones validan el hecho de que las remesas, si son destinadas tanto al ahorro como al capital humano, generan mayores índices de desarrollo económico.

Es necesario hacer más eficiente el envío de estas transferencias, mediante mecanismos de desregulación y cooperación entre bancos y gobierno por parte de ambos países, esto facilitará el envío y podrá traducirse en mayor número de transferencias. Es importante mencionar, que a últimas fechas han disminuido significativamente el costo de esas transferencias, haciendo más eficiente la intermediación financiera. También, es relevante por parte del gobierno, no sólo dar los incentivos para aumentar el ahorro, para que los recursos captados por el envío de remesas se usen para financiar la inversión en infraestructura de la región, generando con esto efectos positivos sobre la productividad de la zona. Otra propuesta, es facilitar aún más el acceso a los créditos hipotecarios, para lograr con ello, que estas familias al contar con patrimonio tengan la posibilidad de acceso a los mercados financieros, al superar la falta de colateral.

Las remesas pueden identificarse como la expresión económica de la migración, lo cual lleva a hablar también de flujos económicos, donde el análisis debe atender a los mercados y sus incentivos. Para ello se ha identificado en la primera milla cuáles son los incentivos que motivan a los remitentes a utilizar un mecanismo u otro, donde se han observado los siguientes aspectos: mayor acceso a los canales formales, conciencia financiera entre los migrantes, e información sobre el mercado. La etapa intermedia presenta una competencia en aumento, reduciendo así los costos de transacción. Mientras que en la última milla, se hace necesario fomentar la cultura bancaria y así transparentar el flujo de fondos. En lo que se refiere a México, ha habido una aproximación en la regulación de las operaciones de remesas, ya que hace algunos años no existía una conciencia hacia dichas actividades. Al respecto se reconoce que la legislación sobre remesas debe ser gradual y aplicada a las características específicas del país, para que logre los resultados deseados.

La magnitud que han alcanzado las remesas, las ubica como la segunda fuente de divisas del país, el elevado dinamismo alcanzado en los últimos años permite inferir que hoy en día nuestro país ocupe la primera posición a nivel mundial en cuanto al monto de las remesas recibidas. De acuerdo con esto se cree que la migración seguirá aumentando en los próximos años y con ello seguramente lo harán también las remesas. Sin embargo hay que señalar que estos beneficios encubren elevados costos sociales y económicos como son: la pérdida de capital humano que en algunas regiones ya ha adquirido magnitudes significativas, procesos de desintegración familiar, riesgos a la integridad y seguridad de los emigrantes, así como múltiples dificultades de integración en los Estados Unidos. La importancia de las remesas cobra mayor significado al referirse a los hogares receptores, en los cuales éstas representan más de la mitad del ingreso corriente monetario, 48 por ciento. Esta cifra es aún superior en los hogares rurales, donde asciende al 57 por ciento. En alrededor de uno de cada cinco hogares que reciben remesas, éstas significan el único ingreso monetario, lo que las hace altamente vulnerables ante la posible interrupción de los envíos. Al respecto es importante mencionar que el principal uso asignado a las remesas es para el sustento del hogar, mientras que sólo una pequeña promoción se destina al ahorro y a la llamada inversión productiva. Por todo ello es indudable la necesidad de instrumentar políticas eficaces que permitan aprovechar los beneficios y oportunidades que brindan las remesas para el desarrollo de las localidades. Estas políticas habrán de sumarse a esfuerzos de desarrollo más amplios e integrales que ofrezcan alternativas a la migración y oportunidades para una vida digna a todos los mexicanos en nuestro país. Lo más importante dentro de estas iniciativas es vincular las remesas y los ingresos de los migrantes de servicios financieros en ambos lados de la frontera, lo que garantice que cualquier mexicano pueda acceder a estos servicios en condiciones de seguridad. Para lograrlo se abrió una oficina en el Consulado de Chicago donde se facilita la apertura de cuentas de ahorro en las entidades sociales de la Red de la gente, lo cual permitirá las remesas de cuenta a cuenta reduciendo costos de transacción. De las cuentas concertadoras en México pueden transferir las remesas a subcuentas que les permitan acceder a servicios financieros como: Fonovít, Seguro Social, Afore Popular, créditos para actividades productivas y ahorro a la vista. Esta situación exige realizar un esfuerzo por convertir el mercado de transacciones en un mercado de relaciones,

donde la ganancia no se quede en el costo del envío sino en la relación duradera que establecen los intermediarios financieros con los migrantes.

1.8. Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero

1.8.1. Procedimiento para efectuar el acreditamiento

Las personas morales residentes en México que reciban dividendos de sociedades residentes en el extranjero, y sean propietarias de cuando menos el 10% del capital social de esas sociedades al menos durante los seis meses anteriores a la fecha en que se decreta el dividendo, además de recuperar total o parcialmente el impuesto retenido, podrán también ejercer la opción de acreditar la parte proporcional del ISR pagado en el extranjero por la sociedad pagadora de los dividendos, que corresponda al dividendo recibido.

Para efectuar el acreditamiento se considerará como ingreso acumulable, además del dividendo recibido, el monto del ISR pagado por la sociedad extranjera, correspondiente a ese dividendo.

En relación con el ISR que se causa en los EUA cabe mencionar que la tasa general sobre ganancias empresariales es del 35%.

Ejemplo

Una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana es propietaria del 50% de las acciones de una empresa persona moral residente en los EUA.

De la declaración anual de ISR presentada al fisco de los EUA en el ejercicio de 2006 por la empresa estadounidense, se obtienen los datos siguientes:

Utilidad gravable	1,000,000.00
ISR causado a la tasa del 35%	<u>350,000.00</u>
Utilidad distribuible entre los accionistas	650,000.00

La sociedad mexicana recibe como dividendo en efectivo 250,000.00, efectuando en relación con ese ingreso el acreditamiento del ISR que le fue retenido por la sociedad pagadora a la tasa del 10%, en cantidad de 25,000.00.

La sociedad mexicana, para obtener un beneficio adicional, decide ejercerla opción que le concede el artículo 6 de la LISR en México, de acreditar contra el ISR que resulte a su cargo en México, el ISR pagado en los EUA por la empresa estadounidense, que corresponde al dividendo recibido.

Procedimiento

- a) Ingreso acumulable por dividendos.

El primer paso para determinar el impuesto acreditable será determinar el ingreso acumulable, considerando además del dividendo recibido, el monto del ISR pagado por la sociedad extranjera correspondiente a ese dividendo.

Ingreso por dividendos (50% de los dividendos distribuidos)	250,000.00
(+) ISR correspondiente pagado en EUA por la empresa	<u>125,000.00</u>
(=) Ingreso acumulable	375,000.00

- b) Determinación del ISR acreditable.

El impuesto acreditable se determinará efectuando los cálculos siguientes:

Dividendo recibido (/) **Total de la utilidad** (=) **Factor**

en México		gravable en EUA		
250,000.00		1,000,000.00		0.25
ISR pagado por la Soc. extranjera	(x)	Factor	(=)	ISR acreditable
350,000.00		0.25		87,500.00

c) Acreditamiento de los impuestos pagados en el extranjero.

Suponiendo para simplificar el ejemplo que el contribuyente hubiera obtenido en el ejercicio como único ingreso los dividendos recibidos en el extranjero, y no hubiera efectuado deducción alguna de los ingresos, el efecto de los acreditamientos sobre el ISR causado en México sería:

Utilidad fiscal (igual a ingreso acumulable)			500,000.00
ISR causado a la tasa del 29%		145,000.00	
ISR acreditable:			
Retenido en los EUA	25,000.00		
Pagado por la empresa estadounidense	<u>87,500.00</u>	<u>112,500.00</u>	
Impuesto a cargo			<u>32,500.00</u>

El monto del impuesto pagado por el contribuyente sería:

En EUA, retención con tasa del 10%	25,000.00
En México, ISR sobre utilidades	<u>32,500.00</u>
Suma	<u>57,500.00</u>

1.8.2. Ventajas del acreditamiento

Si el contribuyente no hubiera ejercido la opción del acreditamiento, hubiera tenido que considerar como ingreso acumulable en su declaración anual los dividendos recibidos en cantidad de 250,000.00, con el resultado siguiente:

Utilidad fiscal (igual a ingreso acumulable)		250,000.00
ISR causado a la tasa del 29%	72,500.00	
ISR acreditable retenido en los EUA	<u>25,000.00</u>	
Impuesto a cargo		<u>97,500.00</u>

El contribuyente hubiera pagado:

En EUA, retención	25,000.00
En México, ISR sobre utilidades	<u>97,500.00</u>
Suma	<u>122,500.00</u>

En el caso la opción de acreditamiento le representó al contribuyente un beneficio de 65,000.00, por diferencia entre 122,500.00 que pagaría de no ejercer la opción y 57,500 que pagó con el ejercicio de la opción.

El monto del impuesto acreditable no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 10 primer párrafo de la Ley del ISR a la utilidad determinada de acuerdo con las disposiciones aplicables en el país de residencia de la sociedad del extranjero de que se trate con cargo a la cual se distribuyó el dividendo o utilidad percibido.

CAPITULO II. POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN MÉXICO

2.1. Acumulación del ingreso

Las personas físicas residentes en México tienen la obligación de acumular en su declaración anual de ISR, los ingresos por dividendos recibidos de personas morales residentes en el extranjero.

Se acumulará la totalidad de los dividendos sin deducción alguna, puesto que en el Capítulo IX del Título IV de la LISR en que se encuentran comprendidos estos ingresos, no se autorizan deducciones para determinar el ingreso neto acumulable.

Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el ISR pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 1.4085.

2.2. Tasa de retención en el extranjero

Como en el caso de las personas morales, la sociedad estadounidense pagadora de los dividendos tiene la obligación de retener el ISR a estos contribuyentes, aplicando las tasas reducidas a que se refiere el convenio para evitar la doble tributación.

- 5% si el beneficiario efectivo es propietario del 10% o más de las acciones de la sociedad pagadora de los dividendos.
- 15% durante los primeros 5 años de vigencia del convenio, y 10% en los años subsecuentes, si el beneficiario efectivo tiene en propiedad menos del 10% de las acciones, o participa en los beneficios de la sociedad pagadora de los dividendos sin ser propietario de acciones.

2.3. Recuperación del ISR pagado en el extranjero

Los dividendos recibidos por la persona física, conjuntamente con sus demás ingresos acumulables, causan el impuesto sobre la renta en México aplicando al ingreso neto la tarifa del artículo 177, y el subsidio a que se refiere el artículo 178.

Contra el impuesto causado el contribuyente puede acreditar en todo o en parte, según corresponda como resultado de calcular el impuesto acreditable con el procedimiento que señala el décimo párrafo del artículo 6 de la Ley, el ISR retenido por la persona moral pagadora de los dividendos en el extranjero.

El impuesto acreditable se calcula aplicando al ingreso por dividendos como si se tratase del único ingreso del contribuyente, la tarifa del artículo 177, y el subsidio a que se refiere el artículo 178.

2.3.1. Acreditamiento total

La totalidad del impuesto retenido en el extranjero podría ser recuperado, si el monto de la retención fuera menor que el impuesto determinado exclusivamente sobre el ingreso por dividendos.

2.3.2. Acreditamiento parcial

Si el impuesto determinado exclusivamente sobre el ingreso por dividendos fuera menor que el impuesto retenido, sólo se acreditaría la parte de la retención que corresponda al impuesto determinado.

CAPITULO III TERRITORIOS CON REGIMEN FISCAL PREFERENTE

3.1. Forma de llevar la CUFIN

3.1.1. Artículo 88 1er párrafo LISR

Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 213 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 11 de esta Ley.

3.2. Régimen Fiscal Preferente

3.2.1. Artículo 212 LISR

Los residentes en México o los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, pagarán el impuesto conforme a lo dispuesto en este Título, por los ingresos de fuente de riqueza ubicada en el extranjero sujetos a regímenes fiscales preferentes que generen directamente o los que generen a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen, directa o indirectamente, en la proporción que les corresponda por su participación en el capital de dichas entidades o figuras jurídicas.

Para los efectos de esta Ley, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que no están gravados en el extranjero o lo están con un impuesto sobre la renta inferior al 75% del impuesto sobre la renta que se causaría y pagaría en México, en los términos de los Títulos II o IV de esta Ley, según corresponda. Los ingresos a que se refiere este Título son los generados en efectivo, en bienes, en servicios o en crédito y los que hayan sido determinados presuntamente por las autoridades fiscales, aun en el caso de que dichos ingresos no hayan sido distribuidos a los contribuyentes de este Título.

Para determinar si los ingresos se encuentran sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del párrafo anterior, se deberá considerar cada una de las operaciones que efectúen los contribuyentes de este Título, directamente o a través de entidades o figuras jurídicas extranjeras en las que participen directa o indirectamente. Los contribuyentes en lugar de considerar cada operación, podrán optar por considerar las operaciones realizadas por empresa, entidad, figura jurídica y país o territorio con un régimen fiscal independiente, en donde se generen los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, siempre que las inversiones y los ingresos cumplan con las proporciones y controles que para tales efectos se establezcan en el Reglamento de esta Ley.

Se considerará que los ingresos están sujetos a un régimen fiscal preferente cuando el impuesto sobre la renta efectivamente causado y pagado en el país o jurisdicción de que se trate sea inferior, en términos de este artículo, por la aplicación de una disposición legal, reglamentaria, administrativa, de una autorización, devolución, acreditamiento, o cualquier otro procedimiento, al impuesto causado o pagado en México. Asimismo, tendrán el tratamiento de ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que se generen en una o más entidades o figuras jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente, en las que el contribuyente tenga una participación indirecta por conducto de otra entidad o figura jurídica transparente fiscalmente.

Para los efectos de este Capítulo se considera que las entidades o figuras jurídicas extranjeras son transparentes fiscalmente, cuando no sean consideradas como contribuyentes del impuesto sobre la renta en el país en el que estén constituidas o sean residentes para efectos fiscales, y los ingresos que se generen a través de dicha entidad o figura jurídica estén gravados a nivel de sus integrantes.

En los casos en que los ingresos se generen de manera indirecta, se deberán considerar los impuestos efectivamente pagados por todas las figuras o entidades jurídicas a través de las cuales el contribuyente realizó la operación que genera el ingreso, para los efectos de determinar el impuesto sobre la renta inferior a que se refiere este artículo.

Cuando el país en el que se generan los ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente tenga en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con México, los contribuyentes que generen ingresos distintos de los ingresos pasivos señalados en este artículo no los considerarán como ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. En los casos en que no se tenga dicho acuerdo, los contribuyentes podrán aplicar lo establecido en este párrafo, siempre que, el contribuyente y las entidades o figuras jurídicas a través de las cuales se generen ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, dictaminen sus estados financieros por un contador público independiente que pertenezca a una firma de contadores con presencia en México, por el ejercicio de que se trate y el contribuyente presente dicho dictamen en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación. Los contribuyentes que realicen operaciones de compra y venta de bienes en el comercio internacional a través de entidades o figuras jurídicas del extranjero en las que participen directa o indirectamente, no podrán aplicar lo dispuesto en este párrafo a los ingresos que se generen por la comercialización de bienes cuya procedencia o destino sea México.

No se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, en los términos de este artículo, los generados a través de personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes, siempre que los ingresos derivados de dichas entidades o figuras provengan de la realización de actividades empresariales sujetas a tales regímenes, y al menos el 50% de los activos totales de estas entidades o figuras consistan en activos fijos, terrenos e inventarios, que estén afectos a la realización de dichas actividades y formen parte de los demás activos a que se refiere el párrafo décimo primero de este artículo. El valor de los activos a que se refiere este párrafo se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley del Impuesto al Activo, sin considerar para estos efectos las deducciones por inversiones en el impuesto sobre la renta, a que se refiere esta Ley.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará tratándose de ingresos que generen las mencionadas personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, por concepto de intereses; dividendos; regalías; ganancia en la enajenación de acciones, títulos valor o de bienes inmuebles; los derivados del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como los ingresos percibidos a título gratuito cuando se obtengan con motivo del ejercicio de actividades empresariales, cuando dichos ingresos representen más del 20% de la totalidad de los generados por el contribuyente.

Se consideran ingresos pasivos los intereses; dividendos; regalías; ganancia en la enajenación de acciones, títulos valor o de bienes inmuebles; los derivados del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, así como los ingresos percibidos a título gratuito, cuando éstos no se generen con motivo del ejercicio de actividades empresariales.

En los casos en los que se haga referencia a ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, se entenderán incluidos los que se generen de manera directa o indirecta en sucursales, personas morales, de bienes inmuebles, acciones, cuentas bancarias o de inversión, y cualquier forma de participación en entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como en cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, sujetos a dichos regímenes, inclusive las que se realicen a través de interpósita persona.

Se presume, salvo prueba en contrario, que son transferencias a cuentas de una persona residente en México, las transferencias provenientes de cuentas de depósito, inversión, ahorro o cualquier otra similar, efectuadas u ordenadas por dicha persona residente en el país, a cuentas de depósito, inversión, ahorro o cualquier otra similar, en instituciones financieras cuyas cuentas o instrumentos de inversión estén sujetos a regímenes fiscales preferentes. Para los efectos de este párrafo, se considera que son ingresos en cuentas sujetas a regímenes fiscales preferentes de dicha persona, entre otros casos, cuando las cuentas referidas sean propiedad o beneficien a las personas mencionadas en la fracción I del artículo 176 de esta Ley, o a su

apoderado, o cuando estas personas aparezcan como titulares o cotitulares de las mismas, como beneficiarios, apoderados o autorizados para firmar u ordenar transferencias.

No se considerarán ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, los que se generen con motivo de una participación indirecta promedio por día que no le permita al contribuyente tener el control efectivo de estos ingresos o el control de su administración, a grado tal, que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los rendimientos, utilidades o dividendos, ya sea directamente o por interpósita persona. Para estos efectos, se presume, salvo prueba en contrario, que el contribuyente tiene influencia en la administración y control de los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes.

Para la determinación del control efectivo, se considerará la participación promedio diaria del contribuyente y de sus partes relacionadas, en los términos del artículo 215 de esta Ley o personas vinculadas, ya sean residentes en México o en el extranjero. Para los efectos de este párrafo, se considera que existe vinculación entre personas, si una de ellas ocupa cargos de dirección o de responsabilidad en una empresa de la otra, si están legalmente reconocidos como asociadas en negocios o si se trata del cónyuge o la persona con quien viva en concubinato o son familiares consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, colaterales o por afinidad, hasta el cuarto grado.

Para los efectos de esta Ley, se considera que el contribuyente tiene a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de sus ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, cuando la proporcione en el ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades fiscales.

3.3. Se consideran ingresos gravables

3.3.1. Artículo 213 LISR

Para los efectos de este Título, se consideran ingresos gravables los ingresos del ejercicio a que se refiere el artículo 212 de esta Ley, sujetos a regímenes fiscales preferentes, en el ejercicio al que correspondan, en el momento en que se generen, de conformidad con lo dispuesto en los Títulos II y IV de la misma, siempre que no se hayan gravado con anterioridad en los términos de los Títulos antes citados, aun en el caso de que no se hayan distribuido los ingresos, dividendos o utilidades, en la proporción de la participación directa o indirecta promedio por día que tenga la persona residente en México o el residente en el extranjero con establecimiento permanente en territorio nacional.

Los ingresos gravables a que se refiere este artículo se determinarán cada año de calendario y no se acumularán a los demás ingresos del contribuyente, inclusive para los efectos de los artículos 14, 15, 127, 169 y 170, según corresponda, de esta Ley. El impuesto que corresponda a los mismos se enterará conjuntamente con la declaración anual. Se considera que los ingresos a que se refiere este artículo se generan en las fechas a que se refiere esta Ley.

Cuando los contribuyentes tengan a disposición de las autoridades fiscales la contabilidad de los ingresos a que se refiere el artículo 212 de esta Ley y presenten dentro del plazo correspondiente la declaración informativa a que se refiere el artículo 214 de la misma, podrán disminuir proporcionalmente a su participación directa o indirecta promedio por día, las deducciones que correspondan a dichos ingresos de conformidad con lo previsto por los Títulos II y IV de la misma, de la totalidad de los ingresos gravables del ejercicio a que se refiere este artículo, para determinar la utilidad o pérdida fiscal de los citados ingresos y, en su caso, podrán determinar el resultado fiscal de las mismas, disminuyendo las pérdidas en que hayan incurrido los contribuyentes de este Capítulo, en los términos del artículo 61 de esta Ley. Para estos efectos, el contribuyente únicamente disminuirá dichas pérdidas de la utilidad fiscal de los cinco ejercicios siguientes derivados de los ingresos previstos en este artículo.

Para los efectos de la determinación de los ingresos a que se refiere este artículo, el contribuyente considerará ingreso gravable el interés devengado a favor y el ajuste anual por inflación acumulable a que se refiere el artículo 46 de esta Ley. No obstante lo anterior, podrá deducir el ajuste anual por inflación deducible, en términos del citado artículo, siempre que presente la declaración informativa mencionada anteriormente.

Las personas que generen ingresos de forma directa sujetos a un régimen fiscal preferente en los que no tengan el control efectivo o el control de su administración, podrán pagar el impuesto en los términos de este artículo hasta que perciban los ingresos, dividendos o utilidades correspondientes. Salvo prueba en contrario, se presume que dichas personas tienen control en los mencionados ingresos.

El impuesto se determinará aplicando la tasa prevista en el artículo 10 de esta Ley, al ingreso gravable, utilidad fiscal o resultado fiscal, a que se refiere este artículo, según sea el caso.

El contribuyente llevará una cuenta de los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes que estén a lo dispuesto por el artículo 212 de esta Ley. Esta cuenta se adicionará con los ingresos gravables, utilidad fiscal o resultado fiscal de cada ejercicio, por los que se haya pagado el impuesto a que se refiere este artículo, y se disminuirá con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos por el contribuyente sujetos a regímenes fiscales preferentes adicionados de la retención que se hubiere efectuado por la distribución, en su caso, en dicho régimen. Cuando el saldo de esta cuenta sea inferior al monto de dichos ingresos, dividendos o utilidades percibidos, el contribuyente pagará el impuesto por la diferencia aplicando la tasa prevista en el artículo 10 de esta Ley.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir el ingreso gravado, la utilidad fiscal o resultado fiscal del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se perciban ingresos, utilidades o dividendos con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se perciban los ingresos, dividendos o utilidades.

Las cantidades percibidas sujetas a un régimen fiscal preferente se considerarán ingreso, utilidad o dividendo percibido, conforme a lo previsto en este artículo, salvo prueba en contrario.

Los ingresos, dividendos o utilidades percibidos, disminuidos con el impuesto sobre la renta que se haya pagado en los términos de este artículo se adicionarán a la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 88 de esta Ley. Lo dispuesto en este párrafo sólo será aplicable tratándose de personas morales. Cuando el contribuyente enajene acciones sujetas a un régimen fiscal preferente se determinará la ganancia en los términos del párrafo tercero del artículo 24 de esta Ley. El contribuyente podrá optar por aplicar lo previsto en el artículo 24 de la misma Ley, como si se tratara de acciones emitidas por personas morales residentes en México.

Tratándose de ingresos derivados de la liquidación o reducción del capital de personas morales, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión o cualquier otra figura jurídica similar creada o constituida de acuerdo al derecho extranjero, el contribuyente deberá determinar el ingreso gravable en los términos del artículo 89 de esta Ley. Para estos efectos, el contribuyente llevará una cuenta de capital de aportación que se adicionará con las aportaciones de capital y las primas netas por suscripción de acciones efectuadas por cada accionista y se disminuirá con las reducciones de capital que se efectúen a cada accionista.

El saldo de la cuenta prevista en el párrafo anterior que se tenga al día del cierre de cada ejercicio se actualizará por el periodo comprendido, desde el mes en que se efectuó la última actualización, hasta el mes de cierre del ejercicio de que se trate. Cuando se efectúen aportaciones o reducciones de capital, con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a esa fecha se actualizará por el periodo comprendido, desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el mes en que se pague la aportación o el reembolso, según corresponda.

El capital de aportación por acción actualizado se determinará dividiendo el saldo de la cuenta de capital de aportación de cada accionista, a que se refiere este artículo, entre el total de acciones que tuviere cada uno de ellos de la persona moral, a la fecha del reembolso, incluyendo las correspondientes a la reinversión o capitalización de utilidades o de cualquier otro concepto que integre el capital contable de la misma.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo podrán aplicar el acreditamiento a que se refiere el artículo 6o. de esta Ley respecto del impuesto que se hubiera pagado en los regímenes fiscales preferentes.

Los contribuyentes antes señalados podrán efectuar el acreditamiento del impuesto sobre la renta que se haya retenido y enterado en términos del Título V de esta Ley, por los ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes. Para estos efectos, el impuesto retenido sólo se acreditará contra el impuesto que corresponda pagar de conformidad con este artículo, siempre que el ingreso gravable, utilidad o resultado fiscal, a que se refiere este precepto, incluya el impuesto sobre la renta retenido y enterado en México.

El monto del impuesto acreditable a que se refiere el párrafo anterior no excederá de la cantidad que resulte de aplicar la tasa prevista en el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley, al ingreso gravado en los términos del Título V de la misma.

Para los efectos de este artículo, la contabilidad que los contribuyentes tengan a disposición de las autoridades fiscales deberá reunir los requisitos que establece la fracción I del artículo 87 de esta Ley.

3.4. Declaración informativa

3.4.1. Artículo 214 LISR

Los contribuyentes de este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, deberán presentar en el mes de febrero de cada año, ante las oficinas autorizadas, declaración informativa sobre los ingresos que hayan generado o generen en el ejercicio inmediato anterior sujetos a regímenes fiscales preferentes, o en sociedades o entidades cuyos ingresos estén sujetos a dichos regímenes, que corresponda al ejercicio inmediato anterior, acompañando los estados de cuenta por depósitos, inversiones, ahorros o cualquier otro, o en su caso, la documentación que mediante reglas de carácter general establezca el Servicio de Administración Tributaria. Para los efectos de este artículo, se consideran ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, tanto los depósitos como los retiros. La declaración a que se refiere este artículo, será utilizada únicamente para efectos fiscales.

No obstante lo dispuesto por este Capítulo, los contribuyentes que generen ingresos de cualquier clase provenientes de alguno de los territorios señalados en las disposiciones transitorias de esta Ley, así como los que realicen operaciones a través de figuras o entidades jurídicas extranjeras transparentes fiscalmente a que se refiere el artículo 212 de la misma, deberán presentar la declaración informativa prevista en el párrafo anterior, sin que por este solo hecho se considere que se están generando ingresos sujetos a regímenes fiscales preferentes, salvo que se ubiquen en alguno de los supuestos previstos en el artículo 212 de esta Ley, o cuando no cumplan con la presentación de la declaración informativa a que se refiere este párrafo.

El titular y los cotitulares de los ingresos previstos en el primer párrafo de este artículo serán quienes deberán presentar la declaración antes señalada y las instituciones financieras sólo estarán relevadas de presentar la misma, siempre que conserven copia de la declaración presentada en tiempo y forma por el titular y cotitulares de los ingresos sujetos a un régimen fiscal preferente.

Se considera que el contribuyente omitió la presentación de la declaración a que hace referencia este artículo, cuando no contenga la información relativa a la totalidad de los ingresos que el contribuyente haya generado o genere sujetos a regímenes fiscales preferentes que correspondan al ejercicio inmediato anterior.

CAPITULO IV TRATADOS INTERNACIONALES

4.1. Convenios para evitar la doble tributación

País	Fecha de firma	Fecha de vigor
Canadá	08-Abr-91	11-May-92
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 10% del importe bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea, directa o indirectamente, al menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos. • 15% En los demás casos. 		
Italia	08-Jul-98	15-Mar-95
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • Sin exceder del 15%. 		
Republica Francesa	07-Nov-91	01-Ene-93
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • Cuando el capital se mayor de 50% directa o indirectamente por uno o mas residentes de 3ros países el impuesto no excederá del 5%. • Cuando los dividendos se paguen de una sociedad francesa a una mexicana el impto no excederá del 15%. 		
Reino de España	24-Jul-92	06-Oct-94
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos. • 15% del importe bruto de los dividendos, en los demás casos. 		
Republica de Ecuador	30-Jul-92	13-Dic-00
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • Sin exceder del 15%. 		
Estados Unidos de América	18-Sep-92	02-Jul-93
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad propietaria de al menos del 10% de las acciones con derecho a voto. 		
Protocolo adicional que modifica el convenio entre México y EUA	08-Sep-94	16-Oct-95
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 10% del importe bruto de los dividendos en los demás casos. 		
Reino de Suecia	21-Sep-92	01-Ene-93
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas a excepción de la sociedades responsabilidad limitada) que posea directamente al menos del 10% de las acciones con derecho a voto. • 15% en los demás casos. 		
Bélgica	24-Nov-92	01-Feb-97
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos, si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea, directa o indirectamente, al menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos. • 15% en los demás casos. 		
Republica Federal de Alemania	21-Sep-93	13-May-94
Tasa		

<ul style="list-style-type: none"> • 5 % s/dividendos si es beneficiario efectivo es una sociedad. 		
Evitar la doble imposición en materia de ISR y sobre patrimonio	16-Mar-94	06-May-94
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 15% en los demás casos. 		
Reino de los Países Bajos	27-Sep-93	01-Ene-95
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea, directa o indirectamente, al menos el 10% del capital de la sociedad que paga los dividendos. • 15% del importe bruto de los dividendos, en los demás casos. 		
Gran Bretaña e Irlanda del Norte	02-Jun-94	15-Dic-94
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • Según el estado contratante. 		
Corea	06-Oct-94	11-Feb-95
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 0 % del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos. • 15 % del importe bruto de los dividendos en todos los demás casos. 		
Reino de Noruega	23-Mar-95	23-Ene-96
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • Estado Contratante en que resida la sociedad que pague los dividendos y, según la legislación de este Estado pero si el perceptor de los dividendos es el beneficiario efectivo, el impuesto así exigido no podrá exceder de 15% del importe bruto de los dividendos. • El Estado en que resida la sociedad que paga los dividendos no podrá someter a imposición los dividendos, si el beneficiario efectivo de los dividendos es una sociedad (distinta de una sociedad de personas) residentes del otro Estado y que posea directamente al menos 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos. 		
Japón	09-Abr-96	06-Nov-96
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • El impuesto así exigido no podrá exceder de 15% del monto bruto de los dividendos. 		
Reino de Dinamarca	11-Jun-97	27-May-98
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 0 % del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos. • 15% del importe bruto de los dividendos, en los demás casos. 		
Republica de Chile	17-Abr-98	15-Nov-99
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea al menos el 20 por ciento de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos. • 10% del importe bruto de los dividendos en los demás casos. 		
Irlanda	22-Oct-98	31-Dic-98
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea al menos el 10% de las acciones con derecho a voto de la sociedad que paga los dividendos. • 10% del importe bruto de los dividendos en los demás casos. 		
Estado de Israel	20-Jul-99	09-May-00
Tasa		

<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea, directa o indirectamente, al menos el 10% del capital de la sociedad. • 10% del importe bruto de los dividendos, no obstante las disposiciones del inciso a), si el beneficiario efectivo es una sociedad que posea, directa o indirectamente, al menos 10 por ciento del capital de la sociedad que paga los dividendos cuando esta última sociedad sea residente de Israel y los dividendos se paguen de beneficios que están sujetos a imposición en Israel a una tasa menor que la tasa normal del impuesto corporativo israelí. • 10% del importe bruto de los dividendos, en los demás casos. 		
Rumania	20-Jul-00	15-Ago-01
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • El impuesto así exigido no podrá exceder del 10 por ciento del importe bruto de los dividendos. 		
Suiza	03-Ago-93	
Tasa		
<ul style="list-style-type: none"> • 5% del importe bruto de los dividendos si el beneficiario efectivo es una sociedad (excluidas las sociedades de personas) que posea directamente al menos el 25% del capital de la sociedad que paga los dividendos. • 15% del importe bruto de los dividendos, en los demás casos. 		

CONCLUSIÓN

Los extranjeros residentes en el extranjero deberán pagar el impuesto sobre la renta cuando obtengan ingresos de fuente de riqueza ubicada en el territorio nacional, o cuando tengan un establecimiento permanente en el país, por los ingresos que deriven de dicho establecimiento.

Conforme a lo anterior, las personas físicas o las personas morales deben pagar impuestos en México cuando obtengan ingresos de dividendos que es el caso que en este capítulo se trata.

Dentro de las disposiciones actuales en materia de la determinación de la base fiscal gravable, las personas morales residentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. Sin embargo, existe un grave problema cuando la persona moral recibe dividendos o utilidades a través de subsidiarias residentes en el extranjero y que pueden ser dichos dividendos identificables con las utilidades que éstas a su vez hayan percibido de personas morales residentes en México.

Lo anterior provoca una doble tributación haciendo injusta la carga tributaria para empresas o grupos industriales que exportan o importan bienes o servicios o que tienen inversiones en el extranjero, con lo cual se desalienta este tipo de actividades y a su vez no se les está apoyando, ya que el costo fiscal para este tipo de empresas se eleva en un costo fiscal en México del 139% mayor que en los dividendos percibidos entre personas morales residentes en México contra una operación intermedia de una persona moral residente en el extranjero y un aumento en el costo fiscal total integrado con el ISR pagado en el extranjero mayor en un 69.5%. Hoy en día la ventaja de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN) permite el control y transparencia del manejo de las utilidades y el decreto de los dividendos, pues nace con el objetivo de que los dividendos distribuidos por las personas morales a sus accionistas queden liberados del Impuesto Sobre la Renta (ISR) y, de esta manera, el invertir en las empresas mexicanas se vuelva atractivo y rentable para sus accionistas.

La CUFIN pretende representar la utilidad contable neta susceptible de distribución a favor de los accionistas que queda libre de gravamen puesto que ya ha pagado el ISR correspondiente. Hasta el año de 2001, en cada uno de los ejercicios en que se obtenía UFIN, ésta se adicionaba al saldo de la CUFIN acumulado anteriormente, mismo que también se integraba con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuía de los dividendos o utilidades distribuidas en efectivo o en bienes provenientes de la propia cuenta.

Esta cuenta tiene su justificación debido a que, como es sabido, al término de un ejercicio fiscal, las empresas determinan un resultado para efectos financieros (Resultado contable conforme a Normas de Información Financiera), a partir del cual determinan un Resultado Fiscal conforme a lo establecido por la Ley del Impuesto Sobre la Renta y sobre el cual se pagará el ISR correspondiente.

Para el acreditamiento del ISR pagado en el extranjero se requiere cumplir con determinados requisitos generales establecidos en el Artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en donde se señala que los residentes en México podrán acreditar contra el impuesto a su cargo, los cuales han sido ya mencionados con anterioridad a lo largo del capítulo. Por todo lo anterior, es muy importante el que se realice una reforma que elimine este tipo de tratamientos fiscales, ya que esto puede evitar la doble imposición para las personas morales residentes en México. Debido a lo mismo se puede dar el caso de que se tenga una evasión fiscal, toda vez que en esas condiciones los contribuyentes tratan de declarar ingresos menores a los percibidos, no manifestar estos ingresos ante el fisco ante el temor de sufrir una doble tributación, no llevar registros contables, ni dejar evidencia de la percepción de dividendos del extranjero, para que de esta forma las autoridades fiscales no conozcan sobre estos dividendos por utilidades o ganancias.

Las personas morales residentes en el extranjero, así como cualquier entidad que se considere como persona moral para efectos impositivos en su país, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, acumularán la totalidad de los ingresos atribuibles a los mismos. No se considerará ingreso atribuible a un establecimiento permanente la simple remesa que obtenga de la matriz.

No serán acumulables para los contribuyentes de este título, los ingresos por dividendos o utilidades que perciban de otras personas morales residentes en México o a través de subsidiarias residentes en el extranjero cuando los dividendos sean identificables con las utilidades que éstas a su vez hayan percibido de personas morales residentes en México.

El acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado en el extranjero resulta indispensable ya que de lo contrario se genera una doble imposición.

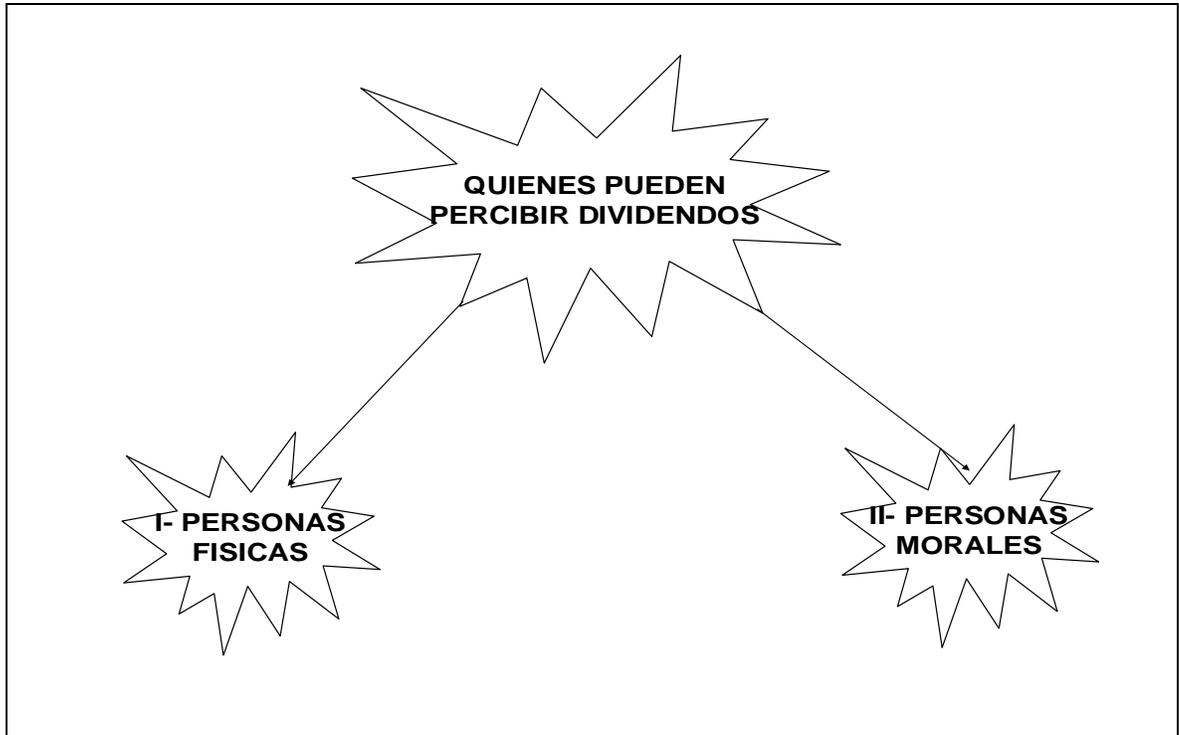
La legislación mexicana permite el acreditamiento del impuesto sobre la renta pagado por un residente en México, sin embargo, la mecánica establecida es poco depurada y puede llevar en muchos casos, a que el monto acreditable sea muy reducido.

En el caso de dividendos, la mecánica de cálculo establecida es confusa (referencia circulares) y resulta en distorsiones que en ningún caso, permiten acreditar en su totalidad el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuye los dividendos, sin importar que la tasa pagada por dicha sociedad pueda haber sido, inclusive, menor a la que establecido por la Ley del Impuesto sobre la Renta en México.

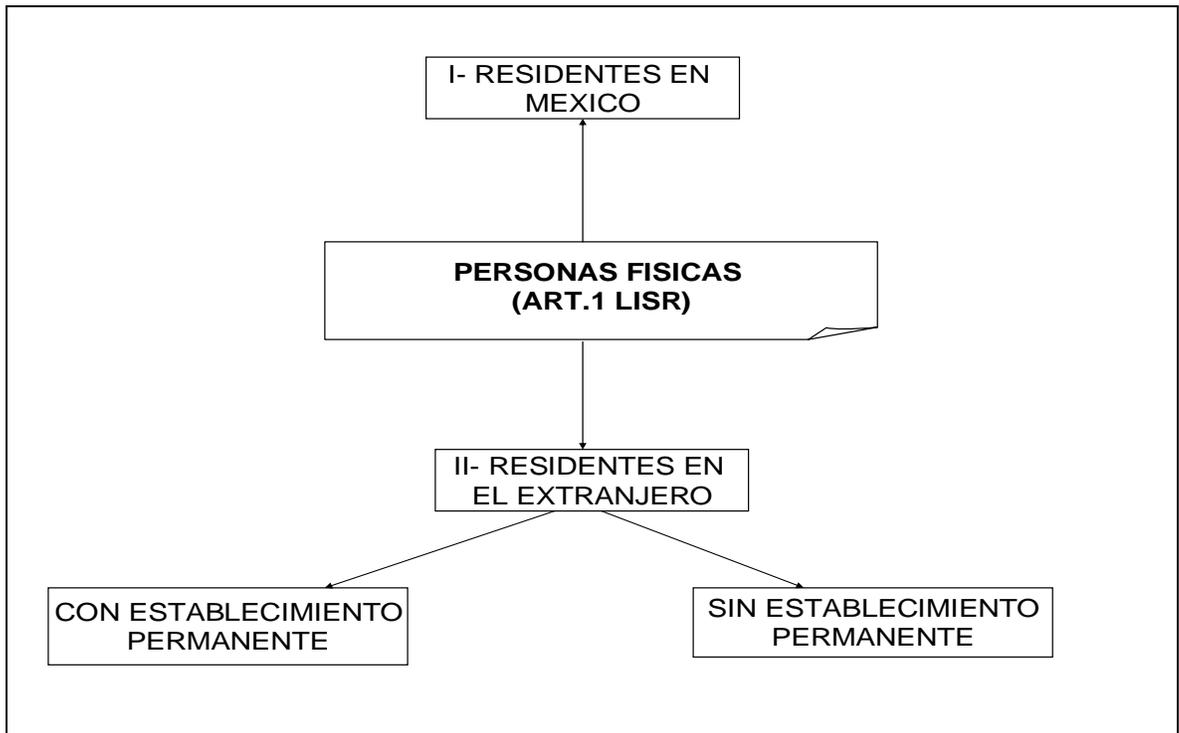
Es importante mencionar que es necesario que la Ley del Impuesto Sobre la Renta sea ajustada para establecer disposiciones claras respecto a las inversiones que las empresas mexicanas realizan en el extranjero. Pareciera que los grandes avances y sofisticación que México ha logrado en materia impositiva a través de los tratos internacionales, no se reflejan en la Ley del Impuesto sobre la Renta. La doble imposición, aun cuando no provenga de la intención, sino de la redacción de la Ley, así como la poca claridad de las disposiciones, inhibe las decisiones de inversión que las empresas mexicanas desean efectuar en el extranjero. Estas inversiones en el extranjero hoy son una realidad y deben ser gravadas, en su caso, de manera correcta.

ANEXOS

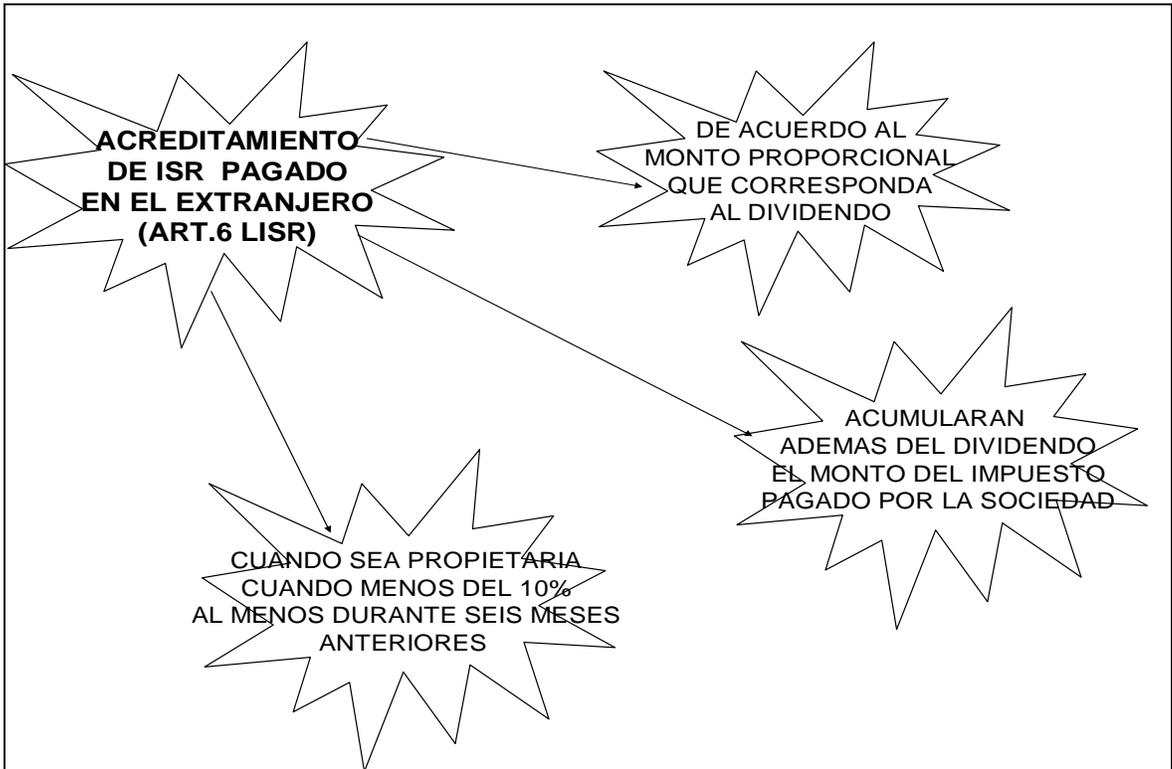
¿Quiénes pueden percibir dividendos?



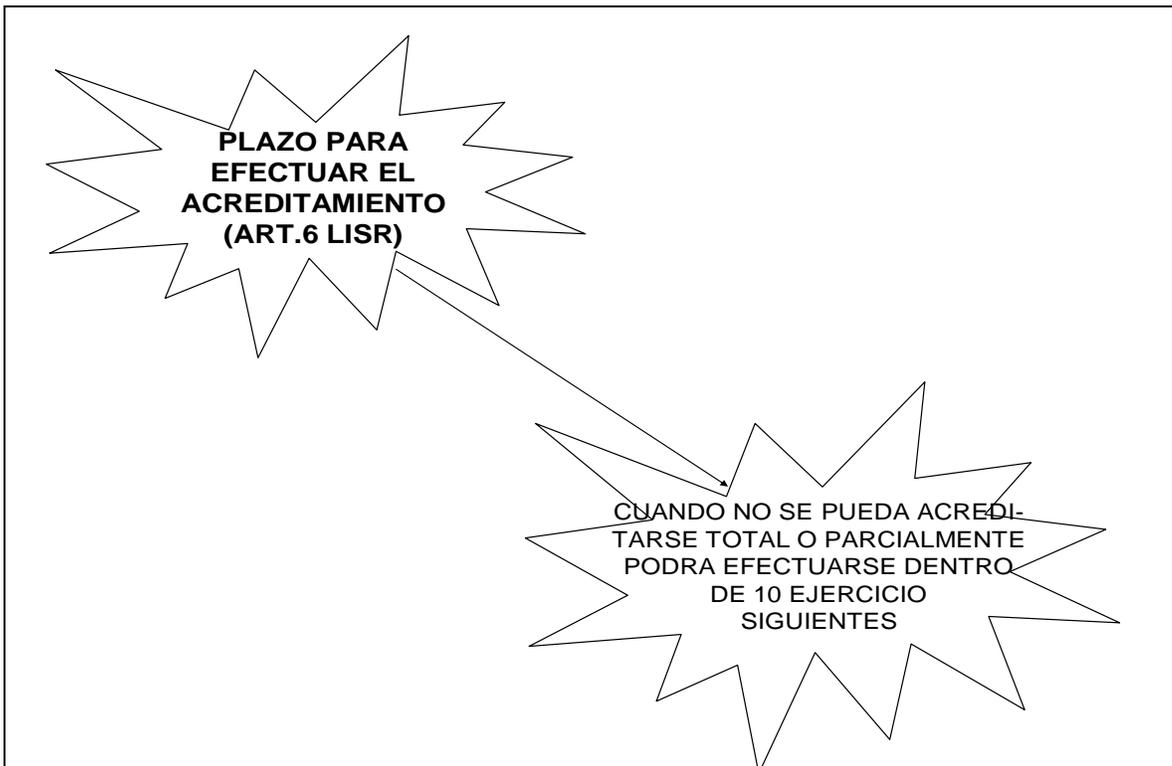
Personas físicas



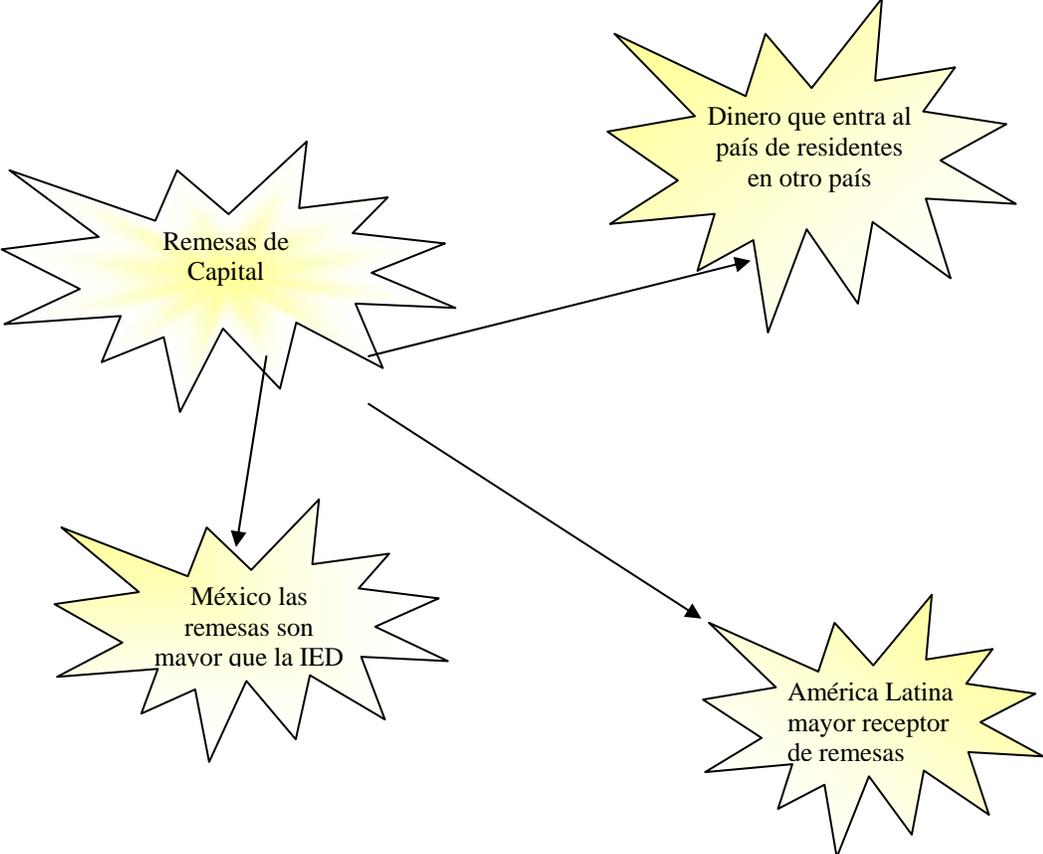
Acreditamiento de ISR pagado en el extranjero



Plazo para efectuar el acreditamiento



Remesas de capital



TITULO CUARTO OTROS TEMAS

CAPITULO I DIVIDENDOS PRESUNTOS

1.1. Supuestos legales y comentarios inherentes

La Ley del Impuesto Sobre la Renta establece la presunción de que el accionista de una sociedad anónima obtiene dividendos aunque materialmente el ingreso no se hubiera producido, según diversas hipótesis contenidas en el artículo 165 de dicho ordenamiento. Por este medio el fisco trata de evitar que se haga uso de maniobras tendientes a evadir el pago del impuesto. Asimismo en dichas presunciones figuran algunos ingresos que no son dividendos, pero que el fisco los hace equiparables.

Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Asimismo, dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia a que se refiere la fracción XIV del artículo 86 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad por el factor de 1.4085.

Se entiende que el ingreso lo percibe el propietario del título valor y, en el caso de partes sociales, la persona que aparezca como titular de las mismas.

Para los efectos de este artículo, también se consideran dividendos o utilidades distribuidos, los siguientes:

1.1.1. Inherentes que generan las acciones y de la participación de utilidades por cualquier concepto

Los intereses a que se refiere el artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y las participaciones en la utilidad que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles residentes en México o por sociedades nacionales de crédito.

1.1.2. Prestamos a socios o accionistas

Los préstamos a los socios o accionistas, a excepción de aquéllos que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que sean consecuencia normal de las operaciones de la persona moral.*
- b) Que se pacte a plazo menor de un año.*
- c) Que el interés pactado sea igual o superior a la tasa que fije la Ley de Ingresos de la Federación para la prórroga de créditos fiscales.*
- d) Que efectivamente se cumplan estas condiciones pactadas.*

1.1.3. Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la ley y beneficien a los accionistas de personas morales

Las erogaciones que no sean deducibles conforme a la Ley del ISR y beneficien a los accionistas de personas morales.

1.1.4. Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas o indebidamente registradas

Las omisiones de ingresos o las compras no realizadas e indebidamente registradas.

1.1.5. La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntamente, por las autoridades fiscales

La utilidad fiscal determinada, inclusive presuntamente, por las autoridades fiscales.

1.1.6. La modificación a la utilidad fiscal derivada de la determinación de los ingresos acumulables y de las deducciones, autorizadas en operaciones celebradas entre partes relacionadas, hecha por dichas autoridades

Este supuesto se puede considerar lo comprendido en el punto anterior.

1.2. Base para el pago del ISR en dividendos fictos

De conformidad con lo que dispone el primer párrafo del artículo 11 de la Ley del ISR, la base para calcular el impuesto causado tratándose de dividendos fictos se determina aplicando al importe así considera el factor de 1.4085. Al monto que resulte se aplica la tasa del 29% a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de la Ley.

Si existiendo saldo en la cuenta de Utilidad Fiscal Neta la autoridad determinará la existencia de dividendos presuntos se disminuirá del saldo de CUFIN el importe que corresponda a los mismos y no se causará el ISR en los términos del cuarto párrafo del artículo 11.

1.3. Incremento a la utilidad fiscal neta derivada de la determinación presuntiva hecha por la autoridad

En todos los casos en que la autoridad determina presuntamente la utilidad del contribuyente, se incrementa el resultado fiscal que es la base para el pago del ISR correspondiente, por el importe que la utilidad estimada exceda a la consignada en la declaración original respectiva.

Según el tercer párrafo del artículo 88 de la Ley, la base para el cálculo de la UFIN es el resultado fiscal del ejercicio. Está claro que si el resultado fiscal se incrementa por estimativa, debiera recalcularse la UFIN con el procedimiento que establece el mismo artículo.

La UFIN excedente que resultara con el nuevo cálculo podría aplicarse a los dividendos fictos derivados de la estimación presuntiva hecha por la autoridad. De esta manera se evitaría el doble pago de ISR.

CAPITULO II. EL REGIMEN DE DIVIDENDOS EN LA ASOCIACION EN PARTICIPACION

2.1. Son ingresos por dividendos las utilidades recibidas de la asociación

A partir de 1999 las ganancias o utilidades que distribuya el asociante de una A en P a sus asociados o así mismo, son ingresos por dividendos para ellos, no acumulables en el Título II si los reciben personas morales; acumulables en el Capítulo VIII del título IV si los reciben personas físicas, y sujetos al Título V si los reciben personas residentes en el extranjero. Los miembros de una A en P en consecuencia se equiparan a los accionistas de las sociedades anónimas.

2.2. La asociación en participación como persona morales del título II

Por reforma al artículo 8 de la LISR, se modificó sustancialmente el régimen a que habrán de sujetarse las asociaciones en participación a partir de 1999.

El asociante, sea persona física o moral, deberá cumplir con todas las obligaciones en impuesto sobre la renta a que están sujetas las personas morales del Título II, poniendo énfasis en lo establecido en el artículo 2° transitorio fracción XVII de 2002:

a) Los contribuyentes que hubieran celebrado contratos de A en P con anterioridad a la entrada en vigor de este artículo, integrarán la cuenta de capital de aportación a que se refiere el artículo 89 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con las aportaciones efectuadas por sus integrantes, disminuyendo los retiros que de dichas aportaciones se hubiesen efectuado desde la fecha en que se celebró el convenio para su creación, y hasta el día anterior a la entrada en vigor de esta fracción. Para estos efectos, tanto las aportaciones como los retiros se actualizarán desde la fecha en que se realizó la aportación o se efectuó el retiro y hasta el mes inmediato anterior al en que entre en vigor esta fracción.

b) Las asociaciones en participación, para los efectos del cálculo del coeficiente de utilidad de los pagos provisionales a que se refiere el artículo 14 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, considerarán el total de los ingresos percibidos por dicha A en P, así como la utilidad fiscal derivada del mismo en el ejercicio que termine con motivo de la entrada en vigor de dicha Ley. En el caso de que no exista utilidad en dicho ejercicio ni en los cinco anteriores, se considerará como coeficiente de utilidad para los efectos de los pagos provisionales, el que corresponda en los términos del artículo 90 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

c) Las personas físicas que únicamente obtengan ingresos por actividades realizadas a través de la A en P, podrán transmitir a la A en P en que sigan participando, el monto que les corresponde de las pérdidas fiscales generadas en el ejercicio fiscal de 2001, para que dichas pérdidas sean disminuidas por la A en P en los ejercicios subsecuentes. En este caso, la persona física no podrá en ningún caso disminuir dicha pérdida. Por su parte, la A en P disminuirá en los ejercicios siguientes dicha pérdida hasta por el monto de la utilidad fiscal que corresponda al por ciento en que la persona física que trasmite la pérdida participe de dicha utilidad en los términos del convenio por el que se crea la A en P. Para aplicar lo dispuesto en este inciso, se deberá además, cumplir con las reglas de carácter general que al efecto expida el Servicio de Administración Tributaria.

2.3. Precisiones en relación con el Régimen de dividendos

La A en P como persona moral pagadora de dividendos.

Son aplicables al asociante de una A en P como contribuyente del Título II, todas las disposiciones contenidas en el artículo 11 en relación con la distribución de dividendos, por las ganancias o utilidades que distribuya a sus asociados o asimismo.

Consiguientemente le son aplicables también todas las disposiciones del Capítulo VIII del Título IV relacionadas con la distribución de dividendos a personas físicas de nacionalidad mexicana, y las del artículo 193 del Título V sobre distribución de dividendos a personas físicas y morales residentes en el extranjero.

Particularmente son aplicables a la A en P, las normas específicas siguientes, contenidas en el artículo 8 reformado de la Ley.

- Cuenta de Capital de Aportación

El asociante deberá llevar una cuenta de capital de aportación de la A en P por cada uno de los asociados y por sí mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 fracción II de la Ley.

Los bienes aportados por los asociados y los afectos a la A en P por el asociante se registrarán en dicha cuenta y se considerarán como capital de aportación.

Para valuar los bienes aportados o afectos, se considerarán como enajenados a un valor equivalente al monto original de su inversión actualizado aún no deducido por el enajenante si se trata de activos fijos, o a su costo promedio por acción si se trata de estos títulos. Cabe suponer que tal enajenación por efectuarse al costo no causaría ISR.

La deducción de las inversiones aportadas o afectas deberá efectuarse por el asociante, aun cuando legalmente los bienes sigan siendo propiedad de los aportantes.

Cuando se termine o rescinda el contrato de la asociación y se regresen los bienes aportados o afectos a la A en P, se considerarán enajenados por ésta al valor fiscal registrado en su contabilidad al momento en que se efectúe la enajenación. Ese valor se considerará como reembolso de capital o utilidad distribuida, en un mecanismo de distribución de dividendos igual al de liquidación de cualquier persona moral.

- Cuenta de Capital de Aportación al 1° de enero de 1999

Los contribuyentes que hubieran celebrado contratos de A en P con anterioridad al 1° de enero de 1999, integrarán las cuentas de capital de aportación con las aportaciones de capital efectuadas por cada asociante que se tenga en la A en P al 1° de enero de 1999, considerado como valor el que tenga a esa fecha en los términos del artículo 8 de la Ley.

- Cuentas de UFIN tradicional y UFIN reinvertida

El asociante llevará una cuenta de utilidad fiscal neta y una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, en los términos de los artículos 88 de la legislación vigente a 2006 y 124-A de la Ley vigente al 2001 respectivamente.

No se considerarán parte de las cuentas de utilidad fiscal neta y de utilidad fiscal neta reinvertida del asociante, los saldos de las cuentas de UFIN tradicional y de UFIN reinvertida que correspondan a la A en P.

- Distribución de utilidades

Cuando se reduzca el capital de aportación, se distribuyan o retiren ganancias o utilidades de la A en P, el asociante estará a lo dispuesto en los artículos 11, 165 fracción I, 89, y 193 de la LISR, según corresponda.

Lo anterior significa que el mecanismo fiscal de distribución de dividendos en la A en P, es el mismo de cualquier persona moral.

CAPITULO III. DIVIDENDOS EN FUSIÓN Y ESCISIÓN DE SOCIEDADES

3.1. Fusión de Sociedades

3.1.1. Concentración de los patrimonios sociales

La fusión de sociedades es una forma de concentración de empresas en que la sociedad o sociedades fusionadas se extinguen e incorporan su patrimonio a la sociedad fusionante que subsiste, lo que se conoce como “fusión por incorporación”; o a una nueva que en su caso se forme con motivo de la fusión, modalidad llamada “fusión por integración”. Como consecuencia de esto, tanto los socios de la sociedad que subsiste o de la nueva que se forme, como los de las sociedades fusionadas reciben nuevas acciones a cambio de las poseían, que se cancelan.

En la fusión por incorporación se produce en la sociedad fusionante que subsiste un aumento de su patrimonio social, por el monto que corresponde al patrimonio de las sociedades fusionadas que se le incorporan.

En la fusión por integración el monto del patrimonio de la nueva sociedad que se forma con ese motivo, corresponde a la suma de los patrimonios de las sociedades fusionadas que se extinguen.

3.1.2. Concentración de los saldos de las cuentas de CUCA

El “Capital de Aportación” como parte del patrimonio social aportado por los accionistas, va unido a éste en un proceso de fusión. Si es por incorporación, el saldo de la cuenta de CUCA en la sociedad fusionante se incrementa con los saldos que ala fecha de la fusión figuren en los registros de las sociedades fusionadas. En la fusión por integración la nueva sociedad empieza con un “capital de aportación” cuyo monto se forma con la suma de los saldos existentes en cada una de las sociedades fusionadas. Esto tiene claro apoyo legal en el artículo 89 de la Ley del ISR.

3.1.3. Ajuste al patrimonio y al capital de aportación, por inversión en acciones entre compañías

Existe un caso en que la concentración de patrimonios y de CUCA, no corresponde a la suma de los patrimonios de las sociedades involucradas en la fusión. Cuando la sociedad fusionante tratándose de fusión por incorporación, es propietaria de acciones representativas del patrimonio de la sociedad o sociedades fusionadas que desaparecen; y el en la fusión por integración, una de las sociedades fusionadas es propietaria de acciones de otra fusionada. Esto es así porque en la concentración de los patrimonios debe eliminarse la inversión en acciones entre compañías, tal como se hace en la consolidación de estados financieros de empresas propiedad de un mismo grupo de accionistas, para que el patrimonio consolidado quede en su cifra real.

Ejemplo

Fusión por incorporación

	<u>Antes</u>		<u>Después</u>	
	<u>Soc. Fusionante</u>	<u>Soc Fusionante</u>	<u>Ajustes</u>	<u>Soc. Fusionante</u>
	<u>“A”</u>	<u>“B”</u>		<u>“A”</u>
ACTIVO				
Accs. de Soc. “B”	600.00		(600.00)	
Inmuebles	2,000.00			2,000.00
Inventario de mercs.		<u>2,150.00</u>		<u>2,150.00</u>
Total del Activo	<u>2,600.00</u>	<u>2,150.00</u>	(600.00)	<u>4,150.00</u>

CAPITAL CONTABLE

Capital Social				
Sociedad "A"	1,000.00			1,000.00
Sociedad "B"		750.00	(600.00)	150.00
Superávit	<u>1,600.00</u>	<u>1,400.00</u>	_____	<u>3,000.00</u>
TOTAL DE CAPITAL	2,600.00	2,150.00	(600.00)	4,150.00

Si el patrimonio social conjunto se redujo por cancelación de la inversión en acciones de la sociedad fusionada que la sociedad fusionante tenía entre sus activos, otro tanto debe ocurrir tratándose de los saldos de las cuentas de "capital de aportación" que la sociedad o sociedades fusionadas deben transferir a la fusionante. En tal caso debe eliminarse en la sociedad fusionada el capital de aportación que proporcionalmente corresponda a las acciones en poder de la fusionante respecto del total de acciones que formen el capital de la fusionada. Esto se contempla en el artículo 89 de la LISR.

Según los datos del ejemplo anterior la inversión de la fusionante representa el 80% del capital de la fusionada. Es en consecuencia esa proporción del saldo de la cuenta de CUCA en la sociedad fusionada lo que debe cancelarse al ser transferido a la sociedad fusionante.

Concentración del Capital De Aportación

	<u>Antes</u>			<u>Después</u>
	Soc. Fusionante "A"	Soc Fusionante "B"	Ajustes	Soc. Fusionante "A"
Saldo de CUCA	800.00			800.00
Saldo de CUCA	_____	<u>500.00</u>	(400.00)	<u>100.00</u>
CUCA Consolidada				900.00

Ejemplo

Fusión por Integración

	<u>Antes</u>			<u>Después</u>
	Soc. Fusionante "A"	Soc Fusionante "B"	Ajustes	Soc. Fusionante "A"
ACTIVO				
Accs. de Soc. "B"	600.00		(600.00)	
Inmuebles	2,000.00			2,000.00
Inventario de mercs.	_____	<u>2,150.00</u>	_____	<u>2,150.00</u>
TOTAL DEL ACTIVO	2,600.00	2,150.00	(600.00)	4,150.00

CAPITAL CONTABLE

Capital social:

Sociedad "A"	1,000.00			1,000.00
Sociedad "B"		750.00	(600.00)	150.00
Superávit	<u>1,600.00</u>	<u>1,400.00</u>	_____	<u>3,000.00</u>
TOTAL DEL CAPITAL	2,600.00	2,150.00	(600.00)	4,150.00

Concentración del Capital de Aportación

	<u>Antes</u>			<u>Después</u>
	<u>Soc. Fusionante</u>	<u>Soc Fusionante</u>	<u>Ajustes</u>	<u>Soc. Fusionante</u>
	<u>“A”</u>	<u>“B”</u>		<u>“A”</u>
Saldo de CUCA	800.00			800.00
Saldo de CUCA		500.00	(400.00)	<u>100.00</u>
CUCA Consolidado				900.00

3.1.3.1 Concentración de saldos de las cuentas de UFIN

Las sociedades fusionadas podrán transmitir los saldos de las cuentas de “Utilidad Fiscal Neta” y “Utilidad Neta Reinvertida” que tengan a la fecha de la fusión, para que la sociedad fusionante o la nueva que en su caso se forme con motivo de la fusión, incorpore esos valores a sus propios registros.

3.2. Escisión de sociedades

3.2.1. El canje de acciones con motivo de la escisión en el régimen de dividendos

La escisión de sociedades, figura jurídica que se adopta para reorganizar o reestructurar un grupo de empresas, es un fenómeno contrario a la fusión. Consiste en la transmisión de la totalidad o parte del patrimonio de una sociedad que previamente ha venido operando, llamada –ESCINDENTE-, para formar el patrimonio de otra u otras sociedades que se constituyen con ese motivo, denominadas –ESCINDIDAS-. La figura permite que la sociedad escidente desaparezca con motivo de la escisión si la transmisión del patrimonio es total, o que continúe en operación si la transferencia del patrimonio es parcial. Como consecuencia de la escisión, los socios de las sociedades escindidas reciben nuevas acciones a cambio de las originales de que eran propietarios en la escidente. Los nuevos títulos representan su participación en los patrimonios de las unidades económicas que surgen con motivo de la reestructuración.

Se puede considerar que si la sociedad escidente desaparece se está en presencia de una liquidación de la persona moral, y que si subsiste, porque la transferencia de su patrimonio a las escindidas fuera parcial, se produce en ella una disminución de capital. La liquidación y la reducción de capital, figura entre los supuestos de obtención de dividendos por los accionistas de las sociedades en que se producen esos hechos, según lo dispuesto en la fracción II del artículo 89 de la Ley del ISR.

No obstante lo anterior, en escisión de sociedades se suele dar el caso de excepción, según se desprende del contenido del quinto párrafo del numeral antes mencionado, bajo las condiciones que se citan en el párrafo que sigue.

No se configuraría la hipótesis de obtención de ingresos por dividendos con motivo de la escisión, si el monto de los capitales de la sociedad que subsiste y de las que surjan es igual al que tenía la sociedad escidente, y si las acciones emitidas con motivo de la escisión se hubieran canjeado a los mismos accionistas que pertenecían a la sociedad escidente, porque en el caso no se les estaría reembolsando a los accionistas el valor de sus acciones, sino sólo efectuando con ellos el canje de los títulos antiguos de que eran propietarios en la escidente, por los títulos nuevos emitidos con motivo de la escisión. Es evidente que en el canje los accionistas reciben en nuevos títulos igual magnitud de valor que la representada por los títulos antiguos, sin producirse ingreso alguno en su favor que pudiera ser gravado por el ISR.

Si la suma de los patrimonios de todas las sociedades que continúan operando después de la escisión fuera mayor al que figuraba en la sociedad escidente, se estaría entregando a los accionistas acciones también por un valor mayor al que correspondía a los títulos originales de que eran propietarios en la sociedad escidente, generándose en su favor un ingreso que se consideraría dividendo en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Ley.

También podría surgir responsabilidad fiscal para los accionistas en los regímenes de dividendos y de enajenación de acciones, si los nuevos títulos que se emitieran con motivo de la edición fueran entregados a otras personas que no hubieran sido accionistas de la sociedad escidente, porque se originaría un traspaso de acciones con los efectos fiscales que a la enajenación de esos títulos atribuye la Ley del ISR.

3.2.2. Transferencia de los saldos de las cuentas de CUCA y UFIN

Los saldos de las cuentas de “Capital de Aportación”, “Utilidad Fiscal Neta” y “Utilidad Neta Reinvertida” que la sociedad escidente tenga a la fecha de la escisión, se dividirá sin ajustes entre la propia sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital con motivo de la reestructuración.

3.2.3. Saldo de la CUCA cuando ocurra una fusión o escisión

Conforme al décimo tercer párrafo del artículo 89 de la Ley del ISR, *cuando ocurra una fusión o una escisión de sociedades, el saldo de la CUCA deberá transmitirse a las sociedades que surjan o que subsistan con motivo de dichos actos, según corresponda.*

En el caso de fusión de sociedades, no se tomará en consideración el saldo de la CUCA de las sociedades fusionadas, en la proporción en la que las acciones de dichas sociedades que sean propiedad de las que subsistan al momento de la fusión, representen respecto del total de sus acciones.

Asimismo, cuando subsista una sociedad tenedora de las acciones de la sociedad que desaparece, el saldo de la CUCA de la sociedad que subsista será el monto que resulte de sumar al saldo de la CUCA que la sociedad que subsista tenía antes de la fusión, el monto del saldo de la CUCA que corresponda a los otros accionistas de la sociedad que desaparezca en la misma fecha, distintos de la sociedad fusionante.

Por otra parte, cuando la sociedad que subsista de la fusión sea aquella cuyas acciones fueron poseídas por una sociedad por una sociedad fusionada, el monto de la CUCA de la sociedad que subsista será el que tenía la sociedad fusionada antes de la fusión, adicionado con el monto que resulte de multiplicar el saldo de la CUCA que tenía la sociedad fusionante antes de la fusión, por la participación accionaria que tenían en dicha sociedad y en la misma fecha otros accionistas distintos a la sociedad fusionada.

En el caso de escisión de sociedades, el saldo de la CUCA se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en la que se divida el capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.

Para una mayor comprensión de lo dispuesto en los párrafos anteriores presentamos el ejemplo siguiente:

Ejemplo

El capital social de la empresa Beta se integra de la manera siguiente:

- La empresa Alfa es poseedora del 70% de las acciones, y
- El 30% restante le pertenece a personas físicas

El 30 de septiembre de 2005, la empresa Alfa y Beta deciden fusionarse subsistiendo la empresa Alfa.

Datos

- **Empresa Alfa**
 - Saldo de la CUCA. 635,000.00
- **Empresa Beta**

- Saldo de la CUCA.	475,000.00
---------------------	------------

Desarrollo

1. Determinación del monto de la CUCA que no deberá considerarse en la fusión, por tener la empresa Alfa participación accionaria en la empresa Beta

	Saldo de la CUCA	475,000.00
(x)	Porcentaje de posesión de las acciones	<u>70%</u>
(=)	Monto de la CUCA que no deberá considerarse en la fusión, por tener la empresa Beta	332,500.00

2. Determinación del nuevo saldo de la CUCA de la sociedad fusionante

	Saldo de la CUCA de la empresa Alfa.	365,000.00
(x)	30% propiedad de otros accionistas de la sociedad.	<u>142,500.00</u>
(=)	Nuevo saldo de la CUCA de la sociedad fusionante.	777,500.00

En caso de fusión de sociedades por incorporación o por absorción en la que son accionistas entre ellas, se obtiene como resultado un saldo en la CUCA de las sociedad fusionante mayor al efectivamente aportado, debido a que se incrementa dicho saldo con el saldo de la CUCA propiedad de otros accionistas de la sociedad fusionada que desaparece con motivo de la fusión.

Tratándose de fusión de sociedades por incorporación o por absorción en las que no son accionistas entre dichas sociedades, el saldo de la CUCA de la sociedad fusionada pasa a formar parte del saldo de la CUCA de la sociedad fusionante que subsiste. Lo anterior trae como resultado que con motivo de la fusión de sociedades se incrementa el saldo de la CUCA de la sociedad fusionante con la suma del saldo total de la sociedad fusionada.

En el caso de una fusión por integración, el saldo inicial de la CUCA de la sociedad que surge con motivo de la fusión, se forma con la suma de los saldos de la CUCA de las sociedades fusionadas que desaparecen.

3.2.4. Aumento de capital o fusión dentro de los dos años anteriores a la reducción

Conforme al antepenúltimo párrafo del artículo 89 de la Ley del ISR, *cuando una persona moral hubiera aumentado su capital dentro de un periodo de dos años anterior a la fecha en la que se efectúe la reducción del mismo y éste de origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, dicha persona moral calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las mismas de haberlas enajenado, conforme al artículo 24 de la Ley del ISR, considerando para estos efectos como ingreso obtenido por acción, el reembolso por acción.*

Cuando la persona moral se fusione dentro del plazo de dos años antes referido y posteriormente la persona moral que subsista o surja con motivo de la fusión reduzca su capital dando origen a la cancelación de acciones o a la disminución del valor de las acciones, la sociedad referida calculará la ganancia que hubiera correspondido a los tenedores de las acciones de haberlas enajenado. En el caso de que esta ganancia resulte mayor que la utilidad distribuida determinada conforme a las fracciones I y II del artículo 89 de la Ley del ISR, dicha ganancia se considerará como utilidad distribuida.

Al respecto, el artículo 100 del Reglamento de la Ley del ISR señala que *los contribuyentes podrán no aplicar lo anterior, siempre que el aumento de capital efectuado durante el periodo de dos años anteriores a la fecha en la que se realice la reducción de capital de que se trate, provengan de aportaciones efectivamente pagadas por los accionistas y no de capitalizaciones y que los reembolsos por reducción de capital se paguen a todos los accionistas que hayan efectuado las aportaciones mencionadas en la misma proporción en la que hayan efectuado dichas aportaciones. Para estos efectos se considerarán en forma acumulada, los montos de*

las aportaciones. Para estos efectos se considerarán en forma acumulada, los montos de las aportaciones y de las reducciones de capital efectuadas en los dos últimos años.

CONCLUSIÓN

La legislación mexicana actual se ha ido acoplado a las diversas modalidades que se presentan en el régimen de dividendos, donde se busca abarcar cualquier tipo de utilidad distribuida ya sea a personas físicas o morales, evitando cualquier tipo de evasión del pago del impuesto sobre la renta por parte de los contribuyentes.

Se profundizo en el tratamiento fiscal que se debe observar en caso de que una persona moral se encuentre en el supuesto de una reestructuración corporativa como lo son las figuras de fusión y escisión de sociedades, en las cuales se deben cuidar diversos aspectos y cumplir ciertos requerimientos, que son aplicables en cuanto a dividendos.

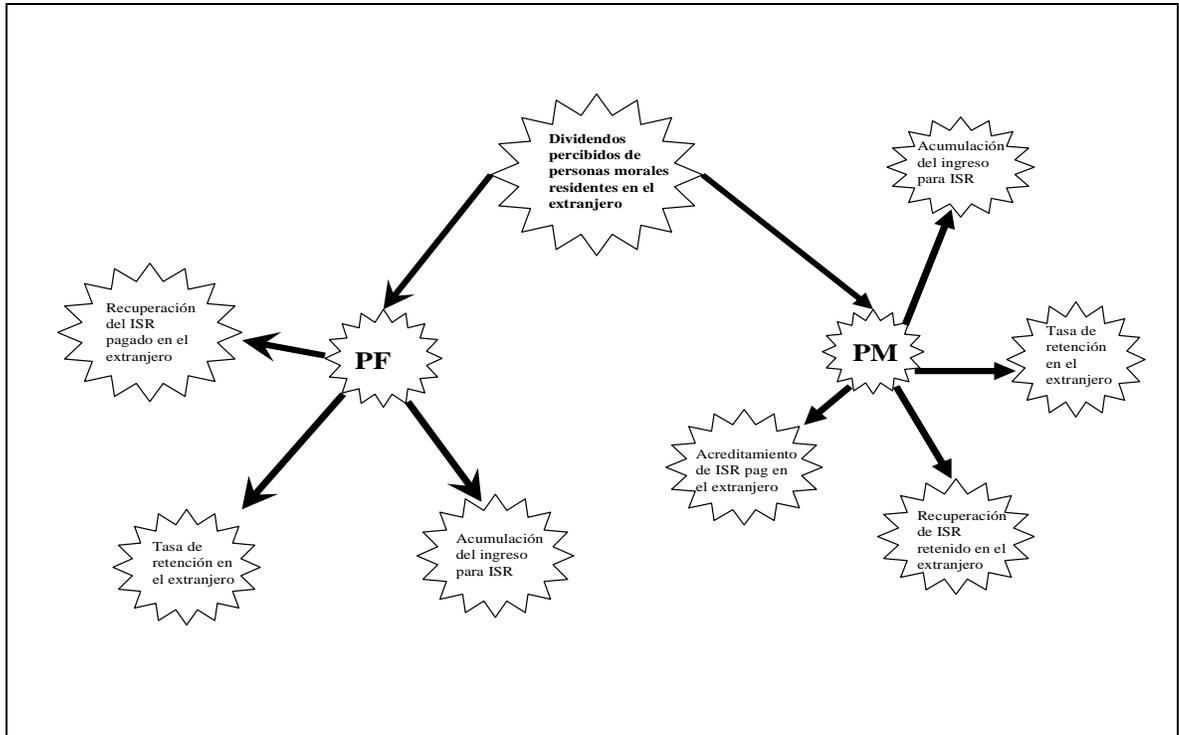
La importancia del adecuado manejo de las cuentas de utilidades fiscales y de capital de aportación, las cuáles pueden verse modificadas ya sea por declaraciones complementarias, o por determinación de las autoridades fiscales.

Asimismo se estudio como la A en P tiene su procedimiento especial en cuanto al régimen de dividendos, con lo cual la autoridad fiscal cubre otro espacio que por algún tiempo estuvo fuera de su alcance.

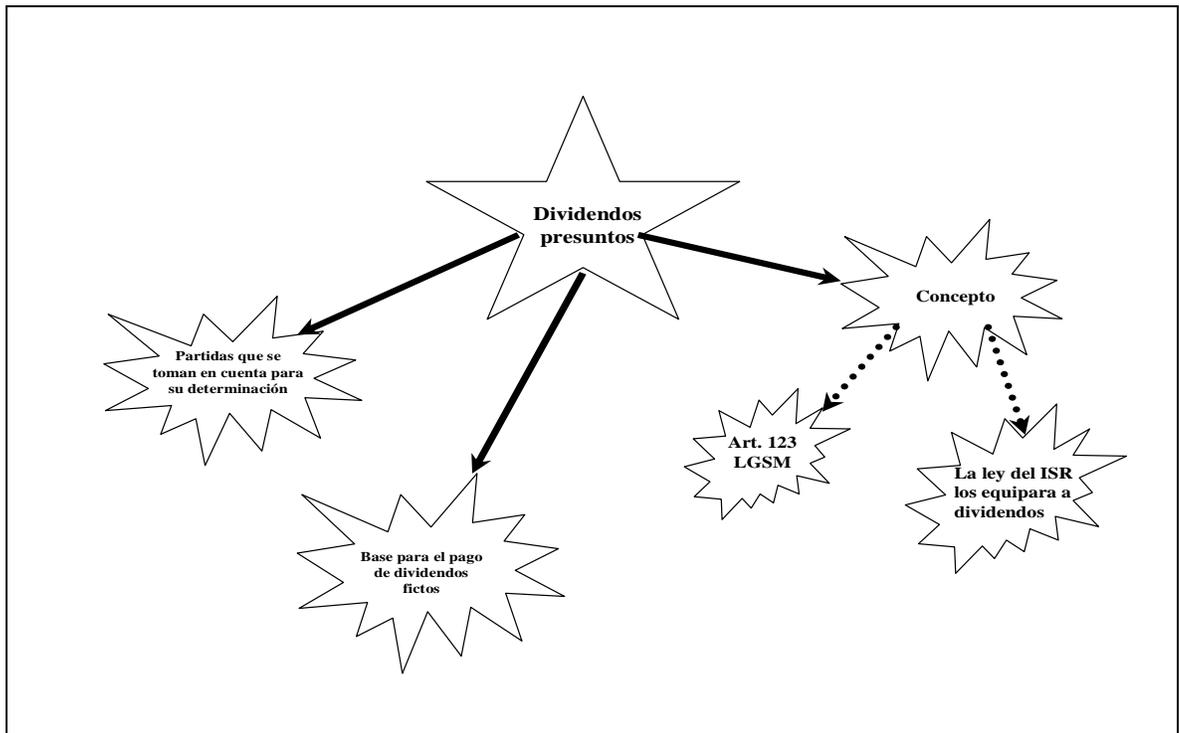
Y el tratamiento fiscal que se le da a los dividendos o utilidades que determina de forma presunta la autoridad, evitando así cualquier forma de ocultar los ingresos obtenidos por los accionistas de una sociedad, sin que los mismos paguen el impuesto correspondiente.

ANEXOS

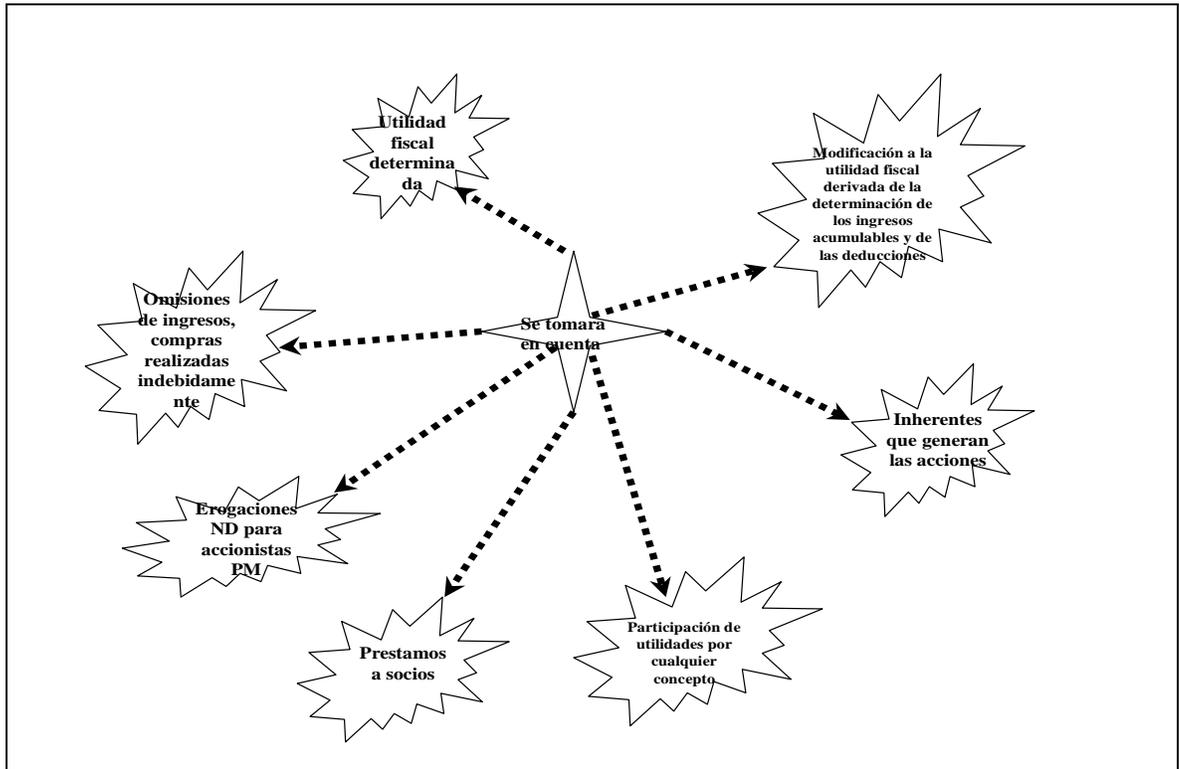
Dividendos provenientes del extranjero



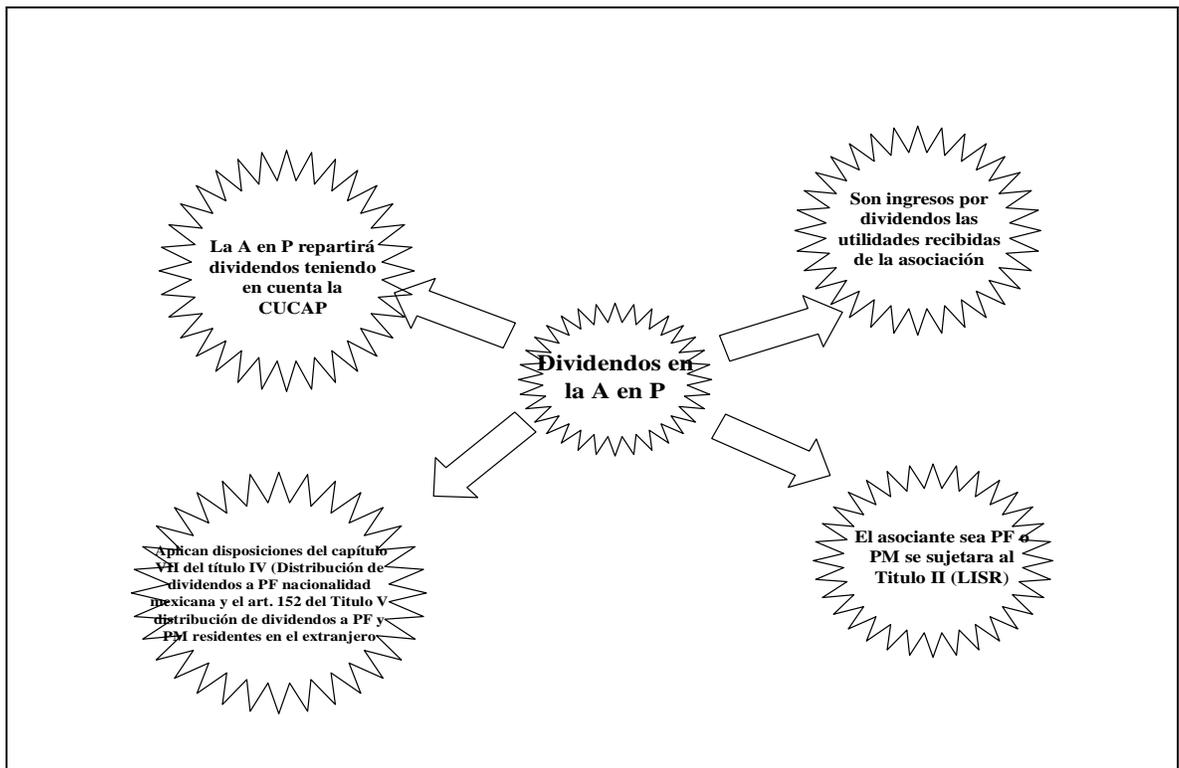
Dividendos presuntos



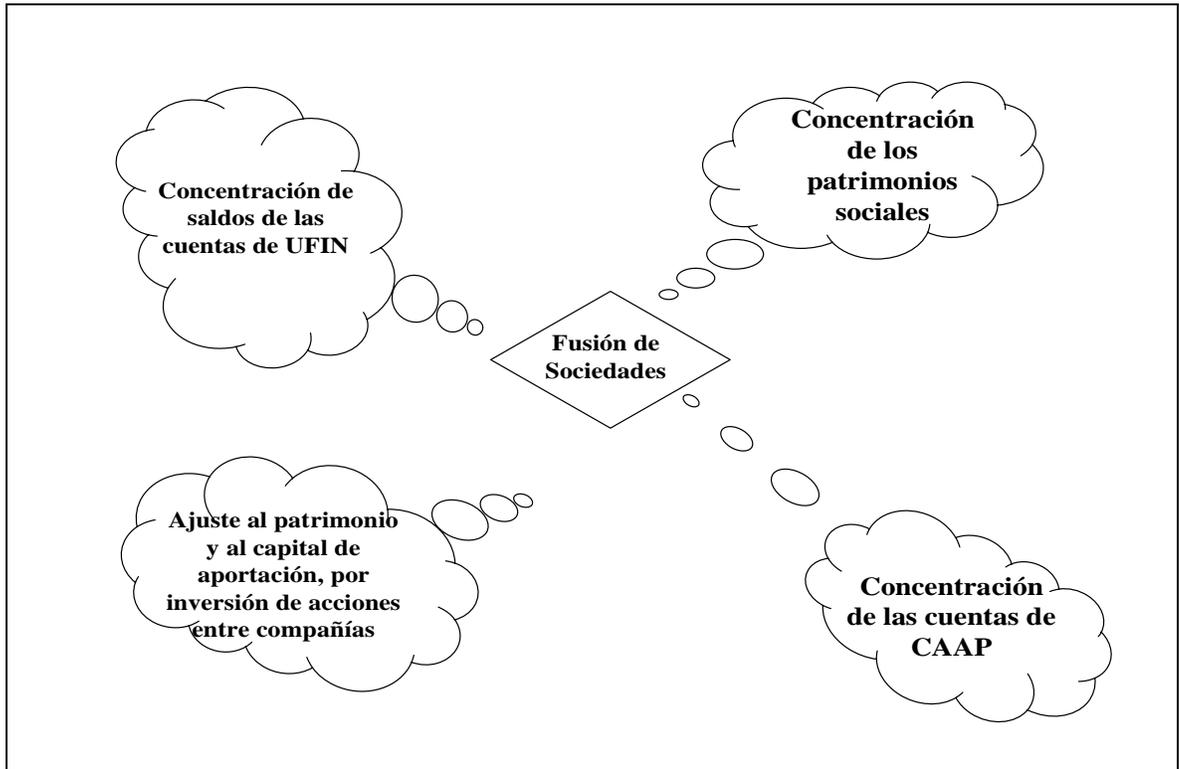
Utilidades presuntas



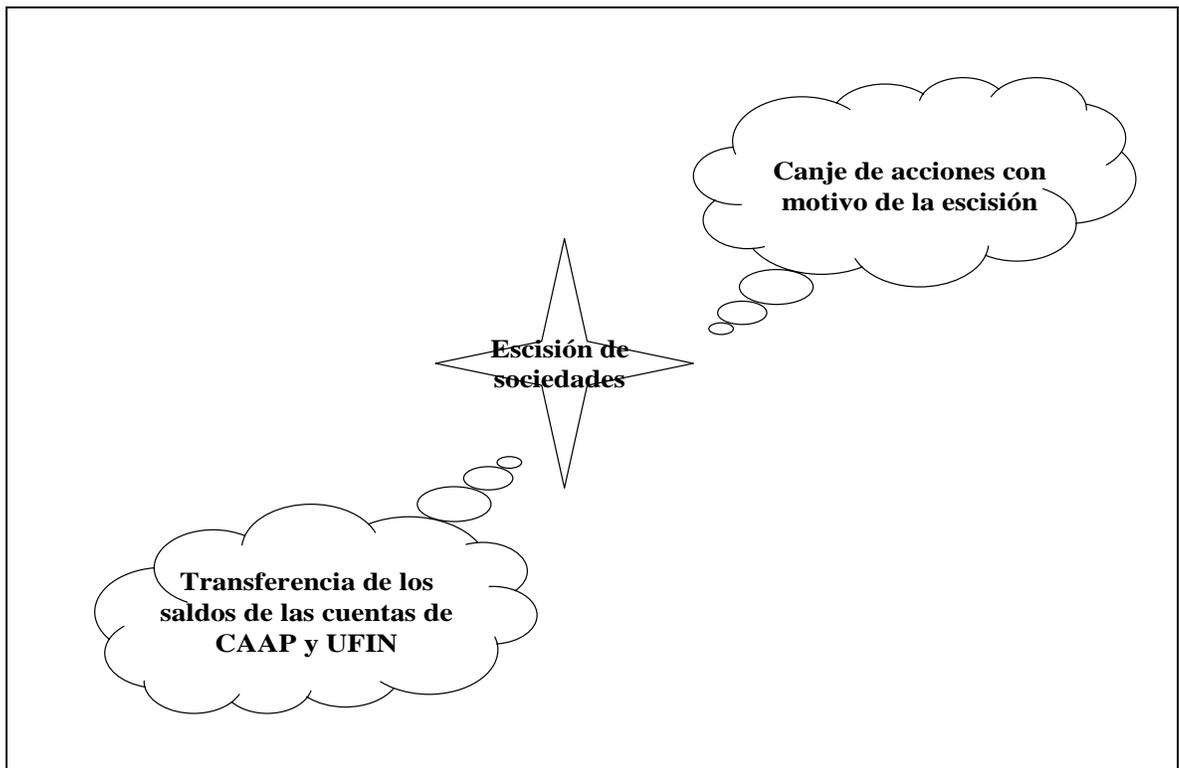
Dividendos en asociación en participación



Fusión de sociedades



Escisión de sociedades



CASO PRÁCTICO

CASO PRACTICO “REGIMEN DE DIVIDENDOS PARA PERSONAS FISICAS Y MORALES PARA EL EJERCICIO DE 2006 (CUFIN, CUFINRE, CUCA)”

Accionistas

El Seminario, S.A. de C.V., fue creada el 1° de Enero de 1998, con una aportación inicial de 50,000,000.00 M.N.

Accionista	Aportación	Participación Accionaria
Omar Bautista Solórzano	20,000,000.00	40%
Mauricio Blanco Rosas	15,000,000.00	30%
Rodrigo Del Valle Hinojosa	10,000,000.00	20%
Javier Zarate Gutiérrez	5,000,000.00	10%

Información Contable

Saldos contables al 01 de junio de 2006*

Cuenta	Saldo
Bancos	30,000,000.00
Capital Social	50,000,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	40,500,000.00
Reserva Legal	2,500,000.00

Saldos contables al 01 de diciembre de 2006*

Cuenta	Saldo
Bancos	18,500,000.00
Capital Social	50,000,000.00
Resultado de Ejercicios Anteriores	30,000,000.00
Reserva Legal	2,500,000.00

* Los importes se encuentran actualizados de acuerdo al boletín B-10 de las NIF.

Información Fiscal

Ejercicio	Resultado Fiscal	PTU	No Deducibles
1998	500,000.00	50,000.00	100,000.00
1999	750,000.00	75,000.00	150,000.00
2000	1,000,000.00	100,000.00	200,000.00
2001	2,000,000.00	200,000.00	400,000.00
2002	1,500,000.00	150,000.00	300,000.00
2003	1,750,000.00	175,000.00	350,000.00
2004	2,000,000.00	200,000.00	400,000.00
2005	2,000,000.00	200,000.00	400,000.00
2006	1,000,000.00	400,000.00	1,200,000.00

Diferimiento de Impuestos

El Seminario optó por diferir el ISR por los ejercicios de 1999 a 2001, de acuerdo a lo establecido en los artículos 10, 10-a y 124-a de la citada Ley en los ejercicios mencionados.

Dividendos Decretados

“En la Ciudad de México., siendo las 13:00 horas del día 31 de marzo del 2006, se reunieron en el domicilio social de El Seminario, S.A. DE C.V. los accionistas de la misma, con el objeto de celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas, para la que fueron oportunamente convocados.

Presidió la Asamblea el señor Carlos Rocha López, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario de la Asamblea el señor Enrique García Lara.

El Presidente designó como escrutador al señor Alfredo Sánchez Aguirre, quien aceptó su nombramiento y en el desempeño de sus funciones certificó que se encontraba representada en la Asamblea la totalidad de las acciones representativas del capital social de El Seminario, S.A. DE C.V., de la siguiente forma:

Accionistas	Acciones
Omar Bautista Solórzano	400
Mauricio Blanco Rosas	300
Rodrigo Del Valle Hinojosa	200
Javier Zarate Gutiérrez	100
Total	1,000

En virtud de estar representada la totalidad del capital social y encontrarse presente el Comisario de la Sociedad, señor Marcos Durán Trejo, con fundamento en el Artículo 188 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Presidente declaró legalmente instalada la Asamblea, no obstante no haberse publicado la convocatoria respectiva, en virtud de que se encuentran representadas en la presente Asamblea la totalidad de las acciones que integran el capital social.

Los accionistas por unanimidad de votos aprobaron la declaratoria del Presidente. A continuación, el secretario dio lectura al siguiente orden del día, que fue aprobado por la Asamblea en los siguientes términos:

Orden del día

I.- Presentación, discusión, aprobación o modificación en su caso, del informe del Consejo de Administración al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles respecto del ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005, previa presentación del informe del comisario de la sociedad al que se refiere el artículo 166 del referido ordenamiento, respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información financiera a presentarse por el Consejo de Administración.

II.- Resolución sobre la aplicación de los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2005.

III.- Ratificación o, en su caso, revocación y nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y del Órgano de Vigilancia, y determinación de emolumentos.

IV.- Designación de delegados que den cumplimiento a las resoluciones tomadas por la Asamblea.

PRIMER PUNTO. En desahogo de este punto, el Presidente presentó para su discusión y en su caso aprobación, a nombre del Consejo de Administración, el informe anual al que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto a las operaciones de la sociedad durante el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005, así como el informe del Comisario de la sociedad relativo a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración, de conformidad con lo ordenado por los artículos 172 y 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Después de revisar y comentar la información presentada, los accionistas por unanimidad de votos tomaron las siguientes:

RESOLUCIONES

ACUERDO 010306.- Se tiene por rendido y se aprueba integralmente, el informe del Consejo de Administración que en términos del artículo 172 de la Ley de Sociedades Mercantiles ha sido presentado a la asamblea por el ejercicio social concluido el 31 de diciembre de 2005.

ACUERDO 020306.- Se tiene por presentados y se aprueban en todas y cada una de sus partes, los estados financieros de la sociedad por el mismo ejercicio.

ACUERDO 030306.- Se tiene por rendido y se aprueba el informe del Comisario, relativo a la veracidad, suficiencia y razonabilidad del informe del Consejo de Administración por el ejercicio concluido el 31 de diciembre de 2005.

SEGUNDO PUNTO. En el desahogo de este punto, el presidente propuso fuese decretado el pago de un dividendo por la suma de 10,000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional), o sea, a razón de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) por acción, con cargo a los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2005, y conforme a la disponibilidad de efectivo de la sociedad, en la inteligencia de que este dividendo es bruto y se le deberá calcular el Impuesto Sobre la Renta que corresponda a cada accionista, si no proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) o de la cuenta de utilidad neta fiscal neta reinvertida (CUFINRE).

ACUERDO 040306.- Se decreta unánimemente, el pago de un dividendo por la suma de 10,000,000.00 M.N. (DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional), o sea, a razón de 10,000.00 (DIEZ MIL PESOS) por acción, con cargo a los resultados acumulados al 31 de diciembre de 2005, de acuerdo a la disponibilidad de efectivo de la sociedad para el mes de junio de 2006, en la inteligencia de que este dividendo es bruto, debiéndose calcular el Impuesto Sobre la Renta que corresponda a cada accionista, si no proviene de la cuenta de utilidad fiscal neta (CUFIN) o de la cuenta de utilidad neta fiscal neta reinvertida (CUFINRE)..

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la asamblea, a las 18:00 horas del día de su celebración, levantándose la presente acta y firmando el Presidente, Secretario y Escrutador de la Asamblea, y el Comisario de la sociedad, para constancia de la misma.

Carlos Rocha López
PRESIDENTE

Enrique García Lara.
SECRETARIO

Alfredo Sánchez Aguirre
ESCRUTADOR

Marcos Durán Trejo
COMISARIO

Cobro de Dividendos provenientes de otra Persona Moral

Se recibió un dividendo decretado con importe de 2,500,000.00 proveniente de Mucho Dinero, S.A. de C.V., que corresponde a las 2,500 acciones propiedad de El Seminario a razón 1,000.00 por acción con fecha 10 de diciembre de 2006.

Reembolso de Capital

En Asamblea Extraordinaria efectuada el día 1° de Noviembre, convocada por el Sr. Carlos Rocha López a petición del accionista Javier Zarate Gutiérrez con motivo de su separación definitiva de la Sociedad El Seminario, S.A. de C.V. programada para el día 20 de diciembre de 2006, con el objeto de solicitar el reembolso de su capital. En la misma se llegó al acuerdo por decisión unánime de permitir esta operación en la citada fecha.

Se pide:

- Llevar el registro de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta y mostrar el saldo al 31 de diciembre de 2006.
- Llevar el registro de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida y mostrar el saldo al 31 de diciembre de 2006.

- Llevar el registro de la Cuenta de Capital de Aportación y mostrar el saldo al 31 de diciembre de 2006.
- Determinar el impuesto a pagar por el decreto de dividendos pagado en junio de 2006.
- Determinar el impuesto a pagar por la separación del accionista Javier Zarate Gutiérrez en diciembre de 2006.
- Determinar el ingreso a acumular por concepto de dividendos de cada accionista, así como el ISR que podrán acreditar por el mismo concepto en la declaración anual del ejercicio de 2006.

Pago de dividendo decretado en Junio de 2006

De acuerdo a los datos proporcionados por la empresa, debemos llevar el registro de la CUFIN, y de CUNFINRE por los ejercicios en que optó por diferir el impuesto, a la fecha del pago del dividendo decretado en asamblea general de accionistas, para determinar el impuesto correspondiente a dicho pago.

Se determinará el saldo de la CUFIN a junio de 2006.

Para facilitar dicho cálculo de este saldo, se comenzará determinando la UFIN de los ejercicios de 1998 a 2006, recordando que la UFIN a partir del ejercicio de 2005 se determina de acuerdo a lo establecido en el 3er párrafo del Artículo 88 de la LISR, utilizando la siguiente fórmula:

Resultado Fiscal
 (-) ISR
 (-) Partidas No Deducibles
 (=) UFIN

Asimismo, cabe señalar que para los ejercicios anteriores a 2005 la UFIN se debe determinar de acuerdo a la legislación vigente en cada ejercicio.

“El Seminario, S.A. de C.V.”						
UFIN						
Año	Resultado Fiscal	ISR (-)	PTU (-)	No Deducibles (-)	UFINRE (-)	UFIN del ejercicio (=)
1998	500,000.00	170,000.00	50,000.00	100,000.00	N/A	180,000.00
1999	750,000.00	168,000.00	75,000.00	150,000.00	357,000.00	0.00
2000	1,000,000.00	210,000.00	100,000.00	200,000.00	490,000.00	0.00
2001	2,000,000.00	420,000.00	200,000.00	400,000.00	980,000.00	0.00
2002	1,500,000.00	525,000.00	150,000.00	300,000.00	N/A	525,000.00
2003	1,750,000.00	595,000.00	175,000.00	350,000.00	N/A	630,000.00
2004	2,000,000.00	660,000.00	200,000.00	400,000.00	N/A	740,000.00
2005	2,000,000.00	600,000.00	N/A	400,000.00	N/A	1,000,000.00
2006	1,000,000.00	290,000.00	N/A	1,200,000.00	N/A	(490,000.00)

El siguiente paso es determinar los factores de actualización que utilizaremos para actualizar los saldos de CUFIN de acuerdo a lo establecido en el 2do párrafo del artículo 88 de la LISR, utilizando la siguiente fórmula:

INPC del mes de que se trate .
 INPC del último mes en que se actualizó

“El Seminario, S.A. de C.V.”

Factor de Actualización				
Fecha Anterior	Fecha Actual	INPC último mes en que se actualizó	INPC mes del ejercicio que se trate (/)	Factor de actualización (=)
Dic-98	Dic-98	76.1945	76.1945	1.0000
Dic-98	Dic-99	76.1945	85.5807	1.1231
Dic-99	Dic-00	85.5807	93.2481	1.0895
Dic-00	Dic-01	93.2481	97.3543	1.0440
Dic-01	Dic-02	97.3543	102.9040	1.0570
Dic-02	Dic-03	102.9040	106.9960	1.0397
Dic-03	Dic-04	106.9960	112.5500	1.0519
Dic-04	Dic-05	112.5500	116.3010	1.0333
Dic-05	Jun-06	116.3010	117.0590	1.0065

Enseguida determinaremos la CUFIN de acuerdo a lo establecido en el 1er párrafo del artículo 88 de la LISR, utilizando la siguiente fórmula:

	Saldo actualizado
(+)	UFIN
(+)	Dividendos cobrados
(-)	Dividendos pagados
(-)	<u>ISR acreditado (Proveniente de dividendos o utilidades repartidas)</u>
(=)	CUFIN

“El Seminario, S.A. de C.V.”					
CUFIN					
Fecha	CUFIN	Factor de actualización (x)	CUFIN actualizada (=)	UFIN (+)	CUFIN al Cierre del Ejercicio (=)
Dic-98	0.00	1.0000	0.00	180,000.00	180,000.00
Dic-99	180,000.00	1.1231	202,158.00	0.00	202,158.00
Dic-00	202,158.00	1.0895	220,251.14	0.00	220,251.14
Dic-01	220,251.14	1.0440	229,942.19	0.00	229,942.19
Dic-02	229,942.19	1.0570	243,048.89	525,000.00	768,048.89
Dic-03	768,048.89	1.0397	798,540.43	630,000.00	1,428,540.43
Dic-04	1,428,540.43	1.0519	1,502,681.68	740,000.00	2,242,681.67
Dic-05	2,242,681.67	1.0333	2,317,362.97	1,000,000.00	3,317,362.96
Jun-06	3,317,362.96	1.0065	3,338,925.82	0.00	3,338,925.82

Continuaremos con la determinación de la CUFINRE, ya que la empresa optó por diferir el impuesto sobre la renta en los ejercicios de 1999 a 2001, y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2do transitorio fracción XLV para 2002, cuando se pague un dividendo se debe agotar el saldo de la CUFINRE antes de disminuir el saldo de la CUFIN.

El primer paso es determinar la UFIRE de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 3er párrafo de la LISR vigente en 1999, 2000 y 2001:

	Resultado Fiscal
(-)	PTU
(-)	<u>Partidas No Deducibles</u>

(=) UFIRE

“El Seminario, S.A. de C.V.”						
UFIRE						
Año	Resultado Fiscal	PTU (-)	No Deducibles (-)	UFIRE (=)	Tasa ISR (x)	ISR (=)
1999	750,000.00	75,000.00	150,000.00	525,000.00	32%	168,000.00
2000	1,000,000.00	100,000.00	200,000.00	700,000.00	30%	210,000.00
2001	2,000,000.00	200,000.00	400,000.00	1,400,000.00	30%	420,000.00

A partir de la obtención de la UFIRE, se calculara la UFINRE de acuerdo a lo que establece el Artículo 124-A de la LISR vigente en los años de 1999 a 2001, de acuerdo al esquema siguiente:

UFIRE
 (-) ISR
 (=) Parcial
 (x) Factor Artículo 124-A
 (x) Factor de Actualización
 (=) UFINRE

“El Seminario, S.A. de C.V.”						
UFINRE 1999						
Fecha	UFIRE	ISR (-)	Parcial (=)	Factor Artículo 124-A (x)	Factor de actualización (x)	UFINRE (=)
Dic-99	525,000.00	168,000.00	357,000.00	0.9559		341,256.30
Dic-00					1.0895	371,798.74
Dic-01					1.0440	388,157.88
Dic-02					1.0570	410,282.88
Dic-03					1.0397	426,571.11
Dic-04					1.0519	448,710.15
Dic-05					1.0333	463,652.20
Jun-06					1.0065	466,665.94

“El Seminario, S.A. de C.V.”						
UFINRE 2000 y 2001						
Fecha	UFIRE	ISR (-)	Parcial (=)	Factor Artículo 124-A (x)	Factor de actualización (x)	UFINRE (=)
Dic-00	700,000.00	210,000.00	490,000.00	0.9286		455,014.00
Dic-01					1.0440	475,034.62
Dic-01	1,400,000.00	420,000.00	980,000.00	0.9286		910,028.00
Dic-01						1,385,062.62
Dic-02					1.0570	1,464,011.19
Dic-03					1.0397	1,522,132.43
Dic-04					1.0519	1,601,131.10
Dic-05					1.0333	1,654,448.77
Jun-06					1.0065	1,665,202.68

Al diferir un porcentaje diferente en 1999 en relación a 2000 y 2001, la UFINRE se debe llevar por separado para poder determinar la CUFINRE de cada ejercicio como sigue:

	Saldo UFINRE 1999
(+)	Saldo UFINRE 2000 y 2001
(=)	CUFINRE

“El Seminario, S.A. de C.V.”			
CUFINRE			
Fecha	UFINRE 1999	UFINRE 2000-2001 (+)	CUFINRE (=)
Dic-99	341,256.30	0.00	341,256.30
Dic-00	371,798.74	455,014.00	826,812.74
Dic-01	388,157.88	1,385,062.62	1,773,220.50
Dic-02	410,282.88	1,464,011.19	1,874,294.07
Dic-03	426,571.11	1,522,132.43	1,948,703.54
Dic-04	448,710.15	1,601,131.10	2,049,841.26
Dic-05	463,652.20	1,654,448.77	2,118,100.97
Jun-06	466,665.94	1,665,202.68	2,131,868.63

Una vez que se obtuvieron los saldos de las cuentas de utilidad fiscal, podemos determinar el impuesto correspondiente al dividendo decretado en asamblea general de accionistas.

“El Seminario, S.A. de C.V.”		
Dividendo decretado		
	Importe	ISR por dividendos
Dividendo decretado	10,000,000.00	
Proveniente de CUFINRE	2,131,868.63	Artículo 2do Tr.-XLV-2002
Proveniente de CUFIN	3,338,925.82	Artículo 88 LISR
No proveniente de CUFINRE, ni CUFIN	4,529,205.55	Artículo 11 LISR

De acuerdo a lo establecido en el artículo 2do transitorio Fracción XLV para 2002, se indica que en caso de contar con saldo en la CUFINRE constituida de acuerdo al Artículo 124-A de la LISR vigente de 1999 a 2001, esta se debe agotar antes de disminuir la CUFIN, pagando el ISR que se difirió por dicho motivo.

“El Seminario, S.A. de C.V.”		
ISR por dividendo proveniente de CUFINRE		
	Dividendo proveniente de CUFINRE de 1999	466,665.94
(x)	Factor de piramidación	1.5385
(=)	Dividendo piramidado	717,965.55
(x)	Tasa de ISR diferido	3%
(=)	ISR	21,538.97
	Dividendo proveniente de CUFINRE de 2000-2001	1,665,202.68
(x)	Factor de piramidación	1.5385
(=)	Dividendo piramidado	2,561,914.33
(x)	Tasa de ISR diferido	5%
(=)	ISR	128,095.72
	Dividendo total proveniente de CUFINRE	2,131,868.63
	ISR total	149,634.68

En este caso de los 10,000,000.00 de dividendo decretado en asamblea general de accionistas, 2,131,868.63 se disminuirán de la CUFINRE agotando por completo el saldo de dicha cuenta. A la fecha del pago del dividendo decretado se contaba con un saldo actualizado de CUFIN por 3,338,925.82, mismo que también se agotará por completo debido al importe decretado.

La diferencia entre el dividendo decretado y el agotamiento de las cuentas de utilidad fiscal arroja una diferencia con importe de con importe de 4,529,205.55 el cual no proviene de CUFINRE ni CUFIN, por lo que se debe determinar un ISR de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la LISR como sigue:

“El Seminario, S.A. de C.V.”		
Dividendo decretado fuera de CUFIN y CUFINRE		
	Dividendo decretado fuera de CUFIN y CUFINRE	4,529,205.55
(x)	Factor de piramidación	1.4085
(=)	Dividendo piramidado	6,379,386.02
(x)	Tasa de ISR	29%
(=)	ISR	1,850,021.95

La repercusión fiscal para “El Seminario, S.A. de C.V.” del pago de este dividendo es el siguiente:

“El Seminario, S.A. de C.V.”		
Dividendo decretado		
Concepto	Importe	ISR por dividendos
Dividendo decretado	10,000,000.00	
Saldo de CUFIN Junio de 2006	3,338,925.82	
Saldo de CUFINRE Junio de 2006	2,131,868.63	149,634.68
Dividendo decretado fuera de CUFIN y CUFINRE	4,529,205.55	1,850,021.95
		1,999,656.63

Por el pago del dividendo decretado con importe de 10,000,000.00, corresponde un ISR de 1,999,656.63 el cual se debe enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se pago dicho dividendo.

Asimismo, cabe mencionar que dicho impuesto se puede acreditar en los términos del artículo 11 de la LISR, contra el impuesto anual a cargo de la persona moral en el ejercicio en que se pago el dividendo. Si dicho acreditamiento fuese mayor al impuesto causado, la diferencia se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

Reembolso de Capital

El accionista Javier Zarate Gutiérrez decidió separarse de la sociedad, por lo que debemos determinar si dicha operación causará ISR en los términos del Artículo 89 de la LISR.

El primer paso es determinar el saldo de la CUCA a diciembre de 2006 de acuerdo a lo establecido en el artículo 89 de la LISR, como sigue:

“El Seminario, S.A. de C.V.”				
CUCA				
Fecha de aportación o reembolso	Fecha de Actualización	Aportación / Reembolso	Factor de Actualización	Aportación actualizada
			(x)	(=)

Dic-98	Dic-99	50,000,000.00	1.1231	56,155,000.00
Dic-99	Dic-00		1.0895	61,180,872.50
Dic-00	Dic-01		1.0440	63,872,830.89
Dic-01	Dic-02		1.0570	67,513,582.25
Dic-02	Dic-03		1.0397	70,193,871.47
Dic-03	Dic-04		1.0519	73,836,933.40
Dic-04	Dic-05		1.0333	76,295,703.28
Dic-05	Dic-06		1.0477	79,935,008.32

Para poder seguir el procedimiento establecido en la Fracción I Artículo 89 de la LISR, debemos determinar el importe de CUCA por acción de la manera siguiente:

“El Seminario, S.A. de C.V.”			
CUCA por Acción			
Accionista	Acciones	Saldo de CUCA a la fecha del reembolso (/)	CUCA por acción (=)
Omar Bautista Solórzano	400	31,974,003.33	
Mauricio Blanco Rosas	300	23,980,502.50	
Rodrigo del Valle Hinojosa	200	15,987,001.66	
Javier Zarate Gutiérrez	100	7,993,500.83	
	1000	79,935,008.32	79,935.01

Una vez obtenido el saldo de la CUCA y la CUCA por acción a la fecha en que se efectúa el reembolso de capital aplicaremos el procedimiento establecido en la Fracción I del artículo 89 de la LISR como sigue:

“El Seminario, S.A. de C.V.”		
Fracción I Artículo 89 LISR		
	Monto de reembolso por acción	82,500.00
(-)	Saldo de la CUCA por acción	79,935.01
(=)	Resultado por acción	2,564.99
(x)	No. de acciones reembolsadas o por acción	100
(=)	Utilidad distribuida gravable	256,499.17
(-)	Saldo de la CUFIN de las acciones que se reembolsan	201,000.00
(=)	Utilidad base de impuesto	55,499.17
(x)	Factor de piramidación	1.4085
(=)	Base de Impuesto	78,170.58
(x)	Tasa de ISR	29%
(=)	Impuesto a cargo	22,669.47

Enseguida calcularemos el impuesto correspondiente a lo establecido la Fracción II del artículo 89 de la LISR.

“El Seminario, S.A. de C.V.”		
Fracción II Artículo 89 LISR		
	Capital contable s/ Edo. de Posición Financiera	82,500,000.00
(-)	CUCA Total	79,935,008.32
(=)	Límite de la utilidad distribuida gravable de la reducción de capital	2,564,991.68
(-)	Utilidad distribuida gravable Fracción I	256,499.17
(=)	Utilidad distribuida gravable Fracción II	2,308,492.51
(-)	Remanente de CUFIN	1,809,000.00

(=)	Utilidad base de impuesto	499,492.51
(x)	Factor de piramidación	1.4085
(=)	Base de Impuesto	703,535.20
(x)	Tasa de ISR	29%
(=)	Impuesto a cargo	204,025.21

La utilidad que se determinó de acuerdo a lo establecido en la Fracción II del artículo 89 de la LISR, se debe considerar para reducciones de capital subsecuentes como aportación de capital en los términos del citado artículo.

En base a lo establecido en el artículo 89 de la LISR, estos importes se deben enterar conjuntamente a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se efectúe el reembolso.

“El Seminario, S.A. de C.V.”	
Reembolso de Capital	
Reembolso	8,250,000.00
ISR Fracción I artículo- 89 LISR	22,669.47
ISR Fracción II artículo- 89 LISR	204,025.21
ISR por reembolso	226,694.68

Por el pago del reembolso acordado con importe de 8,250,000.00, corresponde un ISR de 226,694.68 el cual se debe enterar a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél en que se realizó dicho reembolso.

Cabe mencionar que dicho impuesto se puede acreditar en los términos del artículo 11 de la LISR, contra el impuesto anual a cargo de la persona moral en el ejercicio en que se pago el dividendo. Si dicho acreditamiento fuese mayor al impuesto causado, la diferencia se podrá acreditar hasta en los dos ejercicios inmediatos siguientes contra el impuesto del ejercicio y los pagos provisionales de los mismos.

Por último debemos actualizar la CUFIN y CUCA de la empresa de acuerdo por las operaciones que acabamos de realizar.

“El Seminario, S.A. de C.V.”					
CUFIN					
Fecha	CUFIN	Factor de actualización (x)	CUFIN actualizada (=)	UFIN (+)	CUFIN al Cierre del Ejercicio (=)
Dic-98	0.00	1.0000	0.00	180,000.00	180,000.00
Dic-99	180,000.00	1.1231	202,158.00	0.00	202,158.00
Dic-00	202,158.00	1.0895	220,251.14	0.00	220,251.14
Dic-01	220,251.14	1.0440	229,942.19	0.00	229,942.19
Dic-02	229,942.19	1.0570	243,048.89	525,000.00	768,048.89
Dic-03	768,048.89	1.0397	798,540.43	630,000.00	1,428,540.43
Dic-04	1,428,540.43	1.0519	1,502,681.68	740,000.00	2,242,681.67
Dic-05	2,242,681.67	1.0333	2,317,362.97	1,000,000.00	3,317,362.96
Jun-06	3,317,362.96	1.0065	3,338,925.82	0.00	3,338,925.82
		(-) Dividendo pagado		3,338,925.82	0.00
Dic-06	0.00	1.0409	0.00	(490,000.00)	(490,000.00)
Dic-06		(+) Dividendo cobrado		2,500,000.00	2,010,000.00
Dic-06		(-) Reembolso		201,000.00	1,809,000.00

“El Seminario, S.A. de C.V.”				
CUCA				
Fecha de aportación o reembolso	Fecha de Actualización	Aportación / (Reembolso)	Factor de Actualización	Aportación actualizada
			(x)	(=)
Dic-98	Dic-99	50,000,000.00	1.1231	56,155,000.00
Dic-99	Dic-00		1.0895	61,180,872.50
Dic-00	Dic-01		1.0440	63,872,830.89
Dic-01	Dic-02		1.0570	67,513,582.25
Dic-02	Dic-03		1.0397	70,193,871.47
Dic-03	Dic-04		1.0519	73,836,933.40
Dic-04	Dic-05		1.0333	76,295,703.28
Dic-05	Dic-06		1.0477	79,935,008.32
Dic-06	Dic-06		(7,993,500.83)	1.0000

Accionistas

Se nos solicitó determinar el ingreso acumulable total y el impuesto que se puede acreditar en la declaración anual de los accionistas de “El Seminario, S.A. de C.V.”, procedimiento que se presenta a continuación.

“El Seminario, S.A. de C.V.”		
Participación Accionaria		
Accionista	No. Acciones	Participación Accionaria
Omar Bautista Solórzano	400	40%
Mauricio Blanco Rosas	300	30%
Rodrigo del Valle Hinojosa	200	20%
Javier Zarate Gutiérrez	100	10%
Total	1,000	

“El Seminario, S.A. de C.V.”					
Ingreso acumulable por Dividendos y Utilidades Distribuidas					
Accionista	Dividendo	ISR Dividendo (+)	Reembolso (+)	ISR Reembolso (+)	Ingreso acumulable (=)
Omar Bautista Solórzano	4,000,000.00	799,862.65			4,799,862.65
Mauricio Blanco Rosas	3,000,000.00	599,896.99			3,599,896.99
Rodrigo del Valle Hinojosa	2,000,000.00	399,931.33			2,399,931.33
Javier Zarate Gutiérrez	1,000,000.00	199,965.66	8,250,000.00	226,694.68	9,676,660.34

“El Seminario, S.A. de C.V.”			
ISR Acreditable por Dividendos y Utilidades Distribuidas			
Accionista	ISR por Dividendo	ISR por Reembolso (+)	ISR Acreditable Total (=)
Omar Bautista Solórzano	799,862.65		799,862.65

Mauricio Blanco Rosas	599,896.99		599,896.99
Rodrigo del Valle Hinojosa	399,931.33		399,931.33
Javier Zarate Gutiérrez	199,965.66	226,694.68	426,660.34

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 6 de la LISR cuando el impuesto acreditable sea mayor al impuesto a cargo del ejercicio, el acreditamiento podrá efectuarse en los diez ejercicios siguientes, hasta agotarlo. Y al remanente se le aplicarán las disposiciones sobre pérdidas del Artículo 61 de la LISR.

CONCLUSIÓN

Con el presente caso práctico pretendimos proporcionar una visión general del régimen fiscal de dividendos vigente para el ejercicio fiscal de 2006. Consideramos que son aspectos básicos los puntos que tocamos, ya que dicho régimen tiene una gran diversidad de supuestos en los que se tienen reglas particulares, aunque la esencia del tratamiento fue cubierta en este ejercicio.

Cabe mencionar que el actual régimen fiscal de los dividendos pretende dar transparencia a la distribución y obtención de los mismos; sin embargo, como sucede en diversos temas fiscales, existen cuestiones que deben ser aclaradas, cuestiones que son a toda luz injustas para los contribuyentes y que se encuentran vigentes en nuestra legislación.

GLOSARIO

Accionistas: Propietarios permanentes o temporales de acciones de una sociedad anónima. Esta situación los acredita como socios de la empresa y los hace acreedores a derechos patrimoniales y corporativos.

Acciones: Partes iguales en que se divide el capital social de una empresa. Parte o fracción del capital social de una sociedad o empresa constituida como tal.

Acción al Portador: Son las acciones suscritas nominalmente. Pueden ser traspasadas por simple compraventa en la Bolsa de Valores.

Acciones comunes: Aquellas que, de acuerdo con los estatutos sociales de la emisora, no tienen calificación o preferencia alguna. Tienen derecho a voto general interviniendo en todos los actos de la vida de la empresa (tales como elegir al consejo de administración o decidir las políticas de la empresa). Sólo tendrán derecho a dividendos después de que se haya cubierto a las acciones preferentes. También se denominan acciones ordinarias.

Acciones Preferentes: Aquellas que gozan de ciertos derechos sobre las demás acciones que conforman el capital social de una empresa. Dichos derechos se refieren generalmente a la primacía de pago en el caso de liquidación, así como a la percepción de dividendos. Se emite con un dividendo determinado que debe pagarse antes de que se paguen dividendos a los tenedores de acciones ordinarias. Generalmente no tienen derecho a voto.

Actividad preponderante. Es la actividad remunerada que lleva a cabo un Contribuyente durante un ejercicio, obteniendo por esta, mayor cantidad de ingresos a los obtenidos por otras actividades durante el mismo período.

Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE): Empresa financiera, contemplada en la Ley del IMSS del 1 de enero de 1997, que se dedica a administrar las cuentas individuales de retiro de los trabajadores y canalizan los recursos a las Sociedades de Inversión Especializadas en Fondos para el Retiro (SIEFORES)

Código Fiscal de la Federación. Ordenamiento jurídico de observancia federal que establece conceptos y procedimientos para la obtención de ingresos fiscales. Establece la forma en que se ejecutarán las resoluciones fiscales, los recursos administrativos, además de indicar el sistema que se deberá de seguir para resolver situaciones que se presenten ante el Tribunal Fiscal de la Federación

Contribuciones. Es todo ingreso fiscal que recibe la Federación por parte de las Personas Físicas y Personas Morales, aportando de esta forma el Gasto Público. De acuerdo a lo previsto en el Artículo 2 del CFF se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos,

CUFIN: Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

Declaraciones. Es el documento oficial con el que un Contribuyente presenta información referente a sus operaciones efectuadas en un tiempo específico, a través de las formas autorizadas por la SHCP en términos del Artículo 31º del CFF. Se pueden clasificar de acuerdo a la periodicidad, por ejemplo Declaraciones Informativas de Clientes y Proveedores (anual), declaraciones anuales, trimestrales o mensuales, según el carácter de estas tales como las normales y/o complementarias, según el tipo de Contribuyente (Personas Físicas y Personas Morales) y según el impuesto a declarar (ISR, IMPAC, IVA., RETENCIONES)

Deducciones personales. Son los gastos que las personas físicas podrán deducir en la Declaración Anual después haber determinado el ingreso acumulable de cada capítulo por el que obtuvieron ingresos en el ejercicio, como transportación obligatoria; honorarios médicos, dentales y hospitalarios; gastos funerales y donativos.

Dividendos: Derechos decretados por las empresas emisoras de acciones.

Estados Financieros: Documentos que indican la situación financiera de una empresa

Holdings: Nombre inglés con el que se designa a la sociedad cuya única finalidad es la posesión de participaciones de otras sociedades. La traducción de la palabra es sociedad tenedora.

Índice Nacional de Precios al Consumidor: Indicador que refleja los cambios en el nivel medio de los precios de los principales productos de consumo.

Inversionistas: Personas físicas o morales, nacionales o extranjeras que, a través de una casa de bolsa, colocan sus recursos a cambio de valores, para obtener rendimientos.

Impuesto. Cargo o gravamen exigible por el fisco sobre los ingresos, bienes y consumo de una Persona Física o Moral.

Impuesto sobre la renta. Impuesto que grava los ingresos obtenidos por Personas Morales y Personas Físicas.

Obligación. En términos fiscales se puede definir como el vínculo jurídico existente entre el Estado y los Contribuyentes, en la que se comprometen a contribuir al gasto público pagando sus impuestos.

Pagos provisionales. Pagos hechos como anticipo del impuesto que resulte al final del ejercicio a cargo del contribuyente.

Persona física. Aquella que presta sus servicios de manera dependiente o independiente o bien desarrolla alguna actividad empresarial. Se clasifican de acuerdo a la forma de obtención de los ingresos (sueldos y salarios, honorarios, arrendamiento, enajenación de bienes, actividades empresariales, además de otros) y no constituyen una asociación o sociedad. Dentro de la ley del ISR integran el Título IV.

Persona moral. Se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la A en P cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Rendimientos: Beneficio que produce una inversión. El rendimiento anualizado y expresado porcentualmente respecto a la inversión se denomina tasa de rendimiento. Los rendimientos no sólo se obtienen a través de ganancias de capital (diferencia entre el precio de compra y el precio de venta), sino también por los intereses que ofrezca el instrumento, principalmente en títulos de deuda y por dividendos que decreta la empresa emisora.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público: Organismo que representa a la máxima autoridad del Gobierno Federal en materia económica, así como el brazo ejecutor de la política financiera. Entre otras funciones le corresponde otorgar o revocar las concesiones de los intermediarios bursátiles y bolsas de valores, definir sus áreas de actividad y sancionar administrativamente a quienes infrinjan Leyes y reglamentos.

Serie accionaria: Clase de acciones. En México las acciones pueden ser de diferentes clases o series, que otorgan distintos grados de derechos. Las series más comúnmente emitidas son: A, B y C.

Títulos: Documentos que representan el derecho que tiene su poseedor sobre un capital o crédito. Estos documentos son objeto de comercio y su cesión o endoso transfiere la propiedad o derechos implícitos.

Valor nominal: Es el precio de referencia, expresado en moneda nacional, que aparece en los títulos en el momento de su emisión, como expresión de parte del capital contable que represente y como antecedente para definir el precio de su suscripción. En los títulos de deuda, el valor nominal es el valor del título a vencimiento.

BIBLIOGRAFIA

Luna Guerra Antonio
Estudio práctico del régimen fiscal de los dividendos
Ediciones Fiscales ISEF
Publicación 2005

Pérez Chávez José
Fol Olguín Raymundo
CUCA, FUFIN y CUFINRE
Editorial Tax Editores Unidos, S.A. de C.V.
México, D.F. 2006

Unger K
Regional Economic Development and Mexican Out-migration
NBER Working
2005

Amuedo- Dorantes C. y Pozo
Worker's remittances and the Real Exchange Rate: Aparadox Gifts
World Development vol. 32 no. 8
2004

Obsftfeld M y Rogoff K
Foundations of Internacional macroeconomics
MIT press Cambridge, Ma E.U.A.
1996

Revista PAF
2da quincena, diciembre 2004

Fol Raymundo
Dividendos, implicaciones Empresariales
Editorial Tax
2006

Fol Raymundo
Dividendos, personas físicas
Editorial Tax
2006

Ley del Impuesto Sobre la Renta
Editorial Themis, S.A. de C.V.
Impreso en México
Décima Edición, Diciembre 2005

Ley del Impuesto al Valor Agregado
Editorial Themis, S.A. de C.V.
Impreso en México
Décima Edición, Diciembre 2005

Ley General de Sociedades Mercantiles
Editorial Porrúa
México, 1997

Ley General de Sociedades Cooperativas

Editorial Porrúa
México, 1997

Código Civil
Editorial Porrúa
México, 1997

Código Fiscal de la Federación
Editorial Themis, S.A. de C.V.
Impreso en México
Décima Edición, Diciembre 2005

Ley de Inversiones Extranjeras
Ediciones Fiscales ISEF
Impreso en México
Décima Primera Edición, Septiembre 2005

www.sat.gob.mx

www.cpware.com

www.tax.es

www.nuevoconsultoriofiscal.com.mx

www.idcweb.com.mx

www.consultafiscal.net/sitemap.htm

<http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/84/102.htm?s=>

www.monografiass.com

<http://idbdocs.iadb.org/wsdocs/getdocument.aspx?docnum=555870>